



Ministerio Público
República del Paraguay

Instituto Superior de Estudios
del Ministerio Público Ley n.º 7393/24

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Vol. 2, n.º 16
Ed. 2026
Mayo - Agosto



Artículo científico: «De sabios a estorbo»

n.º 16



Revista jurídica

Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Instituto Superior de Estudios del
Ministerio Público Ley n.º 7393/24

vol. 2, núm. 16, ed. 2026 (Mayo – agosto)

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)

Avda. Ygatimi esq. Alberdi Teléfono:
(+595-21) 443693/4
revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>
Asunción, Paraguay
Año 2026



LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ABORDADOS

Derecho Penal y Procesal Penal
Derecho Civil y Comercial
Derecho de la Niñez y la Adolescencia
Derechos Humanos
Derecho Étnicos
Política Criminal
Crimen Organizado



El Consejo nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT) en el marco del «Programa de Fortalecimiento de Revistas Científicas Nacionales», del programa PROCENCIA, en virtud de la Resolución n.º 662/2024 adjudicó el financiamiento para el fortalecimiento de Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales del Ministerio Público, a través de herramientas de gestión editorial y la adopción de estándares internacionales de calidad científica.





La revista tiene presencia en los siguientes espacios:





Ministerio Público
República del Paraguay

Emiliano Ramón Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Fanny Sybille Abarzúa Cabezas
Directora General
Instituto Superior de Estudios del
Ministerio Público
Ley n.º 7393/24



EQUIPO EDITORIAL

DIRECTORA EDITORIAL

Mg. Matilde Elena Moreno Irigoitia, fiscal adjunta en lo Penal

EDITOR JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba, directora de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

CONSEJO REDACCIÓN

Abg. Nidia Estela Alvarenga de Cogliolo- jefa Dpto. Proyectos, Artículos de Investigación y Publicación, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

Abg. Cristian Javier González Duarte, Dpto. de Tutoría, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

Soc. Jesús Antonio Sánchez Servín, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

Mg. Rocío Belén Pérez, jefa de Tutoría, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

CONTROL DE PLAGIO

Sylvanna Monsserratt Silguero Ocampos, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ana Díaz de Vivar Mayor, (diseño de tapa) dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

Abg. Cristian Javier González Duarte (diagramación de artículos), Dpto. de Tutoría, dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA- OJS

Lic. José Daniel Canclini - dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Ministerio Público

TRADUCCIONES

Hugo Guanes. Ministerio Público. Traducción al Inglés. Unidad Especializada de Asuntos Internacionales Extradición y Asistencia Jurídica Externa del Ministerio Público

Lic. Esteban Ortega, Traducción al Guaraní. Coordinador de Política Lingüística del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

REDES SOCIALES

Gonzalo Ocampos, difusión social media, dirección de Comunicación y Prensa del Ministerio Público

Diego Gómez, difusión social media, dirección de Comunicación y Prensa del Ministerio Público

Giuliano Adrián Alsina Pico, contenido social media, Secretaría General del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público

Los ejemplares son gratuitos.

El contenido de la Revista jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial podrá realizarse siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Dr. Jorge Alejandro Amaya, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Dr. Alberto Martín Binder, Jurista Internacional. Buenos Aires, Argentina.

Dra. Mónica María Bustamante Rúa, Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

Dr. Nicolás Garcete Benítez, Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Dr. Gustavo Ignacio Rivas Martínez, Universidad Nacional de Asunción. Asunción, Paraguay.

Dra. Agustina Subeldia Coronel, Universidad Columbia del Paraguay. Asunción, Paraguay.

Dr. Rodrigo Emmanuel Estigarribia, Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Dr. Juan Martens Molas, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Asunción,
Paraguay.

Dr. Roberto Navarro Dolmestch, Universidad Católica del Maule. Maule, Chile.

Dra. Diana María Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

Dr. Caio Henrique Faustino da Silva, Universidad del Estado de Amazonas. Amazonas, Brasil.

Dr. David Fernando Santiago Villena Del Caprio, Universidad Positivo. Curitiba, Brasil.

Mg. Nancy Elizabeth Ovelar de Gorostiaga, embajadora de Paraguay ante la UNESCO. París, Francia.

Dra. Nieves Sanz Mulas, Universidad de Salamanca. Salamanca, España.



REVISORES EXTERNOS

María Carolina Llanes Ocampos. Poder Judicial. Paraguay

César Roberto Silguero Lobos. Policía Nacional. Paraguay

Vinicio Javier Moreno Espartano. Investigador independiente. Ecuador

Juan Sergio Bedoya Huerta. Investigador independiente. Perú

María Isolina Dabove. Universidad de Buenos Aires. Argentina

Lourdes Rocío Garcete Ortíz. Poder Judicial. Paraguay

Luis López. Policía Nacional. Paraguay

Rodrigo Javier Espínola. Universidad de Columbia. Paraguay

Henryk Gaska. Pastoral Indígena de la Conferencia Episcopal Paraguaya. Paraguay

Larissa María Jazmín Vidal Paredes. Ministerio de la Defensa Pública. Paraguay

Eladio Cohene Estigarribia. Ministerio Público. Paraguay

Víctor Manuel Benítez Salinas. Poder Judicial. Paraguay

Celia Elizabeth Beckelmann Acosta. Ministerio Público

Claudia Patricia Cristaldo Ortíz. Ministerio de la Defensa Pública. Paraguay

Gunter Daniel Krone Franco. Ministerio Público. Paraguay

José Dos Santos Melgarejo. Universidad de Columbia. Paraguay

María Elodia Almirón Prujel. Poder Judicial. Paraguay

Omar Alberto Segovia Jara. Ministerio Público. Paraguay

Myrian Graciela Núñez. Poder Judicial. Paraguay

Romina Manuela Toro Cardozo. Universidad Nacional de Asunción. Paraguay

Liliana Margarita Zayas Guggiari. Universidad de la Integración de las Américas. Paraguay

María Eusebia Segovia Cabrera Viedma. Universidad Católica. Paraguay



AUTORES

María del Pilar Hernández Limonchi

Margarita Tirso Rosas

Belinda Rodríguez Arrocha

Alberto Magno Ricardo González

Cristhian Anthony Ramos-Muchica

Anyela Maily Ccahuana-Poma

Rafael Romero Carazas

Carlos Alberto Medina Torres

Diana Michelle Bravo Ortega

Marlon Gastón Calopiña Calva

Diego Benjamín Molinas Delvalle

Eduardo Escobar Said

Nadia Elizabeth Florentín

Francisco Martínez Paiva

Luis Lauro Herrera Bernal

Marta Carolina Romero Barriocanal

Mónica Edith Guerrero Benítez



ÍNDICE

CONTENIDO / CONTENTS / KUA APYRÁ

PRESENTACIÓN / PRESENTATION / JEHECHAUKA.....12

De sabios a estorbo. El maltrato contra tatas y nanas totonacas

From sages to nuisances: mistreatment of totonac tatas and nanas

A study on professional training and practices within the paraguayan judicial system

Kuimba'e arandu guive mba'e pohýi peve. Pe maltrato ojeapóva Totonac túva ha sykuéra rehe.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ LIMONCHI, MARGARITA TIRSO ROSAS, BELINDA RODRÍGUEZ

ARROCHA.....14

Artículo original

La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre noticia criminis e imputación

Preliminary investigation in Paraguay: tensions between notitia criminis and criminal imputation

Investigación ñeñepyrũ rehegua Paraguái: noticia criminis ha imputación rehegua ñombohovái

ALBERTO MAGNO RICARDO GONZÁLEZ.....35

Artículo original

La prueba ilícita como vacío normativo y desafío jurisprudencial en el Perú

Illegal evidence as a normative gap and jurisprudential challenge in Peru

Prueba ilícita rehegua oĩ nandi léi apytépe kóva desafío jurisprudencial Perú-pe

CRISTHIAN ANTHONY RAMOS-MUCHICA, ANYELA MAILY CCAHUANA-POMA, RAFAEL ROMERO

CARAZAS.....53

Artículo original

Clonación de vehículos en Alto Paraná: un grave problema social emergente

Vehicle cloning in Alto Paraná: an emerging serious social problema

Mba'yругuata ñeklona oikóva Alto Paranáme: peteĩ apañuái guasu okakuaáva ohóvo

CARLOS ALBERTO MEDINA TORRES.....63

Artículo original

Inaplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre discapacidad frente a tratados internacionales

Non-application of ecuadorian legal framework on disability in light of international treaties

Ecuador-pe ojejapo'ỹva léi kuéra ojehaíva máva oguerékóva discapacidad rehe he'i háicha umi tratado internacional

DIANA MICHELLE BRAVO ORTEGA, MARLON GASTÓN CALOPIÑA CALVA.....85

Artículo original

Impacto de las políticas prohibicionistas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo

Impact of prohibitionist policies on the paraguayan judicial and penitentiary system

Impacto orekóva política prohibicionista sistema judicial ha penitenciario paraguayo rehe

DIEGO BENJAMÍN MOLINAS DELVALLE.....102

Artículo original

Interés superior del niño en el ámbito penal: estudio de caso



Best interest of the child in the criminal sphere: a case study Interés iporãvéva mitãme umi asunto penal-pe: peteĩ estudio de caso EDUARDO ESCOBAR SAID, NADIA ELIZABETH FLORENTÍN	120
Artículo original	
Derechos y garantías de los pueblos indígenas en el Paraguay Rights and guarantees of indigenous peoples in Paraguay Derécho ha Garantía ypykuéra rekove Paraguái-pe rehegua FRANCISCO MARTÍNEZ PAIVA	134
Artículo Original	
Mediación en las empresas familiares. Elementos objetivos y subjetivos para la gestión de conflictos Mediation in family businesses. Objective and subjective elements for conflict management Mediación jekupytyrã empresa familiar-pe. Umi mba'e oikóva ha oñeimo'áva apañuáigui ñesẽrã. LUIS LAURO HERRERA BERNAL	154
Artículo Original	
El rol del agente fiscal en la jurisdicción civil y comercial The role of the public prosecutor in civil and commercial jurisdiction Ministerio público rembiapo jurisdicción civil ha comercial-pe MARTA CAROLINA ROMERO BARRIOCANAL	173
Artículo Original	
Crimino análisis de feminicidios en Paraguay (2020–2024). Construcción y validación de un modelo de indicadores estadísticos Crimino analysis of femicides in Paraguay (2020–2024). Construction and validation of a statistical indicator model Análisis crimino femicidio rehegua Paraguái-pe (2020–2024). Oñemopu'ã ha oñemoañete peteĩ modelo indicador estadístico rehegua MÓNICA EDITH GUERRERO BENÍTEZ	190
Artículo Original	
Normas de Publicación Publication rules Ñe'ẽmyasãi kotee.....	211



PRESENTACIÓN

El Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público presenta con satisfacción la Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, vol. 2, núm. 16, edición 2026, que busca contribuir a la comunidad jurídica con la producción científico-académica de los miembros de la institución y la sociedad científica. En esa línea, la Revista responde a la gestión del fiscal general del Estado, Dr. Emiliano Ramón Rolón Fernández, en efecto, los ejes temáticos son reflejo del Plan Estratégico Institucional (2023-2028), el Plan Nacional 2030, el Manual de Frascati y las políticas dirigidas por el Conacyt para la producción de la I+D y en lo que hace al Objetivo de Desarrollo Sostenible, guardan una estrecha vinculación con la justicia abierta y accesible, educación de calidad, así como el enlace y comunicación con la sociedad, por la relevancia de la divulgación del conocimiento científico.

La Revista se encuentra trabajando en el cumplimiento de los criterios de ScieloPy, en el marco del Plan de Fortalecimiento de Revistas Científicas Nacionales RENA01-55 de Conacyt, periodo 2024 – 2027, financiamiento que contribuye a su visibilidad e impacto.

A continuación, se presentan las investigaciones de este número. Al respecto, en materia de crimen organizado, destaca el tema «Clonación de vehículos en Alto Paraná: un grave problema social emergente», que refiere a la existencia de víctimas que adquieren vehículos de buena fe. En este contexto, la superposición de matrículas y registros genera confusión en procedimientos policiales y judiciales, afectando la presunción de inocencia del propietario legítimo y evidencian debilidades en los controles, compromete la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones.

Por su parte, en cuanto a la política criminal, el artículo «Impacto de las políticas prohibicionistas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo», muestra que los delitos relacionados con la droga son la segunda causa de ingreso al sistema penitenciario. Se concluye que la persistencia de estos delitos, especialmente entre mujeres, evidencia la necesidad de revisar el modelo y avanzar hacia políticas más proporcionales y orientadas a la reducción de daños. En esa línea, el artículo «Criminoanálisis de feminicidios en Paraguay (2020–2024). Construcción y validación de un modelo de indicadores estadísticos» examina la problemática del feminicidio a partir de las metodologías criminológicas para el registro, análisis y difusión de datos, con la implementación de fichas de cálculo con enfoque de política criminal que incorporen perspectivas de género, a la vez de desarrollar estrategias efectivas de prevención y respuesta.

En el ámbito del derecho procesal penal, se desarrolla «La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre *noticia criminis* e imputación» que reflexiona respecto a las disfunciones sistémicas y propone reformas *de lege ferenda* para fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema, concluyendo que la legitimidad de la justicia penal depende intrínsecamente de la legalidad y racionalidad de sus primeros pasos. Por su parte, «La prueba ilícita como vacío normativo y desafío jurisprudencial en el Perú» muestra como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de dicho país ha evolucionado hacia un modelo flexible; mediante la introducción del test de proporcionalidad y la teoría del riesgo, que permite la admisión de determinadas pruebas en casos de delitos graves o corrupción, priorizando el interés público y la protección de la soberanía estatal, sobre la formalidad procesal.

En ese contexto, con énfasis en los derechos humanos, se aborda el tema «Inaplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre discapacidad frente a tratados internacionales» en el que se sostiene que la Ley Orgánica de Discapacidades, requiere actualizar su contenido para lograr una debida armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que permitirá que los sujetos sean actores directos en la justicia y afianzar sus derechos de manera adecuada. Asimismo, desde México con el tema «De sabios a estorbo. El maltrato contra tatas y nanas totonacas» se afirma



que este sector de la población ha dejado de recibir el trato digno y el respeto que tradicionalmente los pueblos originarios daban a la senectud. El estudio evidencia diversos tipos de violencia, negligencia o abandono, el incumplimiento de los tratados internacionales, así como de la legislación nacional y local en materia de derechos de las personas mayores.

En lo que respecta al ámbito de la niñez y la adolescencia y lo penal, el artículo «Interés superior del niño en el ámbito penal: estudio de caso» presenta un estudio en el que analiza los fundamentos jurídicos, constitucionales y éticos, a la vez sostiene a través de evidencia empírica, que la gestión interinstitucional puede ser efectiva, sensible y humana, y que el Estado, lejos de fragmentarse, puede actuar como un todo cuando lo guía el principio del interés superior del niño.

Asimismo, ahondando en el ámbito tutelar desde la perspectiva del derecho étnico, el artículo «Derechos y garantías de los pueblos indígenas en el Paraguay. Observatorio sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos» realiza un recorrido histórico de la situación de los pueblos ancestrales, abordando el derecho consuetudinario como base y fundamento, para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas. En lo que refiere al ámbito civil y comercial «El Rol del Agente Fiscal en la Jurisdicción Civil y Comercial» enfatiza que la intervención puede configurarse como parte procesal o mediante dictámenes no vinculantes, además, las funciones del Ministerio Público no se limitan exclusivamente a la materia penal; puesto que, se erige como defensor de la legalidad de las normas dentro del Estado de Derecho, cuya intervención en el ámbito civil y comercial, fortalece la tutela del interés general y la seguridad jurídica. Finalmente, con el tema «Mediación en las empresas familiares: Elementos objetivos y subjetivos para la gestión de conflictos» se sostiene que la identificación y aplicación de mecanismos de mediación constituye una vía efectiva de integración y fortalecimiento, para los negocios familiares, ya que no solo contribuye a la resolución de conflictos, sino que también favorece la cohesión organizacional y la continuidad intergeneracional de la empresa.

Estos productos son reflejo del incentivo al capital humano avanzado para fortalecer el pensamiento crítico, fomentar la cultura de la investigación científico-académico y de esa manera, generar nuevos conocimientos en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, acordes a las necesidades de la sociedad y los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia en el contexto de la globalización.

Fanny Sybille Abarzúa Cabezas
Directora General



Artículo original

De sabios a estorbo. El maltrato contra tatas y nanas totonacas From sages to nuisances: mistreatment of totonac tatas and nanas Iñarandu ha upéi oporoestorva. Taita ha jarýi rehe jejahéi

¹María del Pilar Hernández Limonchi 

Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, División de Ciencias Multidisciplinarias Playa del Carmen, Departamento de Ciencias Sociales, Playa del Carmen, Quintana Roo, México.

Margarita Tirso Rosas 

Universidad Intercultural del Estado de Puebla, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural, Huehuetla, Puebla, México.

Belinda Rodríguez Arrocha 

Universidad Intercultural del Estado de Puebla, División de Investigación y Posgrado, Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje, Huehuetla, Puebla, México.

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Hernández, M. et al. (2026). De sabios a estorbo. El maltrato contra tatas y nanas totonacas. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/428>

Resumen

En las zonas rurales y pueblos originarios, es mayor la proporción de adultos mayores, pero en algunas comunidades han pasado de ser sabios a estorbo, situación que incrementa la probabilidad de maltrato por las acciones u omisiones de la familia y del Estado. Pese a que son una población de atención prioritaria, la intersección de la vejez con el origen étnico, la discapacidad, pérdida de la salud, entre otras condiciones, los coloca en una posición de mayor vulnerabilidad. El objetivo de este artículo es describir el maltrato que enfrentan tatas y nanas totonacas en Mecatlán, Veracruz, México, con la finalidad de comprender esta problemática en las actuales comunidades de población originaria. En cuanto al método, es de tipo documental, el enfoque de la investigación es cualitativo y el estudio sociojurídico, diseño no

Recibido: 25/01/2026

Revisado: 27/02/2026

Aprobado: 29/04/2026

¹ Autora correspondiente: María del Pilar Hernández Limonchi

E-mail: mp.hernandez.limonchi@uqroo.edu.mx

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



experimental, y de alcance descriptivo, donde se puede explicar y comprender el fenómeno social y el marco normativo aplicable. Los resultados a través de las entrevistas realizadas en el contexto de estudio demuestran que las personas adultas mayores sufren habitualmente diversos tipos de violencia, como la negligencia o abandono, la violencia económica y patrimonial y el maltrato psicológico, fundamentalmente. En conclusión, se puede afirmar que este sector de la población ha dejado de recibir el trato digno y el respeto que tradicionalmente los pueblos originarios daban a la senectud. De igual manera, se detecta un incumplimiento de los tratados internacionales, así como de la legislación nacional y local en materia de derechos de las personas mayores.

Palabras claves: adultos mayores, maltrato, personas indígenas, vejez, vulnerabilidad.

Abstract

In rural areas and indigenous communities, the proportion of older adults is higher; however, in some communities, they have gone from being sages to nuisances—a situation that increases the risk of mistreatment through actions or omissions by both the family and the State. Although they are a population entitled to priority attention, the intersection of old age with ethnic origin, disability, loss of health, and other conditions places them in a position of greater vulnerability. This article aims to describe the mistreatment faced by Totonac tatas and nanas (elders) in Mecatlán, Veracruz, Mexico, to understand this problem within contemporary indigenous communities. Regarding the method, the research is documentary in type, with a qualitative approach and a socio-legal study, non-experimental design, and descriptive scope, through which the social phenomenon and the applicable normative framework can be explained and understood. The results, drawn from interviews conducted in the study context, show that older adults habitually suffer various types of violence, primarily neglect or abandonment, economic and patrimonial violence, and psychological mistreatment. In conclusion, it can be affirmed that this sector of the population has ceased to receive the dignified treatment and respect that indigenous peoples traditionally accorded to old age. Likewise, a failure to comply with international treaties as well as national and local legislation on the rights of older persons is detected.

Keywords: older adults; mistreatment; indigenous persons; old age; vulnerability.

Ñemombyky

Capáñaháre ha umi pueblo originario apytépe ningo hetave oĩ tujami ha guaiguĩmi, péicha komunidáre katu ojehe umi iñarandu va'ekuégui oporoestorva, ko okakuaave ohóvo ha ojejahéima hesekuéra, oñembohasa asy térã ohejareígui ichupe ifamilia ha Estado. Ko'ávako umi oikotevëvéva ñeñangarekóre, ha'égui ypykuéra, térã discapacitado haguére térã hasypámagui ha ambueve mba'e, oñemoĩ ichupekuéra umi tapicha ikangy ha oikotevëva apytépe. Ko kuatione'ẽ oñeha'ã omombe'u



mba'éichagua jejahéipýpe oikove, ramói, taita ha jaryimimi oikóva Mecatlán, Veracruz, México-pe, ikatu haguã ojeikuaa porã mba'eichagua apañuáipepa ojejuhu tapicha komunida originaria. Upe método oiporúva héra tipo documental, enfoque cualitativo ha ombopypuku estudio sociojurídico, pe diseño katu no experimental ha upe guive omombe'upa ojuhúva, ha upe guive omyesakã ojekuaa haguã ko mba'e oikóva ha umi léikuéra ojeporu kuaáva hese. Umi osëva'ekue ñomongetahárupi ojejuhu umi tapicha okakuapámava oñanduha opáichagua jejahaipe, noñepanavéi hese, ojeheja rei ichupe, ojepe'apa ichugui oguerékóva ha oñeñe'ẽ pohýi ichupekuéra. Oñembyapu'ávo ikatu oje'e ko'ãga rupi ojehejaha tapykuépe umi tekokatu yma guaréva oguerioikove va'ekue pueblo originario umi okakuapáma va'ekuere. Upéicha avei ojejuhu ndojejapoiha hesekuéra iderecho ojehaíva umi tratado internacional-pe, léi oíva hetãme ha hekohápe tekotevëva omoañete yvypóra derécho okakuaapáma va'ekue ndive.

Ñe'ẽ tee: okakuaapáma va'ekue, jejahéi, ypykuéra, tujami haguãiguimi, teko kangy.

Introducción

Generalmente, la historia y ciertos pueblos asignan a los adultos mayores una posición social importante, de respeto y admiración, tanto en el núcleo familiar como en la comunidad, por las experiencias y los conocimientos adquiridos a lo largo de sus vidas. En la época prehispánica, eran los adultos mayores los sabios quienes, en muchas ocasiones, impartían justicia. Asimismo, a ellos se les atribuía la transmisión de los saberes, es decir, compartían a las generaciones más jóvenes las costumbres, las tradiciones, la lengua, entre otros elementos culturales. No es de extrañar que el franciscano Bernardino de Sahagún contemplara en su Historia general de las cosas de Nueva España –escrita entre 1540 y 1585– que en la tradición mesoamericana el «buen abuelo» poseía las virtudes del buen padre, mientras que la «buena abuela» se debía caracterizar por educar, corregir a sus hijos y nietos y prepararlos para la vida (2005, p. 101). Al mismo tiempo, el bisabuelo de «buen seso» es persona de «buen ejemplo y de buena doctrina, de buena fama, de buena nombradía», destinada a ser recordada por sus obras en la posteridad, al igual que la bisabuela buena, «principio de generación o de linaje» (p. 102). De manera semejante, el anciano es rico en experiencia, «ganó muchas cosas por sus trabajos». El buen anciano gozaba de fama, daba buenos consejos, narraba los hechos antiguos y era un buen ejemplo en la población. A su vez, la buena anciana era «lumbre, espejo y dechado» (p. 106).

No obstante, en Mecatlán, Veracruz, México, se ha observado que algunos adultos mayores, denominados –tatas y nanas– en totonaco, dejaron de ocupar importantes cargos en la comunidad, para convertirse en un estorbo, víctimas de maltrato por ciertos miembros de la comunidad y de sus propias familias, y su estado de vulnerabilidad se incrementa por las omisiones de las autoridades.



Según la Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2022), el maltrato es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona que se produce en una relación basada en la confianza, pero también es la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños. El maltrato hacia los adultos mayores se describió por primera vez en 1975, –en una carta publicada por G.R. Burston en la revista *The British Medical* bajo el título *Granny battering* «abuela golpeada» – (Tabueña, 2006, p. 277).

El maltrato de las personas mayores por los miembros de la familia se remonta a la antigüedad.

Sin embargo, hasta el advenimiento de las iniciativas para afrontar el maltrato de los menores y la violencia doméstica en los últimos 25 años del siglo XX, este tema se consideró como un asunto privado, que no debía ventilarse en público (Organización Panamericana de la Salud, 2003, p. 135).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud consideró que «aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en entornos comunitarios» (Organización Mundial de la Salud, 2022, s.p). Se estima que en México «el 16 por ciento han sido sometidas a alguna forma de abuso, aunque existe un subregistro porque no todos los afectados denuncian» (Universidad Nacional Autónoma de México o UNAM, 2021, s.p). En el año 2010 la Secretaría de Desarrollo Social o SEDESOL, hoy Secretaría del Bienestar, realizó el Diagnóstico sobre la situación de vulnerabilidad de la población de 70 años y más. En este diagnóstico se identificó que los adultos mayores cuentan con un ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades, menos del 35% cuenta con una pensión, la infraestructura del sector salud es insuficiente, sobre todo en las comunidades rurales, y carecen de redes familiares y de apoyo social para otorgarles cuidados y atención (SEDESOL, 2010). Otro informe concluyó que en las áreas rurales e indígenas la proporción de la población adulta mayor es representativa, pero los servicios de salud son precarios o escasos, por lo que el Estado mexicano debe asumir su papel como mayor provisor de servicios de cuidado y de salud (Instituto Nacional de las Mujeres o INMUJERES, 2015).

En muchos pueblos y comunidades indígenas todavía existe el consejo de ancianos y los adultos mayores están «investidos de amplio poder y gozan de respeto, veneración, sabiduría, liderazgo, de vínculos afectivos y solidarios» (Reyes, 2021, p. 101). En esta línea, fray Juan de Torquemada se refería a la tradición mesoamericana de obediencia al padre y a la madre, así como el mandato de evitar las burlas a los ancianos (1977). Cabe mencionar que, para las postrimerías del dominio colonial, Alexander von Humboldt expresaba que las personas pertenecientes a grupos sedentarios de pueblos originarios habitualmente llegaban a una edad avanzada, en parte gracias a su sencillo estilo de vida y su alimentación, sustentada en maíz, vegetales y otras gramíneas cereales. Humboldt estima que esta longevidad, acompañada de la conservación de la fuerza, es frecuente entre las mujeres indígenas del



interior de México (2020). Empero, en la actualidad se debe añadir «la realidad del maltrato» (Reyes, 2021, p. 8).

Ahora son ídolos derrumbados y violentados, por ello los tatas y las nanas no deben verse solo como aquellos que necesitan asistencia o como un problema de derechos humanos, ética y empatía. Es necesario que sus familias los involucren y respeten, así como la sociedad en general y el Estado (Reyes, 2021, p. 7).

El objetivo de este trabajo es describir el maltrato que enfrentan tatas y nanas totonacas en Mecatlán, Veracruz, México, con la finalidad de comprender esta problemática en las actuales comunidades de población originaria. El artículo se divide en cinco apartados: se inicia con una breve discusión teórica sobre la vejez; a continuación, se explica el maltrato desde el ámbito jurídico; posteriormente, se presenta la metodología empleada durante la investigación; el apartado de resultados inicia con el contexto; se describen las formas de maltrato que enfrentan; se expone la obligación estatal; y se reflexiona sobre las causas y las consecuencias del maltrato contra los adultos mayores; finalmente, se presentan las conclusiones.

La vejez

Viejo, anciano, ruco, abuelo, persona de la tercera edad o persona de edad, son algunos términos que se usan para referirse a un adulto mayor, en totonaco se les nombra tatas y nanas, y en la variante de Mecatlán *kgolun* y *laktsikan*. Definir al adulto mayor o a la vejez, en ciertas ocasiones, se asocia a la edad. La Organización Mundial de la Salud considera que son las personas que tienen 60 años en adelante (Organización Mundial de la Salud, 2025a). Las Naciones Unidas emplean el término «personas de edad» y el primero de octubre de cada año se celebra el Día Internacional. La ONU informa que el número de personas mayores a 60 años en el mundo pasó de 541 millones en 1995 a 1,200 millones en 2025, porque la esperanza de vida aumentó 8.6 años en los últimos 30 años (2025). Actualmente, es de 73.5 años.

El envejecimiento es un «proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio» (Organización de los Estados Americanos, 2015, artículo 2). También se puede definir como «un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo [...] a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas» (Consejo Estatal de Población de Veracruz, 2024, p. 3).

Con el término vejez se hace referencia a un estado biológico, psicológico y social irreversible al que se llega a cierta edad de la vida y que varía según los lugares, las épocas e incluso los



individuos: en la Edad Media se era viejo a los 35 - 40 años y hoy los hombres de 70 años pueden dar una impresión «de juventud» – (Durán et al., 2024, p. 77).

El envejecimiento desde el punto de vista biológico «es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad» (Organización Mundial de la Salud, 2025b, s/p). Establecer edad para la consideración de un adulto mayor es complejo, ya que los signos de envejecimiento no siempre son visibles a la misma edad. En este sentido, Abaunza et al. refieren:

El envejecimiento no se puede definir en términos de edad, puesto que en él influyen diversidad de variables como el estilo de vida, la condición socioeconómica, los hábitos de vida saludables, la ocupación y las condiciones de salud, entre otras, y que por tal motivo es difícil establecer una edad única para hablar de adulto mayor (2014, p. 63).

Sobre la conceptualización del adulto mayor, Vicente (2009, p. 6) menciona que el término resulta ser un eufemismo para disimular la realidad de la vejez, lo considera un «estamento costoso e inútil». De manera limitada, México define a las personas adultas mayores solamente por la edad, es decir, como aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad (Congreso de la Unión, 2024).

Pese a que, a través de los siglos se ha valorado como una etapa de respeto y de sabiduría que merece más que consideración (Abaunza et al. 2014), cierto es que, cuando una persona se encuentra en este periodo de su vida, al referirse a ella como vieja o anciana puede causarle una ofensa debido a que el concepto designa pérdida o dificultad para hacer ciertas actividades. Entonces, para considerar que una persona se encuentra en la etapa de la vejez mucho tiene que ver con los criterios y desarrollo de cada país.

La vejez es la etapa de la vida cuyo inicio es determinado por cada sociedad. Actualmente, en los países en desarrollo como México se acepta como inicio de la vejez los 60 años, mientras que en los países desarrollados esa edad es a los 65 años. La vejez se define también como una construcción social, tanto individual como colectiva, que determina las formas de percibir, apreciar y actuar en ciertos espacios sociohistóricos (Instituto Nacional de Geriatria, 2022, p. 4).

Por ello, algunos criterios para definir la vejez parte de lo cronológico, que se determina en función de la edad, utilizado principalmente por demógrafos; el criterio biológico, asociado al desgaste de órganos y tejidos, cuyo deterioro se hace perceptible; el criterio funcional, asociado a la pérdida de funciones, tanto físicas como intelectuales, que se relaciona con la discapacidad; como etapa de vida, basado en el reconocimiento de que el paso del tiempo produce efectos en la persona, diferente a la



etapa de la niñez, adolescencia y juventud; y el criterio laboral, que considera a la jubilación como el comienzo de la vejez (Alvarado y Salazar, 2014; Soria y Montoya, 2017; Zetina, 1999).

El maltrato en el ámbito jurídico

Desde 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Proclamación sobre el Envejecimiento en la que instó el apoyo a las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento en los diversos contextos culturales y de acuerdo con las condiciones nacionales, para que no se considerara a las personas de edad como una carga, sino como personas que contribuyen a la sociedad (Asamblea General, 1992). Diez años después surge el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, donde brevemente se reconoce que las personas de edad indígenas enfrentan circunstancias singulares y es necesario que puedan tomar sus propias decisiones. Con respecto al abandono, maltrato y violencia menciona que,

Pueden adoptar muchas formas - física, psicológica, emocional, financiera - y se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas [...] las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a recobrase nunca del todo, física o emocionalmente, de la experiencia sufrida (Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 2002, p. 47).

México ratificó en 2023 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que promueve, protege y asegura «el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad» (Organización de los Estados Americanos, 2015, artículo 1). En este documento se reconoce:

La importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales (Organización de los Estados Americanos, 2015, p. 1).

Define al maltrato como:

Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza (Organización de los Estados Americanos, 2015, artículo 2).



El artículo 9 establece el derecho de la persona mayor a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de su condición. Nuevamente conceptualiza el maltrato como:

Físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra (Organización de los Estados Americanos, 2015, artículo 9).

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (2022) entiende el maltrato contra las personas de edad como un tipo de violencia, que puede presentarse como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento en una relación basada en la confianza, pero también las omisiones que pueden provocar otros daños. Esta violencia incluye al maltrato físico, psicológico y sexual, al abuso económico o material, el abandono y la desatención, así como cualquier otra falta de respeto o que atente contra la dignidad humana, por ello, se considera una violación a los derechos humanos.

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por origen étnico, por edad o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Congreso de la Unión, 2025). En 2002 se publica la nueva Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el ejercicio de sus derechos y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Con relación al maltrato, los artículos 22 fracción VI y 50 establecen que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o cualquier persona que tenga conocimiento de este acto u omisión debe realizar la denuncia ante las autoridades competentes (Congreso de la Unión, 2024).

Aunque esta ley no define el maltrato, considera a la violencia como «cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público» (Congreso de la Unión, 2024, artículo 3 fracción XII) y define cada tipo de violencia. Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2013) contempla que es todo acto u omisión que daña, vulnera o pone en peligro el principio de autonomía y respeto de los derechos fundamentales del adulto mayor, lo cual puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional.

En la entidad federativa, el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 2020) enuncia el objetivo de garantizar a las personas mayores el derecho a una vida libre de violencia y el respeto a su integridad psicoemocional, sexual y física, entre otros derechos. Asimismo, el artículo 6 de esta norma establece la obligación de las familias de atender a los miembros mayores que formen parte de su núcleo. En esta



línea, entre otras responsabilidades, el artículo 7 contempla el fomento de su participación en la convivencia familiar y del respeto a sus derechos, así como el deber de evitar que la persona mayor esté expuesta a actos de violencia, abuso, discriminación, aislamiento o explotación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 17 de la ley atribuye al Sistema Estatal de Salud, por conducto de la Secretaría de Salud, la obligación de vigilar que en los centros de salud sea valorada toda persona mayor que haya sido presumiblemente víctima de maltrato o abuso, con resguardo de su integridad y, en su caso, presentando la debida denuncia ante la autoridad competente.

Métodos y materiales

En cuanto al método, fue de tipo documental. El enfoque de la investigación fue cualitativo para describir el maltrato que enfrentan tatas y nanas en Mecatlán, Veracruz, México, a través de sus propias experiencias, porque a pesar de que se encuentran en un mismo contexto y conviven en un determinado espacio geográfico, las realidades son distintas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Se enmarcó en las investigaciones sociales en el entendido que contribuyen a describir, explicar y comprender el entorno en el que se desarrollan los seres humanos y su convivencia. Así, la sociedad se convierte en el objeto de la investigación. Fue de diseño no experimental; en este sentido, fue de alcance descriptivo pues se describió el maltrato que enfrentan los tatas y las nanas totonacas en Mecatlán, Veracruz, con la finalidad de explicar esta problemática. Empero, surgieron otras interrogantes, ¿por qué la comunidad no actúa ante el maltrato que enfrentan tatas y nanas? ¿Por qué las instituciones públicas son omisas? ¿Por qué no se aplican las leyes?

Esta investigación fue de tipo sociojurídico para comprender la relación entre el fenómeno social y jurídico. En palabras de Witker (2021, p. 141) «para las investigaciones sociojurídicas (también conocidas como realistas, empíricas, etc.), los datos obtenidos en las diversas variables en la investigación deben servir para corroborar, ratificar o rectificar, la eficacia y funcionamiento de regulaciones e instituciones jurídicas materia de la investigación». Se empleó el método inductivo para analizar los casos particulares de los adultos mayores y la hermenéutica jurídica para interpretar las normas.

El maltrato se identificó a través de la observación realizada mientras se caminaba por las calles de Mecatlán y el diálogo informal con personas de la comunidad. En este andar, se observó la existencia del Sistema DIF municipal para atender a los integrantes de las familias, entre ellos, a tatas y nanas, considerada población de atención prioritaria. Durante el trabajo de campo se aplicó la técnica de entrevista semiestructurada, en lengua totonaca a tatas y nanas, algunos autorizaron el uso de su nombre



y otros, por temor a sus familiares, lo reservaron. Las entrevistas se grabaron y se transcribieron en español.

Se realizaron 11 entrevistas a adultos mayores totonacos en la cabecera municipal de Mecatlán, durante los meses de junio y julio de 2021, bajo una selección por conveniencia, quienes vivían en el centro y accedieron a contestar el cuestionario. En total fueron 6 hombres y 5 mujeres, cuya edad promedio fue de 70.7. Han vivido en pareja más de 40 años y en promedio tienen 4 hijos. Dos de ellos tuvieron dos matrimonios. Seis viven con sus parejas, cuatro con alguno de sus hijos y uno vive solo. Todas las personas mayores entrevistadas están enfermas, principalmente, de hipertensión arterial. También tienen problemas de movilidad. En ninguno de los casos tuvieron acceso a educación y son monolingües, hablantes de la lengua totonaca, casi no comprenden el castellano.

Análisis y discusión de los resultados

En México la población de personas adultas mayores es de 15.1 millones, lo que representa el 12% del total de la población (Instituto Nacional de Estadística y Geografía o INEGI, 2020); de estas personas, más de 3.7 millones se encuentra en situación de pobreza (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o CONEVAL, 2022). En México, 12.025.947 personas son indígenas y el 10.4% es mayor a 60 años (INEGI, 2015).

Los adultos mayores son población vulnerable, porque tienen mayor probabilidad de estar expuestos al maltrato. La vulnerabilidad se incrementa si la vejez se intersecciona con el origen étnico y otras condiciones, como no hablar español, la falta de acceso a la educación, bajos ingresos, pérdida de la salud o discapacidad. El maltrato afecta la dignidad de las personas y se enfrentan a daños físicos, psicológicos, económicos, patrimoniales, entre otros. En el municipio de Mecatlán, Veracruz, no es la excepción.

Mecatlán se ubica en la región totonaca de Papantla, zona norte del estado de Veracruz. Su nombre proviene del náhuatl y significa «lugar de cuerdas». Según el INEGI (2020), tiene una población de 12.799 de habitantes, 50.8% son mujeres y 49.2% hombres. El 80.6% de las personas son hablantes de la lengua totonaca, de las cuales el 13.5% son monolingües. El grado promedio de escolaridad es de 5.8 años. El índice de envejecimiento es de 32.6% y la población mayor a 60 años está distribuida de la siguiente manera:



Tabla 1.

Distribución de la población mayor a 60 años –porcentaje– en Mecatlán, Veracruz.

	60-64 años	65-69 años	70 a 74 años	75 a 79 años	80 a 84 años	+ 85 años
Mujeres	1.9	1.5	0.8	0.6	0.4	0.3
Hombres	1.8	1.4	0.9	0.8	0.3	0.3

Fuente: elaboración propia con información de INEGI (2020).

Cabe mencionar que las formas de organización totonaca se han perdido. Antes había autoridades tradicionales, las cuales eran elegidas a mano alzada, pero en la actualidad ya no existe esta forma de elección. Todas las instituciones, de acceso a la justicia, civiles, servicios de salud y educativos, son públicas. Se mantiene la fiesta patronal en honor a San Miguel Arcángel, a finales de septiembre y principios de octubre, debido a que el 50.9% de la población es católica. Algunas personas todavía recurren a curanderas para realizar limpiezas, porque la idea sobre la existencia de espíritus malos sigue presente.

Tatas y nanas

Juan nunca tuvo la oportunidad de asistir a la escuela por la situación económica de su familia. En la actualidad, el único ingreso que tiene es el apoyo que le da el gobierno por tener una discapacidad visual. Su esposa pide limosna y con eso se sostienen. Él comenta que su mujer se encarga de cuidarlo, por ejemplo, llevarlo al doctor. Ella lo cuida cuando se enferma, le da de comer, no a su hora, pero lo hace. También cuida de que no salga a la calle y le lava la ropa.

Casi no tiene autoridad sobre sus hijos, por su problema de la vista. Durante el día, sus hijos no están en casa, llegan en la tarde o en la noche, generalmente tomados y drogados. No lo golpean porque casi no habla, ni discute con ellos, pero en algunas ocasiones que pelean, lo empujan. Cuando sus hijos necesitan dinero, supuestamente para los nietos, se lo quitan a su esposa, porque ella es la que se encarga de administrar el dinero y, en algunas ocasiones, se ponen violentos si no quiere dárselo. Sus nietos, como son pequeños, casi no conversan con ellos.

José vive con uno de sus hijos y su nuera. No lo apoyan económicamente porque no tienen dinero. Su hijo se encarga de él, le da de comer, aunque no a sus horas, y le administra el dinero que recibe del apoyo del gobierno. El resto de sus hijos y nietos no lo visitan, porque cada uno tiene su vida y a los nietos casi no los conoce.

Marcela también vive con uno de sus hijos. Él se encarga de darle de comer, busca la manera de llevarla al doctor y quien le lave la ropa. Ella está muy delicada de salud, no puede mover uno de sus pies,



lo que le impide trasladarse de un lado a otro. Dice que está torcida de un tobillo ya que su hija menor no tuvo cuidado de llevarla al baño y la soltó. Muchas veces se pone a gritar porque el dolor es insoportable. Ni sus demás hijos, ni sus nietos la visitan, a pesar de que está muy delicada de salud. No tienen el deseo de verla, según ellos porque no tienen dinero ni tiempo.

Manuel todavía trabaja, pero con dificultad. Su ingreso lo completa con el apoyo que recibe para adultos mayores. Con ese dinero cubre sus necesidades y las de su hijo. Gana 100 pesos al día, pero no trabaja diario. Vive con su hijo que tiene una discapacidad mental. Nadie lo cuida, al contrario, él debe cuidar a su hijo. A veces una vecina le da algo de comida los días que sale a trabajar. Casi no ve a sus hijos, solo habla por teléfono. A una de sus hijas nunca la ha vuelto a ver, no sabe dónde vive. Cada uno ha hecho su vida, por eso no lo visitan. Sus nietos tampoco lo visitan, algunos están fuera y los que viven en el municipio no platican con él. El hijo que vive con él a veces le grita, cuando quiere dinero. También lo insulta por ser cristiano y porque asiste a la iglesia evangélica. Uno de sus nietos le quita su dinero, le pide prestado para su pasaje de regreso a la ciudad, pero nunca se lo regresa.

Marco comenta que recibe solo el apoyo para adultos mayores y que vive solo en su casa. De la mayoría de sus hijos nunca ha recibido ayuda, solo uno de ellos, que vive a lado, en algunas ocasiones le da de comer, le lava la ropa con el jabón que él compra y lo cuida cuando llega a enfermarse. Casi no escucha, ni puede hablar bien; también le cuesta trabajo moverse. Aunque considera que no sufre maltrato, sus familiares le gritan porque supuestamente él no hace caso y uno de sus biznietos le ha robado dinero.

Magdalena y Andrés son esposos desde hace 40 años. Viven solos, entre ellos se cuidan cuando se enferman, preparan sus alimentos y lavan su ropa. Casi no conviven con sus hijos, no los visitan porque cada uno tiene su vida y sus responsabilidades. Los nietos, al igual que los hijos, no los visitan. Aunque su familia no los ha violentado con gritos, golpes o insultos, una de sus hijas les quitó su casa, supuestamente para vivir ahí y cuidarlos. Con el tiempo, ellos tuvieron que salir para irse a vivir a una casa más pequeña.

Esperanza cuenta con el apoyo que recibe del gobierno y un poco del ingreso de su cónyuge, que aún trabaja. Pero su esposo le grita groserías por tomar dinero, cuando llega tomado la empuja, cuando ella no se apura o algo no sale bien se pone violento y le pega. Sus hijos casi no intervienen ya que viven en sus propias casas y casi no se dan cuenta, la visitan en muy pocas ocasiones. Su esposo también la insulta por no hacer lo que él quiere y la humilla sin razón.

Rolando vive con su hija menor, pero no lo cuida. Ella casi nunca está en casa. Antes vivía con otra hija que lo cuidaba, pero dice que no lo aguantó y se fue. Ella se desesperaba y le gritaba. También le administraba el dinero del apoyo, pero lo gastaba más en ella. Muchas veces lo insultaba porque no lo



quería cuidar y porque piensa que es muy machista. Él ya no ve muy bien, requiere de una operación, pero no tiene los recursos necesarios y sus hijos no quieren saber nada de él. Poco a poco va perdiendo la memoria, casi no recuerda a nadie. Narra que una vez estuvo perdido como tres días, por la dificultad que tiene de recordar, afortunadamente lo encontraron y pudo regresar a su casa.

Antonia vive con el apoyo que le da el gobierno. Con ese dinero compra los medicamentos y pañales que necesita, porque está enferma, está paralizada la mitad de su cuerpo. Quien cuida de ella es su cónyuge, él se encarga de hacer las compras, darle de comer, lavar la ropa, asearla y de las labores del hogar. Casi nunca va a la clínica, porque está a las afueras del pueblo. Sus hijos casi nunca la visitan. Hace algunos años vivía en casa de uno de ellos, pero la relación con la nuera no era buena, ella era grosera y siempre estaba disgustada porque ocupaba una parte de la casa. Un día le dijo que fumigarían y usó ese pretexto para sacarla. Considera que ella era una carga para su nuera y su hijo.

Teresa tiene un esposo carpintero. Con lo que él gana y con el apoyo del gobierno se sostienen, con ese dinero apenas les alcanza para cubrir sus necesidades. A sus hijos casi no los ven, ellos se fueron desde muy pequeños. Su hija vive en el mismo municipio, pero cada vez que se ven discute y le grita, incluso la hace llorar. También su nieta se enoja cuando ella le pide ayuda. Su yerno se adueñó de un terreno, por indicaciones de su hija, como pago por los cuidados.

El maltrato contra tatas y nanas

Durante las entrevistas, la mayoría de los tatas y las nanas reconocieron que sufren maltrato, principalmente, por sus hijos e hijas. Asimismo, es evidente el maltrato por parte de algunas parejas, nietos y nueras. Se pudo observar que algunos adultos mayores no tienen facilidad para reconocer el maltrato que enfrentan, pero, más allá de expresarlo, se considera que normalizan las prácticas o negligencias que les ocasionan algún daño.

En la cultura totonaca, los ancianos eran importantes, hoy se consideran una carga para sus familias. Quienes participaron en las entrevistas mencionaron que deberían ser importantes porque: «sabemos más que un pequeño joven y conocemos la lengua totonaca para que otros la aprendan» (Juan, comunicación personal); «enseñamos la lengua» (José, comunicación personal); «tenemos grandes saberes» (Marcela, comunicación personal); «transmitimos los saberes y la lengua» (Antonia, comunicación personal); «otros aprenden de nuestra experiencia» (Marco, comunicación personal); «somos los más sabios» (Magdalena y Andrés, comunicación personal); «enseñamos la importancia de la cultura y el significado de cada cosa» (Esperanza, comunicación personal); «nosotros somos la raíz de los jóvenes» (Rolando, comunicación personal); «tenemos la capacidad de enseñar a los jóvenes, quienes conservarán los saberes» (Teresa, comunicación personal).



Con relación al maltrato psicológico se identificó el abandono, esto es, la falta de cuidados respecto a su salud, alimentación y vestido. Pero también hacen referencia a la falta de cuidados emocionales, es decir, que no los visiten o no se comuniquen con ellos, les afecta y los entristece. Además, las constantes discusiones de los hijos sobre el cuidado se convierten en una presión emocional. La mayoría mencionó que les gritan, principalmente, sus hijos porque se desesperan y no les tienen paciencia. *¡Nikataya' kamatlawani mi lixtokgo!, kinkatolhnun*, que en español se interpreta como «¡no te atrases, apresura tu bastón!, tonto». En lo que concierne a las humillaciones, solamente Esperanza dijo que recibe este tipo de trato por parte de su esposo. «*Nikatsama wantu ni wix lixununita, ¡lakatlilhwa puskat!*», que significa «no tomes lo que de tu sudor no salió, ¡mujer jetona!». Los insultos también fueron una práctica de maltrato presente, solamente cuatro mencionaron que no los han recibido.

Se descubrió que, pese a que no reciben los cuidados necesarios por parte de sus familias, algunos tatas y nanas que viven juntos, ya sea casados o en unión libre, se cuidan entre ellos. A su avanzada edad, siguen cuidando a sus iguales. Solamente uno de ellos ha logrado crear una red de apoyo con su vecina, que en ciertas ocasiones le proporciona alimentos.

El maltrato físico se dividió entre empujones y golpes. Dos mencionaron que sus hijos o hijastros los han empujado, así como una nana. Con respecto a los golpes, dos nanas dijeron que han sido golpeadas, una por descuido y otra por su esposo que llega en estado de ebriedad.

Finalmente, aparece el maltrato económico y patrimonial. El primero se presenta cuando sus familiares les quitan sus ingresos, les piden prestado y no les pagan, les controlan el gasto o administran su dinero. Al menos, cinco de ellos mencionaron estas prácticas. Con relación a la cuestión patrimonial, tres de ellos dijeron que sus familiares les quitaron sus propiedades o los corrieron de sus propias casas.

En contraste a lo que enfrentan los tatas y las nanas, el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2024) establece que sus familias deben ser responsables de mantener y preservar su calidad de vida, así como de proporcionarles satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral. Entre las obligaciones se encuentran: otorgar alimentos, fomentar la convivencia familiar, evitar actos de abuso, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo a la persona, sus bienes o derechos, de manera semejante a los postulados presentes en el ordenamiento veracruzano. Además, el artículo 50 establece que cualquier persona que tenga conocimiento de maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo a las autoridades competentes.

Obligación estatal

El artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General, 2007) establece que los Estados, entre ellos México, adoptarán medidas eficaces para



asegurar el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales, en particular, de los ancianos y las personas con discapacidad indígenas. Aunado a lo anterior, el artículo 22 señala que a esta población se le debe prestar particular atención, a sus derechos y necesidades especiales.

Por otra parte, en el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos, 2015), los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo contra los adultos mayores. También deben adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas, tales como aislamiento, abandono, malos tratos, entre otras, que atenten contra su seguridad e integridad –fracción a–, y promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de sus derechos y su desarrollo integral –fracción e–. La institución más cercana a tatas y nanas totonacas es el Sistema DIF municipal, que le corresponde garantizar la denuncia ante las autoridades competentes en caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencias, entre otras obligaciones.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025) establece que toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y a la protección a la salud, pero a los tatas y las nanas de Mecatlán no se les garantizan estos derechos. En este orden de ideas, señala la obligación del Estado con relación a la rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, dando prioridad a menores de 18 años de edad, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, aclarando que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. En estas dos obligaciones estatales se invisibiliza a las personas adultas mayores, quienes también forman parte de la población vulnerable y de atención prioritaria.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2024), más allá de definir los tipos de violencias, establece los derechos, de manera enunciativa y no limitativa, que son: integridad, dignidad y preferencia, certeza jurídica, protección de la salud, la alimentación y la familia, la educación, trabajo y capacidades económicas, asistencia social, participación, denuncia popular, acceso a los servicios, e información plural, oportuna y accesible (artículo 5). Cabe resaltar que, en lo concerniente al derecho a la integridad, dignidad y preferencia, deben recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales –artículo 5 fracción I inciso f–.

Respecto a los deberes del Estado, dicha ley establece que garantizará a las personas adultas mayores condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, con la finalidad de lograr la plena calidad de vida para su vejez –artículo 6–. Asimismo, señala que



no podrán ser socialmente marginadas o discriminadas en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico, género, edad, discapacidad, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades –artículo 8–. De manera similar, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 2020) contempla las responsabilidades y familiares que tienen las familias y el Estado con las personas adultas mayores, con miras a la protección de sus derechos y al goce de una vida libre de violencia.

Por último, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la pensión que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y mayores de esa edad con discapacidad permanente tienen derecho a recibir por parte del Estado. Es el apoyo al que hacen referencia los tatas y las nanas totonacas, creado por el gobierno de México desde el año 2019 y elevado a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva en el 2020, que tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida y acceder a la protección social.

Algunas causas y consecuencias del maltrato

A partir de la observación y las entrevistas se identificaron algunos efectos del maltrato contra tatas y nanas totonacas:

- **Psicológicos:** tristeza, depresión, miedo y baja autoestima.
- **Físicos:** golpes, lesiones, desnutrición y riesgo de que empeoren sus enfermedades.
- **Familiares:** aislamiento, abandono e incremento de conflictos.
- **Económicos:** pérdida de la autonomía económica y empobrecimiento.

Las familias de los tatas y las nanas totonacas realizan acciones u omisiones que se traducen en maltrato, porque no reconocen el valor de los adultos mayores, toda vez que son egoístas e individualistas, es decir, los familiares solamente piensan en su propio bienestar. Asimismo, el Estado no aplica las leyes y no cumple con las obligaciones en la materia, por lo tanto, ante estas omisiones, algunas personas abusan y maltratan a este grupo poblacional.

Es posible distinguir la dependencia de los adultos mayores. Por un lado, dependencia en el cuidado, que al ser más frágiles y encontrarse en una relación desigual, en varias ocasiones se vuelve abusiva y los consideran una carga. Por otro lado, dependencia económica respecto a la administración de la pensión, que en ciertos casos les es sustraída por problemas económicos o abusos de sus familiares.

Otro aspecto es el aislamiento de la participación en el ámbito laboral y de las actividades en la comunidad. La mayoría de ellos viven encerrados en sus casas o donde su familia dispuso, lo cual provoca que se vuelvan adultos mayores invisibles. Gran parte de la población desconoce las condiciones en las



que viven ellos, porque sus familiares los alejan del espacio público y de otras redes de apoyo. Entonces, está vigente el edadismo, por la discriminación y prejuicios que enfrenta este grupo poblacional por parte de sus familias y el Estado. Se les limitan sus derechos y el acceso a servicios por su condición vulnerable, la cual se recrudece por sus enfermedades y discapacidad motriz, principalmente.

Los conflictos familiares, que en la mayoría de los casos se convierten en violencia familiar, es otro elemento que afecta a las nanas y los tatas. Es posible distinguir que consideran el consumo de alcohol y de otras sustancias como causas de agresiones. Algunas veces se justifica la violencia, por ejemplo, al mencionar que les pegaron o los empujaron porque su hijo o nieto llegó en estado de embriaguez. Esto provoca que vivan en un ambiente hostil, que se incrementa el maltrato psicológico y físico, así como el abandono o el aislamiento.

Conclusión

Desde la metodología cualitativa y la perspectiva sociojurídica, este artículo tuvo como objetivo la descripción de los diversos tipos de maltrato que sufren las personas adultas mayores totonacas en una localidad de la entidad federativa de Veracruz. En consecuencia, mediante la aplicación de entrevistas se pudo conocer la experiencia y perspectiva de este grupo etario, y fue posible detectar cuáles son los tipos de maltrato que sufren con mayor frecuencia. Sus narrativas evidencian una pérdida progresiva del rol que tradicionalmente habían desempeñado en el ámbito de las familias y comunidades indígenas como miembros respetados por su sabiduría, consejos y experiencia vital. Por el contrario, en la actualidad se enfrentan a la violencia económica, patrimonial, psicológica y, en algunos casos, física, además de a la inoperatividad de las instancias estatales.

La situación expuesta contrasta con los postulados presentes en el marco jurídico internacional, nacional y local, que contempla expresamente los derechos de las personas mayores. Cabe señalar, en este sentido, que la vulnerabilidad de este sector demográfico no se haya reconocido en la normativa nacional con el mismo énfasis que en el caso de los grupos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Esta característica del ordenamiento pone de relieve la necesidad de fortalecer las estrategias públicas que garanticen los derechos en la senectud, en el actual contexto ideológico marcado por la globalización, el cambio de paradigmas en la organización familiar y social de las comunidades indígenas, el desarrollo de trayectorias vitales marcadas por el individualismo y por las prácticas discriminatorias debido a la edad.

Ante la enunciada problemática social es recomendable la capacitación del personal de las correspondientes instancias públicas con la finalidad de que puedan detectar y, en su caso, denunciar, los diversos maltratos de los que son objeto las personas adultas mayores. Esta formación requerirá, además,



del conocimiento y respeto de la cosmovisión de los pueblos originarios, con la finalidad de que pueda conducirse con pertinencia cultural. De esta manera, el personal estaría en condiciones de contribuir a la consecución de una sociedad más justa, y al fomento de una vida digna para las personas adultas mayores de lengua y cultura indígena.

Recomendaciones

Los hallazgos de este estudio permiten entrever la necesidad de idear iniciativas públicas que, en el ámbito local de las comunidades indígenas, promuevan con mayor eficiencia el derecho de los adultos mayores a una vida libre de violencia cuando existan indicios de prácticas contrarias a su dignidad y bienestar en el entorno familiar.

Contribución de autoras

Margarita Tirso Rosas: Concepción y diseño del estudio, interpretación del totonaco, recolección de datos, análisis y colaboración en la redacción.

María del Pilar Hernández Limonchi: Diseño metodológico, elaboración de instrumentos, análisis, sistematización de la información y redacción.

Belinda Rodríguez Arrocha: Revisión bibliográfica, actualización de información y redacción.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Abaunza, C., Mendoza, M., Bustos, P., Paredes, G., Enríquez, K. & Padilla, A. (2014). Concepción del adulto mayor. En *Adultos mayores privados de la libertad en Colombia* (pp. 61-98). Editorial Universidad del Rosario; Instituto Rosarista de Acción Social.
- <https://doi.org/10.7476/9789587385328.0007>.
- Alvarado, A. & Salazar, Á. (2014). Análisis del concepto de envejecimiento. *Gerokomos*, 25 (2), 57-62.



- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). *Proclamación sobre el Envejecimiento*. Consultada en:
<https://docs.un.org/es/A/RES/47/5>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Consultada en:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso del Estado de Veracruz. (2020). *Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Gaceta Oficial.
- Consejo Estatal de Población de Veracruz. (2024). *Programa de Atención a Personas Mayores a nivel Municipal. Tema: envejecimiento*. Consultado en:
<https://www.segobver.gob.mx/coespo/assets/docs/COESPO%20Contigo/Adultos%20mayores/01%20COESPO%20Programa%20de%20Atención%20a%20Pesonas%20Mayores%20Nivel%20Municipal%202025.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Pobreza por grupos poblacionales a nivel municipal (2010-2020)*. Consultado en:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_municipal/2020/gpos_pob/Presen tacion_pobreza_grupos_municipal.pdf
- Durán, S., Álvarez, M. E., Gómez, V., Jaimes, D. & Madín, B. (2024). Deterioro cognitivo en adultos mayores de una comunidad mexiquense. *Desafíos educativos*, 3, año 7, 74-85.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores, 5ª edición.
- Humboldt, A. (2020). *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España. Tomo I* (C. Aguilera Lira, pról.). Universidad Veracruzana.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2013). *Guía de Práctica Clínica. Detección y manejo del maltrato en el adulto mayor*. Consultado en:
<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/057GRR.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *Encuesta Intercensal*. Consultada en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>



- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda*. Consultado en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional de Geriátrica. (2022). *Sistema de Información Estratégica en Salud, Dependencia Funcional y Envejecimiento*. Consultado en:
https://saludyenvejecimiento.inger.gob.mx/Documentos_Conoce+/Boletines_SIESDE/Boletin2.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2015). *Situación de las personas adultas mayores en México*. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf
- Naciones Unidas. (2025). *Día Internacional de las Personas de Edad 1 de octubre*. Consultado en:
<https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Consultada en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Maltrato de las personas mayores*. Consultado en:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>
- Organización Mundial de la Salud. (2025a). *Envejecimiento: población mundial*. Consultado en:
<https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/population-ageing>
- Organización Mundial de la Salud. (2025b). *Envejecimiento y salud*. Consultado en:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Consultado en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Reyes, L. (2021). *Abuso y malos tratos a personas mayores en Chiapas*. Universidad Autónoma de Chiapas. Consultado en:
https://www.iei.unach.mx/images/publicaciones/publicacion_abusos.pdf
- Sahagún, B. (2005). *Historia general de las cosas de Nueva España. Tomo III* (quinta edición por Á. M. Garibay). Porrúa.
- Secretaría de Desarrollo Social. (2010). *Diagnóstico sobre la situación de vulnerabilidad de la población de 70 años y más*. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32263/Diagnostico_70_y_Mas_1_.pdf
- Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (2002). Consultada en:
<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>



- Soria, Z. & Montoya, B. (2017). Envejecimiento y factores asociados a la calidad de vida de los adultos mayores en el Estado de México. *Papeles de población*, 23 (93), 59-93.
- Tabueña, M. (2006). Los malos tratos y la vejez: un enfoque psicosocial. *Psychosocial Intervention*, 15 (3), 275-292.
- Torquemada, J. (1977). *Monarquía Indiana*. Volumen Cuatro (M. León-Portilla, coordinador de la edición). Porrúa (original publicado en 1615).
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2021). Terrible realidad el maltrato a adultos mayores. *Boletín UNAM-DGCS-496*. Consultado en:
https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_496.html
- Vicente, F. (2009). Valoraciones de la jubilación. Importancia y ventajas de su preparación. *Geroinfo. Publicación de Gerontología y Geriatria*, 4 (2).
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zetina, M. G. (1999). Conceptualización del proceso de envejecimiento. *Papeles de Población*, 5 (19), 23-41.



Artículo original

La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre noticia criminis e imputación

Preliminary investigation in Paraguay: tensions between notitia criminis and criminal imputation

Investigación ñeñepyrũ rehegua Paraguái: noticia criminis ha imputación rehegua ñombohovái

¹ Alberto Magno Ricardo González 

Universidad Autónoma de Encarnación, Dirección de posgrado, Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Encarnación, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Ricardo, A. (2026). La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre noticia criminis e imputación. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjimp/article/view/426>

Resumen

El presente artículo de reflexión aborda un análisis exhaustivo de la etapa pre-investigativa o preliminar en el sistema procesal penal paraguayo, un período crucial que, si bien no está nominado formalmente en el Código Procesal Penal –Ley n.º 1286/98–, define el curso de la persecución penal. El objetivo es delimitar conceptualmente esta fase, que se extiende desde la *notitia criminis* hasta la decisión fiscal de imputar, desestimar o archivar. En cuanto al método, se sustenta en un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo y un diseño no experimental transversal, el tipo documental, a través de análisis documental y exegético como técnica principal y el fichaje bibliográfico como instrumento de recolección de datos. Se examinan las formas de inicio del proceso, con especial énfasis en la denuncia penal, y se detallan las actuaciones iniciales del Ministerio Público y la Policía Nacional. El desarrollo profundiza en el

Recibido: 01/12/2025

Revisado: 28/02/2026

Aprobado:

¹ Autor correspondiente: Alberto Magno Ricardo González

E-mail: albertomagnoricardo@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

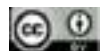
Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



robusto catálogo de garantías que asisten al investigado desde el –primer acto del procedimiento–, un concepto clave para la efectividad del derecho a la defensa. Se analiza críticamente la ausencia de un plazo legal explícito para esta etapa, generando un –limbo procesal– que tensiona la garantía del plazo razonable. Finalmente, entre los hallazgos se reflexiona sobre las disfunciones sistémicas y se proponen reformas *de lege ferenda* para fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema, concluyendo que la legitimidad de la justicia penal depende intrínsecamente de la legalidad y racionalidad de sus primeros pasos.

Palabras claves: investigación, imputación, denuncia, plazos, garantías.

Abstract

This reflection article provides a comprehensive analysis of the pre-investigative or preliminary stage within the Paraguayan criminal procedural system—a crucial period that, although not formally named in the Criminal Procedure Code (Law No. 1286/98), defines the course of criminal prosecution. The objective is to conceptually delimit this phase, which extends from the *notitia criminis* to the prosecutorial decision to issue a criminal imputation, dismiss the case, or file it. Regarding the method, the study is based on a qualitative approach, with a descriptive scope and a non-experimental cross-sectional design, of documentary type, using documentary and exegetical analysis as the main technique and bibliographic indexing as the data collection instrument. The forms of initiating proceedings are examined, with special emphasis on the criminal complaint, and the initial actions of the Public Prosecutor's Office and the National Police are detailed. The analysis delves into the robust catalog of guarantees available to the investigated person from the "first act of the proceeding"—a key concept for the effectiveness of the right to defense. The absence of an explicit legal timeframe for this stage is critically analyzed, as it creates a "procedural limbo" that strains the guarantee of a reasonable time. Finally, among the findings, systemic dysfunctions are examined, and *lege ferenda* reforms are proposed to strengthen legal certainty and the efficiency of the system. It is concluded that the legitimacy of criminal justice intrinsically depends on the legality and rationality of its first steps.

Keywords: investigation; criminal imputation; complaint; timeframes; guarantees.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽ oñamindu'u ha ohesa'ỹijo mbarete porã pe etapa oñemoñepyrũvo pe investigación oikótava sistema procesal penal paraguái mba'évape, tuichaite mba'e oñeñepyrũ hekoiitépe, noñembohéraí gueteri ramo jepe pe Código Procesal Penal –Ley n.º 1286/98–, omombe'u pe persecución penal rape. Ko tembiapópe ojeheka hína tojekuaa porã ko fase ñepyrũmby ojepysóva notitia criminis guive odecidi peve peteĩ fiscal oimputa haguã, ojehekýi jey, téra oñeñongatu haguã. Pe método oiporúva



héra enfoque cualitativo ha upe guive omombe'úva, pe diseño katu no experimental transversal, ha oñempyrenda kuatione'ẽ nguéra ñehesa'ỹijo ári, upe tembiporu ombyatýva dato kuéra katu ojekuaa umi ficha bibliográfico ári. Oñehesa'ỹijo mba'e fórmapepa oñemoñepyrũ pe proceso ha ojesareko hatã pe denuncia penal rehe, oñemombe'upaite mba'éichapa oactua ñepyrũ Ministerio Público ha Policía Nacional. Oñe'ẽ pypuku umi hérava catálogo de garantías-pe oĩvare upe ogarantizáva upe tapicha oñeinvestigavape, oñemoñepyrũ ypy guive ko procedimiento-, ko mba'e hesakã porãrõ oñemboheko porãvéta pe derécho a la defensa. Oñehesa'ỹijo pypuku ha ojejuhu ndaiporihá peteĩ plazo legal he'ipaitéva ko etapa pe guarã, upépe opyta nandi pe proceso ha upéicha ojejuhu nogarantizapái pe plazo razonable. Ipahápe, umi ojejuhu va'ekue rehe oñeñañmindu'u mamórupipa ikangy pe seguridad jurídica ha ojehai umi mba'e ojerereoike va'erã léirãme, ikatu haguã imbarete pe seguridad jurídica ha taimbarete pe sistema. Oñembyapu'ávo, oguereko haguã legitimidad pe justicia penal, ojeiko mbarete mba'e léi áripa oñemboguata ñepyrũta.

Ñe'ẽ tee: jehapykuere reka, oñeimputa, ñemombe'u, plazo ha garantía kuéra.

Introducción

El proceso penal paraguayo, rediseñado bajo un paradigma acusatorio y garantista por la Ley n.º 1286/98, Código Procesal Penal (CPP), se articula en tres etapas: la preparatoria, la intermedia y el juicio oral. No obstante, la praxis jurídica y la doctrina han identificado un período anterior de vital importancia que opera en una suerte de penumbra normativa: la etapa preinvestigativa de investigación preliminar. Esta fase, que se despliega desde la primera noticia de un presunto hecho punible—*notitia criminis*— hasta la formulación de un acta de imputación o una salida temprana, constituye el verdadero pórtico del sistema de justicia penal.

Aunque carece de una denominación y regulación explícita como etapa autónoma, su desarrollo está lejos de ser un vacío legal; por el contrario, se encuentra gobernado por un denso entramado de principios constitucionales y garantías procesales que buscan equilibrar el poder punitivo del Estado —*iuspuniendi*— con los derechos fundamentales del ciudadano.

El objetivo de esta reflexión es realizar una disección dogmática y práctica de esta fase inicial, a menudo subestimada pero determinante. Se busca responder a la pregunta central: ¿Cómo la regulación y la práctica de la etapa preinvestigativa en Paraguay durante la última década logran —o fracasan en— conciliar la obligación estatal de perseguir el delito con la garantía fundamental de no ser sometido a una investigación arbitraria o indefinida? Como hipótesis, se sostiene que la falta de un plazo máximo legalmente definido para esta etapa genera espacios de discrecionalidad que vulneran el derecho a ser



juzgado en un plazo razonable. Para alcanzar este propósito, se analizarán sus alcances, las facultades de los órganos de persecución y las limitaciones impuestas por el bloque de constitucionalidad. Este análisis es fundamental, pues la calidad, eficiencia y legitimidad de todo el sistema de justicia penal dependen, en gran medida, de la legalidad, objetividad y racionalidad con que se transiten estos primeros y decisivos pasos.

La notitia criminis y sus cauces

La activación del aparato investigativo estatal no es un acto discrecional, sino una respuesta a estímulos legalmente previstos. La *notitia criminis*, o noticia del crimen, es el evento que pone en marcha la maquinaria penal.

La denuncia penal como el canal ciudadano por excelencia (art. 284 y ss. del CPP) La denuncia es el acto mediante el cual una persona informa a la autoridad competente —Ministerio Público o Policía Nacional— sobre un hecho que reviste características de un delito de acción pública. No constituye una acusación, sino una declaración de conocimiento que activa el deber estatal de investigar.

Legitimación para denunciar: el CPP adopta un modelo amplio de legitimación activa, lo que permite que cualquier persona con conocimiento de un hecho delictivo pueda ponerlo en conocimiento de las autoridades; se consolida así un principio de participación ciudadana universal (art. 284 CPP). Sin embargo, para ciertos sujetos esta facultad se transforma en una obligación legal; los funcionarios públicos que conozcan hechos punibles en el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la salud que los detecten en su práctica –salvo cuando medien razones de secreto profesional–, y quienes administren bienes o intereses ajenos respecto de delitos que afecten el patrimonio bajo su gestión (art. 286 CPP).

Requisitos y formalidades: el ordenamiento procesal busca facilitar el acceso ciudadano al sistema de justicia, permitiendo que la denuncia se presente tanto por escrito como de forma verbal, ya sea personalmente o a través de un mandatario con poder especial. Cuando se presenta verbalmente, se labra un acta en la que debe constar la identidad del denunciante, una descripción de los hechos y, en la medida de lo posible, los datos de los presuntos responsables, víctimas, testigos y elementos probatorios (art. 285 CPP).

Otras formas de inicio

Actuación de oficio del Ministerio Público: el principio de legalidad que rige la persecución penal pública obliga al Ministerio Público a iniciar la investigación cuando, por cualquier medio – informes de prensa, reportes de inteligencia, actuaciones administrativas– llegue a su conocimiento información fehaciente sobre la comisión de un hecho punible. En estos casos, el fiscal organizará la investigación requiriendo el apoyo de la Policía Nacional y pondrá en conocimiento del juez el inicio de las actuaciones



dentro de las seis horas (art. 290 CPP).

Denuncia ante la Policía Nacional: cuando la denuncia se presenta directamente ante una dependencia policial, la Policía queda habilitada para realizar las primeras actuaciones de investigación. Esta facultad, sin embargo, está sujeta a un control temporal estricto; dentro de las seis horas debe comunicar el caso al fiscal, para que el Ministerio Público asuma la dirección de la investigación (art. 289 CPP).

Las actuaciones iniciales y la distribución de roles: recibida la *notitia criminis*, se activa una dinámica de cooperación subordinada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.

El rol de la Policía Nacional: la Policía actúa como órgano auxiliar, realizando actos urgentes para preservar la escena del crimen, individualizar a los partícipes y recolectar pruebas. Su actuación está siempre bajo la dirección funcional del fiscal. Todas sus diligencias se plasman en el parte policial, que se remite al Ministerio Público. Un elemento temporal crucial es el plazo de 6 horas (art. 289 CPP) que tiene la Policía para comunicar el inicio de su intervención al Ministerio Público. Aunque el texto del art. 289 menciona también al juez, la interpretación sistemática con el art. 290 CPP, que obliga al fiscal a informar al juez dentro de las seis horas, sugiere que la comunicación al juez corresponde al Ministerio Público, no directamente a la Policía. Esta cadena de comunicaciones –Policía, MP, juez– asegura el control fiscal y judicial oportuno de todas las actuaciones.

El rol del Ministerio Público: al recibir la noticia, el fiscal asume la dirección y control de la investigación, impartiendo instrucciones a la policía. Su actuación se rige por dos principios fundamentales:

- Principio de legalidad (art. 18 CPP): le obliga a perseguir todos los delitos de acción pública con base a suficientes indicios fácticos.
- Principio de objetividad (art. 54 CPP): le exige investigar con imparcialidad, recabando tanto los elementos de cargo como los de descargo

Todas las actuaciones se documentan en el cuaderno de investigación fiscal, un legajo administrativo interno accesible a las partes para garantizar el derecho a la defensa. Desde este momento, el fiscal comienza a construir su teoría del caso, una hipótesis fáctica y jurídica que guiará la investigación.

Garantías fundamentales en la fase preliminar: el sistema paraguayo es eminentemente garantista, y los derechos del investigado se activan mucho antes de la presentación del acta de imputación, es decir la imputación formal.

El estatus del «sospechoso» y el «primer acto del procedimiento»: el CPP adopta una definición amplia de este sujeto procesal. El art. 74 inc. 1 denomina –imputado– a toda persona a quien se le señale



como autor o partícipe de un hecho punible, y no únicamente a quien ya cuenta con un acta de imputación formalizada –a quien la norma refiere como situación especial–. Esta concepción extensiva, leída en concordancia con el primer acto del procedimiento (art. 6 CPP), confirma normativa y dogmáticamente que la calidad de sujeto de derechos no depende de la formalización del acta fiscal, sino de la existencia objetiva de una sospecha o señalamiento estatal previo.

El concepto medular es el primer acto del procedimiento (art. 6 CPP). La ley define este momento como cualquier actuación fiscal o diligencia policial realizada después de vencido el plazo de 6 horas para la comunicación inicial. Esta definición es trascendental, pues adelanta la activación de todas las garantías al momento más temprano posible de la persecución. Una citación a declarar, una solicitud de informes que involucre a una persona, o cualquier pesquisa dirigida, ya la convierte en sujeto de plenos derechos procesales.

Catálogo de derechos y garantías aplicables

Desde ese «primer acto», el investigado goza de un robusto catálogo de derechos:

- **Principio de inocencia (art. 17, inc. 1 CN; art. 4 CPP):** la Constitución Nacional (CN) garantiza que se presuma la inocencia de toda persona. De aquí deriva la prohibición expresa a toda autoridad pública de presentar a un investigado como culpable ante los medios de comunicación. El CPP desarrolla esta garantía estableciendo que solo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha a partir del auto de apertura a juicio, una etapa muy posterior.
- **Inviolabilidad de la defensa (art. 17, incs. 5 y 6 CN; art. 6 y 75 CPP):** la CN consagra el derecho a defenderse por sí misma o ser asistida por defensores de su elección, así como a que el Estado provea un defensor gratuito cuando la persona no disponga de medios económicos. El CPP, desarrolla esta garantía estableciendo que el derecho a la defensa es irrenunciable desde el primer acto del procedimiento, y que su violación produce la nulidad absoluta de las actuaciones. Asimismo, el art. 75 CPP especifica que el imputado debe ser asistido por defensor desde el primer acto del procedimiento, y tiene derecho a abstenerse de declarar.
- **Derecho a no autoincriminarse (art. 18 CN; art. 75, n.º 6 CPP):** la CN establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. El CPP reglamenta este derecho garantizando que el imputado puede abstenerse de declarar, y que el silencio no puede ser interpretado como indicio de culpabilidad.
- **Derecho a ser informado y a controlar la prueba (art. 17, incs. 7, 8 y 10 CN):** la CN garantiza la comunicación previa y detallada de la imputación, el acceso a las actuaciones procesales, y el derecho a ofrecer, practicar, controlar e impugnar pruebas. El art. 75, n.º 5 del CPP desarrolla este



derecho estableciendo que el imputado puede presentarse ante el Ministerio Público o el juez para ser informado y escuchado sobre los hechos que se le imputan.

El rol del juez penal de garantías: el juez penal de garantías es el custodio del debido proceso durante la investigación. No investiga, sino que actúa como un tercero imparcial que controla la legalidad de las actuaciones fiscales. Cualquier acto que restrinja derechos constitucionales, como allanamientos (art. 187 CPP), intervención de comunicaciones (art. 200 CPP), o secuestros (art. 195 CPP), requiere, inexorablemente, su autorización previa, escrita y fundada.

Método y materiales

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y descriptivo. Se empleó como método el análisis documental y exegético de la normativa paraguaya vigente, específicamente la CN y el CPP, en relación a la Ley n.º 1286/98, contrastándolos con la doctrina procesal contemporánea y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. La recolección de datos se realizó mediante fichaje bibliográfico, lo que permitió identificar las antinomias y vacíos legales en la etapa preinvestigativa. El análisis se orientó a verificar la compatibilidad de estas prácticas con las garantías del debido proceso y el plazo razonable, empleando un diseño no experimental y transversal.

Análisis y discusión de los resultados

La duración de esta fase es uno de los aspectos más problemáticos y doctrinalmente debatidos del sistema.

La ausencia de un plazo legal explícito: a diferencia de la etapa preparatoria – que, iniciada con la imputación, tiene un plazo ordinario de seis meses –, el CPP no establece un límite máximo para la investigación preliminar. Esta omisión legislativa genera una notable inseguridad jurídica.

El «plazo razonable» como límite implícito y sus desafíos: el vacío normativo no confiere al fiscal un poder ilimitado. La investigación está constreñida por la garantía constitucional y convencional del plazo razonable (art. 17 CN y art. 8.1 CADH), que impone una resolución definitiva sin dilaciones indebidas. Una investigación que se prolonga sin decisión concluyente – imputar, desestimar o archivar – vulnera dicha garantía. En la práctica, esto crea un *limbo procesal*; una persona puede permanecer investigada por tiempo indeterminado, con estigma e incertidumbre, mientras no corren los plazos estrictos que activaría la presentación del acta de imputación.

Activación real del aparato persecutorio «cuando ya empezó el proceso». Aunque falte la imputación, desde que el Ministerio Público requiere informes, toma declaraciones, dispone pericias o cita a indagatoria –e incluso promueve allanamientos con autorización judicial–, el aparato estatal ya se



activó y la esfera jurídica del indiciado resulta efectivamente afectada. No reconocer control temporal sobre esta fase equivale a habilitar un espacio inmune al «plazo razonable».

Punto de partida del cómputo extintivo - lectura sistemática de los arts. 136 y 6 CPP: el art. 136 del CPP fija un tope global de cuatro años para la duración del proceso, contados desde el primer acto procedimental. Por su parte, el art. 6 define ese primer acto como toda actuación del fiscal o diligencia realizada una vez cumplido el deber de comunicación al juzgado penal de garantías de turno dentro de las seis horas de recibida la denuncia, conforme establece el art. 290 CPP. La interpretación sistemática de ambas disposiciones conduce a que el cómputo extintivo se inicie con la primera actuación persecutoria estatal respecto de persona individualizable, y no con el acto de imputación formal. Esta tesis, se ha consolidado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia reciente, por su mayor coherencia con el estándar de plazo razonable.

Evolución de criterio de la imputación como hito de la tutela temprana: históricamente, la Corte Suprema sostuvo en diversos precedentes –v. gr., A. y S. n.º 1322/2004– que el plazo del art. 136 corría desde la presentación del acta de imputación, privilegiando la certeza del hito formal. Esta postura es afín a la doctrina de Alberto M. Binder, para quien el procedimiento propiamente dicho se inicia con la imputación formal, que es el acto jurídico constitutivo que fija de manera concreta el objeto de la persecución penal y, al hacerlo, activa la plenitud de garantías para el ejercicio efectivo del derecho a defensa y, consecuentemente, activa el plazo para la extinción. No obstante, trasladada a la práctica paraguaya, esa tesis deja sin control temporal la fase preinvestigativa y erosiona el plazo razonable: si el reloj arranca recién con la presentación del acta de imputación, el ciudadano puede quedar «atado» a una investigación preliminar indefinida.

Antecedente teleológico, el estándar de veinte días del anteproyecto: el anteproyecto del CPP contenía una previsión de carácter garantista que obligaba al Ministerio Público a formular requerimiento dentro de los veinte días de haber recibido la *notitia criminis*, ya sea mediante imputación, desestimación o archivo. Dicha disposición fue finalmente suprimida del texto sancionado; sin embargo, su sola existencia revela el propósito teleológico de los autores del anteproyecto: evitar que la preinvestigación se convirtiera en un espacio de indeterminación temporal y forzar al fiscal a adoptar una decisión pronta. Bogarín González (2021) advierte que el criterio adoptado por la Corte Suprema en el A. y S. n.º 1322/2004, al trasladar el inicio del cómputo de la extinción al momento de la presentación del acta de imputación, no refleja el espíritu humanista y garantista del proyecto original, porque deja sin control efectivo la fase previa y perpetúa el riesgo de un *limbo procesal*.

El límite del «plazo razonable» y la incoherencia de los plazos: si bien la doctrina y jurisprudencia



actuales coinciden en que el plazo de extinción de la acción penal –cuatro años– se computa desde el –primer acto del procedimiento–, esto revela una grave disfunción sistémica. Mientras que para la etapa preparatoria formal la ley impone al fiscal un plazo de seis meses para presentar el requerimiento conclusivo, para la investigación preliminar no existe límite específico alguno.

En la práctica, esto permite que la fase previa se extienda por la totalidad del plazo de extinción –cuatro años–, descontando los periodos de suspensión o interrupción por rebeldía (art. 136 CPP). Resulta ilógico que el Estado disponga de años para decidir si formula cargos, pero tenga plazos breves una vez formalizada la investigación. Mantener a una persona bajo sospecha e indagación durante cuatro años constituye una pena anticipada que desnaturaliza la celeridad procesal y confirma que la aplicación del plazo máximo de extinción es una tutela insuficiente para esta etapa.

Los actos conclusivos de la fase preliminar: la investigación preliminar debe culminar en una decisión conclusiva que defina el futuro del caso. El CPP contempla cuatro salidas principales: la formulación del acta de imputación, que da inicio a la etapa preparatoria formal; la desestimación, cuando resulte manifiesto que el hecho no constituye delito o exista un obstáculo legal insuperable; el archivo fiscal, aplicable cuando no se haya podido individualizar al autor del hecho punible; y la aplicación de criterios de oportunidad, que permite prescindir de la persecución penal por razones de política criminal expresamente previstas en la ley. Adicionalmente, en los delitos que admiten la extinción de la acción penal por reparación del daño, el Ministerio Público puede promover una audiencia de conciliación conforme al art. 311 del CPP.

La «vía directa» y la prelación del art. 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: es importante destacar que el marco de actuación fiscal en esta etapa no se rige exclusivamente por el CPP, sino que encuentra un orden de prelación específico en el art. 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley n.º 1562/00). Esta norma obliga al agente fiscal a analizar las actuaciones policiales bajo un esquema jerárquico que prioriza las salidas alternativas antes que la imputación ordinaria. Específicamente, su inc. 4 impone verificar si “es posible la aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o una conciliación”.

Amparados en este mandato orgánico, la praxis forense ha consolidado una –vía rápida–. En estos casos, el Ministerio Público presenta un requerimiento de salida alternativa que contiene una descripción fáctica –imputación material– sin formular un acta de imputación autónoma (art. 302 CPP). De esta forma, se ejerce la pretensión punitiva directamente desde la fase preliminar.

No obstante, esta práctica merece una crítica dogmática, al eludir la presentación del acta de imputación formal, se genera incertidumbre en caso de que el juez rechace la salida alternativa, dejando



en duda si se activaron o no los plazos procesales de la etapa preparatoria. Lo técnicamente correcto y garantista sería presentar el acta de imputación —fijando el objeto procesal con claridad— y, concomitantemente, el requerimiento de salida alternativa, asegurando así la legalidad de las formas procesales sin sacrificar la celeridad.

La formulación del acta de imputación (art. 302 CPP): el umbral requerido para la imputación formal, es que el fiscal debe contar con “suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado” (art. 302 CPP). Este estándar es superior a una mera conjetura, pero inferior a la probabilidad requerida para acusar. Se basa en indicios fácticos, concretos y objetivos que permitan vincular razonablemente al imputado con el hecho investigado. Ante el conocimiento de la comisión de un hecho punible, ya sea por informe policial o por conocimiento propio, realizadas las primeras investigaciones de oficio y cuando concurren suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la probable participación del sospechado, el representante del Ministerio Público formulará la imputación mediante un acta.

Definición y naturaleza: el acta de imputación es el documento escrito del representante del Ministerio Público, como resultado de una investigación propia o de la Policía Nacional, mediante el cual inculpa como participante del hecho punible en cuestión a un sujeto, comunicando al juez de garantías de dicho suceso.

Fundamento constitucional: la imputación es resultado de la concordancia con el art. 17 inc. 7 de la CN que establece: «que toda persona tiene derecho a, inc. 7: la comunicación previa y detallada de la imputación, así como disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación». Este derecho fundamental garantiza que nadie sea juzgado sin conocer previamente de qué se le acusa.

Contenido obligatorio del acta: el art. 302 del CPP establece que el fiscal deberá incluir en el acta de imputación: 1) identificar al imputado o individualizarlo correctamente si todavía no pudo ser identificado; 2) describir sucintamente el hecho o los hechos que se le imputan –circunstancias de tiempo, modo y lugar–; y 3) indicar el tiempo que estima que necesitará para formular la acusación dentro del plazo máximo establecido para la etapa preparatoria. Si bien el art. 302 CPP no exige expresamente la calificación jurídica provisional del hecho, en la práctica forense paraguaya ésta se incluye habitualmente en el acta de imputación para orientar a la defensa sobre la tipicidad de la conducta atribuida y permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Notificación y efectos procesales (art. 303 CPP): el juez penal al tomar conocimiento del acta de imputación, tendrá por iniciado el procedimiento, realizando los registros pertinentes, notificando la



misma a la víctima y al imputado. En la notificación el juez indicará además la fecha exacta en la que el fiscal deberá presentar su acusación, dentro del plazo máximo previsto para la etapa preparatoria, considerando un plazo prudencial en base a la naturaleza del hecho.

Efectos procesales derivados de la notificación: la comunicación del acta de imputación produce las siguientes consecuencias procesales fundamentales: a) Activación del plazo de investigación donde inicia el cómputo del plazo máximo de seis meses para que el Ministerio Público concluya la etapa preparatoria y presente su acusación (art. 324 CPP). Este plazo podrá ser objeto de prórroga extraordinaria en casos de excepcional complejidad, debiendo el Ministerio Público solicitar al tribunal de apelaciones que fije un plazo mayor, por única vez y hasta quince días antes de la fecha fijada para acusar (art. 326 CPP).

b) Efectos sobre la prescripción: la notificación del acta de imputación produce efectos interruptivos en el cómputo de la prescripción de la acción penal, conforme a lo establecido expresamente en el art. 104 inc. 1 numeral 1 del CP, que dispone que «la prescripción será interrumpida por: 1. un acta de imputación». Este efecto interruptivo reinicia el cómputo del plazo prescriptivo, conforme al inc. 2 del mismo artículo, el cual establece que «después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción, independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción».

c) Activación plena de derechos defensivos: la notificación del acta de imputación activa plenamente el ejercicio de todos los derechos defensivos del imputado. Entre estos derechos, el art. 75 CPP garantiza el derecho a que se le exprese la causa o motivo de su captura; el derecho a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que designe; el derecho a presentarse al Ministerio Público o al juez para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; el derecho a abstenerse de declarar; y el derecho a no ser sometido a técnicas o métodos que constriñan o alteren su libre voluntad. Asimismo, el imputado adquiere otros derechos procesales establecidos en el código de ritual, como el derecho al acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales (art. 17, inc. 10 CN) y el derecho a proponer la prueba que producirá en el juicio (art. 353, inc. 12 CPP).

Medidas cautelares (art. 304 CP): el acta de imputación no implicará necesariamente la aplicación de una medida cautelar. El fiscal cuando lo considera pertinente requerirá al juez penal la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares dispuestas, de conformidad a las reglas del código. En la mayoría de los casos, a los efectos de asegurar la comparecencia del imputado en el afán de conseguir la averiguación de la verdad para la consecuente correcta aplicación de la ley penal, es menester la aplicación de una



medida cautelar; medida que normalmente es solicitada por el fiscal interviniente en su acta de imputación, sin que ello sea óbice de que pueda pedirlo en cualquier otro momento. Sin embargo, no se podrá solicitar ni aplicar una medida cautelar si no existe previamente un acta de imputación fundada, siendo esto condición *sine qua non*.

Control judicial reforzado: la Acordada n.º 1631/2022 de la Corte Suprema de Justicia, titulada «Para el fortalecimiento del control jurisdiccional del acta de imputación fiscal», ha instado a los jueces penales a ejercer su atribución de control jurisdiccional de la imputación (art. 3.º de la acordada), verificando el contenido, motivos, méritos y razones que dan sustento legal y formal al acta de imputación, para evitar procesos sin sustento probatorio mínimo, investigaciones que se prolongan innecesariamente, y afectación de garantías constitucionales como el plazo razonable.

Asimismo, promueve el uso de la oposición fundada del juez previsto en el art. 314 CPP ante actas de imputación deficientes (art. 4 de la acordada). El juez, al tomar conocimiento del acta de imputación, tendrá por iniciado el procedimiento, debe realizar los registros correspondientes y notificar a la víctima y al imputado, circunstancias fácticas que constituyen garantías de la seguridad jurídica que debe reinar en todo proceso. El juez puede rechazar la imputación cuando sea manifiestamente infundada o constituya un uso abusivo del poder persecutorio, debiendo fundamentar adecuadamente su decisión conforme a derecho.

La desestimación (art. 305 CPP)

Causales: el fiscal solicitará al juez la desestimación cuando es manifiesto o evidente que: 1) el hecho no constituye un hecho punible; o 2) existe un obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento como por ejemplo prescripción, fuero parlamentario, de acción penal privada, cosa juzgada, amnistía, muerte del imputado, etc.

Finalidad: el motivo principal de la desestimación es impedir el desgaste inútil del aparato fiscal-judicial, evitando la pérdida de tiempo en investigaciones estériles y fútiles, cuando con evidencia surge que el hecho no constituye delito o existe algún obstáculo legal para el avance del procedimiento.

Naturaleza y procedimiento: constituye un acto jurisdiccional dictado por el juez penal de garantías durante la etapa de investigación preliminar, con anterioridad a la formulación del acta de imputación. El Ministerio Público formula un requerimiento fundamentado solicitando la desestimación de la investigación. El juez, previo análisis del pedido fiscal, puede: a) admitir la desestimación, en cuyo caso devuelve las actuaciones al Ministerio Público para que organice el archivo de la causa desestimada; o b) no admitir la desestimación, devolverá las actuaciones al fiscal de la causa para que modifique su petición en el plazo de diez días. Si el fiscal ratifica su requerimiento de desestimación y si el juez insiste



en no admitir, enviará las actuaciones al fiscal adjunto –que representa al Fiscal General del Estado– para que se rectifique o se ratifique en lo solicitado por el fiscal inferior de conformidad a lo dispuesto en el art. 314 del CPP. Cuando el Ministerio Público insista en su solicitud, el juez deberá resolver conforme a lo peticionado, sin perjuicio de la impugnación de la decisión por el representante de la víctima.

Efectos: la resolución que ordena la desestimación no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del procedimiento, conforme al art. 306 CPP. La desestimación no produce cosa juzgada material, sino que suspende temporalmente la acción penal, pudiendo ser reabierta si cambian las circunstancias de hecho o se remueve el obstáculo legal que la motivó, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Ac. y Sent. n.º 1088/2007). Una vez firme, impide la persecución por los mismos hechos mientras subsistan las circunstancias que la fundamentaron. Las actuaciones se archivan provisoriamente y los antecedentes quedan guardados para casos en que se necesite contar con los mismos.

Recursos: la resolución que admita la desestimación podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelación, conforme a lo establecido en los art. 306 y 461, inc. 5 CPP. El art. 314 CPP reconoce que cuando el Ministerio Público insista en su solicitud de desestimación, la resolución está sujeta a impugnación por el querellante o la víctima. La víctima conforme al art. 68, inc. 5 CPP tiene derecho indiscutible a impugnar la desestimación, incluso sin constituirse como querellante.

Observación crítica: el requisito de que la atipicidad sea manifiesta —es decir, que el hecho no constituya delito— establece un umbral elevado de certeza negativa. En la práctica, esto genera una «zona gris» cuando existe un sospechoso identificado, pero la prueba es insuficiente para imputar sin que la atipicidad resulte evidente: el fiscal no puede desestimar (por falta de certeza negativa) ni archivar (al conocerse al autor), lo que perpetúa un *limbo procesal*. Esta disfunción fundamenta la propuesta de reforma planteada en las recomendaciones.

El archivo fiscal (art. 313 CPP)

Causal única: el art. 313 del CPP establece que «si no se ha podido individualizar al imputado, el Ministerio Público podrá disponer por sí mismo, fundadamente, el archivo de las actuaciones». Si bien la norma utiliza el término «imputado», esta figura opera precisamente cuando no existe imputación formal, refiriéndose a la imposibilidad de identificar al autor o responsable del hecho punible. Esto significa que el Ministerio Público, tras realizar las diligencias razonables de investigación, no logró determinar quién cometió el hecho que efectivamente existió y es típico. La causal es restrictiva: no procede el archivo cuando la prueba es insuficiente para acreditar el hecho mismo, cuando existe atipicidad, prescripción, o cuando se identificó al autor, pero los elementos de sospecha son insuficientes para imputarlo –estos



supuestos corresponden a desestimación o continuación de investigación, según el caso–.

Naturaleza administrativa: a diferencia de la desestimación que requiere decisión judicial, el archivo fiscal es una disposición autónoma del Ministerio Público que no requiere autorización judicial previa. El control judicial opera de manera posterior y excepcional, únicamente si la víctima ejerce su derecho de oposición.

Reapertura: el art. 313 CPP establece expresamente que «la investigación podrá ser reabierta en cualquier momento» cuando aparezcan nuevos elementos que no existían o no se conocían al momento del archivo y que resulten relevantes para identificar al autor, siempre que la acción penal no esté prescrita.

Ejemplos de nuevos elementos: testigos que se presentan posteriormente, avances tecnológicos que permiten reanalizar evidencias –nuevas técnicas de ADN– o información que surge de otras investigaciones. Cabe destacar que la víctima también ejerce un control clave: si en su escrito de oposición logra individualizar al responsable, el juez ordenará que la investigación prosiga, evitando el archivo.

Efecto sobre los plazos: es fundamental precisar que, dado que el archivo fiscal por el art. 313 presupone la ausencia de imputación, el plazo de la etapa preparatoria aún no ha iniciado. Por tanto, tras la reapertura, el cómputo del plazo para formular el requerimiento conclusivo (art. 324 CPP), se activará recién a partir de la notificación del acta de imputación que se formule contra el sujeto individualizado. El tiempo transcurrido durante el archivo solo se computa a efectos de la prescripción de la acción, pero no consume plazos procesales de investigación.

Derecho de oposición de la víctima: el art. 313 CPP reconoce expresamente que «el archivo se notificará a la víctima que haya realizado la denuncia y solicitado ser informada y ella podrá objetar el archivo ante el juez penal». El código especifica el contenido de la oposición: la víctima puede solicitar «una ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado». Si el juez admite la objeción, –ordenará que prosiga la investigación–. Este mecanismo de control permite a la víctima supervisar la actividad fiscal y sugerir diligencias concretas que el Ministerio Público podría no haber considerado, garantizando así su derecho a la tutela judicial efectiva (arts. 68 inc. 4 y 313 del CPP).

Observación crítica: la restricción de la causal de archivo únicamente a casos donde no se individualizó al autor genera el principal –cuello de botella– procesal de la fase preinvestigativa. En la práctica, existen numerosos casos donde el sospechoso está identificado pero la prueba recolectada es manifiestamente insuficiente para alcanzar el umbral del art. 302 CPP –suficientes elementos de sospecha–, y no existen otras diligencias investigativas razonables que puedan superar dicha insuficiencia.



En estos supuestos, el fiscal queda atrapado: no puede archivar porque conoce al autor –la causal del art. 313 no se cumple–, y no puede desestimar porque no existe certeza negativa manifiesta de atipicidad ni obstáculo legal claro –las causales del art. 305 tampoco se cumplen–. Esta zona gris normativa obliga al fiscal a elegir entre dos alternativas igualmente problemáticas: formular una imputación débil con escaso sustento probatorio, sometiendo innecesariamente a una persona al proceso penal y congestionando el sistema, o mantener indefinidamente abierta una investigación sin perspectivas reales de éxito, perpetuando el *–limbo procesal–* analizado.

Conclusión

La fase preinvestigativa, a pesar de carecer de reconocimiento nominal expreso en el CPP paraguayo, constituye el pilar estructural sobre el que se edifica todo el proceso penal. Su función es separar las noticias criminales que justifican la movilización del poder punitivo estatal de aquellas que son infundadas, atípicas o procesalmente inviables. La correcta gestión de esta etapa representa la primera y más importante garantía contra la persecución penal arbitraria.

El análisis de la fase preinvestigativa revela una tensión fundamental entre el modelo garantista consagrado en la CN y el CPP, y las exigencias de eficiencia en la persecución penal. Esta fase constituye el epicentro de dicha colisión, donde convergen dos disfunciones sistémicas principales: la ausencia de un plazo legal máximo para la investigación preliminar y la restrictiva causal de archivo fiscal que solo opera cuando no se ha individualizado al autor. Ambas anomalías normativas generan zonas grises que perpetúan el *–limbo procesal–* y crean incentivos perversos que pueden distorsionar los fines del proceso

Este trabajo ha identificado y analizado las principales *–zonas grises–* normativas que caracterizan esta fase: la indeterminación temporal que permite investigaciones preliminares sin control efectivo de plazos, y la restrictiva regulación del archivo fiscal que obliga al Ministerio Público a elegir entre imputaciones débiles o investigaciones indefinidas cuando existe sospechoso identificado, pero prueba insuficiente. Estas anomalías generan inseguridad jurídica y tensionan el equilibrio entre eficacia persecutoria y respeto a garantías fundamentales.

La consolidación del Estado de Derecho en Paraguay exige una mirada reformadora de esta etapa inicial. Las reformas legislativas propuestas no constituyen meros ajustes técnicos, sino modificaciones esenciales para garantizar la vigencia efectiva del derecho constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas y al plazo razonable reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos. En definitiva, la justicia de todo el sistema penal depende, inexorablemente, de la justicia, legalidad y racionalidad con que se den sus primeros pasos.



Recomendaciones

La corrección de estas disfunciones requiere intervención legislativa urgente. A partir de los hallazgos de esta investigación, se proponen tres reformas concretas al CPP que, en conjunto, ofrecen una solución sistémica e integral:

1. **Establecimiento de plazo máximo:** incorporar un plazo máximo de treinta días hábiles para la fase preinvestigativa, computados desde el primer acto procedimental (art. 6 del CPP), prorrogable por única vez por treinta días adicionales mediante autorización judicial fundada, vencido el cual el fiscal debe adoptar obligatoriamente una decisión conclusiva.
2. **Ampliación de causales para salidas tempranas:** frente al «cuello de botella» que genera la imposibilidad de cerrar investigaciones con sospechoso identificado, pero elementos de sospecha insuficientes, se proponen dos alternativas complementarias:
 - **Alternativa A:** reformar el art. 305 CPP –desestimación– para incorporar como causal la «manifiesta insuficiencia de elementos de sospecha». Esta figura sería aplicable cuando, practicadas las diligencias preliminares razonables, resulte evidente que no se alcanza el umbral fáctico exigido por el art. 302 del CPP para la imputación.
 - **Aplicación práctica:** esta solución es idónea para casos de supuestos hechos punibles contra el patrimonio (v.gr., estafa o apropiación) donde, tras la indagación, solo subsiste la versión de la víctima sin corroboración objetiva periférica, impidiendo la imputación, pero también el archivo –por estar identificado el sindicado– o la desestimación clásica –por no ser el hecho atípico–.
 - **Alternativa B:** reformar el art. 313 del CPP –archivo fiscal– para incorporar como causal autónoma la «insuficiencia de indicios para imputar». Sería aplicable cuando, habiéndose individualizado al sospechoso, las diligencias practicadas no alcancen el umbral de sospecha suficiente exigido por la ley y no existan otras medidas investigativas inmediatas.
 - **Aplicación práctica:** esta reforma resolvería situaciones cotidianas donde existen indicios débiles –v.gr., un reporte de inteligencia o un testigo único no presencial– que señalan a un autor, pero que resultan insuficientes para sostener una imputación responsable. Permite el archivo administrativo sujeto a reapertura si surgen nuevos elementos, con control judicial posterior mediante el derecho de oposición de la víctima.
3. **Control jurisdiccional de la inactividad fiscal:** establecer un mecanismo de queja por inactividad análogo al previsto en el art. 140 CPP, permitiendo que el sospechoso, indiciado o víctima soliciten



–y el juez penal de garantías pueda disponer de oficio– que cuando transcurran más de treinta días sin que el fiscal haya solicitado prórroga, o cuando el juez haya denegado la prórroga solicitada y dicha resolución se encuentre firme, o cuando habiéndose concedido la prórroga transcurran los treinta días adicionales sin decisión conclusiva, se remitan las actuaciones al Fiscal General del Estado o al fiscal superior que él designe, para que en el plazo de diez días adopte la decisión conclusiva correspondiente o, en su defecto, el juez declare extinguida la acción penal por afectación del plazo razonable.

Estas reformas son compatibles con los plazos ya establecidos en el CPP, respetan el principio de legalidad procesal, fortalecen el rol del juez de garantías sin invadir la autonomía del Ministerio Público, y tutelan simultáneamente los derechos del investigado, de la víctima y el interés público en la persecución penal eficaz, siendo jurídicamente viables sin requerir modificación constitucional.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

Bernal Duarte, C. M. (2012). La investigación en ciencias jurídicas y sociales. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 2(2).

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/46/344/1199?inline=1>

Binder, A. M. (2005). *Introducción al derecho procesal penal* (2.ª ed.). Ad-Hoc.

Bogarín González, J. E. (2021). *Manual de Derecho Procesal Penal*. La Ley.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Informe sobre Paraguay 2001: Capítulo IV*.

<https://www.cidh.org/countryrep/Paraguay01sp/cap.4.htm>

Constitución de la República del Paraguay. (1992).

https://www.bacn.gov.py/archivos/3975/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion_americana_derechos_humanos.htm

Corte Suprema de Justicia. (2003). *Acordada n.º 274: Reglamentaciones*.



- https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/expacordada.asp?codigo_acord=639
- Corte Suprema de Justicia. (2004). Acuerdo y Sentencia n.º 1322: Recurso Extraordinario de Casación en la causa Ortiz de Esteche, Valeria y otros sobre Lesión de Confianza.
- Corte Suprema de Justicia. (2022). Acordada n.º 1631/2022: Guía de control jurisdiccional del acta de imputación. https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-289_acordada_n_1631.pdf
- Dos Santos Melgarejo, J. Á. (2012). Investigación en ciencias jurídicas y sociales. Revista Jurídica del Ministerio Público, 2(2).
- <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/10/335?inline=1>
- Georgetown University. (s.f.). Paraguay: Citizen Security / Seguridad Ciudadana. PoliticalDatabase of theAmericas.
- <https://pdpa.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/paraguay/instituciones/minpublico.html>
- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. (s.f.). Inicio de enjuiciamiento de oficio.
- <https://www.jem.gov.py/inicio-de-enjuiciamiento-de-oficio/>
- Ley n.º 1286/98. Código Procesal Penal de la República del Paraguay. (1998).
- Ley n.º 1562/00. Ley Orgánica del Ministerio Público. (2000). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/740/ley-n>
- Ley n.º 2341/03. Que modifica el art. 136 del Código Procesal Penal. (2003).
- Llanes, C. (2021). Guía teórica normativa sobre el proceso penal. Centro de Estudios Judiciales.
- https://www.pj.gov.py/descargar/ID1-796_guiaprocesopenal.pdf
- Llanes Ocampos, M. C. (2016). Funciones y disfunciones del proceso penal paraguayo: etapa intermedia. Revista Jurídica del Ministerio Público, 6.
- <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/download/35/18/92>
- Ministerio Público del Paraguay. (2012). Instructivo del Ministerio Público [Documento interno]. <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/663998-Reporte1MPescanear0002-04pdf-escanear0002-04.pdf>
- Ministerio Público del Paraguay. (s.f.-a). Modo de denuncia. <https://ministeriopublico.gov.py/modo-de-denuncia->
- Ministerio Público del Paraguay. (s.f.-b). ¿Qué es el Ministerio Público?
- <https://www.ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico->
- Preda Del Puerto, R. (2020). La función del Juez Penal de Garantías en el proceso penal [Resumen de conferencia]. Asociación de Jueces del Paraguay.



<https://www.ajp.org.py/archivos/materiales/20201001005917.pdf>

Rolón Garay, C. M. (2023). El imputado en el proceso penal paraguayo. *Revista Jurídica*, 15(1), 20-23.

<https://investigacion.uninorte.edu.py/wp-content/uploads/DER-1501-04.pdf>

Zelaya Sotelo, N. B., & Carracela Barreto, C. E. (2024). La imputación: Análisis de las resoluciones de los tribunales de la Capital en el período 2014–2018. *Revista Columbia Pro-Investigación*, 1(1), 6-19.

<https://revistas.posgradocolumbia.edu.py/index.php/columbiaproinv/article/download/87/92/>

350



Artículo original

La prueba ilícita como vacío normativo y desafío jurisprudencial en el Perú

Illegal evidence as a normative gap and jurisprudential challenge in Peru

Prueba ilícita rehegua oĩ nandi léi apytýpe kóva desafío jurisprudencial Perú-pe

¹Cristhian Anthony Ramos-Muchica

Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú

Anyela Maily Ccahuana-Poma

Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú

Rafael Romero Carazas

Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Ramos-Muchica, C. et al. (2026). La prueba ilícita como vacío normativo y desafío jurisprudencial en el Perú. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/422>

Resumen

El presente estudio, tiene como objetivo analizar la concepción de la prueba ilícita y evidencia la falta de uniformidad normativa y jurisprudencial, en la valoración de los agentes judiciales y del proceso penal. Es así que la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal establecen directrices generales sobre la exclusión de pruebas obtenidas mediante la vulneración de derechos fundamentales, no existe una regulación sólida que precise criterios o excepciones específicas. La metodología empleada fue de tipo dogmática – jurídica, con alcance descriptivo, enfoque cualitativo, con diseño no experimental. Se realizó un estudio de casos centrado en el análisis de sentencias constitucionales y judiciales. Esta investigación demuestra como resultados que las decisiones de los operadores judiciales son contradictorias, lo cual afecta la seguridad y la igualdad ante la ley. Asimismo, se examinó teorías relevantes como la del fruto del árbol envenenado, la ponderación y la proporcionalidad, las cuales orientan la admisión o exclusión de

Recibido: 07/11/2025

Revisado: 17/04/2026

Aprobado: 29/04/2026

¹ Autor correspondiente: Cristhian Anthony Ramos-Muchica

E-mail: U19214180@utp.edu.pe

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



pruebas ilícitas según el grado de afectación a los derechos fundamentales. Finalmente se observa concluye que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha evolucionado hacia un modelo flexible; mediante la introducción del test de proporcionalidad y la teoría del riesgo, se permite la admisión de determinadas pruebas en casos de delitos graves o corrupción. En estos escenarios, se prioriza el interés público y la protección de la soberanía estatal sobre la formalidad procesal.

Palabras claves: prueba ilícita, proporcionalidad, igualdad, interés público, procedimiento.

Abstract

This study analyzes the concept of illegal evidence and demonstrates the lack of normative and jurisprudential uniformity in how judicial actors assess such evidence within criminal proceedings. Although the Peruvian Constitution and the Criminal Procedure Code establish general guidelines for the exclusion of evidence obtained in violation of fundamental rights, no solid regulatory framework exists that provides precise criteria or specific exceptions. The methodology employed was dogmatic-legal, with a descriptive scope, a qualitative approach, and a non-experimental design. A case study was conducted, focusing on the analysis of constitutional and judicial rulings. The results show that the decisions of judicial operators are contradictory, which undermines legal certainty and equality before the law. In addition, relevant legal doctrines were examined, including the fruit of the poisonous tree doctrine, balancing, and proportionality—all of which guide the admission or exclusion of illegally obtained evidence depending on the degree of infringement upon fundamental rights. Finally, it is concluded that the jurisprudence of the Constitutional Court has evolved toward a flexible model. Through the introduction of the proportionality test and the theory of risk, the Court permits the admission of certain illegally obtained evidence in cases involving serious crimes or corruption. In such scenarios, public interest and the protection of state sovereignty take precedence over procedural formality.

Keywords: illegal evidence; proportionality; equality; public interest; procedure.

Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽ ohesa'ỹijo mba'etépa hína pe prueba ilícita ha ohechauka nomopeteĩchaiha umi normativa ha jurisprudencia, omba'apokuévo umi agente judicial pe proceso penal-pe. Upéicha, pe Léi Guasu ha pe Código Procesal Penal omohendapa umi directrices generales oñe'ẽva exclusión de pruebas rehe, oñeguenohẽva oñevulnerávo umi yvypóra derécho, ndaipóri orregula añetéva he'ihápe oiko oikotevẽha criterio térã umi excepción upéva peguápe. Pe metodología ojeporuva'ekue ningo héra dogmática – jurídica omombe'úva ojuhúva ha enfoque cualitativo, ha diseño no experimental. Ojejapo estudio ojeporavo upevarã heta káso ha oñehesa'ỹijo umi sentencia constitucional ha judicial. Ko jehapykuerereka ohechauka umi decisión operador judicial kuéra oguenohẽva ojoavy ha



icontradictorioha, ha péva opoko vai pe seguridad téra noporombojojái léi kuéra renondépe. Upéicha avei oñehesa'ỹijo umi teoría imbaretevéva, umíva apytépe oime pe hérava teoría del fruto del árbol envenado, avei pe ponderación ha avei proporcionalidad, ko'áva hína pe omyesakáva umi tekotevéva oike téra oñemboyke prueba ilícitaramo, oimérõ opoko vaíta umi derecho fundamental rehe. Ipahápe oñembyapu'a pe jurisprudencia oku'éva pe Tribunal Constitucional-pe iñambue avei ohóvo iporã haguãicha, omoingekuaa ipype pe test de proporcionalidad ha pe teoría de riesgo, ko'áva rupive ikatu oñemoinge mimi umi prueba oĩramo delito vai hérava corrupción. Kóichagua escenario-pe oñemotenonde tetãygua remikotevé ha soberanía-re ñeñangareko pe formalidad procesal ári.

Ñe'ẽ tee: prueba ilícita, proporcionalidad, tekojoja, tetãygua rembipota.

Introducción

Uno de los dilemas más intensos en el derecho procesal penal contemporáneo peruano es el criterio aplicado a las pruebas obtenidas al margen de la ley. En el Perú, la controversia no se basa únicamente en lo teórico, si no que se ha convertido en un problema que afecta la credibilidad de la justicia y la confianza de la ciudadanía a la hora de considerar a las Instituciones de Justicia y sus operadores. Calderón Arias (2021) advierte que la definición de la prueba ilícita ha sido objeto de múltiples interpretaciones, lo que refleja la dificultad de establecer reglas uniformes. En ese sentido, Vargas (2025) confirmó que esta falta de claridad conceptual provoca una sustancial confusión con figuras como la prueba prohibida o la prueba irregular, lo cual genera fallos contradictorios que vulneran la seguridad jurídica.

Al respecto, Bianchi (2025) refuerza la idea de diferenciar la prueba ilícita, como resultado de violaciones al procedimiento probatorio, de la prueba prohibida, que la ley proscribiera expresamente. Esta distinción, aunque asequible en apariencia, se complica en la práctica, siendo así producto de las decisiones incoherentes en la etapa judicial. De igual manera, Correa Robles (2021) señala que la confusión terminológica no es inocua, sino que tiene consecuencias directas sobre la igualdad de las partes y la predictibilidad de los procesos penales.

Desde una proyección garantista, Espinoza Soto (2015) sostiene que toda prueba obtenida mediante la vulneración de derechos fundamentales debe excluirse, pues admitirla equivaldría a legitimar un proceso viciado; sin embargo, Herrera Esquivel (2018) plantea que su admisión sea excepcional cuando la exclusión comprometa únicamente la justicia material.

Por su parte, Castillo Alva (2023) toma una posición firme al proponer que la exclusión debe ser rigurosa, para impedir la validación de procedimientos ilegales. En cambio, Reyes Paredes (2021) expone



cómo el Tribunal Constitucional ha intentado trazar estándares más equilibrados, reconociendo al debido proceso como eje de la valoración probatoria. Tanta Ccama (2022) añade que los criterios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados por el Tribunal buscan evitar que la defensa de derechos se convierta en una excusa para favorecer la impunidad.

No obstante, en la práctica, Rodríguez y Sánchez (2022) evidencian que jueces y fiscales aplican estándares de manera desigual, admitiendo en ocasiones las pruebas ilícitas sin sustento válido. En el Fuero Militar Policial, Armas Muñoz y Piérola García (2022) mencionan que las dificultades se multiplican, debido a la falta de mecanismos adaptados a dicho régimen. Asimismo, Lima y Torres (2022) sugieren que el problema radica en la etapa procesal en la que se decide sobre la exclusión, defendiendo que esta debería de realizarse en la valoración final y no solo en la admisión inicial.

Para ello, Gonzales (2024) deja ver distintas corrientes: desde la estricta teoría del fruto del árbol envenenado, que invalida toda prueba derivada, hasta la flexible teoría de la ponderación. Por lo tanto, Medina Rico (2017) advierte que una regla de exclusión absoluta puede incentivar nulidades masivas y desmotivar la investigación eficaz de delitos graves.

El impacto de este dilema excede lo jurídico. Faiola (2018) mostró cómo, en el caso Odebrecht, la gestión de pruebas ilícitas tuvo efectos económicos devastadores, al paralizar proyectos de infraestructura y afectando el PBI del país entero. Complementando, Salinas y Vega (2025) destacan que los proyectos legislativos en torno a la nulidad de procesos por prueba ilícita deben balancear el respeto a los derechos. En este sentido, la presente investigación busca responder a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los vacíos normativos e interpretativos en la jurisprudencia respecto de la valoración de la prueba ilícita en el proceso penal? Por lo que nuestro objetivo general es analizar dichos vacíos normativos e interpretativos. De tal manera que el objetivo general es identificar las deficiencias normativas y vacíos regulatorios en la legislación peruana respecto a la prueba ilícita en el proceso penal peruano, así mismo, analizaremos los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema

Método y materiales

El enfoque de la presente investigación es el cualitativo, debiendo entenderse la misma, según el autor Hernández Sampieri (2000), como el enfoque que orienta hacia áreas o temas con relevancia investigativa donde los métodos de recopilación y posterior análisis de datos sirven para definir correctamente las preguntas de investigación. El alcance del presente trabajo es descriptivo, puesto que se pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos y variables a las que se refieren (Sampieri et al., 2014); específicamente, el proyecto busca identificar y



detallar el impacto de la aplicación del principio de exclusión en pruebas consideradas ilícitas para el sistema judicial peruano. Así mismo, se emplea un diseño de estudio de caso centrado en el análisis de sentencias constitucionales y judiciales que abordan el tratamiento de la prueba ilícita, es decir, que permitirá observar de forma contextualizada el criterio de los operadores de justicia para valorar, interpretar y aplicar las normas en casos concretos. Por último, en la presente investigación usaremos el método dogmático-jurídico, ya que este se centra en el estudio sistemático, lógico y coherente del derecho positivo, con el objetivo de interpretar normas, principios y categorías jurídicas.

En cuanto a la población, se seleccionaron sentencias del tribunal constitucional, resoluciones judiciales pertinentes y necesarias que ayuden a comprender el tema, normas constitucionales y procesales penales, como por ejemplo el artículo 8 del Título Preliminar y los artículos 155 y 156 del Código Procesal Penal (2004), además de doctrina jurídica nacional e internacional relacionado a la prueba ilícita. La muestra se estableció de forma intencional o no probabilística e incluye un conjunto seleccionado de sentencias emblemáticas que abordan directamente el uso y valoración de pruebas ilícitas; esta selección se justifica en la necesidad de estudiar casos con alto valor interpretativo.

La técnica empleada es de análisis documental, el cual permite recolectar, organizar, interpretar y comparar el contenido de fuentes jurídicas; como lo menciona Arias (2012), es útil para extraer información relevante de documentos escritos y construir un análisis argumentativo e interpretativo. Como instrumento de recolección, se emplea una ficha de análisis documental diseñada para registrar información clave de cada documento jurídico analizado: datos de identificación, fundamentos jurídicos, criterios relevantes y vinculación con los objetivos de la investigación. El diseño metodológico propuesto facilita el examen detallado del marco legal vigente, su contraste con la doctrina y la detección de limitaciones. Finalmente, el uso de estos instrumentos permite reconstruir fundamentos argumentativos del Tribunal Constitucional e identificar criterios interpretativos, así como contradicciones o lagunas jurídicas que se ven plasmadas en la aplicación práctica de la legislación.

Análisis y discusión de los resultados

Del análisis del vacío normativo e interpretativo, se evidencia que la legislación y jurisprudencia peruana se evidencian notorias carencias normativas y hermenéuticas respecto a la prueba ilícita. Tanto el artículo 159 del Código Procesal Penal como la Constitución Política del Perú establecen una regla de exclusión rígida: la prueba es ilícita, por lo tanto, inutilizable o es lícita y, por ende, utilizable, sin admitir matices intermedios. Este esquema fue reforzado por el Acuerdo Plenario del Pleno Superior Penal de Trujillo (2004), el cual vinculó la ilicitud de la prueba únicamente con la violación de derechos



fundamentales reconocidos por la Constitución. No obstante, este modelo, concebido para el control del poder estatal, ha demostrado ser ineficaz frente a la complejidad del crimen organizado y la corrupción sistémica.

Pese a haber transcurrido más de veinte años desde dicho acuerdo, el legislador no ha retomado el debate ni actualizado el marco normativo. En consecuencia, la falta de regulación específica sobre la admisión y valoración de la prueba ilícita somete al juez a un –dilema trágico–: aplicar la exclusión de forma estricta y correr el riesgo de propiciar impunidad en delitos graves, o flexibilizar el estándar legal, exponiéndose a cuestionamientos por discrecionalidad judicial.

Tal es así que, las deficiencias normativas y vacíos regulatorios se centran en la ambigüedad terminológica y en la carencia de criterios normativos para graduar la ilicitud. El Acuerdo Plenario de Trujillo (2004) fue el último en precisar la diferencia entre prueba ilícita, irregular y prohibida:

- **Prueba ilícita:** obtenida mediante la vulneración de derechos fundamentales.
- **Prueba irregular:** afectada por un defecto procesal o infracción de forma, pero sin violación de derechos.
- **Prueba prohibida:** excluida expresamente por la ley, independientemente de la existencia de afectación a derechos.

Sin embargo, esta distinción, lejos de resolver la incertidumbre, ha generado interpretaciones contradictorias. En la práctica, la Corte Suprema —como en el R.N. n.º 2764-2012— ha recurrido a una reinterpretación flexible, degradando ciertos actos ilícitos a simples irregularidades para preservar la validez de la prueba y evitar la anulación del proceso. Este tipo de decisiones refleja una tendencia judicial a priorizar la eficacia procesal sobre la pureza dogmática, aunque a costa de la coherencia sistemática.

Por último, sobre la falta de regulación y sobre el uso de la doctrina, es otra deficiencia estructural que radica en la omisión del legislador al no incorporar en el ordenamiento penal las doctrinas que modulan la exclusión probatoria, transfiriendo su desarrollo al Poder Judicial. La jurisprudencia ha suplido este vacío mediante la aplicación de dos doctrinas claves: el test de proporcionalidad y la teoría del riesgo.

El primero, recogido en el R.N. n.º 817-2016, permite la admisión por necesidad cuando la exclusión total comprometería la justicia material. Bajo este criterio, se evaluaron los tres subprincipios de la proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, concluyendo que el acceso a correos electrónicos corporativos era un medio adecuado, indispensable y justificable para sancionar delitos de colusión.

La segunda, consolidada en el Exp. n.º 00182-2011-3, transformó el entendimiento sobre el secreto de las comunicaciones: si el propio interlocutor graba la conversación ilícita, no se vulnera la



privacidad, pues la imputada renuncia voluntariamente a su expectativa de confidencialidad. Estas doctrinas han permitido que el Ministerio Público utilice pruebas decisivas en casos de corrupción y cohecho, garantizando eficacia investigativa, aunque mediante mecanismos no previstos por la ley.

Es por ello que, llegado a este punto Rodríguez y Sánchez (2022) evidencian que la aplicación desigual de los estándares de exclusión genera inseguridad jurídica, al permitir que jueces y fiscales interpreten de manera discrecional los límites de admisibilidad. La jurisprudencia confirma que, ante la alta incidencia de la corrupción, los magistrados recurren a la ponderación como criterio supletorio para justificar decisiones. Esta práctica, aunque funcional, traslada el peso de la legalidad al juicio subjetivo del juez, transformándolo en un legislador de caso, lo cual vulnera el principio de predictibilidad. Además, el propio Acuerdo Plenario de 2004 contradice esta práctica al prohibir que la valoración probatoria dependa del criterio individual del juzgador, generando una disonancia normativa que requiere una urgente corrección legislativa.

Asimismo, la Corte Suprema, ante la ausencia de normas que distingan grados de ilicitud, ha desarrollado una estrategia de –salvamento probatorio–, reduciendo la ilicitud a irregularidad cuando la exclusión podría generar impunidad. El R. N. n.º 2764-2012, caso del examen toxicológico, tardío es ilustrativo: la Corte consideró que el retraso de dos días en la toma de muestra no vulneró derechos fundamentales, reclasificando la infracción como irregularidad procesal. Esta reinterpretación permitió conservar la prueba y evitar la nulidad del proceso. Aunque eficaz, esta técnica refleja la incapacidad del legislador para prever situaciones intermedias entre la prueba ilícita y la regular. En ausencia de parámetros legales, los jueces deciden con base en su propio juicio valorativo, generando un escenario de inseguridad jurídica y desigualdad procesal.

Dicho lo anterior, los resultados muestran una paradoja: la lucha contra la impunidad en el Perú se sostiene en doctrinas creadas por el Poder Judicial que operan en los márgenes de la ley. La Corte Suprema, mediante el test de proporcionalidad y la teoría del riesgo, ha construido un sistema funcional que permite la admisión de pruebas decisivas, pero a costa de la coherencia normativa. Si bien estas doctrinas fortalecen la persecución penal en casos de corrupción y delitos económicos, su falta de estandarización compromete la seguridad jurídica.

En efecto, cuando los jueces aplican de manera desigual los criterios de ponderación o riesgo, los resultados procesales dependen más del criterio personal del magistrado que de una norma objetiva. Este –zigzag jurídico– genera decisiones contradictorias y erosiona la confianza ciudadana en la justicia. Por ello, la única solución estructural al problema de la prueba ilícita es que el legislador codifique



y uniformice las doctrinas desarrolladas por la jurisprudencia, integrándolas en el Código Procesal Penal como estándares obligatorios y previsibles.

Conclusión

De forma concluyente, la investigación que realizamos nos permitió evidenciar e identificar que la concepción y aplicación de la prueba ilícita en el Perú se encuentra marcada por una evidente falta de uniformidad en su normatividad y en la jurisprudencia aplicada. El marco legal vigente, limitado a las disposiciones generales que contienen la Constitución y el Código Procesal Penal, no brinda parámetros claros sobre los grados de ilicitud ni sobre los criterios que deben orientar su exclusión o, contrario sensu, su admisión. Esta deficiencia ha influido en interpretaciones dispares entre nuestros operadores de justicia –jueces y fiscales–, generando un panorama de rechazo e inseguridad jurídica, así mismo, como la vulneración del principio de igualdad ante la ley. La ausencia de actualización legislativa desde el Acuerdo Plenario del 2004 demuestra la falta de voluntad política para adecuar el derecho procesal a las exigencias del contexto penal contemporáneo.

Asimismo, concluimos que la jurisprudencia ha jugado un gran papel en nuestra legislación, desempeñando un rol supletorio en la regulación de la prueba ilícita, al aplicar doctrinas como el test de proporcionalidad y la teoría del riesgo, que nos ha permitido mantener un equilibrio entre el respeto a los derechos fundamentales y la eficacia en la persecución penal. Sin embargo, en la praxis se creó un sistema de justicia funcional, pero dependiente de la discrecionalidad judicial. La Corte Suprema, al reclasificar actos ilícitos como simples irregularidades para evitar nulidades, está evidenciando una tendencia pragmática que, aunque busca preservar la justicia material, compromete la coherencia dogmática y la predictibilidad del proceso penal.

Finalmente, la investigación confirma la necesidad urgente e inmediata de una reforma legislativa que codifique los criterios desarrollados por la jurisprudencia, estableciendo estándares objetivos y uniformes sobre la valoración de la prueba ilícita. Solo mediante una regulación clara y sistemática se podrá garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la eficacia del sistema penal frente a la corrupción y el crimen organizado instaurado en el Perú. En este sentido, la estandarización normativa se presenta como el único camino viable para fortalecer y endurecer la seguridad jurídica de nuestro país, restablecer la confianza ciudadana en la justicia y consolidar un Estado de Derecho verdaderamente garantista.



Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Contribución de autores

Anyela Maily Ccahuana-Poma: Elaboración de instrumentos de recolección de datos, recopilación, análisis y sistematización de datos.

Cristhian Anthony Ramos-Muchica: Recolección de datos, análisis y colaboración en la redacción.

Rafael Romero-Carazas: Diseño metodológico, corrección de estilo, colaboración en redacción.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Bianchi, R (2025), La prueba ilícita: la razón de ser y el derecho de la Unión
- Castillo Alva, J. L. (2023). La prueba en el proceso penal. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Código Procesal Penal del Perú. (2004).
- Correa Robles, Carlos. (2021). Las prohibiciones probatorias en la obra de Ernst Beling: determinando su alcance e incidencia en el sistema procesal penal chileno. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (43), 571-586. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100571>
- Espinoza Soto, Maximiliano (2015). Criterios para la determinación de la prueba ilícita en el nuevo proceso penal peruano [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3453repositorio.unheval.edu.pe>
- Europea, *Revista de Estudios Europeos*, 85: 430-463 Calderón Arias, Emma (2021). La prueba ilícita. Una cuestión de concepto. *Derecho y Sociedad*, (57), 1–23. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.002>.
- Fabiola, Anthony (2018). The corruption scandal started in Brazil. Now it's wreaking havoc in Peru. *The Washington Post*.
- García Caceres, Edith, Armas Muñoz, Elva & Piérola García, Violeta (2022). Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano. *REGUNT*, 2(2), 66-72. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.06>
- Gonzales Cieza, M. (2024). La prueba ilícita: Una defensa a la tesis de la ponderación. *Perspectivas*, (8).



- Herrera Esquivel, Karolaym Stefhany (2018). Reconstruyendo la ilicitud desde los fundamentos de la epistemología: razones para la admisibilidad de la prueba ilícita en el proceso penal [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11777>
- Lima, F., & Torres, C. (2022). El estándar de valoración probatoria del Tribunal Constitucional y la prueba ilícita en Perú. *Ius et Praxis*, 28(2), 125–147. <https://doi.org/10.1080/10196701.2022.1839678>
- Medina Rico, R. H. (2017). La teoría del árbol envenenado. Excepciones a la regla de exclusión. In: *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal: análisis teórico-práctico en derecho comparado*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, pp. 39-53. Textos de Jurisprudencia collection, Maestría serie. ISBN: 978-958-738-884-8. <https://doi.org/10.12804/tj9789587388848>.
- Rodríguez, E., & Sánchez, M. (2022). La admisión de prueba ilícita en el proceso penal peruano: Un análisis empírico. *Revista Peruana de Derecho Penal*, 14(2), 72–95. <https://doi.org/10.19083/rpdp.14.2.2022>
- Reyes Paredes, F. (2021). La exclusión de la prueba ilícita desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://hdl.handle.net/20.500.12672/10557>
- Salinas, V., & Vega, D. (2025). Proyectos de ley sobre nulidad de procesos basados en prueba ilícita: desafíos y perspectivas. *Revista de Estudios Legislativos*, 7(1), 12–38. <https://doi.org/10.1080/estlegis.2025.0071>
- Sampieri, R. H. (2000). *Metodología de la Investigación*. Mexico, Bogota. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/3019>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico, Bogota.
- Tanta Ccama, W. (2022). Estándares para la exclusión de la prueba ilícita en el Perú. *Revista Derecho y Sociedad*, 59, 85–102.
- Vargas Espinoza, C. (2025). La prueba ilícita e irregular respecto al caso Odebrecht y la eficacia de las decisiones judiciales del supremo tribunal federal de Brasil en relación al estado peruano.



Artículo original

Clonación de vehículos en Alto Paraná: un grave problema social emergente

Vehicle cloning in Alto Paraná: an emerging serious social problem

Mba'yругuata ñeklona oikóva Alto Paranáme: peteñ apañuái guasu okakuaáva ohóvo.

¹Carlos Alberto Medina Torres 

Ministerio Público, Área X, Fiscalía Zonal de Yguazú, Unidad penal n.º 1, Alto Paraná, Paraguay.

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Medina, C. (2026). Clonación de vehículos en Alto Paraná: un grave problema social emergente. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjimp/article/view/437>

Resumen

Esta investigación analiza el fenómeno de la clonación de vehículos en Alto Paraná, Paraguay, como una problemática social y jurídica de creciente relevancia. El objetivo es examinar las modalidades de esta práctica delictiva, sus consecuencias para los propietarios legítimos y adquirentes de buena fe, así como las implicancias legales derivadas de su detección y persecución penal. En cuanto al método, el estudio adopta un enfoque cualitativo, de tipo de descriptivo con alcance explicativo y diseño no experimental y transversal, orientado a analizar la realidad tal como se presenta en el período 2025 y 2026. La recolección de datos se realizó mediante entrevistas a fiscales y agentes policiales, complementadas con el análisis documental de normativa vigente, informes institucionales y casos concretos, cuyos resultados fueron examinados a través de técnicas de categorización cualitativa. Entre los principales hallazgos se constata que numerosas víctimas adquieren vehículos clonados de buena fe y que la superposición de matrículas y registros genera confusión en procedimientos policiales y judiciales, afectando la presunción de inocencia del propietario legítimo, además de evidenciar debilidades en los

Recibido: 23/10/2025

Revisado: 10/02/2026

Aprobado: 28/04/2026

¹ Autor correspondiente: Carlos Alberto Medina Torres

E-mail: carmed981@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

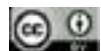
Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



controles de inscripción y verificación vehicular, así como en la coordinación interinstitucional. Se concluye que no solo configura un delito penal, sino un problema social que compromete la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones, proponiéndole el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización registral, la incorporación de tecnologías de identificación vehicular más seguras y la adopción de reformas normativas que permitan una respuesta más eficaz frente a esta modalidad delictiva en expansión.

Palabras claves: clonación vehicular, Alto Paraná, seguridad jurídica, propietario de buena fe, delito automotor.

Abstract

This research analyzes the phenomenon of vehicle cloning in Alto Paraná, Paraguay, as a social and legal issue of growing relevance. The objective is to examine the modalities of this criminal practice, its consequences for legitimate owners and good-faith purchasers, as well as the legal implications arising from its detection and criminal prosecution. Regarding the method, the study adopts a qualitative approach, with a descriptive type and explanatory scope, and a non-experimental, cross-sectional design, aimed at analyzing reality as it presents itself during the period 2025–2026. Data collection was carried out through interviews with prosecutors and police officers, complemented by documentary analysis of current regulations, institutional reports, and specific cases. The results were examined using qualitative categorization techniques. Among the main findings, it is observed that numerous victims acquire cloned vehicles in good faith, and the overlapping of license plates and registration records generates confusion in police and judicial procedures, affecting the legitimate owner's presumption of innocence. Furthermore, weaknesses are evidenced in vehicle registration and verification controls, as well as in interinstitutional coordination. It is concluded that vehicle cloning constitutes not only a criminal offense but also a social problem that undermines legal security and public trust in institutions. Accordingly, this study proposes strengthening registration oversight mechanisms, incorporating more secure vehicle identification technologies, and adopting regulatory reforms to enable a more effective response to this expanding criminal modality.

Keywords: vehicle cloning; Alto Paraná; legal security; good-faith owner; motor vehicle crime.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka ohesa'ỹijo pe mba'yругuata ñeklona rehegua oikóva Alto Paraná, Paraguái, ha'égui peteĩ apañuái okakuaáva ohóvo. Kóva ohesa'ỹijo mba'éichaitépa ojejapo hína ko mba'evai apo, omaña mba'evaípa ogueru hapykuéri umi mba'yругuata járape ha umi ojogua va'ekuépe oime rire ipy'apotĩ ra'e, mba'éichapa ohupyty ichupe leikuéra omogu'éva, ojejeporeka aja hese. Pe método



ojeoporavo va'ekue héra enfoque cualitativo, omombe'úva mba'éichapa ojejapo ha i-diséño héra no experimental y transversal, kóva he'ise ohesa'ýijoha ojejapo háichaite umi ary 2025 ha 2026-pe. Umi dáto oikotevëva katu ombyaty umi fiscal ha policía-gui oñeñomongetahápe ha upéicha avei oñehesa'ýijo umi kuatia-documento ko tema rehegua, informe ome'ëva institución kuéra ha káso oiko va'ekue ha umi osëva upépe katu oñehesa'ýijo jey peteĩ técnica hérava categorización cualitativa rupive. Heta mba'e osë kóvape, umíva apytépe ojetopa heta víctima ojoguava'ekue mba'yругuata oñeklona pyre oikuaa'ýre ha ojo'a rupi matrícula ha registro kuéra omoapañuái policía ha judicial rembiapo ha ipahápe ombyaí pe hérava presunción de inocencia pe ijára teépe, ojuhu avei noñecontrola porãiha oñembokuatia ha ojehechakuévo pe mba'yругuata ha avei institucion kuéra joajúpe omba'apo haguã oñondive. Oñembyapu'ávo he'i ko mba'e kóva ndaha'úi delito añónte, ogueru avei hapykuéri tuicha apañuái ñane retäyguápe, ocompromete seguridad jurídica ha ombogujejy jerovia institución kuéra rehe, kóva renondépe ikatu oñemombarete pe mecanismo de fiscalización ojerregistraha, tojeporuve umi tecnología ojuhu ipya'e ha isegúro porãva, toñembopyahu normativa kuéra ikatu haguã, oñembohape porã ko delito guasu okakuáva mbaretéva ohóvo.

Ñe'ë tee: mba'yru guata ñeklona, Alto Parana, seguridad jurídica, mba'ejára ipy'a potíva, delito automotor.

Introducción

La clonación de vehículos, entendida como la reproducción fraudulenta de los datos identificatorios de un automóvil legal para atribuirlos a otro de origen ilícito, constituye una práctica delictiva en expansión en el Paraguay, especialmente en el departamento de Alto Paraná, zona fronteriza caracterizada por un intenso movimiento comercial y automotor. Este fenómeno se configura como un problema social y jurídico de alta complejidad, en tanto compromete la seguridad ciudadana, afecta la credibilidad institucional y vulnera derechos fundamentales de los propietarios legítimos, quienes con frecuencia resultan víctimas colaterales al ser confundidos con infractores o sometidos a investigaciones penales por hechos que no cometieron.

En el marco de la Causa n.º XXX/2025 y XXX/2025, se documentan casos similares, en una de ellas, una persona, legítima poseedora de un vehículo, constata que dicho bien figura registrado a nombre de un tercero. Este hecho evidencia la vulnerabilidad existente en los procedimientos notariales, en particular en lo relativo a las protocolizaciones realizadas en dichas oficinas. Asimismo, en la región se observa que personas de buena fe adquieren vehículos clonados sin conocimiento del ilícito, lo que pone de manifiesto la debilidad de los mecanismos de control estatal en los procesos de verificación, inscripción



y fiscalización registral.

La presente investigación se justifica por la necesidad de visibilizar y abordar de manera integral esta modalidad delictiva, cuyas implicancias no solo afectan a individuos particulares, sino que comprometen el sistema de justicia penal y el orden público. Como hipótesis principal, se sostiene que la clonación vehicular en Alto Paraná se ve facilitada por fallas institucionales en los controles administrativos y por la débil coordinación entre los organismos responsables del registro, la inspección y la persecución penal.

El estudio se apoya en informes técnicos de la Policía Nacional y del Ministerio Público. Asimismo, adopta como base teórica la doctrina penal sobre la falsedad material y la suplantación de identidad vehicular, así como la teoría del riesgo social vinculada al delito organizado.

La investigación se delimita territorialmente al departamento de Alto Paraná durante los años 2025 y 2026. Su enfoque es cualitativo-descriptivo y se desarrolla mediante entrevistas a operadores del sistema de justicia y el análisis documental de casos emblemáticos, lo que permite identificar patrones comunes, vacíos normativos y propuestas concretas de solución.

En consecuencia, el objetivo general de esta investigación es analizar el fenómeno de la clonación de vehículos en el departamento de Alto Paraná, su impacto en la seguridad jurídica y ciudadana, las consecuencias sociales, económicas y legales derivadas de esta práctica ilícita.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las principales modalidades empleadas en la clonación de vehículos en Alto Paraná y los mecanismos utilizados para falsificar la identidad vehicular.
- Examinar los efectos jurídicos, económicos y sociales que enfrentan los propietarios legítimos y los adquirentes de buena fe ante la detección de un vehículo clonado.
- Evaluar la eficacia de las políticas estatales, normativas y operativas implementadas para la prevención, detección y sanción de la clonación vehicular en la región.

El propósito fundamental de este artículo es contribuir a la comprensión y visibilización del creciente problema de la clonación de vehículos en el departamento de Alto Paraná, abordando sus repercusiones legales, sociales, económicas y de seguridad, con el fin de promover un debate jurídico que impulse la adopción de medidas normativas y operativas más eficaces para su prevención y sanción.

Clonación vehicular en Alto Paraná: amenazas a la seguridad y legalidad

La intervención de un escribano público en una escritura de transferencia de un vehículo posteriormente identificado como clonado puede generar consecuencias jurídicas y económicas relevantes, aun cuando haya actuado sin conocimiento del ilícito, si no se observan de manera estricta los



controles formales exigidos por la normativa vigente. La falta de verificación exhaustiva de la autenticidad de la documentación presentada —tales como la cédula verde, los números identificatorios de chasis y motor, y los antecedentes registrales— puede derivar en responsabilidades civiles por los daños ocasionados al adquirente, así como en eventuales sanciones administrativas impuestas por los órganos de control del ejercicio notarial. Asimismo, la intervención en un acto jurídico cuyo objeto se encuentra vinculado a un hecho punible puede comprometer la validez del instrumento público y afectar la responsabilidad profesional del notario. En supuestos en los que se acredite dolo o connivencia, dicha conducta podría incluso subsumirse en tipos penales vinculados a la falsedad documental, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

De igual modo, el propietario legítimo del vehículo original resulta directamente afectado por las consecuencias de la clonación vehicular, ya que podría enfrentar conflictos judiciales o policiales. Por ejemplo, que el vehículo utilizado en un acto delictivo y si en algún circuito cerrado es detectado con la misma numeración de chapa, esto dañaría la imagen del poseedor legítimo y le ocasionaría perjuicios morales, pérdida de tiempo y recursos económicos; esto debido a que, a pesar de no haber hecho cometido ningún ilícito, deberá presentar descargos para su defensa en juicio. Por el otro lado, el poseedor del vehículo ilegítimo podría desconocer la procedencia ilícita del rodado clonado en su poder.

En diversos casos documentados, estas personas han sido objeto de investigaciones penales, medidas de aprehensión o incautaciones del rodado, como consecuencia de la utilización de sus datos identificatorios en hechos punibles cometidos con el vehículo clonado. También sucede que el poseedor del vehículo clonado podría ser una persona que actúa con dolo y utiliza dicho vehículo para actos ilícitos como transporte de drogas o asaltos. Tales situaciones generan restricciones indebidas al ejercicio del derecho de propiedad, dificultades para disponer del bien —ya sea mediante su circulación o transferencia— y afectaciones a la imagen personal del titular registral. A ello se suman los costos económicos derivados de pericias, trámites administrativos y procesos judiciales necesarios para acreditar la autenticidad del vehículo, lo que evidencia una vulneración indirecta de derechos fundamentales.

En el marco de las causas n. ° XXX/2025 y XXX/2025, se registraron casos representativos de esta problemática. En una de ellas, un vehículo automotor fue ofrecido en venta por su poseedora. Como parte de las diligencias previas a la concreción de la operación, el potencial comprador solicitó un informe de condición de dominio ante una escribanía. Dicha verificación permitió constatar que el vehículo ya figuraba inscripto a nombre de un tercero, quien, conforme a los antecedentes documentales, también lo había adquirido actuando de buena fe. La situación reveló la existencia de una superposición registral derivada de un proceso de clonación vehicular, en el cual la documentación presentada ofrecía una



apariciencia formal de legalidad suficiente para inducir a error tanto a particulares como a operadores jurídicos.

Las pericias técnicas posteriores determinaron que el número original de chasis había sido suprimido mediante procedimientos especializados, impidiendo su recuperación por métodos convencionales. Asimismo, se constató la manipulación del sistema informático del vehículo, orientada a simular la coincidencia de los datos electrónicos con los correspondientes al rodado legítimo, lo que dificultó significativamente la identificación de su verdadera procedencia.

Este tipo de casos pone de manifiesto que la clonación vehicular responde a modalidades delictivas caracterizadas por un alto grado de organización y conocimiento técnico. La alteración integral de los componentes físicos y electrónicos del vehículo permite su inserción en el mercado formal, incrementando la persistencia de los delitos de hurto y robo de automotores y ampliando el mercado ilegal asociado a estas prácticas. En este contexto, el adquirente de buena fe se ve expuesto a la pérdida del bien, a incautaciones judiciales o incluso a imputaciones penales, pese a haber actuado con diligencia razonable en el proceso de adquisición.

La implementación del Registro Único del Automotor (RUA) tuvo como finalidad fortalecer los controles y reducir la posibilidad de duplicación o falsificación de datos vehiculares mediante un sistema centralizado e informatizado. No obstante, la evidencia empírica demuestra que las redes delictivas han adaptado sus métodos a los avances institucionales, incorporando técnicas de manipulación de documentos, matrículas, números VIN y sistemas electrónicos de diagnóstico. En consecuencia, el riesgo jurídico no recae exclusivamente sobre los particulares, sino también sobre los operadores del sistema legal — escribanos, funcionarios registrales, agentes de control y autoridades judiciales—, quienes deben resolver situaciones complejas en las que confluyen la buena fe, el error administrativo y el fraude altamente sofisticado.

En este escenario, la clonación vehicular se configura como una amenaza significativa para la seguridad jurídica en el ámbito del derecho registral y penal, al afectar el derecho de propiedad y comprometer el funcionamiento regular de las instituciones vinculadas a la circulación y transferencia de vehículos. Ello pone de relieve la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de verificación y fiscalización, tanto en las etapas de transferencia como en los controles posteriores, a fin de evitar la reiteración de estos hechos y reducir la exposición de ciudadanos y operadores jurídicos a sus efectos perjudiciales.

Definición del VIN

El VIN (*Vehicle Identification Number* o Número de Identificación Vehicular) es un código

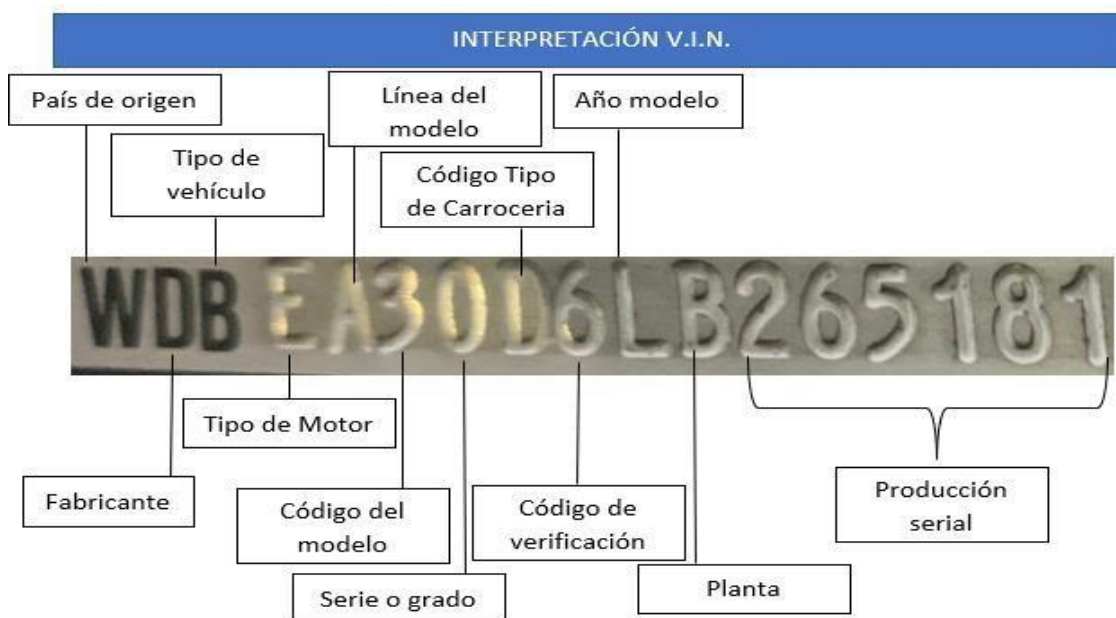


alfanumérico único de 17 caracteres que identifica de forma exclusiva a cada vehículo automotor a nivel mundial. Este código contiene información sobre el fabricante, el país de origen, el tipo de vehículo, el año de fabricación, la planta de ensamblaje y un número de serie. Su función principal es permitir la trazabilidad e individualización del vehículo para fines legales, técnicos, administrativos y de seguridad.

Según William R. Nesbitt (2019), el VIN «es el equivalente a una huella digital del vehículo; no existen dos vehículos con el mismo número, y cualquier alteración en el mismo es un fuerte indicio de actividad fraudulenta» (p. 84).

El VIN constituye un elemento esencial en la individualización de automotores, permitiendo detectar alteraciones ilícitas en el marco de investigaciones penales, especialmente en casos de reducción, estafa y clonación de vehículos.

Como se observa en la Figura, el VIN permite identificar el origen, modelo y características del vehículo (Morales González, 2022).



Nota. Adaptado de *Modus operandi de bandas dedicadas al robo, alteración de las identificaciones y desmantelamiento de vehículos para la venta en hueseras de la ciudad de Guatemala*.



Figura X. Código del año según el dígito 10 del VIN

Código	Año	Código	Año	Código	Año
A	1980	X	1999	J	2018
B	1981	Y	2000	K	2019
C	1982	1	2001	L	2020
D	1983	2	2002	M	2021
E	1984	3	2003	N	2022
F	1985	4	2004	P	2023
G	1986	5	2005	R	2024
H	1987	6	2006	S	2025
J	1988	7	2007	T	2026
K	1989	8	2008	V	2027
L	1990	9	2009	W	2028
M	1991	A	2010	X	2029
N	1992	B	2011	Y	2030
P	1993	C	2012	1	2031
R	1994	D	2013	2	2032
S	1995	E	2014	3	2033
T	1996	F	2015	4	2034
V	1997	G	2016	5	2035
W	1998	H	2017	6	2036

Nota. Adaptado de Vehicle Identification Number - Year Codes, FCAR Tech USA, LLC. (s.f.).

Nota. Adaptado de *Vehicle Identification Number – Year Codes*, de FCAR Tech USA, LLC. (s.f.).

La identificación del año mediante el décimo carácter del VIN constituye un elemento técnico esencial en los procesos de verificación automotor. En el contexto de la clonación de vehículos, esta codificación adquiere especial relevancia, ya que permite detectar inconsistencias entre el año declarado en la documentación y el que efectivamente corresponde al vehículo según su estructura identificatoria.

En muchos casos de clonación, los autores manipulan o replican números de chasis sin considerar la correspondencia lógica del dígito 10 con el año y modelo, lo que genera discordancias verificables a través de pericias técnicas. Por ello, el análisis del VIN, en particular de su décimo carácter, se configura como una herramienta clave para el Ministerio Público y los peritos especializados en la detección de vehículos adulterados, contribuyendo a la determinación de la autenticidad del rodado y la individualización de conductas punibles.

Escáner automotriz como herramienta para la identificación del número de chasis

El escáner automotriz, conocido como OBD-II, es una herramienta electrónica que se conecta a la computadora del vehículo para acceder a datos del sistema, incluyendo códigos de falla, parámetros de funcionamiento y, en muchos modelos, el número de identificación vehicular (VIN). Este dispositivo resulta fundamental para el diagnóstico técnico y legal del automóvil, ya que permite verificar si la información digital coincide con la identificación física y documental del rodado, contribuyendo a la detección de alteraciones o clonaciones.

Según Schroeder (2017), el escáner OBD-II constituye un elemento clave en la identificación de fraudes vehiculares, al permitir el acceso directo a la memoria interna del vehículo, donde pueden



detectarse inconsistencias técnicas con implicancias legales.

En este mismo dispositivo, los falsificadores aprovechan su acceso a la unidad de control del vehículo (ECU o PCM) para alterar la memoria interna y modificar los datos originales del sistema, incluyendo el número de chasis (VIN). Mediante software especializado y herramientas de reprogramación, logran sobrescribir la información genuina y cargar el número de identificación correspondiente al vehículo original, lo que les permite – clonar – digitalmente el automóvil y hacerlo pasar por uno legítimo ante un escáner común. Esta manipulación electrónica es particularmente grave, ya que burla los controles tradicionales que dependen de la coincidencia entre el número grabado físicamente en la carrocería y el que se registra en la computadora de a bordo. El resultado es un vehículo que aparenta plena legalidad, incluso en inspecciones técnicas, dificultando enormemente su detección tanto por parte de compradores como de autoridades policiales o registrales. Este nivel de sofisticación convierte al dispositivo electrónico no solo en una herramienta diagnóstica útil, sino también en un blanco de manipulación por parte de redes delictivas organizadas, lo que resalta la necesidad de controles cruzados y auditorías físicas rigurosas como medida de verificación paralela.

En abril de 2025, el departamento de Control de Automotores de la Policía Nacional recuperó una Toyota Fortuner clonada, cuyo número de chasis y documentación correspondía a un vehículo robado en Brasil. El caso generó atención debido a que el propietario del vehículo original era un coronel retirado, lo que evidenció la profundidad del fraude y la necesidad de mayor rigor en los controles vehiculares (TVS, 2025).

Otro hecho relevante se produjo en mayo de 2022, cuando una ciudadana en Asunción descubrió que existía un vehículo idéntico al suyo, con la misma matrícula y características visuales, circulando libremente. La denuncia fue tomada por la Policía Nacional y el caso reveló una posible red de falsificación de documentos y chapas de circulación, sin una resolución penal destacada hasta el momento (Última Hora, 2022).

Asimismo, un informe de 2017 del diario ABC Color expuso el funcionamiento de estructuras delictivas especializadas en la clonación de vehículos, incluyendo la falsificación de chapas, regrabado de números de chasis y la comercialización de vehículos ilegales con apariencia de legalidad. El artículo destacó incluso la posible complicidad de ciertos funcionarios (ABC Color, 2017).

Etapas del proceso de clonación vehicular según el Ministerio Público

El proceso de clonación de vehículos implica una serie de pasos organizados que combinan el robo o adquisición irregular del rodado, la alteración física de sus datos estructurales y la manipulación electrónica de su sistema de control. A esto se suma la elaboración de documentos falsificados para darle



apariciencia legal. En muchos casos, los delincuentes obtienen los datos de un vehículo legítimo con características similares y los duplican en otro vehículo mediante el regrabado de chasis y la carga del número de identificación en la computadora de a bordo. Esta práctica no solo afecta al propietario original, sino que también expone al adquirente del vehículo clonado a procesos penales, aunque haya actuado de buena fe. La existencia de estas estructuras delictivas, que operan principalmente en zonas fronterizas, refleja una debilidad en los sistemas de control y la necesidad de mayor articulación institucional para frenar este fenómeno (Ministerio Público del Paraguay, 2023).

Procedimiento de borrado y regrabación del VIN

El procedimiento utilizado por redes criminales para adulterar el número de identificación vehicular (chasis) consiste, en primer lugar, en eliminar la numeración original por medios mecánicos o químicos. Para ello, se emplean herramientas como limas, lijadoras, ácidos corrosivos o dispositivos de impacto que desgastan o eliminan el grabado original. Una vez borrado el número auténtico, se procede a regrabar uno nuevo, que corresponde a un vehículo legítimo y registrado, mediante el uso de punzonadoras manuales o grabadores metálicos de alta precisión. Este proceso no se limita a la identificación física del vehículo; también suele incluir la manipulación del sistema electrónico interno, donde se reprograma el VIN digital almacenado en la ECU (unidad de control electrónico), de forma que los escáneres de diagnóstico detecten como válido el nuevo número asignado. Esta doble alteración, física y electrónica, permite que el vehículo falsificado supere controles básicos y se inserte nuevamente en el circuito legal de comercialización (Department of Justice, 2023).

Clonación de vehículos y afectación al comprador de buena fe

En el contexto nacional, se ha evidenciado un caso en el que un ciudadano adquirió una camioneta de alta gama sin tener conocimiento de que el rodado estaría vinculado a una supuesta red de vehículos robados. Posteriormente, a partir de investigaciones realizadas por las autoridades, se detectó que el vehículo formaba parte de un esquema delictivo organizado, dedicado a la clonación de automóviles y a la falsificación de documentos para su inserción en el mercado formal.

Este tipo de hechos demuestra cómo operan estas estructuras criminales en el país, mediante la adulteración de números de chasis y la duplicación de matrículas, lo que dificulta su detección inmediata y termina afectando directamente a compradores de buena fe. Asimismo, los procedimientos realizados permitieron identificar la existencia de varios vehículos en condiciones irregulares, lo que evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una actividad sistemática que compromete la seguridad jurídica en las transacciones de bienes registrables (ABC Color, 2026).



Análisis de un laboratorio clandestino de falsificación de chapas y documentos automotores detectado en Ypané: observaciones sobre su nivel técnico y organización

A partir del material audiovisual difundido por Unicanal, se pudo constatar la existencia de un laboratorio clandestino en la ciudad de Ypané, dedicado a la falsificación de chapas y diversos elementos vinculados al sistema registral automotor. Este hallazgo resulta particularmente relevante debido al nivel técnico observado en los procedimientos utilizados para la adulteración de dichos elementos.

En ese sentido, se evidenció la utilización de maquinarias que operaban directamente sobre chapa metálica, logrando relieves altamente similares a los originales. Si bien la pintura aplicada no presentaría una coincidencia exacta con los estándares oficiales, la apariencia final alcanza un grado de semejanza suficiente como para dificultar su detección por parte de una persona común, incrementando así el riesgo de circulación de vehículos con identificaciones adulteradas.

Asimismo, se constató la reproducción de distintos tipos de chapas, incluyendo las correspondientes al sistema Mercosur y a motocicletas, así como la falsificación de cédulas verdes. Estos elementos incorporaban incluso mecanismos de seguridad, tales como hologramas, *stickers* y códigos alfanuméricos impresos en forma diagonal, lo que evidencia un nivel técnico considerable en la ejecución de estas actividades ilícitas.

Por otra parte, se observó un grado de organización relevante dentro del laboratorio, reflejado en la existencia de registros de clientes mediante planillas digitales. Este aspecto resulta de especial importancia desde el punto de vista investigativo, ya que podría permitir la identificación de personas vinculadas a la cadena de producción y comercialización de los elementos falsificados.

En consecuencia, el caso analizado pone de manifiesto la sofisticación creciente de las estructuras dedicadas a la falsificación de documentos y elementos automotores, lo que plantea importantes desafíos para los mecanismos de control estatal y la persecución penal de este tipo de hechos punibles (Unicanal, s. f.).

Desarticulación de una estructura criminal dedicada a la falsificación de documentos vehiculares en Ciudad del Este

En Ciudad del Este, el Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional llevó a cabo un allanamiento en un local que aparentaba ser una imprenta, pero que en realidad funcionaba como un centro clandestino de falsificación de documentos vehiculares. En dicho lugar operaba una organización dedicada a la elaboración de chapas, cédulas verdes y contratos de compra-venta falsificados.

Durante el procedimiento fueron incautados numerosos elementos, entre ellos matrículas apócrifas, documentos adulterados, equipos de impresión y otros materiales utilizados para la producción



de dichos documentos. Asimismo, se procedió a la incautación de varios vehículos presuntamente vinculados a este esquema ilícito.

Como resultado del operativo, varias personas fueron detenidas. La investigación tuvo su origen en la detección de un vehículo robado en el extranjero que circulaba con documentación falsificada, lo que permitió identificar la existencia de esta estructura criminal.

Se presume que la organización facilitaba la inserción de vehículos de procedencia irregular en el sistema legal, mediante la provisión de documentación falsa, motivo por el cual el Ministerio Público analiza la imputación por hechos punibles relacionados con la producción de documentos no auténticos y la asociación criminal (Hoy, 2026).

Implementación de un sistema público de consulta de vehículos robados en Paraguay como mecanismo de prevención

El enlace “Consulta Roubo/Furto de Veículos – SSP/RS” es una herramienta oficial de Brasil que permite verificar, mediante la placa, si un vehículo tiene denuncia por robo o hurto, constituyendo un mecanismo eficaz de prevención y transparencia (Secretaria da Segurança Pública do Rio Grande do Sul, s. f.).

En Paraguay no existe un sistema público similar, lo que limita el control ciudadano y la verificación en la compraventa o circulación de vehículos. Por ello, el Registro de Automotores debería implementar una plataforma web de acceso libre para consultar el estado de las placas.

Considerando que los vehículos circulan diariamente y que las chapas suelen ser sustraídas para su uso ilícito en otros automotores, esta herramienta permitiría verificar su autenticidad, reduciendo la clonación vehicular y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Implementación de tecnología digital de identificación vehicular como estrategia contra el crimen organizado

En el marco de las estrategias contemporáneas de seguridad pública, el gobierno ecuatoriano ha impulsado un programa de carácter intensivo orientado a la identificación vehicular mediante el uso de tecnología avanzada. Esta iniciativa, promovida por el presidente Daniel Noboa, propone la implementación de una – tercera placa – para todos los vehículos, concebida no como un elemento físico tradicional, sino como un sistema digital incorporado en el parabrisas mediante un chip electrónico.

El fundamento de esta propuesta radica en que el anonimato ha constituido históricamente una ventaja significativa para la comisión de hechos delictivos, especialmente a través del uso de vehículos con matrículas clonadas o alteradas. En ese sentido, el nuevo sistema busca eliminar dicha opacidad mediante la asignación de un identificador único, intransferible y de difícil falsificación, que permita la



trazabilidad del vehículo en tiempo real. Asimismo, la información contenida en este dispositivo estaría encriptada y vinculada a una base de datos central interconectada con plataformas estatales, como el sistema ECU-911, posibilitando un monitoreo automatizado. Este enfoque pretende reducir la intervención discrecional de agentes individuales, minimizando así los riesgos de corrupción en los procesos de control.

Es importante destacar que la finalidad de esta tecnología no se orienta a la vigilancia generalizada de la ciudadanía, sino al combate directo contra el crimen organizado, particularmente en delitos como el secuestro, la extorsión y otras actividades ilícitas que utilizan vehículos como medio operativo. De esta manera, se busca impedir que los delincuentes continúen beneficiándose del anonimato vehicular.

El proyecto, aún sin fecha definida de implementación, se encuentra en fase de desarrollo con el apoyo de empresas estadounidenses y se prevé su ejecución mediante procesos de licitación pública. En definitiva, esta propuesta representa un intento de fortalecer la capacidad de respuesta de las fuerzas de seguridad, limitando la utilización de vehículos en actividades criminales y dificultando la evasión del control estatal (Centro Digital, s.f.).

Implementación de una chapa vehicular inteligente como mecanismo de prevención de la clonación automotor en Paraguay y Mercosur

Sería muy oportuna la implementación de una chapa vehicular inteligente que incorpore un chip electrónico de identificación (RFID/NFC), con datos encriptados y vinculados al número de chasis del vehículo, permitiendo su verificación en tiempo real mediante aplicaciones móviles conectadas a una base de datos estatal. Este sistema, complementado con elementos físicos de seguridad como hologramas, microtextos y relieves metálicos, eliminaría la posibilidad de clonación de chapas, al requerir la validación simultánea entre el soporte físico, el sistema digital y los registros oficiales. Asimismo, su implementación podría realizarse mediante licitación internacional con empresas especializadas en seguridad tecnológica, garantizando transparencia y eficacia en la lucha contra el crimen organizado.

Conflictos entre escribanos e instituciones públicas

La prensa nacional ha advertido que la problemática de los vehículos clonados no puede atribuirse exclusivamente a la actuación notarial, sino también a deficiencias institucionales en la expedición y control de documentos públicos, cuya apariencia de legalidad dificulta la detección inmediata de irregularidades en el tráfico jurídico (ABC Color, 2023).

En la práctica notarial es frecuente que el escribano actúe amparado en el principio de buena fe, lo cual responde a la propia naturaleza de su función jurídica. Sin embargo, dicha confianza puede verse vulnerada en el ámbito de la verificación de documentos y elementos identificatorios de vehículos,



como chapas, números de chasis o cédulas, considerando que el profesional notarial no posee formación pericial especializada para detectar falsificaciones técnicas.

Esta situación se agrava en el contexto actual, donde las falsificaciones han alcanzado niveles de sofisticación extremadamente elevados, llegando en algunos casos a asemejarse casi perfectamente a los documentos auténticos, como ocurre incluso con moneda extranjera de alta seguridad. Este fenómeno no es casual, sino consecuencia directa del avance tecnológico, el cual ha sido igualmente aprovechado por organizaciones criminales para perfeccionar sus métodos ilícitos.

En efecto, la criminalidad organizada ha demostrado una notable capacidad de adaptación, incorporando conocimientos técnicos, acceso a herramientas avanzadas e incluso, en ciertos casos, la participación o filtración de información desde estructuras internas, lo que les permite optimizar sus operaciones fraudulentas. A ello se suma un factor determinante: la dedicación exclusiva al perfeccionamiento del delito. Al igual que en cualquier actividad profesional, la especialización y la reiteración conducen a resultados cada vez más complejos y eficaces.

De este modo, mientras el ciudadano o el profesional honesto orienta su esfuerzo al trabajo lícito y productivo, el delincuente dirige su tiempo y capacidades a estudiar los sistemas de control, los comportamientos de sus potenciales víctimas y las debilidades institucionales, con el objetivo de apropiarse ilegítimamente del fruto del trabajo ajeno.

Métodos y materiales

Enfoque metodológico: La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, ya que se orientó a comprender, interpretar y describir una problemática social y jurídica concreta: la clonación vehicular en el departamento de Alto Paraná. Se buscó analizar este fenómeno a través de experiencias, percepciones, normas y hechos reales que afectaron a actores del sistema legal y a ciudadanos comunes.

Tipo y nivel de investigación: Fue descriptivo-explicativo, pues pretendió, por un lado, describir las modalidades de la clonación vehicular y, por otro, explicar sus consecuencias jurídicas, sociales y técnicas. El nivel de profundidad fue exploratorio y analítico, al intentar identificar causas, efectos y vacíos normativos e institucionales.

Diseño metodológico: El diseño fue no experimental y transversal, ya que no se manipularon variables deliberadamente, sino que se observó la realidad tal como se presentó, en un período de tiempo delimitado (2025 y 2026). El trabajo analizó documentos legales, casos reales y entrevistas, sin intervenir en su desarrollo natural.

Población y muestra: La población estuvo conformada por operadores jurídicos -fiscales y



policías-. Se utilizó un muestreo no probabilístico, por criterios de relevancia y experiencia en el tema.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Se empleó la entrevista semiestructurada, dirigida a autoridades competentes, lo que permitió obtener datos cualitativos con profundidad. Además, se utilizó el análisis documental, consistente en el estudio de normativas, resoluciones fiscales, informes policiales y casos prácticos relevantes.

Análisis de datos: Los datos obtenidos fueron analizados mediante una técnica de categorización cualitativa, con énfasis en patrones comunes, contradicciones y consecuencias prácticas. Este análisis permitió contrastar la realidad empírica con las bases teóricas del derecho penal, registral y administrativo.

Delimitación temporal y espacial: La investigación se desarrolló en el período 2025 y 2026, focalizándose en el departamento de Alto Paraná, específicamente en las ciudades de Ciudad del Este, Minga Guazú Hernandarias, donde se reportó un aumento significativo de casos de clonación vehicular.

Hipótesis de trabajo: Se partió de la hipótesis de que la clonación vehicular en Alto Paraná persistía y se expandía debido a debilidades estructurales en los mecanismos de control registral y verificación vehicular, así como a la escasa coordinación interinstitucional en la persecución de este tipo penal.

Aspectos éticos: La investigación fue realizada bajo estrictos principios éticos, garantizando la confidencialidad, el consentimiento informado y el respeto a la privacidad de los participantes, quienes colaboraron de forma voluntaria. No se expusieron datos personales sensibles ni se incluyeron poblaciones vulnerables. La información recolectada fue utilizada exclusivamente con fines académicos, evitando toda forma de manipulación o sesgo. Asimismo, se respetaron los derechos de autor mediante el uso adecuado de citas conforme al estilo APA (7.ª edición).

Análisis y discusión de los resultados

El análisis de las entrevistas realizadas a fiscales del Ministerio Público evidencia una percepción coincidente respecto a la ineficacia administrativa registral. Si bien el sistema normativo vigente permite subsumir estos hechos en figuras tradicionales como la manipulación de graficaciones técnicas, los operadores jurídicos señalan que, en tiempos recientes, la falsificación de los números de chasis se ha perfeccionado hasta alcanzar los estándares de los fabricantes. Por su parte, los funcionarios registrales no detectan patrones de alteración al momento de inspeccionar el número de chasis en la planta verificadora.

Desde la práctica fiscal, los resultados muestran que la aplicación de los artículos 247 y 187 del



Código Penal constituye una respuesta parcial, que genera ambigüedades en la calificación jurídica y dificultades en la persecución penal, particularmente cuando se requiere diferenciar entre conductas dolosas y situaciones de adquisición de buena fe. Este hallazgo confirma que el marco legal actual no se adecua plenamente a la dinámica real del fenómeno investigado, lo que incide negativamente en la eficacia del sistema de justicia penal.

Asimismo, los fiscales destacan que, si bien el Ministerio Público cuenta con facultades para disponer la incautación de los vehículos presuntamente clonados y ordenar pericias técnicas, dichas actuaciones se ven limitadas por la escasa coordinación interinstitucional y por la falta de acceso inmediato a información técnica confiable, especialmente en lo que respecta a datos registrales y peritajes especializados. Esta situación refuerza la hipótesis de que las debilidades institucionales contribuyen a la persistencia del delito.

Uno de los resultados más relevantes se relaciona con la dificultad probatoria en los casos que involucran adquirentes de buena fe. Los entrevistados coinciden en que la demostración del dolo resulta particularmente compleja cuando el número de chasis ha sido borrado y regrabado con técnicas de alta precisión, lo que imposibilita la identificación del origen real del vehículo. Este hallazgo revela una tensión estructural entre la persecución penal y la protección de derechos fundamentales, especialmente el derecho de propiedad y la presunción de inocencia.

En cuanto a la intervención notarial, los fiscales señalan que los escribanos pueden incurrir en responsabilidad civil o administrativa cuando omiten diligencias básicas de verificación, aun cuando hayan actuado sin conocimiento del fraude. Este resultado pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los estándares de diligencia profesional, como parte de una estrategia integral de prevención del fenómeno.

Respecto al funcionamiento del Registro Único del Automotor, los entrevistados reconocen avances en materia de formalización y digitalización; sin embargo, concluyen que dichos progresos no han sido suficientes para impedir la circulación de vehículos clonados. La debilidad de los controles físicos y la creciente sofisticación de las técnicas de falsificación permiten que estos vehículos superen los mecanismos registrales existentes, lo que limita su eficacia preventiva.

Finalmente, los fiscales interpretan la clonación vehicular como una manifestación de criminalidad organizada, con especial incidencia en el departamento de Alto Paraná debido a su condición fronteriza y su alto flujo comercial. La ausencia de una tipificación penal específica, sumada a la carencia de medios técnicos adecuados, favorece escenarios de impunidad y desplaza el perjuicio hacia quienes actuaron de buena fe, lo que confirma la necesidad de reformas normativas y operativas orientadas a una respuesta estatal más eficaz y coordinada.



Resultados de las entrevistas a comisarios sobre la clonación vehicular en Alto Paraná

Los jefes de comisarías entrevistados indicaron que, a lo largo de su carrera, han tenido contacto con numerosos casos de clonación vehicular, particularmente en zonas fronterizas como Ciudad del Este y Minga Guazú. Aunque no se presentan a diario, los casos son cada vez más frecuentes, y muchos se detectan cuando existen conflictos de titularidad o contradicciones entre documentos.

Cuando la Policía Nacional detecta un vehículo con posible clonación de chapa o número de chasis, procede a su incautación inmediata, comunica al Ministerio Público, y solicita pericias técnicas para determinar la autenticidad del rodado. En muchos casos, también se interroga al conductor o poseedor actual para identificar posibles irregularidades en la adquisición.

Las dificultades más relevantes que enfrenta la Policía radican en el alto nivel de especialización técnica de los falsificadores. Muchos vehículos clonados presentan chasis regrabados con herramientas profesionales, lo que hace casi imposible detectar la manipulación sin equipos tecnológicos avanzados, los cuales no están disponibles en la mayoría de las comisarías.

Según los entrevistados, rara vez han participado en operativos conjuntos con el Ministerio Público o el Registro del Automotor, debido a la falta de coordinación o a la lentitud para obtener órdenes judiciales y pericias. Esta falta de articulación institucional obstaculiza el abordaje eficiente del delito.

Los municipios con mayor incidencia de clonación vehicular son Ciudad del Este, Hernandarias y Minga Guazú, lo cual se atribuye al intenso comercio, la cercanía con la frontera brasileña y el alto movimiento de vehículos sin verificación previa. En estas zonas, también proliferan intermediarios y revendedores informales que ofrecen vehículos con papeles falsificados.

En relación a las herramientas tecnológicas disponibles, los comisarios señalan que la mayoría de las dependencias policiales carecen de dispositivos como escáneres, sistemas de rastreo o acceso a bases de datos centralizadas. La detección suele hacerse de forma visual o por sospecha del comportamiento del conductor, lo cual no garantiza resultados certeros.

Aunque existe el departamento de Automotores dentro de la Policía Nacional, este no está descentralizado ni equipado en todas las regiones, lo que limita su intervención rápida en el interior del país. Los recursos humanos especializados también son escasos, lo cual dificulta la investigación de estos delitos.

Generalmente, las denuncias sobre clonación vehicular llegan cuando una persona descubre que su vehículo ha sido duplicado, o cuando cámaras de vigilancia registran un automóvil con la misma matrícula en dos lugares distintos. También se reportan casos en que el conductor es detenido injustamente por un hecho cometido con un vehículo clonado.



Desde la experiencia policial, la principal causa de la proliferación de vehículos clonados es la falta de controles efectivos en los puntos de ingreso al país, en los registros automotores y en los procesos de verificación física. También incide la presión económica por adquirir vehículos a menor costo, lo que lleva a muchas personas a omitir revisiones documentales.

Finalmente, los comisarios concluyen que la clonación vehicular genera una serie de impactos negativos sobre la seguridad jurídica, el control del parque automotor y la confianza ciudadana en las instituciones. Los ciudadanos temen ser víctimas de engaño o ser responsabilizados por delitos cometidos con un vehículo falsificado, lo que evidencia la necesidad urgente de una política pública integral en esta materia.

Conclusión

La clonación vehicular en el departamento de Alto Paraná se ha consolidado como una amenaza grave y creciente para la seguridad jurídica, la propiedad privada y la confianza institucional en Paraguay. Este fenómeno delictivo, caracterizado por la reproducción fraudulenta de los datos identificatorios de automóviles legalmente registrados, no solo afecta al propietario legítimo, sino que genera un entorno de incertidumbre para los operadores del sistema legal y para el mercado automotor en general.

Los hallazgos de esta investigación, sustentados en entrevistas a fiscales y comisarios, revelan que el ordenamiento jurídico vigente es insuficiente para abordar con eficacia la complejidad técnica y jurídica de estos casos. La falta de una figura penal autónoma, la limitada capacidad tecnológica de las instituciones encargadas de la verificación vehicular, y la escasa coordinación interinstitucional agravan el problema, lo que permite que redes organizadas de delincuentes actúen con relativa impunidad.

Asimismo, se constata que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional enfrentan dificultades estructurales para detectar y sancionar estos hechos, mientras que los escribanos públicos, muchas veces víctimas también del engaño, pueden incurrir en responsabilidad por omisiones en la verificación documental. El propietario de buena fe queda especialmente expuesto, al sufrir consecuencias legales, patrimoniales y reputacionales por hechos que no ha cometido.

En este contexto, la clonación vehicular no debe considerarse un hecho aislado ni un mero fraude patrimonial, sino una manifestación de criminalidad organizada que requiere respuestas firmes y coordinadas del Estado paraguayo. La reforma legal, el fortalecimiento tecnológico, la capacitación institucional y la concienciación ciudadana se presentan como pilares esenciales para contener esta problemática, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar un sistema de justicia más ágil, seguro y confiable.



Recomendaciones

A partir de los resultados obtenidos, se considera indispensable que el Estado paraguayo adopte una serie de medidas jurídicas, institucionales y técnicas para enfrentar eficazmente el fenómeno de la clonación vehicular en el departamento de Alto Paraná y en el resto del país.

En primer lugar, se recomienda crear una figura penal autónoma para la clonación de vehículos, que permita tipificar con claridad esta conducta y diferenciarla de la simple falsedad documental, atendiendo a su complejidad técnica y sus consecuencias sociales. Esta modificación legislativa facilitaría la labor de fiscales y jueces, y proporcionaría mayor seguridad jurídica a las víctimas. Para la determinación de la responsabilidad penal, resulta necesario reconstruir la cadena de titularidad del vehículo, iniciando desde el adquirente actual —especialmente si se trata de un comprador de buena fe— y retrotrayendo el análisis de manera progresiva hacia las transferencias anteriores, mediante la verificación de la documentación correspondiente, hasta arribar al origen de la irregularidad e identificar a los eventuales falsificadores o responsables de la maniobra ilícita.

En segundo lugar, se propone que, en la planta verificadora, el funcionario encargado de la inspección del número de chasis —así como de la obtención de su impronta mediante adhesivo— sea un perito especializado en técnicas de revenido químico, quien deberá aplicar dicho procedimiento cuando corresponda, a fin de detectar posibles adulteraciones.

Asimismo, dicho profesional deberá emitir un informe técnico en el que se consignen las observaciones relevantes que pudieran surgir del análisis. De igual manera, la planta verificadora deberá contar con un escáner automotriz que permita obtener los datos identificatorios del sistema electrónico del vehículo.

En este sentido, se resalta que dicha función no debe ser ejercida por cualquier funcionario, sino por un perito debidamente capacitado. Con ello, el escribano público contará con mayor certeza respecto a la autenticidad de los datos del chasis, pudiendo respaldar los actos de transferencia con certificaciones técnicas emitidas por un especialista de la planta verificadora.

En tercer lugar, se propone que los vehículos incautados por hechos de clonación, una vez agotadas todas las diligencias técnicas y periciales tendientes a determinar su origen, sean destinados al uso de instituciones del Estado que prestan servicios a la sociedad, tales como municipalidades, Ministerio Público, Policía Nacional —para patrulleras— y otras entidades sin fines de lucro, en carácter de depositarios judiciales, previa contracautela equivalente al 40 % del valor del rodado.

Ello se sustenta en que su subasta por intermedio de la SENABICO resultaría éticamente cuestionable, atendiendo a que razonablemente puede presumirse que dichos vehículos habrían sido



sustraídos en países vecinos, como la República Argentina o la República Federativa del Brasil, y posteriormente adulterados mediante la regrabación de números de chasis para su inscripción en la Dirección del Registro del Automotor. En tal contexto, su comercialización implicaría, en cierta forma, legitimar una situación de origen ilícito.

Por tanto, este tipo de vehículos no debería ser objeto de subasta, sino que, en la medida de lo posible, debería conservarse para fines de utilidad pública, asignándolos al servicio de instituciones estatales que beneficien directamente a la comunidad, especialmente en aquellos casos en que, pese a las pericias realizadas, no haya sido posible determinar con certeza su procedencia ni corresponda su restitución a otros países.

En cuarto lugar, se recomienda la implementación de una tercera chapa para todo el Mercosur, con un sistema vehicular inteligente que incorpore un chip electrónico de identificación (tecnología RFID o NFC), el cual contenga información encriptada y esté directamente vinculado al número de chasis (VIN) y a la base de datos oficial del Estado. Este mecanismo permitiría la verificación inmediata de la autenticidad del vehículo mediante aplicaciones móviles y dispositivos de control utilizados por las autoridades competentes, como en los controles policiales en las carreteras del país, siguiendo los modelos proyectados en países como Ecuador.

Asimismo, se sugiere la sustitución progresiva del actual sistema de chapas vigente por un modelo tecnológico más seguro, complementado con elementos físicos de alta seguridad, tales como hologramas, microtextos, relieves metálicos y tintas especiales, a fin de dificultar su falsificación.

La implementación de este sistema debería realizarse a través de un proceso de licitación internacional con empresas especializadas en seguridad tecnológica, garantizando estándares elevados de protección de datos, transparencia y eficiencia. Igualmente, se recomienda la integración del sistema con instituciones como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Registro del Automotor, de modo que se asegure un control interinstitucional efectivo.

Finalmente, esta medida contribuiría significativamente a la prevención de la clonación de vehículos y otros delitos conexos, fortaleciendo la seguridad jurídica y reduciendo los márgenes de actuación del crimen organizado.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.



Conflicto de intereses

Declaro que el presente artículo se vincula con mi ámbito de desempeño profesional dentro del sistema de justicia penal, lo que ha facilitado el acceso a información, experiencias y casos reales relacionados con la clonación de vehículos en el departamento de Alto Paraná. No obstante, aclaro que el análisis realizado es de carácter académico, descriptivo y crítico, sin que exista interés económico, beneficio personal directo ni intención de favorecer a personas o instituciones determinadas. Las opiniones y conclusiones expresadas son de exclusiva responsabilidad del autor y se formulan con fines estrictamente científicos.

Referencias

- ABC Color. (2017, 18 de diciembre). Clonar vehículos y datos: una práctica delictiva en crecimiento. <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/clonar-vehiculos-y-datos-1640962.html>
- ABC Color. (2023, 17 de marzo). Autos clonados: Colegio de Escribanos culpa a instituciones del Estado que emiten documentos de contenido falso.
- ABC Color. (2026, marzo 19). Compró una camioneta de alta gama y terminó enredado en presunta red de autos robados. <https://www.abc.com.py/policiales/2026/03/19/compro-una-camioneta-de-alta-gama-y-termino-enredado-en-presunta-red-de-autos-robados/>
- Centro Digital. (s. f.). Tercera placa vehicular en Ecuador [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/shorts/wH6OiZ-5l5g>
- Department of Justice. (2023). Altering or removing motor vehicle identification numbers (Criminal Resource Manual § 1364). U.S. Department of Justice. <https://www.justice.gov/archives/jm/criminal-resource-manual-1364-altering-or-removing-motor-vehicle-identification-numbers>
- FCAR Tech USA, LLC. (s. f.). Información técnica sobre VIN.
- Hoy. (2026, febrero 11). Cae banda que falsificaba chapas, cédulas verdes y contratos de vehículos en CDE. <https://www.hoy.com.py/nacionales/2026/02/11/cae-banda-que-falsificaba-chapas-cedulas-verdes-y-contratos-de-vehiculos-en-cde>
- Ministerio Público del Paraguay. (2023). Informe técnico sobre clonación vehicular y tráfico ilícito de automotores en zonas fronterizas. Dirección de Delitos Económicos.
- Morales González, G. A. (2022). Modus operandi de bandas dedicadas al robo, alteración de las identificaciones y desmantelamiento de vehículos para la venta en hueseras de la ciudad de Guatemala (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar).



- Nesbitt, W. R. (2019). Automotive fraud investigation: A practical guide to detecting and preventing vehicle crime. CRC Press.
- Schroeder, R. J. (2017). Automotive technology: A systems approach (6th ed.). Cengage Learning.
- Secretaria da Segurança Pública do Rio Grande do Sul. (s. f.). Consulta roubo/furto de veículos. <https://www.ssp.rs.gov.br/consulta-roubo-furto-de-veiculos>
- TVS. (2025, 5 de abril). Localizan vehículo clonado en Paraguay y recuperan motor de vehículo robado en Brasil. <https://tvs.com.py/localizan-vehiculo-clonado-en-paraguay-y-recuperan-motor-de-vehiculo-robado-en-brasil>
- Unicanal. (s. f.). Laboratorio de chapas falsas detectado en Ypané [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/watch/?v=1005889577417473>
- Última Hora. (2022, 2 de mayo). Automotores: La Policía indaga caso de mujer que descubrió clonación de su chapa. <https://www.ultimahora.com/automotores-la-policia-indaga-caso-mujer-que-descubrio-clonacion-su-chapa-n3001289>



Artículo original

Inaplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre discapacidad frente a tratados internacionales

Non-application of ecuadorian legal framework on disability in light of international treaties

Ecuador-pe ojejapo'ỹva léi kuéra ojehaíva máva oguerekóva discapacidad rehe he'í háicha umi tratado internacional

¹ Diana Michelle Bravo Ortega 

Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador

Marlon Gastón Calopiña Calva 

Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Bravo, D. y Calopiña, M. (2026). Inaplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre discapacidad frente a tratados internacionales. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/427>

Resumen

Ecuador, un país de profusa emisión legislativa, que abarca una cantidad considerable de situaciones particulares que se dan en la sociedad y en las personas, para pasar a la producción de normas jurídicas. Frente a esto, las personas con capacidades diferentes o especiales, han enfrentado escenarios en donde la misma norma jurídica, no ha sido un factor de protección de sus derechos y garantías, sino que, en su lugar, se ha limitado su efectividad a una interpretación extensiva. Por lo mencionado, el objetivo de la presente investigación es analizar la normativa jurídica existente en Ecuador, respecto de las personas con capacidades diferentes, y si la misma cumple una función plausible para la protección integral de sus derechos y si es afín con el marco internacional. En cuanto al método, es de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo bibliográfico-documental y alcance descriptivo, con una delimitación en la discapacidad física o intelectual, mediante métodos como el analítico-sintético, el

Recibido: 04/01/2026

Revisado: 06/04/2026

Aprobado: 28/04/2026

¹ Autor correspondiente: Diana Michelle Bravo Ortega

E-mail: diana.bravo@unl.edu.ec

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



dogmático puro y el exegético. Como resultados, se advierte que existen debilidades y vacíos, especialmente, una falta de coordinación en el Consejo Nacional de Discapacidades y barreras en el acceso a la administración de justicia, que no han permitido la verdadera consolidación de la norma. Se concluye que la Ley Orgánica de Discapacidades requiere actualizar su contenido, para lograr una debida armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, permitiendo que los sujetos sean actores directos en la justicia y afianzar sus derechos de manera adecuada.

Palabras claves: normativa nacional, tratados y convenios internacionales, discapacidades, reserva de ley, interpretación jurídica.

Abstract

Ecuador is a country with extensive legislative output, covering a considerable number of specific situations that arise in society and among individuals, leading to the production of legal norms. In this context, persons with different or special abilities have faced scenarios where the legal norm itself has not acted as a protective factor for their rights and guarantees. Instead, its effectiveness has been limited to an expansive interpretation. Given the above, the objective of this research is to analyze the existing legal regulations in Ecuador concerning persons with disabilities and to determine whether such regulations serve a plausible function for the comprehensive protection of their rights and whether they align with the international framework. Regarding the method, this study adopts a qualitative approach, with a non-experimental design, of a bibliographic-documentary type and descriptive scope, focusing on physical or intellectual disabilities. The methods employed include analytical-synthetic, pure dogmatic, and exegetical approaches. As results, it is observed that there are weaknesses and gaps, particularly a lack of coordination within the National Council on Disabilities and barriers to accessing the administration of justice, which have hindered the true consolidation of the legal framework. It is concluded that the Organic Law on Disabilities requires an update to its content in order to achieve due harmony with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, allowing individuals to become direct actors in the justice system and to secure their rights appropriately.

Keywords: national legislation, international treaties and conventions, disabilities, legal reserve, legal interpretation.

Ñemombyky

Ecuador niko peteĩ tetã oguenohẽva hetaiterei léi, ojesarekopaite voi tapichakuéra aty remikotevẽre, ha upévagui oguenohẽ opaichagua léi oikotevẽva hikuái. Kóva rovái, hetáro jepe léi, umi tapicha kuña ha kuimba'e oguerekóva capacidad especial oñeñandu jeýnte umi léi ndoprotegepaiha ichupekuéra hemikotevẽ nguéra ohupyty haguã hekopete, ndohupytyi hendáitépe iderécho ha garantía,



léi kuéra oñeinterpretágui tuicha háichante. Kóicha rupi ko investigación ohesa'ýijo oñéva normativa jurídica Ecuador pegua, oñe'ëva guive kuña ha kuimba'e icapacidad especial-va rehe, ha oimépa añetetépe oprotége hekoitépe iderécho kuéra ha ojekupyty'pa pe marco internacional rehe. Pe método oiporúva héra enfoque cualitativo, pe diseño katu no experimental, ha tipo bibliográfico-documental, umi ojuhúva guive omombe'u oikoháichaite, ojesarekove pe discapacidad hete ha iñakã rehegua ha ojapo hese pe analítico –sintético, upéicha avei dogmático puro ha exegetico. Ojapopávo ojuhu ikangy ha sapy'ánte nandiete voi, umi léi ohupyty'séva, nomohendái pe Coordinación Nacional de Discapacidades, oñemboty avei ichugui kuéra oíke haguã pe administración de justicia-pe, ha umíva rupi ndaikatúi imbarete porã umi norma ojejapo haguã hekoitépe. Oñembyapu'a kóicha: pe Léi Orgánica de Discapacidades oikotevẽ oñembopyahu pe contenido oñembojoja haguã hekoitépe umi Derécho de las Personas con Discapacidades rehe, ombohapéva umi kuña ha kuimba'e oguerékova discapacidad ikatu haguãicha ha'ekueraité voi tomotenonde ohupyty haguã tekojoja ha tohupyty iderecho kuéra hekoitépe. **Ñe'ë tee:** léi oíva tetãme, tratado ha convenio kuéra. Discapacidades, reserva de ley, léikuéra ñehesa'ýijo hekoitépe.

Introducción.

Al referir un estudio jurídico que analice lo concerniente a las personas con discapacidad, se debe establecer ciertas condiciones jurídicas que nacen desde la misma Constitución de la República de Ecuador (CRE en este texto), cuando en su catálogo de derechos y garantías, considera a este grupo de personas como – de atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado – tomando en cuenta que los presupuestos de protección se rigen por adjetivos que establecen a priori, una atención y cuidado inmediato y de primer orden a su favor.

Frente a esto, y según razona Marcone, referenciado por Subía y Proaño (2022):
(...) se reconoce que las personas con discapacidad poseen derechos humanos, fundamentales y naturales por ser inherentes a la dignidad del ser humano, es decir, una persona por su esencia nace en igualdad de derechos y no es necesario que una ley o norma escrita lo estipule (p. 14).

Lo que indefectiblemente aterriza el enfoque investigativo que se proyecta en este proceso académico, que tiene una orientación en establecer si sobre este grupo de personas se consolidan normativas jurídicas que, en realidad, sean plausibles y robustas hacia sus derechos, destacando, por ejemplo, el avance social e institucional en que, se ha dejado de lado ciertas estigmatizaciones y acepciones que minimizaban su presencia en distintos escenarios de la sociedad (Añarumba et.al, 2024) y que sean valorables en la medida en que se ha desarrollado el sistema parlamentario en el contexto ecuatoriano, en los últimos tiempos.



Para esto, se debe considerar algunos elementos o presupuestos que son notorios y evidentes en el establecimiento de normas jurídicas, los mismos que se han creado para armonizarse con los convenios y tratados internacionales instituidos a nivel mundial desde antiguo, sin que esto garantice per se, que sean coherentes con el sistema ecuatoriano de protección a las personas con discapacidad. Tomando en cuenta esto, criterios como el de Vivanco Encarnación et. al (2021), sugieren que deben reforzarse condiciones favorables para este grupo de personas, en ejes principales y prioritarios como el de movilidad, discriminación y trabajo, y para esto la actualización permanente legislativo, sería plausible para este fin.

Bajo esta premisa, se debe valorar que el contenido constitucional vigente en el texto constitucional de Montecristi, relieves una estructura consistente que se visualiza por contar con un: «(...) Título II, capítulo tres, sección sexta, en los artículos 47, 48 y 49, [que] destaca a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y promueve el desarrollo de programas y políticas públicas orientadas a garantizar su inclusión y bienestar» (Farinango Salazar, 2024, p. 114), siendo este eje el punto de partida para comprender el enfoque investigativo que se proyecta y que se materializa con la intervención de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales vigentes en razón del tema planteado.

Considerando las reflexiones que se esgrimen inicialmente, ¿de qué manera la normativa ecuatoriana sobre discapacidad vulnera los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? Esta pregunta reviste de una intención académica que busca por medio de esta investigación establecer los parámetros que la normativa ecuatoriana prevé, en cuanto la protección de los derechos y garantías de las personas discapacitadas, analizando la relación entre el derecho interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, identificando contradicciones normativas y proponiendo mecanismos para garantizar la eficacia jurídica de los derechos de las personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos humanos.

Métodos y materiales

Para poder cumplir de manera adecuada con este proceso netamente investigativo, a través de un enfoque cualitativo, se ha previsto el uso de los métodos de investigación científica, aplicables en ciencias sociales, como el método dogmático puro del derecho, el cual define el alcance descriptivo de este estudio, el mismo que permitió la búsqueda y recolección adecuada de información documental jurídica, que constituye la unidad de análisis y las variables objeto de estudio, la que se plasmó en este documento y conjugó con el criterio la suscrita investigadora. En cuanto al diseño, la investigación es no



experimental y de corte transversal. Para establecer un concepto comprensible de este método, él «(...) cuenta con el apoyo de disciplinas como la teoría del derecho, la historia o el derecho comparado, que ayudan a determinar el contenido y alcance de los documentos normativos» (Celis Vela, 2024, p. 5).

Además, se hizo uso pormenorizado del contenido del método de investigación analítico-sintético ya que a través de su contenido permitió «analizar la documentación referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio» (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 186); y, como se anunció *ut supra*, se recurrió también al uso del método exegético, el que permitió plasmar ideas, criterios y referencias relacionadas al tema de estudio, y que fueron trascendentales para la debida proyección del tema de estudio desde el enfoque del legislador. Según refiere Sánchez Vásquez (2019), este método: «se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en el texto legal vía codificaciones» (p. 280). Estos métodos sirvieron de gran aporte en esta investigación, conforme se aprecia en el contenido en desarrollo.

Considerando esto, la presente investigación se la ha realizado con un diseño enfocado a una revisión bibliográfica-documental, que incluyó la búsqueda en determinadas fuentes del derecho sobre la temática de estudio; asimismo, el alcance de la investigación está orientado a un análisis descriptivo del tema de estudio, que en este caso en particular, es el de las personas discapacitadas en Ecuador, y su relación con el eje social y judicial; y, la delimitación de esta investigación, es concretamente al grupo de personas que tienen esta condición de atención prioritaria, como lo es la discapacidad física o intelectual. Finalmente, en este proceso investigativo, se aplicó las técnicas de investigación empírica a través de la búsqueda pormenorizada de documentos, fuentes y espacios bibliográficos físicos y digitales, utilizando el fichaje como instrumento para garantizar la fiabilidad y validez de los hallazgos, siempre bajo el estricto cumplimiento de la ética y el derecho de autor, a fin de nutrir de manera correcta el enfoque investigativo, y los criterios que se han vertido en todo el documento.

Contexto histórico-legislativo en el tema de las discapacidades.

El progreso legislativo en el tema de discapacidades en Ecuador, se ha caracterizado por contar con algunos momentos históricos que han sido preponderantes hacia el conglomerado, que es parte de ciertas condiciones y distinciones que hacen que estén catalogados como personas con –capacidades especiales–. En un primer momento, la investigación realizada por la Defensoría Pública del Ecuador, rememora que el Código Civil ecuatoriano, en el artículo 1432, establecía a los sordos mudos, dementes e impúberes como incapaces de contraer obligaciones y responsabilidades, reflexionando acertadamente que:



Las normas regulan la conducta de las personas y pueden homogeneizar la sociedad y el derecho.

En este caso, se refiere a una norma que ha subsistido en el ordenamiento jurídico por más de un siglo, alcanzando eficacia en el tiempo. (Defensoría Pública del Ecuador, 2023, p. 25)

Lo que da un punto de partida en este escenario en el que las personas con discapacidad han tenido que sobrellevar complejos momentos en que sus características han creado en su contra, ciertos estereotipos y discriminaciones que pudieran ser abordadas desde algunos tópicos investigativos. Continuando, se debe reconocer que el alcance y evolución de la legislación ecuatoriana en el tema de discapacidades, tuvo su base en el contenido duro de tratados y convenios internacionales en este tema, como el de la Organización de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud y Organización de los Estados Americanos (López Masis, 2011), que a la postre, dio pie para la emisión de la primera norma que reconocía a este grupo de personas desde el espectro normativo: la Ley 180 de 1992.

La normativa en referencia estuvo orientada a crear un marco de protección institucional hacia las personas minusválidas, y que establecía un conjunto de presupuestos válidos y loables hacia sus derechos. La referencia histórica la aporta la investigación de Siavichay Sinchi (2016) quien dice que esta normativa:

(...) tiene un (sic) perspectiva de derechos y promueve un trabajo interinstitucional dirigido hacia las personas con discapacidad, se publica en el 10 de agosto del mismo año en el registro oficial N° 996. Uno de los cambios centrales que efectuó esta ley fue la creación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). (p. 95)

Esto significa un aporte significativo, ya que por un lado: i) refiere un punto de partida preponderante para el contenido histórico de estas personas, ii) la implementación de un ente rector institucional, encargado de coordinar y aplicar las directrices pertinentes al tema de discapacidades, como lo es el CONADIS, iii) el uso pertinente y adecuado para desestigmatizar el lenguaje en tema de condiciones físicas y mentales distintas entre personas; y, iv) el andamiaje legislativo que se concibió en este tema específica, desde un sentido humano y social ecuatoriano; ahora que, y como expresa Friend y Álava (2019): «(...) en aquella época, el marco jurídico nacional no consideraba a los discapacitados como personas de atención prioritaria, [por lo que] la entidad no tuvo el apoyo presupuestario ni político para generar acciones de impacto» (p. 135).

Continuando, esta normativa estuvo presente en el Estado ecuatoriano con la finalidad de repercutir positivamente en el conjunto de derechos y garantías en las personas con discapacidad, y desde su emisión en el año 1992, se mantuvo vigente para comprender, esencialmente, la relación que debía



plasmarse entre el Estado y este grupo de personas, individualizando los aspectos más importantes que atañen a las circunstancias puntuales a cada individuo. Basado en esta reflexión, y retomando el derrotero histórico de este capítulo, para el año 2005 se presenta un evento significativo en el ámbito internacional de protección a los discapacitados, y esto es la emisión de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su explicación teórica: «(...) se convirtió en el instrumento más importante de Derecho Internacional en materia de discapacidad y está compuesta por 50 artículos que reconocen, protegen y promueven derechos fundamentales de los discapacitados en materia civil, política, social, económica y cultural» (Ejusdem).

Así las cosas, este antecedente fue propicio, para que en Ecuador se actualizara un estudio normativo que recoja algunas incidencias en el escenario de cualidades, conductas y expresiones en las personas discapacitadas, y esto es la emisión de la denominada Ley Orgánica de Discapacidades, la que presentó un avance significativo y definitivo en el tema de discapacidades a nivel nacional, ya que como rememora Farinango Salazar (2024): «(...) la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades reforzó esta coordinación, al estipular la cooperación entre las entidades responsables de dirigir y ejecutar la política de discapacidades, en colaboración con el CONADIS» (p. 116).

En este sentido, se indica que la normativa en referencia, se emitió formalmente con fecha 05 de septiembre de 2012, teniendo como objetivo principal el de:

(...) asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. (Asamblea Nacional, 2012, art. 1)

Esta apología revela la importancia definitiva de que esta normativa haya penetrado con fuerza en el contexto social, cultural y jurídico ecuatoriano, destacando por su hegemonía y honesta preocupación en cada uno de los aspectos que rodean a la naturaleza de estos colectivos de atención prioritaria. En esta parte es plausible el aporte de Ayala et. al (2019) quienes mencionan que:

A pesar de que la actual Ley Orgánica de Discapacidades está en vigor algunos años se ha ido actualizando con algunas reformas por parte de la Asamblea Nacional de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad, mediante el cual se les promueve, protege y garantiza sus beneficios llegando a conocer todos sus derechos por ende las libertades fundamentales y que se fomente el respeto a su dignidad inherente (p. 886).



Considerando esta referencia histórica, se debe comprender que el camino para la implementación normativa, entre la del año de 1992 hasta la emisión y actualización de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente (LOD en adelante), fue crucial para definir los presupuestos que debían valorarse en la implementación y aplicación de esta norma, y es por esto que, a partir de estas reflexiones, se aproximará una idea del sentido investigativo y del enfoque a proyectarse en esta actividad académica.

Relación social-jurídica de la normativa de la LOD en Ecuador.

Continuando, es necesario referir la importancia y valía de contar con una normativa como la LOD en la sociedad, y analizar su contenido desde una perspectiva social, de interés común y general. Por un lado, la presencia tangible e inclusiva de una norma a favor de este grupo de personas, permite proyectar factores plausibles como la dignidad, igualdad de oportunidades, y la prosperidad desde un enfoque cultural y educativo (UNIR, 2024); y, por otro lado, coincidir que un ser humano que convive con una discapacidad, ha comprendido que su apariencia física, es distinta a otras, pero puede potenciarse por otros medios alcanzables en la actualidad (Maldonado, 2013).

Entonces, la presencia de una normativa jurídica, confluye de manera adecuada para lograr que se efectivice a favor de este grupo de personas, los verdaderos alcances que deben materializarse para conseguir una verdadera equidad en cuanto la representación legal y material en sus derechos. La investigación de Santillán Cisneros (2016) rememora que:

La Ley Orgánica de Discapacidad ratifica los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y destina una sección entera a cada uno de ellos, estos son: salud, educación, recreación, trabajo, vivienda, accesibilidad y seguridad social. (pp. 41-42)

Los tópicos que se abordan en esta norma jurídica, establecían ejes de gran connotación en la debida protección de este grupo de personas, empero, esta representación implicaba un férreo compromiso que debía representarse a nivel estatal. En este sentido, la LOD preveía la ratificación y personificación de derechos de las personas discapacitadas en escenarios de apreciable representatividad, como lo son el eje laboral y la sociedad mismo, ya que, esencialmente: «Se promueven acciones afirmativas para la contratación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas. Las acciones afirmativas buscan corregir desigualdades históricas y crear oportunidades equitativas para grupos que han enfrentado discriminación» (Añarumba et. al, 2024, p. 48).

Así las cosas, si bien la LOD logró con entusiasmo un pleno reconocimiento de los derechos de quienes han cursado enfermedades o condiciones discapacitantes, la legislación ecuatoriana aún mantiene disposiciones y articulados que resultan incompatibles y desalineados con instrumentos



internacionales que han logrado la explicación de cómo se deben reforzar los derechos de los mismos. De lo dicho, se debe atender con atención lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD en adelante) -adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Ecuador en 2008- mencionaba en el momento mismo de su emisión, a saber: «Obligaciones generales. (...) b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad» (CDPD, 2006, art. 4).

Asimismo, la investigación de los doctrinarios Lucas y Albert (2021) establecen con alto impacto que esta:

Convención constituye uno de los más importantes instrumentos internacionales de derechos humanos y tiene la finalidad de proteger los derechos y de manera especial la atención a las personas con discapacidad, tanto en instituciones públicas como privadas, procurando garantizar el pleno goce y disfrute de condiciones de igualdad ante la ley. (p. 22)

Esta disposición de rango internacional, daba una pauta fundamental que debió matizarse como compromiso estatal desde el momento en que Ecuador, suscribió esta nueva responsabilidad internacional, esto como un mandato contenido en la Carta Magna; sin embargo, y como se expone en la investigación de Naciones Unidas y FLACSO (2023):

En Ecuador, el enfoque de discapacidad es un eje transversal de igualdad y se reconoce de manera amplia en el marco normativo, aunque en la práctica no se aplica como tal. Asimismo, los enfoques transversales de participación, género y desigualdades son considerados en los marcos legales y de política pública, pero no se aplican adecuadamente. (p. 53)

En este orden de ideas, a pesar de la existencia de principios constitucionales claros como el principio de igualdad, no discriminación, y protección reforzada, y de los amplios alcances jurisprudenciales, la ausencia de una armonización integral entre la normativa nacional y los tratados internacionales ratificados, evidencia un vacío normativo y práctico que obstaculiza la garantía efectiva de derechos para las personas con discapacidad. Este desfase normativo refleja una problemática jurídica relevante, vigente y susceptible de ser resuelta mediante reformas legislativas, interpretación conforme a los tratados internacionales y el fortalecimiento de la cultura del control de convencionalidad.

Frente a estos razonamientos, se debe considerar que el alcance legislativo, de cierta manera, no armoniza no solo con los tratados internacionales, sino que no absorbe ni permeabiliza los alcances jurisprudenciales, conforme se expondrá en el avance de este proceso investigativo.



Jurisprudencia ecuatoriana en el tema de discapacidades como luz en el escenario legislativo.

Dentro del alcance evolutivo, en el que se desenvuelve el tema de las discapacidades en Ecuador, se obtiene de la apreciación del contenido jurisprudencial que la Corte Constitucional (Corte en adelante) ha emitido en estos años, y que ha servido como eje central para la debida comprensión del contexto en estudio, considerando que una sentencia de dicho organismo, garantiza la aplicación del derecho a la seguridad jurídica desde la perspectiva social y legal (Baus y Borja, 2024). En un primer momento, la Corte refiere la principal congruencia de la CRE y jurisprudencia, por medio del fallo No. 2091-21-EP/24, que expone acertadamente que:

(...) se puede verificar que la Constitución y la jurisprudencia reconoce que las personas con discapacidad son titulares de una protección especial y reforzada. Las normas infraconstitucionales, tales como las normativas reglamentarias, deben interpretarse y aplicarse conforme a las normas constitucionales y a la jurisprudencia desarrollada por este Organismo. Aquello quiere decir que las normas infraconstitucionales deben aplicarse de tal modo que respeten y garanticen la protección especial de los derechos de las personas con discapacidad en la medida que forman parte de un grupo de atención prioritaria y especializada conforme al artículo 35 de la Constitución. (núm. 68)

Esta referencia jurisprudencial aborda y proyecta el enfoque investigativo en este espacio académico, ya que se establece que debe existir una compatibilidad en el sentido en que la normativa jurídica -en el tema de discapacidades- debe compaginarse con las sentencias del máximo organismo de justicia constitucional. Por ejemplo, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos mantienen un modelo de representación o sustitución de la voluntad en casos de discapacidad, en lugar de garantizar un apoyo adecuado para el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

Nótese que la descripción de «asistencia» «colaboración» «ayuda» «apoyo» se practican en el ejercicio jurisdiccional en Ecuador, precisamente por el contenido existente en las normas antes referidas. Frente a esto, el Código Civil ecuatoriano (2005) considera incapaces a los 1) ciegos, 2) los mudos, 3) los dementes, aunque no estén bajo interdicción (art. 518), lo que a prima facie, exhibe una incongruencia con la Carta Magna, ya que una persona que atraviesa una discapacidad como la referida en el numeral 1 y 2 de la norma sustantiva, no limita al mismo que pueda desempeñarse y cumplir con sus derechos y deberes con la sociedad. En este sentido:

Para la Corte Constitucional este criterio se refuerza en virtud del principio general de corresponsabilidad (art. 47 CRE) que orienta la actuación de la sociedad, del Estado y de la familia



como agentes que “procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2126-19-EP/24, núm. 71).

Continuando, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP en adelante), en su composición adjetiva, refiere que las personas discapacitadas para comparecer a un proceso, deben hacerlo con una representación legal (art. 32), sin establecer si el grado de discapacidad de una persona, puede permitirle asistir a una audiencia y exponer a viva voz, sus necesidades y aspiraciones de la administración de justicia. Esta teoría cobra un sentido real y práctico en el ejercicio judicial, cuando es evidente que un ciudadano que cursa una discapacidad física en su motricidad, puede asistir a una diligencia de audiencia; contrario sensu, una discapacidad mental no posibilita este evento, por lo que se debe contar con una representación legal (Bravo, 2022).

De lo dicho, es necesario referir que el contenido normativo en referencia no es compatible con el alcance internacional que ha logrado la CDPD, porque los rituales jurídicos que se desarrollan en los procesos legales en Ecuador se contraponen a la proscripción de discriminación que promueve el Convenio en relación. Enfatizando la misma Corte, en el presente año recordó a la Asamblea Nacional la necesidad a priori de adaptar la legislación de los discapacitados a los convenios y tratados internacionales, recordando expresamente que:

(...) se recuerda a la Asamblea Nacional su obligación de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales. La protección de derechos debe abordarse como un tema sustantivo que requiere de un conocimiento cabal sobre la condición de las personas titulares de derechos y no limitarse a un mero remplazo superficial de términos (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 10-24-IN/25, núm. 52).

Para la debida comprensión delo anteriormente expresado, véase la sentencia No. 10-24-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida con fecha 30 de enero de 2025, la cual analiza la denominación de la palabra demente en el Código Civil ecuatoriano, y establece la necesidad de adaptar parámetros contemporáneos a esta denominación, declarando la inconstitucionalidad de algunos artículos de la norma sustantiva en exánime.

Entonces, una lógica en el contexto del proceso legislativo de Ecuador en el tema de discapacidades, debe comprender proyecciones que se equiparen con el mencionado CDPD, y esta es una realidad que debe abordarse desde distintos tópicos en que, el derecho y las condiciones sociales, deben



ajustarse, a fin de conferir de manera amplia, adecuada y eficaz, una debida protección para este grupo de personas.

De ahí que, como sostiene la investigación de García y Cortés (2014) es necesario garantizar en lo posible que una persona discapacitada ejerza su capacidad en un proceso judicial, se valore y se respete su participación completa, a fin de que su presencia sea un aporte necesario en la búsqueda de la verdad procesal, valiéndose de mecanismos y herramientas que estén al alcance de sus limitaciones. Ante esto, se ha aportado un conjunto de razonamientos plausibles en el tema de las discapacidades, a fin de conjugar las referencias con el enfoque investigativo que se concibió desde el inicio de esta aspiración académica de cuarto nivel, por lo que los hallazgos se los describe bajo los principales argumentos.

Análisis y discusión de los resultados

La discapacidad y los discapacitados son instituciones jurídicas que han dejado un amplio proceso de estudios, opiniones y perspectivas que se han materializado en profusos espacios académicos, profesionales y judiciales. Ahora bien, en este espacio académico se han expuesto algunos aspectos que se contienen en la LOD, que expresan el alcance de dicha norma, pero también es cierto que su contenido no puede o no ha podido alcanzar una perfección desde el enfoque administrativo y operativo, lo cual enerva su posición en la defensa de derechos y garantías a los discapacitados. En este sentido, las estudiosas del tema Valdivieso y Lalama (2017) aportan mencionando que:

Pese al camino recorrido, persiste poca coordinación, pues con tanta institución encargada con funciones similares que se trastocan (sic) entre sí, se comprende fácilmente la confusión y poca eficacia que se genera. Al existir un organismo regulador, que en nuestro caso es el CONADIS, debería haber acceso a información veraz (p. 406).

Y esto representa una deficiencia que puede ser apreciada desde un común denominador, que es la debilidad de la norma, en el sentido de que su impacto en la sociedad no ha obtenido resultados plausibles y loables, frente a la necesidad de cuidar y proteger a este grupo de personas, siendo este uno de los principales hallazgos que se advierten en este proceso investigativo, en el que se ha dilucidado un escenario de indiferencia y comprensión hacia este grupo de personas. Asimismo, se debe ser frontal en reconocer que su efectividad puede ser evaluada desde distintas aristas, pero en lo pertinente a este estudio, la relación intrínseca de esta norma con la CDPD, ha dejado una negativa impresión de conjunción y coordinación entre sus postulados. Debe tomarse en cuenta que los principios de esta convención, se rigen esencialmente por el:

(...) respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las



Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad (Gobierno de México, 2025, s.p).

Bajo este escenario, es necesario comentar que una mirada al sentido de esta investigación, exhibe poca congruencia en normas procesales que son de frecuente uso en el quehacer jurídico, en los que la presencia de las personas discapacitadas puede ser valorada y considerada a pesar de sus limitaciones, y no censurada por la discapacidad que enfrenta, que, como se refirió *ut supra*, no puede ser una limitante en ciertas ocasiones. En relación a esto, se trae a colación la investigación de alto impacto de Martín Pérez (2022) que menciona una reflexión valiosa en este punto, cuando comenta que:

(...) este derecho supone tanto el acceso a los tribunales como el poder utilizar las herramientas y mecanismos legales en igualdad de condiciones, lo que favorecerá la protección y el ejercicio de sus derechos. Lo cierto es que las personas con discapacidad, cuando se ven ante una cuestión jurídica, pueden encontrar una diversidad de barreras; estas, en combinación con las necesidades particulares de la persona, y del entorno procesal o policial, pueden provocar una situación de mayor vulnerabilidad (p. 15).

Ciertamente, las condiciones en que las personas con discapacidad se enfrentan a la hora de comparecer a la justicia, son complejas y profundizan el grado de vulnerabilidad en que ellas se desenvuelven, ya que los derechos y garantías que existen en el catálogo constitucional son diversas, y por eso es que se debe lograr la debida armonía entre lo que propone la CDPD y la normativa ecuatoriana, para lograr un verdadero contexto jurídico de protección legislativa.

Continuando, el autor en referencia propone incluso que los accesos judiciales que deben instaurarse a favor de las personas que cursan discapacidades, sean superadas a través de procesos analíticos en que la presencia de una persona con capacidades especiales, asegure de manera efectiva su testimonio o legitimidad para comparecer a un proceso judicial, sin que esto sea una debilidad a la hora de tutelar su derecho y tutelar efectivamente los mismos:

De modo que el testimonio de una persona con discapacidad puede verse influido por unas circunstancias que deben ser conocidas y correctamente interpretadas por quienes precisan acceder a su testimonio». Por ello, es fácil compartir la conclusión de que el proceso «justo» para la persona con discapacidad tiene unas especiales exigencias; sin ellas, se convierte en una ficción, algo meramente formal desposeído de verdadero sentido (Ejusdem, p. 22).



De lo dicho, esta investigación establece un conjunto de criterios que expresan los parámetros que deben valorarse desde los conceptos en que la discapacidad se ha manejado en la administración de justicia que, como se menciona, ha enfrentado algunas barreras que no han permitido dejar de lado la condición física, sensorial o cognitiva por la que atraviesan este tipo de personas, pese a los amplios y contundentes tratados y convenios internacionales en la que esta nación es parte, y ha ratificado su compromiso y cumplimiento de estas especies formales internacionales.

Basado en esto, se debe valorar que la CDPD posee amplios parámetros de protección, que bien pueden ser valorados por la legislación ecuatoriana, y proyectarlos en el contenido legislativo de la LOD, pero también en otras normas que son parte de la dinámica judicial perenne en Ecuador y, de esta manera, garantizar que cada uno de los derechos de los justiciables, cuando atraviesen una discapacidad, pueda ser efectiva, expedita e imparcial.

Conclusión

El presente trabajo investigativo ha establecido algunos presupuestos para abordar el tema de las discapacidades, la legislación ecuatoriana y a la CDPD como elementos necesarios de análisis; en el contexto de los procesos judiciales en los que estos son considerados en sus procedimientos. De lo expuesto, se llega a las presentes conclusiones:

La discapacidad es una realidad que ha sido considerada en el escenario legislativo ecuatoriano, principalmente por la LOD, pero no ha logrado ser una norma definitiva en la debida protección de los derechos de las personas con discapacidad existentes en el Ecuador. Esto supone la necesidad de actualizar su contenido, ya que, desde su emisión, no se han adaptado nuevas reformas contemporáneas a la sociedad y su evolución.

Es importante que Ecuador logre una debida armonía entre la CDPD y la normativa que permite la comparecencia de los sujetos procesales a las distintas diligencias que se celebran en el espectro de la administración de justicia, de esta forma, se podrá cimentar y reforzar los derechos de los discapacitados y lograr que puedan ser actores directos en la realización de estas diligencias, y así afianzar sus derechos y garantías de manera adecuada.

Finalmente, es necesario, desde este escenario académico-investigativo, proponer que los aspectos que se centran en las investigaciones relativas a personas con discapacidad se esgriman en cuestiones en que la norma aún es insuficiente para protegerlas jurídicamente, y que estas propuestas tengan eco desde los espectros académicos, legales y legislativos, con el fin de consolidar el Estado de derecho a su favor.



Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Contribución de autorías

La autora Diana Michelle Bravo Ortega participó en la conceptualización del estudio, la elaboración del marco teórico, así como en el análisis e interpretación de los datos obtenidos. Por su parte, el autor Marlon Gastón Calopiña Calva fue responsable del diseño metodológico de la investigación, además de la elaboración de la discusión de resultados y la revisión integral y final del manuscrito, dejando constancia de que las contribuciones descritas reflejan fielmente la participación sustancial de cada autor en el desarrollo del trabajo académico.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Añarumba Nolasco, E. B., Guevara Zambrano, A. B., & Vivanco Guzmán, A. B. (2024). Derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y su aplicación práctica. *Revista Ecuatoriana De Derecho Y Administración*, 1(1), 39–61. <https://doi.org/10.69583/reda.v1n1.2024.125>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2012, 25 de septiembre). Ley Orgánica de Discapacidades. *Registro Oficial* No. 796.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015, 22 de mayo) Código Ojhvjhrgánico General de Procesos. *Registro Oficial* No. 506.
- Ayala Ayala, L. R., Tene Vizuite, B. B., y Coronel Cuadro, M. F. (2019). El derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad de bienes y servicios en toda obra pública o privada en la ciudad de Riobamba. *Uniandes Episteme*, 6(Especial), 881-901.
- Baus Villavicencio, Joyce y Alejandro Borja Roldán (2024). “La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”. *Revista de estudios jurídicos Cálamo*, núm. 21: 56-72.
- Bravo, L. (2022). REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES* [Artículo científico previo al título de abogado] <https://n9.cl/dwde8>



- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22.
- Congreso Nacional del Ecuador (2005, 10 de mayo). Código Civil ecuatoriano. *Codificación No. 2005-010*.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador (2024, 24 de octubre). Sentencia 2091-21-EP/24 Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo.
- Corte Constitucional del Ecuador (2024, 25 de abril). Sentencia 2126-19-EP/24 (Protección laboral reforzada de trabajadores sustitutos con nombramiento provisional) Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz.
- Corte Constitucional del Ecuador (2025, 30 de enero). Sentencia 10-24-IN/25 (Protección meramente simbólica de derechos) Juez ponente: Alí Lozada Prado
- Defensoría Pública del Ecuador (2023). Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Obligación de Implementar la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3486/4/DEPE-DPE-020-2023.pdf>
- Farinango Salazar, Luis Wladimir. (2024). Análisis de la Política Pública de Discapacidad en Ecuador. Analysis of Disability Public Policy in Ecuador. *Revista estudios de políticas públicas*, 10(2), 108-122. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-6296.2024.74244>
- Friend Macías, R. A., & Álava Díaz, M. de los Ángeles. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. *USFQ Law Review*, 6(1), 131-146. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1384>
- García, E., y Cortés, R. (2014). Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental. DEFENSOR. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35192.pdf>
- Gobierno de México (2025). La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>
- López Masís, R. (2011). Evolución histórica y conceptual de la discapacidad y el respaldo jurídico-político internacional: el paradigma de los derechos humanos y la accesibilidad. *Alteridad, Revista de Educación*, 6(2) 2011: 102–108



- Lucas Baque, S.J., Albert Márquez, J.J. (2021) «Límites en la Atención a Discapacitados Intelectuales y Psicosociales en la actividad notarial en Ecuador». *USFQ Law Review*, Vol 8, no 2, , pp. 15-41, doi: 10.18272/ulr.v8i2.2244
- Maldonado, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (12). <https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11716>
- Martín Pérez, J. A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, 40, 11-53. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.40.01>
- Naciones Unidas Ecuador y FLACSO (2023). Análisis de la situación de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador. <https://n9.cl/769ac>
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento *Revista EAN*, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sánchez Vásquez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Revistas Jurídicas UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11016>
- Santillán Cisneros, V. (2016). Análisis de la legislación ecuatoriana que favorece la inserción laboral de personas con discapacidad [Tesis previo al título de magister en trabajo social] *Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://n9.cl/d7gef>
- Siavichay Sinchi, Y. (2026). DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR. *Universidad de Cuenca*. [Tesis previo al título de licenciado en trabajo social] <https://n9.cl/r24tux>
- Subía Cabrera, Andrea Carolina, & Proaño Tamayo, David Santiago. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 11(2), 12-29. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.299>
- UNIR, Universidad de Internet (2024). La inclusión de personas con discapacidad en la sociedad. <https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/inclusion-personas-con-discapacidad/>
- Valdivieso, G., y Lalama, R. (2017). Análisis de la Ley Orgánica de Discapacidades y otras disposiciones como apoyo a los procesos de inclusión. *REVISTA PUCE*. ISSN: 2528-8156. NÚM.105. 3 DE NOV. DE 2017-3 DE MAYO DE 2018, VALDIVIESO, LALAMA, PP. 385-410
- Vivanco Encarnación, Rostman Manuel, Rosero Martínez, Carlos Gilberto, & Méndez Cabrita, Carmen Marina. (2021). Análisis jurídico de la vulneración de derechos de las personas con discapacidad. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00067. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2974>



Artículo original

Impacto de las políticas prohibicionistas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo

Impact of prohibitionist policies on the Paraguayan judicial and penitentiary system

Política ombotová sistema judicial ha penintecario pegua rapykuere

¹Diego Benjamín Molinas Delvalle 

Universidad Nacional de Pilar, Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes. Pilar, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Molinas, D. (2026). Impacto de las políticas prohibicionistas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/412>

Resumen

En Paraguay, los delitos relacionados con drogas se han convertido en la segunda causa de ingreso al sistema penitenciario, la primera en mujeres y la tercera en hombres. Esta investigación tiene por objetivo analizar el impacto de las políticas prohibicionistas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo. En cuanto al método, se desarrolló bajo un enfoque mixto, con diseño no experimental y transversal, a partir del análisis de datos secundarios correspondientes al periodo 2018–2022, de tipo documental y alcance descriptivo. En el componente cuantitativo se examinaron datos del sistema penitenciario y del Poder Judicial para identificar la cantidad de personas privadas de libertad por delitos de drogas, compararlos con otros tipos penales y calcular sus variaciones porcentuales, diferenciando por sexo y circunscripción judicial. En el componente cualitativo se realizaron entrevistas semiestructuradas a operadores del sistema penal para conocer sus percepciones sobre la legislación vigente y el enfoque de política pública. Los resultados muestran que los delitos de drogas se mantienen en niveles elevados y constantes, aunque sin incrementos porcentuales significativos frente a otros tipos penales. Asimismo,

Recibido: 15/10/2025

Revisado: 10/02/2026

Aprobado: 29/04/2026

¹ **Autor correspondiente:** Diego Benjamín Molinas Delvalle

E-mail: diegomolinasd@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

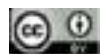
Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071

Versión en línea <https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



los actores entrevistados coincidieron en la necesidad de reformar las leyes de drogas y priorizar intervenciones desde el sistema de salud pública. En conclusión, la persistencia de estos delitos, especialmente entre mujeres, evidencia la necesidad de revisar el modelo prohibicionista y avanzar hacia políticas más proporcionales y orientadas a la reducción de daños.

Palabras claves: políticas prohibicionistas, drogas, cárcel, sistema penal.

Abstract

In Paraguay, drug-related offenses have become the second leading cause of entry into the penitentiary system—the first among women and the third among men. This research aims to analyze the impact of prohibitionist policies on the Paraguayan judicial and penitentiary system. Regarding the method, the study was developed under a mixed-method approach, with a non-experimental and cross-sectional design, based on the analysis of secondary data corresponding to the period 2018–2022, using a documentary type and descriptive scope. In the quantitative component, data from the penitentiary system and the Judiciary were examined to identify the number of persons deprived of liberty for drug offenses, compare them with other criminal offenses, and calculate their percentage variations, disaggregated by sex and judicial district. In the qualitative component, semi-structured interviews were conducted with criminal justice system operators to ascertain their perceptions of current legislation and public policy approaches. The results show that drug offenses remain at high and constant levels, although without significant percentage increases compared to other criminal offenses. Furthermore, the interviewed actors agreed on the need to reform drug laws and prioritize interventions through the public health system. In conclusion, the persistence of these offenses—particularly among women—demonstrates the need to review the prohibitionist model and move toward more proportionate policies oriented toward harm reduction.

Keywords: prohibitionist policies; drugs; prison; criminal justice system.

Ñemombyky

Paraguáipe, umi mba'evai apo droga reheguáva, ha'éma mokõiha káusa ojeikeha ka'irãime, kuñanguéra apytépe oĩma tenondetépe, ha kuimba'e apytépe katu mbohapyhápe. Ko jehapykuerereka ohesa'ỹijose mba'épa opyta hapykuerépe umi política ombotovéva sistema judicial ha penitenciario paraguáipe. Pe método ombohape va'ekue héra enfoque mixto, diseño no experimental ha transversal, ohesa'ỹijopaité umi dáto secundario oiko va'ekue 2018-2022-pe, ohechapa kuatia ha upe guive oñemombe'upa oikóva. Pe componente cuantitativo-pe oñehesa'ỹijo umi dáto oĩva ka'irãime ha avei Poder Judicial-pe, oikuaa porã haguã mboy tapicháguipa ojepe'a iliverta drogakuére, ha ombojovake ambue mba'evai apo oñepenalisávare, ha upégui oñeguenohẽ mboy porcientopa, oñemohendávo



oñemaña sexo ha circunscripción judicial-re. Pe cualitativo-pe katu ojejapo umi ñomongeta ha oñeporandu umi mba'apohára oña sistema penal-pe ojekuaa haguã mba'eichapa ha'ekuéra oikumby pe legislación oikovéva ha enfoque de política pública guive. Umi osëvape ojehecha porã umi delito oikóva droga rapykuerépe ijyvate voi ha opyta upépe, ha ndaha'úi jepe ku ojupive mba'éva ambue delito penal ojupiháicha. Upéicha avei umi tapicha oñeñomongeta hague he'i joa tekotevêha oñemoambue umi léi dróga reheguáva ha toñemotenonde oñeñangareko haguã hesekuéra sistema de salud pública guive. Oñembyapu'ávo, hi'aréma rupi ko'ã mba'evai apo, ko'ýte kuñanguéra apytépe, oñeñandu tekotevêha ojejesareko pe modelo ombotovéva rehe ha toñemomañave umi política hekojojavévare, ha péicha toguejyve umi mba'evai oikóva hesekuéra.

Ñe'ẽ tee: políticas ombotovéva, dróga kuéra, ka'irãi, sistema penal.

Introducción

Las políticas de lucha contra las drogas han estado influenciadas por una tendencia represiva caracterizada por el uso del derecho penal y sustentada en acuerdos internacionales basados en la —guerra contra las drogas— promovida principalmente por los Estados Unidos en los años setenta (Reyes et al., 2016). Bajo este paradigma, se logró criminalizar todas las fases de la cadena de drogas —cultivo, producción, distribución y comercialización— e incluso, en algunos países, el consumo (Uprimny et al., 2013). La preocupación por regular estas sustancias no respondió tanto a su peligrosidad, sino más bien por factores de orden económico y político (Del Olmo, 1989).

Las políticas frente a las drogas pueden dividirse en dos modelos, uno de matriz prohibicionista; y otro orientado a la regulación y reducción de daños. El primero, presenta a las drogas ilícitas como una plaga, sinónimo de inseguridad y violencia, que debe combatirse hasta alcanzar un mundo libre de ellas (Beckmann, 2021). El segundo modelo, en cambio, reconoce los posibles daños a la salud y el nivel de dependencia que generan estas sustancias, distingue entre drogas blandas y duras y establece intervenciones diferenciadas, en el caso de las drogas blandas como el cannabis, se promueven medidas de regulación para el acceso y el consumo, y con las duras como la cocaína, se mantiene la criminalización (Benente et al., 2021).

El prohibicionismo no solo ha marcado la agenda internacional en torno a las políticas de drogas, sino que también se institucionalizó en los tres principales tratados globales de fiscalización que aún regulan la materia, consolidando un enfoque predominantemente punitivo a nivel mundial. De esta manera, el derecho penal pasó a ocupar un lugar central en la respuesta estatal frente al fenómeno de las drogas, desplazando enfoques sanitarios o preventivos a un rol secundario.



A pesar de las distintas políticas de mano dura que se han instaurado y los altos recursos invertidos, los resultados no han alcanzado los logros esperados en términos de reducción de la demanda y oferta de estupefacientes (Reyes et al., 2016). Por el contrario, estas políticas han contribuido a la consolidación de poderosas redes criminales, el aumento de la violencia y la corrupción, el crecimiento sostenido del encarcelamiento por delitos vinculados a drogas y múltiples desafíos de salud pública (Beckmann, 2021).

América del Sur ha adoptado en gran medida el modelo prohibicionista como consecuencia de imposiciones internacionales (Amoroso, 2025). No obstante, pese a que la región ha liderado debates orientados a la reforma y a la búsqueda de alternativas al encarcelamiento, persiste una expansión del uso del derecho penal y de las penas privativas de libertad en materia de drogas, evidenciando una tensión entre el discurso reformista y la práctica punitiva.

En la mayoría de los países de la región el aumento porcentual de la población encarcelada por delitos relacionados a drogas, ha sido mucho mayor comparado con la población general privada de su libertad por otros delitos (Chaparro et al., 2017). El incremento del encarcelamiento en la región de personas que son sentenciadas por posesión, tenencia y consumo de las drogas es desproporcional (Montero & Rodríguez, 2025).

Asimismo, se ha detectado un uso excesivo de la prisión preventiva para los sospechosos, cuyos plazos suelen prolongarse durante varios años (Muñoz, 2019), generando un incremento de la población penitenciaria, lo que se incluyen igualmente entre los costes sociales de la penalización del uso de sustancias estupefacientes (Baratta, 1991).

En los últimos diez años, la política prohibicionista ha contribuido al aumento generalizado de la población carcelaria en la región y, en el caso particular de Brasil, ha llevado prácticamente a triplicar el número de personas privadas de libertad. Este crecimiento ha impactado especialmente en las mujeres, entre quienes se ha registrado un incremento significativo de encarcelamientos por el delito de tráfico de drogas (Argüello & Muraro, 2015).

En Paraguay, los delitos relacionados a drogas se convirtieron en la segunda causa de mayor ingreso de personas al sistema penitenciario, el tercero en hombres y el primero en el caso de las mujeres (Ministerio de Justicia, 2021). Conforme datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2022), al 31 de enero del 2022 existen unas 15.215 personas privadas de su libertad, de ese total, el 28,91 % corresponden a personas condenadas, mientras que el 71,09 % son personas que se encuentran bajo el régimen de la prisión preventiva. Así mismo, el 45,15 % de las mujeres privadas se encuentran por delitos relacionados a drogas y 15,52 % en hombres.



Sumado a ello, la crisis carcelaria que vive Paraguay, se ve agravada por la presencia de grupos de delincuencia organizada como el Primer Comando Capital (PCC) y el Clan Rotela, que, aprovechándose de las condiciones de encierro, incorporan nuevos miembros a sus estructuras (Corte Suprema de Justicia, 2021; Martens, 2019).

En este escenario, si bien la literatura regional ha documentado ampliamente los efectos del prohibicionismo en el encarcelamiento masivo, existe escasa evidencia empírica sistematizada respecto a cómo estas dinámicas han impactado específicamente en el sistema judicial y penitenciario paraguayo, particularmente en términos de variaciones porcentuales, distribución territorial de los casos y uso de la prisión preventiva. Esta ausencia de análisis integral limita la evaluación objetiva del modelo vigente y restringe la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

En ese contexto, el objetivo general de esta investigación es analizar el impacto de las políticas prohibicionistas en drogas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo, mediante un enfoque mixto que combine el análisis estadístico de datos oficiales y la percepción de operadores del sistema penal, a fin de aportar evidencia empírica al debate respecto a la necesidad de reforma normativa y reorientación de las políticas públicas en la materia.

Legislación internacional y nacional referentes a drogas vigentes en Paraguay

Como herencia del prohibicionismo, dos convenciones y un convenio internacional son los que configuran el actual sistema de fiscalización de drogas en el mundo: la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Llovera & Scialla, 2017).

La Convención de las Naciones contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas firmado en el 1988, es uno de los tres principales tratados internacionales de control de drogas, las cuestiones más importantes que abordan son: el blanqueo de dinero o la cooperación internacional entre Estados, frente a aspectos relativos al tráfico de estupefacientes y se pone de manifiesto la necesidad de incluir medidas relacionadas con la extradición (Gutierrez, 2021).

Este enfoque en la disuasión y el castigo quedó reforzado por el artículo 3 (2) de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de 1988, que insta específicamente a las partes a que regulen la posesión de drogas, para consumo personal como delito. Los artículos 39, 23 y 24 de las convenciones de 1961, 1971 y 1988 respectivamente, permiten a los países adoptar medidas severas si son recomendables o necesarias para proteger la salud pública y el bienestar o evitar o suprimir el tráfico ilícito (Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, 2015).



La interpretación de estas obligaciones adoptadas por los países miembros ha presentado tres rasgos comunes. Primero, se tratan de políticas que han tenido un fuerte componente punitivo, haciendo uso preferente del derecho penal, para responder al problema de las drogas. En segundo lugar, el establecimiento de penas con un aumento significativo, tanto en las conductas asociadas a las drogas que son criminalizadas como a las penas previstas, para delitos relacionados con ellas y, en tercer lugar, la imposición de penas severas similares a una amplia gama de conductas con consecuencias diferentes (Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, 2015).

En Paraguay las leyes vigentes que reprimen los hechos relacionados a drogas y que provienen de las convenciones internacionales son dos, en primer lugar, se encuentra la Ley n.º 1340 del 22 de noviembre de 1988, «Que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes».

En segundo lugar, la Ley n.º 1880, del 24 de junio del 2002 «Que modifica la Ley n.º 1340 del 22 de noviembre de 1988, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes»; esta última modifica cinco artículos de la Ley n.º 1340/88 y agrega dos conductas con pena privativa de libertad a las 28 que contiene la anterior ley.

Ambas leyes contienen varios tipos penales con elevadas penas privativas de libertad en consonancia con los delineamientos de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Paraguay (Corbeta, 2019). La primera ley de drogas fue promulgada inclusive antes de la entrada de la actual Constitución Nacional del Paraguay que data de 1992.

Uno de los principales problemas de la Ley n.º 1340/88 y su modificatoria, la Ley n.º 1880/02, es la amplitud y vaguedad de sus tipos penales, lo que ha derivado en una aplicación indiscriminada del delito de tráfico de drogas. Estas leyes no distinguen con claridad entre grandes traficantes, consumidores o personas que participan en el transporte de drogas en condiciones de vulnerabilidad, como ocurre frecuentemente con mujeres en situación de pobreza o sometidas a coerción. Esta falta de diferenciación ha provocado una respuesta penal desproporcionada, contribuyendo significativamente en la superpoblación carcelaria.

Además, las penas previstas por estas normativas son excesivamente elevadas, incluso para conductas de menor gravedad. No se contempla la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva de forma sistemática, lo que ha contribuido al uso abusivo de esta medida cautelar. A ello se suma la ausencia de una política pública integral que articule la justicia penal con políticas de salud



pública, prevención y reinserción social. En consecuencia, el enfoque punitivo de las leyes vigentes ha demostrado ser ineficaz, tanto para reducir el narcotráfico como para proteger la salud y los derechos de las personas.

Métodos y materiales

Esta investigación ha sido de tipo descriptiva con alcance analítico, de enfoque mixto y con diseño no experimental, transversal, ya que se analizaron datos secundarios correspondientes al periodo 2018-2022, sin manipulación de variables lo que permitió una investigación integral del fenómeno (Cadena et al., 2017), analizando el impacto de las políticas prohibicionistas en drogas en el sistema judicial y penitenciario paraguayo.

En ese sentido, se solicitó primeramente al Poder Judicial a través del portal de acceso a la información pública, la cantidad de personas que se encuentran bajo prisión preventiva y condenadas por hechos punibles relacionados a drogas y que se encuentran consagrados en la Ley n.º 1340/88 «Que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72 «Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes» y la Ley n.º 1880/02 «Que modifica la Ley n.º 1340 del 22 de noviembre de 1988 «que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes» de manera a conocer cuantitativamente el impacto en el sistema judicial, cuáles son las circunscripciones judiciales que presentan mayor cantidad de personas bajo estas dos situaciones y determinar si aumentaron o disminuyeron porcentualmente.

De manera a determinar el impacto en el sistema penitenciario, se han analizado la cantidad de personas que se encuentran encerradas en todas las penitenciarías del país por hechos punibles relacionados a drogas, de manera a compararlos con los demás tipos penales más frecuentes, esto tanto en hombres como en mujeres.

Así mismo, se han realizado 18 entrevistas semi estructuradas a seis jueces, seis agentes fiscales y seis defensores públicos del fuero penal, que trabajan en la ciudad de Asunción, debido que es la circunscripción judicial que concentra la mayor cantidad de jueces y agentes fiscales especializados en hechos relacionados a drogas, de manera a identificar la perspectiva que tienen los operadores de justicia sobre este fenómeno (Scribano & De Sena, 2015; Monje, 2011).

Como criterio de selección se entrevistó en primer lugar, a jueces, agentes fiscales y defensores públicos que cuentan con casos relacionados a drogas, debido a que no todos intervienen en estos tipos penales, por ejemplo, los agentes fiscales ordinarios que solo intervienen si en el trámite de otra causa existe presencia de estupefacientes, de lo contrario, los casos de drogas ingresan a la unidad especializada



en la lucha contra el narcotráfico y en el caso de los jueces que, estos pertenecen a la justicia especializada en crimen organizado.

En segundo lugar, se ha buscado paridad entre hombres y llegar a la saturación de información, es decir, dejar de realizar entrevistas cuando ya no se lograba conseguir información nueva o relevante. Se ha realizado dos pruebas del instrumento con magistrados para su validación y ajuste. A todos los entrevistados se le ha garantizado el anonimato, ya que las entrevistas no fueron grabadas y de manera a que no se reconozca a ninguno, las menciones que se hacen respecto a las entrevistas se han presentado en el género masculino.

Los datos cuantitativos se han sistematizado y procesado mediante Microsoft Excel, herramienta utilizada para la elaboración de bases de datos, construcción de tablas comparativas y cálculo de variaciones porcentuales interanuales. El análisis se ha realizado a través de estadística descriptiva, permitiendo identificar tendencias, incrementos o disminuciones y distribución territorial de los casos.

Las entrevistas se han analizado mediante técnica de contenido temático, a través de un proceso de codificación manual. Se han identificado categorías emergentes y patrones discursivos relacionados con la percepción referente a la legislación vigente y el enfoque de política pública en materia de droga.

Análisis y discusión de los resultados

En este apartado se presentan los datos cuantitativos sobre hechos punibles relacionados a drogas tanto del sistema penitenciario como el judicial. Los hechos punibles relacionados a drogas en el 2020 y 2021 fueron el segundo hecho punible por el que más personas ingresaron a las cárceles de Paraguay. Si comparamos el aumento o disminución porcentual de todos los tipos penales entre 2019 y 2022 vemos que los hechos punibles relacionados a drogas disminuyeron 18,6 % mientras que el tipo penal que más aumentó en estos años fue el abuso sexual en niños con el 60,5 %. En el 2022 los hechos punibles relacionados a drogas representaron el 15 % del total.

Tabla 1

Hechos punibles más frecuentes sistema penitenciario

TIPOS PENALES	2019	2020	2021	2022	AUMENTO O DISMINUCIÓN
HOMICIDIO DOLOSO	2333	2833	2632	2341	0,30 %
ROBO AGRAVADO	3731	4088	3644	3171	-15 %
HP RELACIONADOS A DROGAS	2824	3002	2732	2298	-18,6 %



VIOLENCIA FAMILIAR	1441	1165	1130	1115	-22,60 %
ABUSO SEXUAL EN NIÑOS	879	1235	1509	1411	60,5 %
HURTO AGRAVADO	1708	1692	1690	1658	-2,9 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MNP 2022

En lo que respecta a las mujeres, los hechos relacionados a drogas son la principal causa por las que están privadas de su libertad. Así mismo, en el 2022 los hechos punibles relacionados a drogas representaron el 42,61 % del total de las mujeres encerradas muy por encima de los demás tipos penales. Si bien, no se observa un aumento porcentual en los hechos de drogas estos se mantienen elevados y constantes.

Tabla 2

Hechos punibles más frecuentes en mujeres

MUJERES	2019	2020	2021	2022	AUMENTO O DISMINUCIÓN
HOMICIDIO DOLOSO	99	110	128	110	11,11 %
ROBO AGRAVADO	83	100	109	90	8,43 %
HP RELACIONADOS A DROGAS	416	368	352	395	-5,05 %
VIOLENCIA FAMILIAR	45	24	29	32	28,89 %
ABUSO SEXUAL EN NIÑOS	10	29	35	26	160 %
HURTO AGRAVADO	71	40	57	80	14,08 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MNP 2022

En cuanto a los hombres, si se compara el aumento o la disminución de los tipos penales más frecuentes se puede observar, que los hechos punibles de drogas disminuyeron 20, 96 % mientras, el único hecho punible que aumentó en el mismo periodo fue el abuso sexual en niños en un 59,22 %. Así también, en el 2022 los hechos de drogas representaron en hombres el 12,45 del total de personas encerradas.

Tabla 3

Hechos punibles más frecuentes en hombres

HOMBRES	2019	2020	2021	2022	AUMENTO O DISMINUCIÓN
HOMICIDIO DOLOSO	2234	2723	2504	2231	-0,13 %



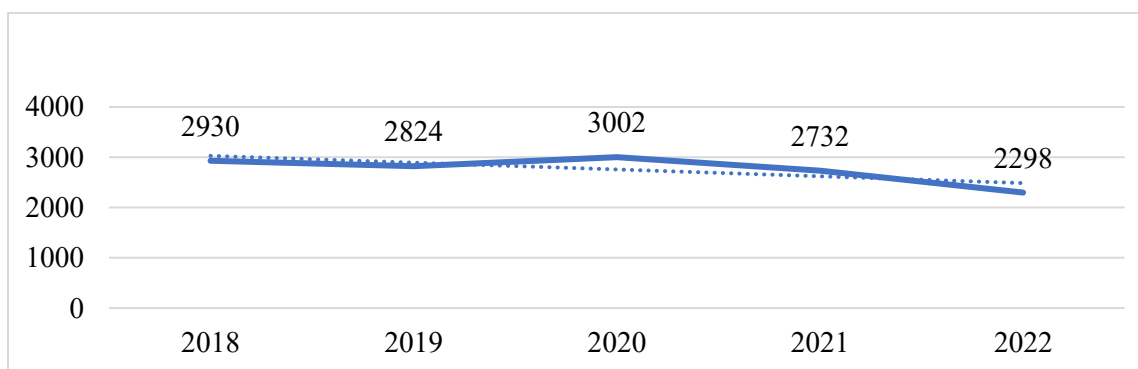
ROBO AGRAVADO	3648	3988	3535	3081	-15,51 %
HP RELACIONADOS A DROGAS	2408	2634	2380	1093	-20,96 %
VIOLENCIA FAMILIAR	1396	1141	1101	1083	-22,43 %
ABUSO SEXUAL EN NIÑOS	869	1206	1474	1385	59,22 %
HURTO AGRAVADO	1637	1589	1633	1578	-3,60 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del MNP 2022

Si solamente se analiza los delitos relacionados a drogas en los últimos cinco años, se ve que existe un descenso del 21,57 % desde el 2018 al 2022.

Gráfico 1

Tendencia de hechos punibles relacionados a drogas



Fuente: Elaboración propia con base a datos del MNP (2022).

En este apartado se presenta el análisis de los datos proveídos por la Corte Suprema de Justicia, la tabla 3, muestra la cantidad de personas bajo prisión preventiva de las 18 circunscripciones judiciales. Asunción es la circunscripción judicial que presenta una mayor cantidad de prisiones preventivas por delitos relacionados a drogas, esto tiene sentido, ya que desde el 2019 se crea la justicia especializada en crimen organizado, centralizando así en Asunción la mayor cantidad de casusas relacionadas al tema. En el caso de Alto Paraguay no se pudo calcular el cambio porcentual, debido a que el valor inicial es cero.

Tabla 4

Personas bajo prisión preventiva por hechos punibles relacionados a drogas por circunscripción judicial en el periodo 2020-2022

Circunscripciones	2020	2021	2022	Cambio porcentual (%)
Alto Paraná	54	65	67	24



Amambay	53	34	36	-31
Caaguazú	18	15	10	-44,4
Caazapá	1	2	1	0
Canindeyú	12	25	23	91,6
Cordillera	7	19	6	-14,2
San Pedro	10	6	13	30
Pdte. Hayes	10	7	17	70
Boquerón	4	7	5	25
Ñeembucú	2	5	0	-100
Concepción	4	26	23	475
Guairá	18	18	9	-50
Itapúa	33	40	50	51,5
Misiones	16	17	23	43,7
Paraguarí	7	6	6	-14,2
Alto Paraguay	0	0	1	N/A
Asunción	120	65	108	-10
Central	103	119	96	-6,8
Total	472	476	494	4,6

Fuente: Elaboración propia con base a datos del Poder Judicial

La tabla 4, por su parte muestra que en la mayor cantidad de circunscripciones las condenas disminuyeron, esto podría tener una explicación debido a que la mayoría de los casos fueron absorbidos por la capital desde el 2019.

Tabla 5

Condenas en drogas por circunscripción judicial en el periodo 2020-2022

Condenas	2020	2021	2022	Cambio porcentual (%)
Alto Paraná	25	24	19	-24
Amambay	20	20	6	-70
Caaguazú	17	16	10	-41,1
Caazapá	0	1	0	0



Canindeyú	11	12	9	-18,1
Cordillera	0	5	3	N/A
San Pedro	0	3	3	N/A
Pdte. Hayes	5	7	11	120
Boquerón	0	0	0	0
Ñeembucú	0	2	0	0
Concepción	5	0	1	-80
Guairá	1	1	8	700
Itapúa	5	19	36	620
Misiones	4	4	19	375
Paraguarí	5	3	1	-80
Alto Paraguay	0	0	19	N/A
Asunción	65	47	46	-29,2
Central	83	63	97	16,8
Total	246	228	269	9,3

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Poder Judicial

Percepción de actores del sistema penal

Se presenta el análisis de las entrevistas realizadas a magistrados, agentes fiscales y defensores públicos de Asunción, de manera a conocer la percepción de estos sobre las leyes actuales que sancionan las conductas relacionadas a las drogas y la política con la cual se aborda esta problemática, los hallazgos se dividen en dos categorías.

Urgente modificación de las leyes de drogas

Los entrevistados y las entrevistadas consideran que las leyes de drogas, tanto la Ley n.º 1340/88 como la Ley n.º 1881/02, se deben reformar de manera urgente, ya que no responden al contexto actual y agravan la situación. Esto se refleja en lo que manifiestan un fiscal y un juez.

Entrevistado	Respuesta
Fiscal n.º 2	Debe modificarse porque cuando se promulga la Ley n.º 1340 ni siquiera estábamos en democracia, y respondía a otro contexto que no es el actual, inclusive es más antigua que la Constitución Nacional.



Juez n.º 3 Se deberían derogar ambas leyes de drogas por tener enfoques muy represivos, también por el momento en que se promulgan estaba el cuco de la droga y no se quería su ingreso, pero ahora ya está acá y es otro el escenario.

Un juez que también considera que debe existir un cambio en la legislación agrega que los marcos penales excesivos de las leyes de drogas y que son copias que vienen de otros países.

Entrevistado	Respuesta
Juez n.º 5	Posee marcos penales demasiado elevados, excesivos, debemos cambiar estas leyes porque las que tenemos son básicamente un enlatado que vino de los EEUU y nosotros copiamos así mismo.

Un defensor público y un juez agregan que estas leyes poseen no solo marcos penales muy elevados, lo que imposibilitan la aplicación de salidas alternativas al juicio, sino que tienen también descripciones ambiguas y poco claras.

Entrevistado	Respuesta
Defensor n.º 5	El marco penal de los tipos penales de drogas son un problema, son demasiado elevados, se necesitan revisar esas leyes, las descripciones son muy ambiguas, poco claras. Para mí se tiene que modificar totalmente.
Juez n.º 4	El problema son los marcos penales muy elevados, los fiscales imputan por varios tipos penales, entonces no puedes luego dar salidas alternativas al juicio oral, es juicio o juicio, entonces no te queda de otra para sujetarle al proceso que la prisión.

Los operadores de justicia entrevistados, también consideran que otra cuestión por la cual es urgente, que se modifiquen las leyes de drogas es la tasación de cantidades de drogas permitidas que se encuentra en el art. 30 de la Ley n.º 1340/88, la cual establece lo siguiente:

Art. 30. - El que tuviere en su poder sustancias a las que se refiere esta Ley, que el médico le hubiere recetado o aquel que las tuviere para su exclusivo uso personal estará exento de pena. Pero si la cantidad fuere mayor que la recetada o que la necesaria para su uso personal, se le castigará con penitenciaría de dos a cuatro años y comiso. Se considerará de exclusivo uso personal del farmacodependiente, la tenencia en su poder de sustancia suficiente para su uso



diario cantidad a ser determinada en cada caso por el médico forense y un médico especializado designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otro por el afectado si lo solicitare, a su costa. En el caso de la marihuana no sobrepasará diez gramos y dos gramos en el de la cocaína, heroína y otros opiáceos.

Esta tasación a consideración de los entrevistados generaría dos problemas, uno de ellos es el solo hecho de superar mínimamente lo permitido para el consumo, sería suficiente para que se procese a las personas, no se analiza caso por caso y lo segundo, es que cuando se supera las cantidades permitidas, las personas corren el riesgo de ser procesadas inclusive como pequeños comercializantes de drogas.

Dos defensores públicos dan ejemplos de cómo en la práctica esta tasación genera inconvenientes principalmente en la actuación de los agentes fiscales.

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
Defensor n.º 1	La ley es el problema al delimitar los gramos permitidos y dejar la vara muy baja, ya que debe ser determinado realmente caso por caso, lo que genera la ley, así como está es que se castigue el riesgo de comprar para consumir, yo si me voy al supermercado no traigo un cartón de leche, traigo varios para la semana o el mes, pero si en mi casa tengo una caja de leches, eso no me hace comercializador de leches, eso es lo que los fiscales no entienden, pero el problema es ese art. 30.
Defensor n.º 2	Es muy delgada la línea que separa lo que uno compra para consumo y cuando ya es para comercializar, por ejemplo, en un caso que tuve se encontraron 14 moñitos de crack, que eran como 5,5 kilogramos y el fiscal consideraba que como estaba separados en bolsitas era para comercializar y yo le dije, pero Dr. esto puede ser para consumo, si se vende en moñitos también se compra en moñitos, no todos los que tienen en bolsitas separadas es porque venden, igual le imputó, pidió su prisión preventiva y le condenaron como que comercializaba drogas.

Esta tasación genera inconvenientes a los operadores de justicia, ya que se ven en la obligación de someter a un proceso penal a las personas halladas con cantidades de drogas, por el solo hecho de sobrepasar la mínima permitida. Esto ya lo consideró Corbeta (2019) al decir que el problema radica en la norma, al mencionar cantidades y tipos de drogas, se complica al momento de aplicar la legislación penal y se vuelve más difícil disponer políticas orientadas a la flexibilización de un problema médico y sanitario, para el tratamiento de los justiciables dependientes del consumo.



Más salud menos sistema penal

Para los entrevistados el problema de las drogas debe tener mayor énfasis de intervención, a través de los sistemas de salud pública y no del sistema penal, ya que estos agravan aún más la situación. Esto es relatado por un defensor público y agrega que también observa como las personas que ingresan a las penitenciarías se integran a clanes del crimen organizado.

Entrevistado	Respuesta
Defensor n.º 1	Es realmente un problema que merece medidas urgentes yo veo que entran jóvenes adictos y después ya están en clanes del crimen organizado dentro de las penitenciarías, pero antes de entrar no eran. El sistema penal está agravando la situación, muchas de estas personas deberían ser desintoxicadas, seguir un tratamiento, pero no se ven señales de políticas públicas que trate el flagelo de la droga con instituciones de salud pública.

Un juez y un fiscal explican el paradigma de reducción de daños y entienden que al menos las personas que cometen delitos, pero que lo hacen de manera a seguir consumiendo drogas no deben ser tratados como delincuentes, sino como personas enfermas que necesitan tratamiento.

Entrevistado	Respuesta
Juez n.º 4	Existen personas que cometen delitos para seguir consumiendo, estos deben ser tratados como enfermos y no como delincuentes.
Fiscal n.º 1	Vos a veces te das cuenta de que la persona es adicta y que necesita ayuda de profesionales médicos y no de policías y de la cárcel.

Esto es realmente interesante y requiere de atención de los legisladores al momento de la creación de políticas públicas, ya que los mismos operadores del sistema penal son conscientes de los problemas que generan las políticas prohibicionistas en drogas y que las leyes que se tienen actualmente, deben ser modificadas de manera urgente y hacer mayor énfasis en políticas de salud pública, tal como lo señalan Reyes et al. (2016) , el uso del derecho penal y de políticas represivas contra esta problemática no han logrado siquiera la reducción de la oferta y la demanda de estupefacientes, si la generación de mayor violencia, corrupción, cárceles superpobladas, poderosas redes de criminalidad organizada y múltiples problemas de salud pública.



Tal y como lo recomienda la Comisión Internacional para el Control de Abuso de Drogas (2015), las alternativas al encarcelamiento en drogas debe ser una prioridad, especialmente en los casos de delitos menores o de menor escala en drogas ya que estos implican una presión significativa para el sistema penitenciario y podrían estas personas recibir mejores tratamientos por fuera de las cárceles.

Conclusión

Los hallazgos de esta investigación proporcionan una visión integral referente al impacto de las políticas prohibicionistas de drogas en Paraguay. Los delitos relacionados con drogas siguen siendo una causa significativa de encarcelamiento, especialmente entre las mujeres, aunque no se observaron aumentos porcentuales significativos en comparación con otros delitos. No obstante, la persistencia de altas tasas de encarcelamiento por estos delitos subraya la presión continua del sistema penitenciario.

Las entrevistas con operadores de justicia revelaron un consenso respecto a la necesidad urgente de reformar las leyes de drogas. Las leyes actuales, consideradas obsoletas y excesivamente punitivas, no se ajustan al contexto actual y perpetúan problemas como el hacinamiento carcelario y el procesamiento indiscriminado de personas por cantidades mínimas de drogas. Los entrevistados abogaron por un enfoque más equilibrado, que incluyan estrategias de salud pública en lugar de una dependencia exclusiva del derecho penal. La ambigüedad y la severidad de las penas en las leyes vigentes, fueron citadas como factores que complican la administración de justicia y agravan la situación de los encarcelados.

La investigación sugiere una revisión y reforma de las leyes de drogas en Paraguay es esencial. Esta reforma debería considerar la reducción de penas, la clarificación de definiciones legales y la implementación de políticas de reducción de daños y tratamientos de salud pública, para los consumidores de drogas.

En conclusión, aunque las políticas prohibicionistas han llevado a una alta tasa de encarcelamiento por delitos de drogas, sus efectos negativos sobre el sistema penitenciario, judicial y las personas afectadas demandan una reconsideración y reforma urgente. Un enfoque más holístico y basado en la salud pública podría aliviar la carga sobre el sistema judicial y ofrecer soluciones más efectivas y humanas a la problemática de las drogas en Paraguay.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.



Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Amoroso, I. (2025). La Guerra contra las Drogas. Más que un conflicto, un mecanismo de control Político-Burocrático. *El Outsider*, 95-120.
- Argüello, K., & Muraro, M. (2015). Las Mujeres Encarceladas por Tráfico de Drogas en Brasil: las Muchas Caras de la Violencia contra las Mujeres . *Oñati Socio.Legal Series*, 389-417.
- Baratta, A. (1991). Introducción a una sociología de la droga: Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias. En A. ¿. debate. Madrid: Popular.
- Beckmann, N. (2021). Luces para entender el prohibicionismo: los orígenes sudamericanos de la “guerra contra las drogas”. *Revista de Estudios Sociales*, 20-39.
- Benente, M., Ferrando, S., & Pecina, L. (2021). Qué hacer con las drogas. Cerca de una prohibición menos. *Revista de política, derecho y sociedad*, 165-180.
- Boiteux, L. (2015). El antimodelo brasileño. Prohibicionismo, encarcelamiento y selectividad penal frente al tráfico de drogas. *Nueva Sociedad*, 132-144.
- Chaparro, S., Pérez, C., & Youngers, C. (2017). *Castigos irracionales: Leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina*. Ciudad de México: Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho CEDD.
- Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas. (2015). *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas*. Bogotá: OEA.
- Corbeta, S. (2019). Análisis de la responsabilidad penal del consumidor de drogas en la Ley 1340/88. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 105-122.
- Corde, A., & Fusero, M. (2016). *De la punición a la regulación: Políticas de cannabis en América Latina y el Caribe*. Países Bajos: Transnational Institute.
- Corte Suprema de Justicia. (24 de marzo de 2021). Acordada 1511 Por la cual se señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria. Asunción, Paraguay: CSJ.
- Corte Suprema de Justicia. (31 de marzo de 2021). Acordada No. 1511, Por la cual se señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria. Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- DelOlmo, R. (1989). Drogas: distorsiones y realidades . *Nueva Sociedad*, 81-93.



- Giselle, A., & Cortes, E. (2018). Políticas de drogas y salud pública en Costa Rica. *Revista Penasmiento Penal*, 9-15.
- Gutierrez, J. (2021). ¿Es eficaz el Derecho Penal frente al tráfico de drogas? Madrid, España.
- Ley n.º 1340, Que modifica y actualiza la Ley n.º 357/72, Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de adictos. (1988). Asunción, Paraguay: Registro Oficial.
- Ley n.º 1881, Que modifica la Ley n.º 1340/88, Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines. (2002). Asunción, Paraguay: Registro Oficial.
- Llovera, M., & Scialla, M. (2017). Políticas de drogas en Argentina (2003-2015). Reflexiones en torno a la puja entre lo heredado y lo reformulado. *Temas y Debates*, 77-99. Obtenido de https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-984X2017000200004&lang=es
- Martens, J. (2019). Presencia y actuación del Primer Comando de la Capital (PCC). Implicancias políticas y sociales. *Revista Jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 59-76. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/168>
- Montero, L., & Rodríguez, J. (2025). Análisis del Incremento de las penas por la tenencia y consumo de drogas. *Sapiens Law and Justice*, 1-11.
- Muñoz, M. (2019). Ley n.º 20.000 de drogas en Chile: Un ejemplo de prohibicionismo criminalizado. *Sociedad Hoy*, 99-116.
- Reyes, Y., Medina, C., Flórez, A., & Paredes, M. (2016). *Tendencias en la judicialización y alternativas al encarcelamiento para los delitos de drogas*. Colombia.
- Uprimmy, R., Guzmán, D., & Parra, J. (2013). *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de drogas en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.
- Uprimny, R., Chaparro, R., Cruz, L., Pérez, C., Silva, K., Bardazano, G., & Paladines, J. (2015). *Mitigando la adicción punitiva: alternativas al encarcelamiento para delitos de drogas*. Bogotá: CEDD.



Artículo original

Interés superior del niño en el ámbito penal: estudio de caso

Best interest of the child in the criminal sphere: a case study

Mitã rekove oñemotenondeve va'erã ámbito penal-pe. Pateĩ káso jeikuaaã

¹ Eduardo Escobar Said 

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, vice Ministerio de Protección Integral, Asunción, Paraguay

Nadia Elizabeth Florentín 

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, vice Ministerio de Protección Integral, Dirección General de Cuidados Alternativos, Asunción, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Escobar, E. y Florentín, N. (2026). Interés superior del niño en el ámbito penal: estudio de caso. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/399>

Resumen

El objetivo es presentar un estudio de caso complejo en fueros penal y de niñez y adolescencia en Paraguay, donde una mujer, imputada por asesinar a uno de sus hijos y, la tentativa de homicidio del otro, fue privada de libertad mientras se encontraba embarazada. La investigación emplea un enfoque cualitativo, tipo documental y un diseño no experimental, con alcance descriptivo y explicativo a través de estudio de caso, utilizando el análisis dogmático, jurisprudencial y documental de fuentes institucionales directas, basado en la intervención de los autores como actores/representantes estatales. La intervención articulada del sistema penal y de protección a la niñez, permitió garantizar la protección del hijo sobreviviente y niño por nacer, mediante la inclusión al Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción “Familias de la Guarda”; amparados por el principio del interés superior. Se analizan los fundamentos jurídicos, constitucionales y éticos que orientaron la decisión de mantener la prisión preventiva materna, así como las medidas de cuidado alternativo adoptadas, conforme a la Constitución

Recibido: 13/11/2025

Revisado: 20/04/2026

Aprobado: 28/04/2026

¹ Autor correspondiente: Eduardo Escobar Said

E-mail: eduesaid@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley n.º 6486/20 sobre el derecho a vivir en familia y el cuidado alternativo, destacándose la importancia del Programa de Cuidado Alternativo y Adopción del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. El caso sienta un precedente al ponderar la protección de la vida y el interés superior por sobre la literalidad normativa procesal penal y penitenciaria.

Palabras claves: niñez, penal, protección, acogimiento, prisión.

Abstract

The objective of this study is to present a complex case study involving both criminal and childhood and adolescent jurisdictions in Paraguay, in which a woman—charged with murdering one of her children and attempting to murder the other—was deprived of liberty while pregnant. The research employs a qualitative approach, documentary type, and a non-experimental design, with descriptive and explanatory scope through a case study, utilizing dogmatic, jurisprudential, and documentary analysis of direct institutional sources, based on the authors' intervention as state actors/representatives. The coordinated intervention of the criminal justice system and the child protection system made it possible to guarantee the protection of the surviving child and the unborn child, through inclusion in the National Alternative Care and Adoption Program "Guardianship Families", under the protection of the best interest principle. The legal, constitutional, and ethical grounds that guided the decision to maintain pretrial detention of the mother are analyzed, as well as the alternative care measures adopted, in accordance with the National Constitution, the Convention on the Rights of the Child, the Criminal Procedure Code, the Criminal Execution Code, the Childhood and Adolescence Code, and Law No. 6486/20 on the right to live in a family and alternative care. The importance of the Alternative Care and Adoption Program of the Ministry of Childhood and Adolescence is highlighted. The case sets a precedent by weighing the protection of life and the best interest of the child against the procedural and penitentiary literalness of criminal law.

Keywords: childhood; criminal law; protection; foster care; prison.

Ñemombyky

Kóvape oñemoguahẽ peteĩ káso hypy'ũva oñehesa'ỹijo va'ekue pe fuero penal y de niñez y adolescencia Paraguái, peteĩ kuña oñeimputa va'ekue ojukágui peteĩ imemby ha avei ojukave mo'ã ambuépe, ojepe'a ichugui iliverta hyeguasú aja. Ko investigación oiporu pe enfoque cualitativo, tipo documental ha pe diseño katu no experimental ha upe guive omombe'u umi ojuhúva, pe estudio de káso rupive, oiporu análisis dogmático, jurisprudencia ha documental oñeguenohẽ va'ekue umi institución-gui, oñempyrenda umi Estado mba'apohára rembiapokue ári. Ko kásope omba'apo oñondive sistema penal



ha protección a la niñez, péva rupi oñegarareko umi mitãre ñeñangareko, upe mitãmi oikoveva'ekue ha upe mitã onacétava, upevarã oñemoinge ichupe peteĩ programa hérava Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción “Familias de la Guarda”-pe, oñemopyrendágui pe principio he'íva Mitã rekove oñemotenondeve va'erã. Oñehesa'ỹijo umi fundamento jurídico oĩva guive léipe ha avei ojehecha ética guive, ha umíva ári ojededici tekotevẽha oiko hese pe prisión preventiva materna, ha upéicha avei ojaopapa haguã hekoitépe umi medida oñangarareko haguã imemby'íre he'iháicha Léi Guasúpe, Convención mitãnguéra derécho reheguáva, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, ojehecha avei Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley n.º 6486/20, ojehaihápe ojeguerékoha derécho ojeguerékóvo familia, ha cuidado alternativo. Ha upépe ojejuhu tuicha mba'eha pe Programa de Cuidado Alternativo y Adopción del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. Ko káso ojeju techapyrãramo omontenondégui mitã rekove umi normativa procesal penal ha penitenciaria ári.

Ñe'ẽ tee: Mitã, penal, ñeñangareko, ñeha'arõ kunu'ũme, ka'irãi.

Introducción

El derecho penal contemporáneo enfrenta casos que trascienden la mecánica del juicio y demandan una lectura interdisciplinaria de la ley, especialmente cuando están involucrados niños, niñas y adolescentes. Este trabajo aborda un caso paradigmático: una mujer imputada por el homicidio doloso de su hijo y la tentativa de homicidio de otro. La particularidad del caso radica en que, al momento de ser aprehendida, la mujer se encontraba embarazada.

La resolución del conflicto no se limitó a una medida procesal, sino que exigió una respuesta institucional compleja, articulada, preventiva y, por sobre todo, humana. El artículo presenta dicho estudio de caso y analiza esta experiencia desde una perspectiva jurídica y de política pública, enfocándose en cómo se garantizó el interés superior del niño, tanto en el plano penal como en el de la protección social. Para ello, se utilizaron herramientas normativas fundamentales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley n.º 6486/20, «De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción». Se observa, además, la articulación con el ámbito administrativo a través del Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción «Familias de la Guarda», política pública vigente en la ejecución de medidas de cuidado alternativo. El objetivo es exponer que, cuando se aplican los marcos normativos con convicción, sensibilidad y rigor, la protección de la infancia es efectiva, incluso en los escenarios más adversos.

En este contexto, el estudio se estructura a partir de dos dimensiones analíticas complementarias.



Por un lado, desde el ámbito penal, se examina cómo el órgano jurisdiccional resuelve un conflicto entre disposiciones jurídicas concurrentes, particularmente entre las restricciones a la prisión preventiva en mujeres en estado de gravidez y la obligación de garantizar el interés superior del niño por nacer. Por otro, desde el ámbito de la niñez y la adolescencia, se analiza la articulación interinstitucional entre el juzgado especializado, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), la Defensoría de la Niñez y otros actores del sistema de protección, para la adopción de medidas orientadas a la protección integral de los niños involucrados.

Métodos y materiales

El diseño del trabajo es un estudio de caso, ampliamente utilizado en el análisis jurídico de situaciones reales que marcan precedentes o permiten la reflexión normativa. La información aquí sistematizada se basa en documentación institucional directa, revisión normativa nacional e internacional, y en la experiencia de intervención de los autores como actores estatales en el abordaje del caso.

Se emplea un enfoque cualitativo, con el tipo de análisis dogmático y jurisprudencial, con diseño no experimental y con alcance descriptivo, articulado con criterios doctrinarios y éticos. Se privilegia un lenguaje técnico-jurídico, pero también se incorpora una dimensión humanizadora, en atención a la naturaleza del problema y al principio del interés superior del niño que debe guiar las decisiones judiciales y administrativas dirigidas a la niñez.

El interés superior del niño como eje rector: un análisis desde la prelación normativa y el control de convencionalidad

El estudio se sustenta en un conjunto de conceptos jurídicos y desarrollos doctrinarios que permiten comprender la resolución del caso, desde una perspectiva sistemática del derecho.

En primer lugar, la prelación normativa constituye un criterio esencial para la interpretación jurídica antes conflictos de normas. En el ordenamiento paraguayo, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, poseen jerarquía superior, lo que obliga a los operadores jurídicos a orientar sus decisiones conforme a estos instrumentos.

En este marco, el principio del interés superior del niño, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño en concordancia con la legislación nacional, se configura como un eje rector que debe guiar toda decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes. Su aplicación implica una consideración primordial de sus derechos, incluso frente a otras normas de carácter legal o procesal.

Asimismo, el control difuso de constitucionalidad habilita a los jueces a interpretar y aplicar las normas conforme a la Constitución, pudiendo apartarse de interpretaciones literales cuando estas



resulten contrarias a derechos fundamentales. De manera complementaria, el control de convencionalidad exige que las decisiones judiciales se ajusten a los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos conceptos permiten comprender el modo en que el órgano jurisdiccional resolvió el caso analizado, articulando normas de distinto rango y naturaleza en función de la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

Marco normativo constitucional, convencional y legal ampliado

Constitución Nacional

La Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 4° que «el derecho a la vida es inherente a la persona humana» y que «se garantiza su protección, en general, desde la concepción». Este precepto no solo tiene efectos ético-normativos, sino también operativos: impone al Estado la obligación de garantizar la vida incluso de quienes aún no han nacido, incluyendo medidas anticipadas frente a riesgos previsibles. Lejos de ser meramente declarativa, esta norma impone una obligación jurídica al Estado de proteger no solo la vida biológica, sino también de garantizar las condiciones para su desarrollo, incluso antes del nacimiento.

El artículo 54 de la Constitución Nacional dispone que el niño debe ser protegido «contra el abandono, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación», y que «los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente». Este artículo obliga a toda autoridad a actuar con base en el principio del interés superior del niño, incluyendo contextos del fuero penal.

Convención sobre los Derechos del Niño (Ley n.° 57/90)

Ratificada por Paraguay mediante la Ley n.° 57/90, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que los Estados partes deben garantizar al niño «la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar» –artículo 3–. A su vez, establece que todo niño tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a no ser separado de sus padres salvo cuando esto sea necesario para su protección –artículo 9–, y a gozar de medidas de protección especial si es separado de su familia –artículo 20–.

Este instrumento internacional es parte del bloque de constitucionalidad en Paraguay y debe ser interpretado sistemáticamente junto con las leyes nacionales.

Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.° 1680/2001) establece que los derechos consagrados a los niños, niñas y adolescentes son de cumplimiento obligatorio y deben ser interpretados con base en los principios de interés superior y la doctrina de la protección integral (artículo 3).

También, el código define que el Estado debe garantizar estos derechos a través de políticas



públicas específicas, incluyendo medidas especiales cuando el niño esté en situación de riesgo. El artículo 30, inciso 6 de la Ley n.° 6486/20, por su parte, autoriza a adoptar medidas de urgencia en caso de que la situación lo amerite, debiendo comunicar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y, en ausencia de este, al Juzgado de Paz, en el plazo de 24 horas. Entre las posibles medidas a ser dispuestas se encuentra el acogimiento familiar cuando existe un peligro inminente.

Ley n.° 6486/20: Derecho a vivir en familia y cuidado alternativo

La Ley n.° 6486/2020 «De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción», que establece el derecho a vivir en familia y regula el sistema de cuidados alternativos, representa un hito en la política de protección de la niñez en Paraguay. En su artículo 3, al referir a la finalidad, en línea general consagra que –todo niño, niña y adolescente tiene derecho a crecer, desarrollarse y vivir en una familia que le proporcione cuidado, protección y afecto–.

Asimismo, establece dos figuras clave para el presente análisis:

- **Acogimiento familiar en familia ampliada:** utilizado en este caso para proteger a la niña sobreviviente, quien fue acogida por miembros de su familia ampliada con acompañamiento del Estado.
- **Acogimiento familiar con terceros no parientes:** medida excepcional y transitoria que fue aplicada al niño recién nacido para garantizar su protección inmediata.

El MINNA, a través de la Dirección General de Cuidados Alternativos –DICUIDA– mediante el Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción «Familias de la Guarda», es la institución encargada del proceso administrativo de evaluación y acreditación a las familias acogedoras.

Fundamentos conceptuales y jurídicos

El análisis del caso requiere precisar algunos conceptos jurídicos fundamentales que orientan la interpretación y aplicación de las normas en situaciones de conflicto entre el derecho penal y el sistema de protección de la niñez.

En primer lugar, el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 54 de la Constitución Nacional, constituye un criterio rector que debe ser considerado de manera primordial en toda decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes. Este principio no se limita a una directriz interpretativa, sino que impone obligaciones concretas a las autoridades públicas, orientando la adopción de medidas que garanticen su protección integral.

En segundo lugar, corresponde considerar el control difuso de constitucionalidad, que habilita a



los jueces a interpretar y aplicar las normas conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. En este marco, cuando existe una tensión entre una disposición legal y principios constitucionales, el juzgador puede apartarse de una interpretación literal de la norma, priorizando la protección de derechos fundamentales.

Asimismo, resulta relevante el análisis del conflicto normativo que se presenta en el caso, particularmente entre la restricción establecida en el artículo 238 del Código Procesal Penal, respecto a la prisión preventiva de mujeres embarazadas, y el deber estatal de protección de la vida y la integridad de los niños. Este tipo de tensiones exige una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, que permita armonizar las normas en función de los principios superiores.

Finalmente, la excepcionalidad de la prisión preventiva en mujeres embarazadas debe ser comprendida en su contexto normativo y finalístico. Si bien se trata de una medida restrictiva que busca proteger tanto a la mujer como al niño por nacer, su aplicación no es absoluta, y puede ceder ante circunstancias excepcionales en las que se verifiquen riesgos graves, para otros derechos fundamentales, especialmente aquellos vinculados a la protección de la infancia.

Narrativa fáctica del caso

En este estudio de caso, una mujer fue aprehendida y posteriormente imputada por el Ministerio Público, por la presunta comisión del hecho punible de homicidio doloso contra uno de sus hijos menores de edad y por la tentativa de homicidio de otro de ellos. Los hechos fueron de extrema violencia: uno de los niños falleció en el lugar y el otro sobreviviente fue trasladado en estado crítico a un centro asistencial.

Tras la audiencia de imposición de medidas, el Juzgado Penal de Garantías resolvió la prisión preventiva de la imputada. Sin embargo, durante el proceso se constató que la misma se encontraba embarazada de tres meses, lo que activó una alerta legal, médica y social de alto nivel. En virtud del artículo 238 del Código Procesal Penal, que establece restricciones a la prisión preventiva para mujeres embarazadas “en los últimos meses”, estaba abierta la posibilidad de una medida alternativa, como el arresto domiciliario.

Pese a ello, el juzgado resolvió, de forma correcta, mantener la prisión preventiva en atención a la gravedad de los hechos, el riesgo de fuga y la peligrosidad de la imputada, fundándose también en la necesidad de proteger a terceros vulnerables. Esta decisión fue sustentada bajo una interpretación teleológica del artículo 238, complementada con el principio de interés superior del niño y el derecho a la protección de la vida desde la concepción, previstos en los artículos 4 –Del derecho a la vida– y 54 –De la protección al niño– de la Constitución Nacional.

A la par, y desde que se tuvo conocimiento de los hechos, intervino el MINNA, a través del



Dispositivo de Respuesta Inmediata (DRI), dependiente a su vez del Viceministerio de Protección Integral, el cual procedió al relevamiento de información sobre la situación y a la articulación de acciones con el sistema de salud pública, para la atención de la niña víctima.

Por su parte, la Dirección General de Cuidados Alternativos (DICUIDA) articuló acciones con el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, la Defensoría Pública de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Justicia, de forma que se analizaran alternativas de protección en el entorno familiar para el niño sobreviviente, quien fue acogido por su familia ampliada conforme a lo previsto en la Ley n.º 6486/20 –artículos 11 y 17–, y acompañado con asistencia social, psicológica y material. Igualmente, se trazaron acciones de protección para el niño por nacer. Estas acciones contemplaban un seguimiento médico del embarazo y una articulación previa del Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia, para la determinación de la medida de protección más adecuada al momento del nacimiento, a través el Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción “Familias de la Guarda”.

En este sentido, este programa prevé la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en familias acogedoras previamente evaluadas, garantizando su cuidado, afecto y seguridad. Así, el niño nacido en este contexto nunca ingresó al sistema penitenciario ni fue expuesto a un entorno riesgoso. Fue separado de la madre inmediatamente tras el parto y protegido por una familia acogedora, en concordancia con el artículo 25 de la Ley n.º 6486/20 y el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este abordaje estructurado y anticipado, sin precedentes en el país, permitió proteger a dos niños en situaciones jurídicas diferenciadas pero conectadas: un sobreviviente en entorno familiar ampliado y un recién nacido en cuidado alternativo, ambos bajo el principio rector del interés superior del niño.

Análisis jurídico y doctrinario ampliado

El artículo 238 del Código Procesal Penal establece que no se podrá decretar la prisión preventiva de las mujeres en los últimos meses de embarazo, salvo si se trata de una medida imprescindible; en cuyo caso podrá imponerse el arresto domiciliario. Una lectura restrictiva de esta disposición podría conducir a la anulación de toda medida cautelar en casos como el presente, limitando la capacidad de actuación de los operadores del sistema judicial.

Sin embargo, la doctrina ha insistido en la necesidad de aplicar una interpretación evolutiva y pro-persona de las normas, que no se limite al tenor literal del texto, sino que se oriente a la tutela efectiva de los derechos fundamentales. En este caso, se entendió que el embarazo incipiente de la imputada no justificaba su excarcelación y que el cuidado del niño por nacer no debía ser delegado a la madre, por estar sospechada de cometer homicidio contra a uno de sus hijos y lesionar gravemente a otro; sino



asumido por el Estado a través de sus programas de protección.

Esta interpretación no solo es jurídicamente válida, sino además congruente con el principio de interés superior del niño, que –según la Observación General n.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013)– debe tener carácter primordial, explícito y determinante en todas las decisiones que afecten a un niño, incluso antes de su nacimiento.

El caso también, obliga a reflexionar sobre la jerarquía normativa. El artículo 4, –Del derecho a la vida– de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene rango normativo superior y es un pilar preponderante en el análisis jurídico. El derecho a la vida desde la concepción, la doctrina de la protección integral, el deber de protección de la infancia y el interés superior del niño, justifican medidas excepcionales de protección anticipada, aunque estas impliquen limitar ciertas garantías procesales de adultos, como en el caso de la aplicación de la prisión preventiva en detrimento de otra medida cautelar menos gravosa. En este contexto, se trató de una decisión jurídica legítima: una privación de libertad justificada por un interés constitucional superior –la protección de la niñez–, equilibrada por mecanismos estatales de protección y la planificación del acogimiento familiar. No se afectó arbitrariamente la integridad de la mujer, sino que se articularon acciones para garantizar simultáneamente sus derechos y, muy especialmente los del niño por nacer.

El caso analizado demuestra cómo un juzgado puede, legítimamente, apartarse de una lectura literal de una norma procesal cuando esta pone en riesgo un derecho superior. En tal circunstancia, la preeminencia del interés del niño no implica desconocer las garantías del debido proceso, sino armonizarlas en función del fin superior del sistema jurídico: la protección de la dignidad humana.

Por otra parte, el artículo 216 del Código de Ejecución Penal establece que: «La interna podrá retener consigo a sus hijos o hijas menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo del personal calificado». Esta disposición, orientada a evitar la separación traumática entre madre e hijo en el periodo de apego temprano, responde a una lógica de derechos humanos y no punitiva, pero no está exenta de límites.

Un error sería aplicar esta norma de forma automática, sin ponderar si la convivencia carcelaria es, en el caso concreto, compatible con el interés superior del niño. El propio texto legal remite a la necesidad de que existan justificación y condiciones adecuadas, por tanto, se impone un juicio de ponderación. A su vez, el principio de proporcionalidad exige examinar los derechos en conflicto y optar por aquella solución que resguarde al máximo el derecho fundamental más frágil; en este caso, la vida y la seguridad del niño. Cuando existen circunstancias graves de violencia familiar o, como en este caso en particular, un homicidio doloso y una tentativa de homicidio, el deber estatal es impedir que el niño recién



nacido quede expuesto a ese mismo riesgo.

Este criterio es reforzado por el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño –Ley n. ° 57/90–, que obliga a los Estados Partes a proporcionar –cuidados alternativos– cuando los padres o el entorno familiar resultan inadecuados, inseguros o insuficientes para el desarrollo integral del niño. Así también, lo refiere el artículo 5 de la Ley n. ° 6486/20, que establece el principio de prelación.

En el caso concreto, el equipo técnico del MINNA abordó a la familia ampliada del niño por nacer a fin de que pudieran asumir su cuidado. No obstante, la familia ampliada expresó de modo claro y fundamentado que no se encontraba en condiciones de atender las necesidades de un niño recién nacido, debido a que ya se encontraban ejerciendo el cuidado del niño sobreviviente, quien requería una atención muy exigente y específica tras las graves lesiones sufridas. Esta situación fue documentada en el informe sociofamiliar y motivó la necesidad de asignar una familia acogedora del Programa Familias de la Guarda, como medida excepcional y transitoria conforme al marco legal aplicable.

Cabe señalar, que la permanencia del niño con su madre en un establecimiento penitenciario no era jurídicamente viable ni éticamente admisible. La mujer estaba procesada por presuntamente haber asesinado a un hijo e intentado asesinar a otro de ellos. La posibilidad de repetir el patrón de conducta no era una mera especulación: era un riesgo razonablemente fundado. La única vía legal, legítima y constitucionalmente obligatoria, era la separación del niño de la madre al momento del nacimiento y que sea protegido en un entorno seguro.

Aquí se evidencia que el interés superior del niño funciona no sólo como principio hermenéutico, sino también como límite sustantivo a la aplicación de normas que, aunque protectoras en general, pueden ser contraproducentes en casos concretos, si no se someten a una evaluación caso por caso.

Análisis y discusión de los resultados

Este caso, no sólo es relevante por su complejidad jurídica, sino por el modo en que fue abordado. Se trató de una respuesta institucionalmente particular, en la que intervinieron múltiples actores públicos, tanto del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo, articulando capacidades jurídicas, sociales y operativas.

Se destacan la actuación del Juzgado Penal de Garantías, que resolvió la prisión preventiva; y la articulación con el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio de la Defensa Pública, que anticiparon las medidas de protección frente al nacimiento del niño.

En el ámbito procesal penal, la complejidad del caso radica en la confrontación de disposiciones jurídicas de distinta naturaleza. Por un lado, el artículo 238 del Código Procesal Penal, establece restricciones a la aplicación de la prisión preventiva en mujeres en estado de gravidez, en atención a la



protección de la maternidad y del niño por nacer. Por otro lado, el principio del interés superior del niño, con jerarquía constitucional y convencional, impone al Estado el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los niños.

En este contexto, el órgano jurisdiccional realizó un ejercicio de ponderación normativa, priorizando la protección de los derechos del niño por sobre la aplicación literal de la norma procesal penal. Esta decisión se sustentó en una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, en la cual la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño operan como parámetros de validez y orientación, en el marco del control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad.

Cabe señalar la labor técnica del MINNA coadyuvando al sistema judicial y velando por el bienestar del niño sobreviviente y del niño por nacer, a través del Viceministerio de Protección Integral mediante dos de sus dependencias: el Dispositivo de Respuesta Inmediata, conocidos coloquialmente como los –Chalecos Rojos–, que diagnosticó y activó respuestas urgentes, y la Dirección General de Cuidados Alternativos, que coordinó la protección diferenciada de ambos niños en el marco del Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción «Familias de la Guarda». Este programa no solo operativiza la Ley n. ° 6486/20, sino que representa una política pública de cuidado alternativo basada en el derecho a vivir en familia.

El acogimiento del niño recién nacido por una familia previamente evaluada y acompañada institucionalmente resguardó su integridad física y psíquica, y le permitió ejercer su derecho a ser protegido en un entorno afectivo estable. Este programa permitió convertir una tragedia en una oportunidad para aplicar el marco legal de protección con resultados humanos tangibles.

Conclusión

Este estudio de caso constituye un precedente jurídico de relevancia, en el cual se logró proteger la vida, la integridad y el derecho a vivir en familia de dos niños en situaciones extremadamente delicadas.

Se destacan cinco aspectos principales:

1. El derecho a la vida desde la concepción y el interés superior del niño no constituyen meras declaraciones programáticas, sino mandatos operativos que deben prevalecer incluso frente a normas penales, procesales o penitenciarias en situaciones de conflicto normativo, en virtud de una interpretación conforme a la Constitución Nacional y a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el marco del control de constitucionalidad y convencionalidad.
2. El artículo 238 del Código Procesal Penal debe ser interpretado a la luz de los principios constitucionales y convencionales, particularmente del principio pro persona y del interés



superior del niño, lo que permite la aplicación excepcional de la prisión preventiva en mujeres embarazadas, cuando existan riesgos graves para la vida o integridad de los niños, conforme a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico basada en el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

3. El artículo 216 del Código de Ejecución Penal no autoriza de manera automática la convivencia madre-hijo en establecimientos penitenciarios, sino que exige una ponderación caso por caso, en la cual el interés superior del niño, interpretado conforme a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales de derechos humanos, actúa como criterio decisivo. En este marco, el control de convencionalidad refuerza la obligación estatal de garantizar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral del niño.
4. Se observó la aplicación efectiva de la Ley n. ° 6486/20 al haber operativizado sus dos principales modalidades de cuidado alternativo: por un lado, la protección del niño sobreviviente a través de su familia ampliada, conforme al principio de prioridad de vínculos familiares; y por otro, la inclusión del recién nacido en una familia acogedora del Programa “Familias de la Guarda”, en atención al riesgo inminente que representaba su entorno de origen. Ambas medidas fueron adoptadas en plena armonía con los artículos 3, 4 y 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como con los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando el derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y protector. Este caso ilustra con claridad cómo una legislación bien diseñada, cuando es aplicada con rigor técnico y sensibilidad institucional, puede traducirse en respuestas concretas que resguardan la vida y la dignidad de los niños en contextos extremos.
5. El caso pone de manifiesto que una articulación interinstitucional eficaz, técnica y oportuna, impulsada por el MINNA en su carácter de ente rector del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia, puede transformar una situación límite en una política pública concreta, orientada a resultados y centrada en la protección efectiva de los derechos de la infancia. Esta experiencia no solo reafirma el rol estratégico del ente como conductor de las políticas de cuidado y protección, sino que constituye una muestra clara y contundente de que es posible coordinar acciones entre distintos poderes del Estado –Ejecutivo y Judicial– así como interinstitucionalmente: juzgados, MINNA, Ministerio Público y Defensa Pública, cuando se actúa con enfoque común, voluntad política y profesionalismo. El caso es evidencia empírica de que la gestión interinstitucional puede ser efectiva, sensible y humana, y



que el Estado, lejos de fragmentarse, puede actuar como un todo cuando lo guía el principio del interés superior del niño.

Aunque persisten debilidades estructurales y numerosos desafíos, casos como este demuestran que, cuando se actúa con voluntad, conocimiento técnico y articulación, la protección de la infancia no es un ideal lejano, sino una realidad posible.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Contribución de autores

Ambos autores Eduardo Escobar y Nadia Florentín, contribuyeron de manera conjunta e igual en todas las etapas de elaboración del artículo, incluyendo la conceptualización, redacción, diseño metodológico, adecuación del estudio de caso al formato científico, revisión de referencias y ajustes derivados del proceso de evaluación.

Conflicto de Interés

Los autores manifiestan que han intervenido en el proceso judicial y administrativo descrito en el estudio de caso en su carácter de funcionarios del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. Garantizan que la recolección de datos y el análisis jurisprudencial se han realizado bajo criterios de rigor científico e independencia académica, sin que existan intereses económicos o personales que sesguen la interpretación de los resultados y se resalta la colaboración interinstitucional.

Referencias

- Código de Ejecución Penal. Ley n.º 5162. (2014). Asunción: Congreso de la Nación.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley n.º 1680. (2001). Asunción: Congreso de la Nación.
- Código Procesal Penal. Ley n.º 1286. (1998). Asunción: Congreso de la Nación.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Ginebra: Naciones Unidas.



- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción: Convención Nacional Constituyente.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/02 sobre condición jurídica y derechos humanos del niño*. San José: Corte IDH.
- Decreto Presidencial n.º 6486. Por el cual se crea el Programa Nacional de Cuidado Alternativo y Adopción “Familias de la Guarda”. (2024). Asunción: Presidencia de la República.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ley n.º 6486. De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción. (2020). Asunción: Congreso de la Nación.
- Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. (2024). *Manual operativo del Programa Familias de la Guarda*. Asunción: MINNA.
- Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal*. Madrid: Civitas.
- UNICEF. (2021a). *Niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en América Latina y el Caribe*. Ciudad de Panamá: UNICEF.
- UNICEF. (2021b). *UNICEF child protection strategy 2021–2030*. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (2022). *The State of the World’s Children 2021: On My Mind – Promoting, protecting and caring for children’s mental health*. Nueva York: UNICEF.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Derecho penal: Parte general* (2.ª ed.). Buenos Aires: Ediar.



Artículo original

Derechos y garantías de los pueblos indígenas en el Paraguay

Rights and guarantees of indigenous peoples in Paraguay

Derécho ha Garantía ypykuéra rekove Paraguái rehegua

¹Francisco Martínez Paiva 

Ministerio Público, Área V, Fiscalía Regional, Unidad Penal n.º 10, Encarnación, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Martínez, F. (2026). Derechos y garantías de los pueblos indígenas en el Paraguay. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjimp/article/view/402>

Resumen

El trabajo de investigación tiene como objetivo establecer en forma genérica y en especial las obligaciones que posee el Estado paraguayo, en cuanto a remover todos los obstáculos que pudieran impedir para el acceso a la justicia, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y legislaciones convencionales en relación a la formación y modernización de la gestión jurisdiccional desde el Poder Judicial a los pueblos indígenas; tal es así que la propia Corte Suprema de Justicia, para una mayor cobertura en relación al aseguramiento de un mejor acceso a la justicia ha incorporado objetivos delineales desde facilitadores judiciales hasta normativas, a fin de la difusión de la vigencia de Derechos Humanos, en las políticas institucionales. El método utilizado es de tipo documental, con enfoque cualitativo, diseño no experimental y de alcance descriptivo. Como técnica se recurre a la recolección de datos instrumentales a través revisiones legales de otros países y doctrinales en relación a la materia. Como resultado se observa que se ha incorporado la Acordada n.º 633/2010, por la Corte Suprema de Justicia que establece normas en cuanto al acceso a la justicia de sectores vulnerables, entre los cuales las comunidades indígenas se encuentran inmersas. Así también, como conclusión se establecen los derechos

Recibido: 11/07/2025

Revisado: 20/04/2026

Aprobado: 28/04/2026

¹ Autor correspondiente: Francisco Martínez Paiva

E-mail: fmartinezpaiva@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

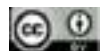
Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



y garantías de los pueblos ancestrales tanto en el derecho consuetudinario, lo cual es base y fundamento para el conocimiento de todas las actividades llevadas adelante, para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas.

Palabras claves: pueblos indígenas, derechos humanos, justicia, sectores vulnerables, derecho consuetudinario.

Abstract

This research aims to establish, both generally and specifically, the obligations of the Paraguayan State to remove all obstacles that may hinder access to justice for indigenous peoples, in accordance with the provisions of the National Constitution and international treaty laws regarding the training and modernization of jurisdictional management within the Judiciary. Indeed, the Supreme Court of Justice itself, in order to achieve broader coverage and ensure better access to justice, has incorporated objectives ranging from judicial facilitators to regulatory frameworks, all aimed at promoting the enforceability of human rights within institutional policies. The method used is documentary, with a qualitative approach, a non-experimental design, and a descriptive scope. The technique employed involves the collection of instrumental data through legal and doctrinal reviews from other countries on the subject. As a result, it is observed that the Supreme Court of Justice has enacted Acordada No. 633/2010, which establishes rules on access to justice for vulnerable sectors, including indigenous communities. Finally, it is concluded that the rights and guarantees of ancestral peoples under customary law are recognized. Such customary law serves as the basis and foundation for understanding all activities carried out for the recognition and protection of the human rights of members of indigenous communities.

Keywords: indigenous peoples; human rights; justice; vulnerable sectors; customary law.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka omohendase tuicha háicha umi obligación oguerekóva Estado Paraguayo, omongu'évo opaichaite ñepysanga ohapejokóva ogehupyty haguã pe tekojoja, ojehei háicha Léi Guasúpe ha umi léi kuéra oñeguenohëva, convención kuéra oñe'éva tekotevëha ojejapo ha oñemoderniza pe gestión jurisdiccional oñepyrüva Poder Judicial-gui ypykuéra rekovépe guarã; upeicha rupi, pe Corte Suprema de Justicia ete voi, oipysoseve ha omoañetese potávo pe tekojoja jehupyty joja, ojapo ha omohenda paitékuri umi mba'e ohupyséva tekojojarã, ombohape facilitadores judiciales ha avei normativa, ikatu haguãicha ojekuaauka, oñemyasãi iñañeteha Yvypóra kuéra derécho oĩvéva ha política institución kuérape. Pe método oiporúva héra documental, enfoque cualitativo, diseño no experimental ha upe guive omombe'u ojuhúva. Pe técnica oiporúva ombyaty haguã umi dáto oikotevëva hembiporurã



katu ojesareko léi ha doctrina kuéra ambue tetãmegua oñe'ëva ko tema rehe. Omohu'ãvo ojuhu ha ohechauka oikéma hague pe Acordada n.º 633/2010, Corte Suprema de Justicia mba'éva, upévape oñemohenda umi norma acceso a la justicia rehegua imboriahu ha ikangyévape guarãva, ha umíva apytépe ojejuhu ypykuéra rekove. Upéicha avei, oñembyapu'ávo oñemohenda umi derécho ha garantía oguerekóva ypykuéra, oĩhápe pe derécho consuetudinario, ha upéva hína pe pyrenda mbarete ojekuaa haguã opa mba'e ojeapóva hendive kuéra ikatu haguã oñerreconce ha oñeñangaeko añetehápe yvypóra kuéra derécho ohupyty haguã ypy kuéra rekove komunidadaháre.

Ñe'ë tee: ypykuéra rekove, Yvypóra kuéra derécho, tekojoja, tapicha aty imbojoriahu ha ikangyévape, derécho consuetudinario.

Introducción

El trabajo se desarrolla en referencia a la historia de los pueblos indígenas, los inicios, la administración por parte del Estado, en cuanto al reconocimiento de los Derechos Humanos y conocimiento de los grupos de indígenas que se encuentran en el Paraguay, para lo cual se estudian distintas informaciones que explican los inicios y desenvolvimientos de los pueblos en el territorio nacional. Se verifican las legislaciones internacionales, en cuanto al reconocimiento de los derechos y garantías de los pueblos indígenas a lo largo de la historia, desde las primeras disposiciones emitidas por organismos supranacionales, consultando con diversas disposiciones internacionales referente a su objeto y alcance.

Además, se estudian las legislaciones internas que fueron reconocidas por el Estado, entre las cuales se encuentra la Ley n.º 904/81, reconociendo el derecho de los pueblos indígenas después de 133 años de negación legal dispuesta en ese momento, por decreto de 1848; dictadas como resultado de disposiciones supranacionales que se encuentran vigentes, para lo cual se recurre a la norma existente considerando la proyección, desde el momento de su promulgación, a fin del reconocimiento de los derechos.

En la investigación se verifican las disposiciones constitucionales en relación a las comunidades indígenas, así como las disposiciones penales y procesales en cuanto a los derechos indígenas, explicando las distintas normas penales que tratan el tema. Desarrollándose con base a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al incumplimiento por parte del Estado paraguayo, en cuanto a los derechos, garantías, deberes, así como la falta de reconocimiento.



Historia de las comunidades indígenas en el Paraguay

Los pueblos indígenas son de extrema importancia, ya que se consideran como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del mismo Estado paraguayo, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas y culturales intactas. La comunidad indígena es un grupo o conjunto de familias, clan o grupo de clanes con cultura y un sistema de autoridad propios afincadas o no en una determinada superficie territorial (Corte Suprema de Justicia, 2016).

En el transcurso de la historia de la República del Paraguay, se encuentran muchas comunidades étnicas asentadas a lo largo del país, en ese sentido, se puede citar algunas comunidades, entre ellas: Aché, Avá Guaraní, Mbya, Pa'i Tavytera, Ñandeva, Toba mMskoy, Nivaclé, Maká, Angaité, Guaná, Sanapaná, Tobá, y otros, que se encuentran dispersas tanto en la región oriental y, en su mayoría, en la región occidental. Cada comunidad habla lengua diferente en su comunicación, que se desarrolla en forma habitual desde su hogar natural o aquellos que van aprendiendo al recorrer por otras comunidades, ya que existen quienes hablan varios idiomas. Esto sucede al considerar que los indígenas en su mayoría son nómadas e inclusive en toda América del Sur, se sostiene que el periodo de colonización en la región del Río de la Plata tuvo una duración aproximada de tres siglos (Rivarola Paoli, 1996).

En el mismo tenor y para ahondar en este tema en particular, la Orden Franciscana se dedicó por completo a la pacificación, conversión y civilización de los pueblos indígenas, además de tener la iniciativa de fundar las primeras reducciones en el Paraguay a cargo de Luis de Bolaños y Alonso de San Buenaventura, quienes llegaron al Paraguay en 1575, junto con otros sacerdotes, en compañía del adelantado Juan Ortiz de Zárate.

Bolaños y Buenaventura, no sólo fundaron pueblos, sino también realizaron con profundo conocimiento del guaraní y prepararon la primera gramática y el primer glosario, con ayuda de los sacerdotes criollos Juan de San Bernardo y Gabriel de la Anunciación, traduciendo al guaraní el catecismo Limense. Más tarde continuó esta obra el jesuita Ruiz de Montoya.

Las primeras legislaciones en materia de protección de los derechos indígenas se dieron en el periodo comprendido desde 1800 y siguientes años, en el cual estos derechos sin duda alguna son uno de los aspectos más controversiales que se puede observar en el plexo normativo nacional, ya que estos pueblos son descendientes primigenia de la población americana, siempre se ha utilizado la fuerza como medio de control o por medio del ámbito religioso, persuadiéndolos inclusive para lograr la pacificación y evangelización, que en ocasiones pudo llegar hasta casi el exterminio más que nada, por la forma en que querían controlar a personas que vivían en libertad extrema en estas tierras (Chase-Sardi, 1990).

Con el correr de los años las organizaciones civiles de apoyo a los pueblos indígenas, han



incrementado su participación social buscando influir, para cumplir con el principio de igualdad, en el Estado nacional. Así se ha originado una corriente de aceptación en la propia sociedad de la forma de vida multiculturalista, reconociendo la identidad de los pueblos indígenas que han obligado a reconocerles los principios básicos de la democracia en ese sentido, lo cual, aun así, no se implemente en su amplitud conforme a lo que se buscaba con el reconocimiento de sus derechos, siguiendo la idea de que el indio es inferior a los demás.

Es por ello, que las legislaciones nacionales se han ocupado del problema de la desigualdad dictando leyes que buscan el trato igualitario, por lo que la democracia ha ayudado en ese sentido cumpliéndose la voluntad de las grandes mayorías ante la idea desigual de una minoría (Chase-Sardi, Derecho consuetudinario Chamacoco, 1987).

Así las cosas, se puede mencionar por ejemplo en la historia que, en tiempos del dictador Francia, así como de López, se reprimió violentamente las incursiones que realizaban los indígenas sobre yerbales y se ordenaba su traslado de manera obligatoria, supuestamente por razones económicas.

Consumándose así la creación de pueblos de rica historia paraguaya como Pirapitay que actualmente se denomina Domingo Martínez de Irala, asimismo se crea entre indios e inmigrantes franceses la Colonia de Nueva Burdeos, iniciándose una política colonizadora de conservar buenas relaciones con los salvajes -como le decían-, iniciándose un Derecho de Patronato sobre los indígenas por parte del Estado, en la cual debían solicitar el permiso correspondiente al Estado, para la misionalización de los indios (Chase-Sardi, 1990).

Posteriormente, en tiempos de Don Carlos Antonio López, dicta el decreto de fecha 7 de octubre de 1848, en la cual suprimió los llamados Tava comunal y declaraba que toda comunidad indígena ya no se reconociera como especial, sino que formaba parte de la sociedad en general otorgando la ciudadanía a los 21 pueblos indígenas, hecho que antes de favorecer, perjudicaba a los miembros de las comunidades indígenas, ya que el Estado libremente podía apropiarse de los terrenos, tierras y zonas utilizadas por las comunidades indígenas, que hasta ese momento se respetaba.

Asimismo, al conceder esta ciudadanía a los pueblos indígenas se negaba la existencia de la cultura pluriétnica del Paraguay, pues, dentro de las prerrogativas se encontraba de reconocimiento especial de los derechos y garantías de las comunidades (Bejarano, 1977).

Métodos y materiales

La investigación es de tipo documental, se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes



documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas, teniendo como propósito el aporte de nuevos conocimientos (Arias, 2012).

Por ello, esta investigación se basa en la búsqueda de elementos documentales que otorgan por medio de la lectura analítica de la doctrina, jurisprudencia y, todo lo relacionado a legislaciones nacionales como extranjeras que pudieran sostener, de alguna manera, las circunstancias propias del reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y la protección de sus miembros en fiel cumplimiento de las normas nacionales (Hernández Sampieri, 2014).

Además, se investiga lo relacionado a la materia de los pueblos indígenas, tanto desde lo social, económico, bienestar familiar, actos realizados y lo concerniente a las legislaciones dictadas en pro de los derechos de las comunidades indígenas y las varias resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, con alcance descriptivo.

En ese sentido, se estudia con coherencia político-criminal y dogmática penal encontrada en la figura jurídica en estudio. Lo que se ha desarrollado la compilación desde varias fuentes como ser la Corte Suprema de Justicia, por medio de resoluciones judiciales acorde a la materia, ya sea en la página web de la institución como de otras de importancia representativa, además de archivos estadísticos del Ministerio Público, del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), Instituto Nacional del Indígena (INDI) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo que, posterior al análisis de los datos jurisprudenciales obtenidos, se ha realizado nuevamente una lectura analítica, como parte integrante del método de investigación bibliográfico señalado, para posteriormente realizar el análisis de los datos para la formulación de los resultados y conclusión (Barreto Ticona, 2023).

Análisis y discusión de los resultados

Grupos indígenas del Paraguay

El antecedente histórico de las fiestas populares y tradicionales se remonta a la llegada de los españoles a América del Sur y se produce la fusión de la cultura hispano-étnica-indígena en la región, que con el tiempo sería el Paraguay.

Cuando los españoles llegaron al Paraguay, hicieron contacto con los guaraníes, que significa –guerreros–, quienes antes de la conquista se habían desplazado desde la cuenca amazónica hacia el sur, cubriendo grandes áreas boscosas, extendiéndose desde la costa atlántica por todo el sur del Brasil, el noreste de Argentina y todo el Paraguay oriental. En cuanto a los guaraníes, se clasificaban como



amazónicos y formaban parte de la familia lingüística tupi guaraní, que estaban agrupados en parcialidades, siendo su lengua un elemento aglutinante. Los españoles se encontraron con los guaraníes carios a su llegada a la actual Asunción, pero pronto entraron en contacto con otros grupos de guaraníes.

En cuanto a los pueblos de la región Occidental de patrón cultural esencialmente paleolítico, conocido como –piedra antigua– es la etapa más antigua de la historia de la humanidad y se divide en otras tres: inferior, medio y superior. En el Chaco austral, central y boreal, vivían dispersas tribus cazadoras, nómadas de origen patagónico, de fuerte perfil guerrero y alta estima de sí mismo, conocidos con el nombre general y despectivo de guaykurúes, que les aplicaron los guaraníes, y clasificados bajo el rótulo de –peligro o amenaza guaykurú– por los documentos coloniales (Susnik, 2017).

En tiempos modernos, ya se puede considerar que, en el Paraguay conforme a datos de índole social-comunicacional, según el Censo Nacional de Población y Viviendas, se tiene información de cuatro censos realizados, con información obtenida en relación a los pueblos o comunidades indígenas; el primero en el año 1981, abarcaba dentro del Censo Nacional y realizado además por el INDI.

El segundo se realizó en el año 1992, denominando I Censo Nacional Indígena; posteriormente se realiza el II Censo Nacional Indígena de Población y vivienda en el año 2002 y, por último, en el año 2012, se desarrolla el III Censo Nacional de Población y Viviendas para pueblos indígenas, que arroja la cantidad de 49.487 ciudadanos con orígenes indígenas, quienes viven en 17 pueblos indígenas, dividiéndose en familias lingüísticas: guaraní -incluyéndose aquí a los Mbyá, Ava-katú (o Chiripá), Aché (o Guayakí), Pa'í Tavytera, Chiriguano (o Guarayo) y Guaraní-Ñandeva; los maskoy -compuesto por los Sanapaná, Angaité, Enxet (o Lengua), Guaná, y Toba Maskoy; los guaikurú (Toba Qom); los zamuco incluidos ayoreos y chamacoco y por último los matakó que se incluyen los nivaculé, chorotí y maká (Biedermann Montaner & Zanardini, 2023).

En cuanto a los terrenos que se les puede ubicar se encuentran en la Región Oriental, al este del Río Paraguay, en sitios de tierra fértil, ya que son típicos de la agricultura básica, con montes subtropicales, cuyas tierras se encuentran en manos de las comunidades indígenas desde hace aproximadamente 2000 años, lo cual se ubica pueblos enteros en la Región Occidental o Chaco, encontrándose varias comunidades indígenas en lugares o terrenos que no son su hábitat tradicional (Meliá & Telesca, 1997).

El censo de 2022, llevado adelante por el Instituto Nacional de Estadísticas, arrojó la cantidad de 137.547 habitantes indígenas, con datos sobre la lengua o idioma utilizado por las comunidades indígenas en el Paraguay. Especifica que de las seis etnias que hablan lenguas de la familia guaraní, cuatro se sitúan en la Región Oriental y dos en el centro y extremo noroeste del Chaco, hacia la frontera con Bolivia, de donde transmigraron en una fecha no tan lejana (1935) que desde ese año han ocupado espacios más



grandes en nuestro territorio (Instituto Nacional de Estadística, 2023).

Los territorios de la Región Oriental lindan con el Brasil, situación que ha afectado de diversas maneras a esas comunidades indígenas. Esta zona, tradicionalmente poco poblada por los paraguayos, ha sufrido, sin embargo, en años recientes –se puede decir que desde el Tratado de Itaipú, de 1973– una deforestación radical y el aumento de la presión demográfica en el área con población creciente.

Esto ha impuesto una transformación profunda en el tratamiento del suelo, dedicado ahora a cultivos de soja y a pastos, provocando cambios en todas las órdenes. No es extraño que, tanto por razones de larga historia como por motivos de nueva colonización, las etnias guaraníes de la Región Oriental presentan llamativas coincidencias, aunque también diferencias reveladoras. Entre ellas, se tiene situaciones tan extremas como los Avá Guaraní y los Pãi, que han conocido la colonia desde el siglo dieciséis –aunque de ella se apartaron– hasta los Mbyá y los Aché.

Los Mbyá solo han entrado en el mundo colonial a mediados del Siglo XX, mientras que los Aché, llamados antes Guayakí, de los que se tenía noticia desde el Siglo XVII, solo fueron dramáticamente empujados a la –civilización– y al mundo paraguayo, entre los años 1963 y 1976, a través de un proceso de cacería y genocidio. (Meliá, Miraglia, & Munzel, La agonía de los aché guayakí, historia y cantos, 1973)

Se debe señalar que no resulta fácil la recolección de datos y la investigación, cuando se trata de determinar si un individuo habla además del guaraní específico de su etnia, el guaraní paraguayo. La misma pregunta censal debía hacerse y registrarse con un sentido de distinción, que no se sabe si pudo cumplirse siempre. El bilingüismo aché-guaraní es más relevante en los grupos de edad menores de 44 años, donde se percibe una situación de equilibrio, que se va reduciendo a partir de los 45 años.

Personas que fueron captadas o capturadas siendo ya adolescentes y adultas, han tenido menos interés y posibilidades de usar otra lengua. Desde el contacto en las mismas comunidades aché, se dio una clara afición de intercambio con el exterior, atribuible en buena parte al espíritu extrovertido y de adaptación a lo nuevo que muestran (Meliá B. 2005).

De conformidad al Censo realizado en el 2012, se ha obtenido información interesante a los efectos de determinar la población indígena en cuanto a las diversas situaciones vividas por nuestros ancestros, en ese sentido, existen diferencias importantes para determinar las grandes transformaciones producidas en cuanto a la cantidad de comunidades, también en relación al territorio ocupado por los pueblos indígenas. Se pueden citar algunos datos en ese sentido, estableciéndose una población total de 117.150 personas indígenas, que se encuentran divididos en 19 pueblos, además, se desarrollan en 493 comunidades dispersas por todo el país.

En cuanto a la división poblacional, en relación al territorio nacional en la cual se asientan las



comunidades, se puede considerar que la Región Oriental es la que lleva la delantera en este caso, ya que del total de las comunidades indígenas se puede considerar que, en el Departamento de Canindeyú, se encuentra 106 comunidades que conviven indígenas perfectamente entre la población civil, luego le sigue Caaguazú con 59 comunidades.

En la Región Occidental, se encuentra en el departamento de Presidente Hayes con 50 comunidades, siguiéndole el departamento de Boquerón con 46 comunidades, sin descartar que en otras ciudades o departamentos de igual manera existen comunidades residiendo, pero en menor cantidad y estas son las que prevalecen en números, para considerarlas de importancia vital, en el presente trabajo (Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, 2015).

Legislaciones internacionales

Existen varias normas internacionales, en este sentido que cooperan al reconocimiento de los derechos indígenas y así como de los miembros de las comunidades que se encuentran en el país, entre ellas se puede citar algunas como:

Convenio n.º 169

El Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, el 7 de junio de 1989, aprobado por la República del Paraguay, por Ley n.º 234/93 de fecha 19 de julio de 1993.

Se ha perfeccionado considerando lo referente a la evolución del derecho internacional, además, de varias formalidades modificadas de la situación de los pueblos indígenas y tribales en cuanto a las diversas regiones del mundo, que lleva a generar nuevas normas internacionales en ese aspecto específico, aceptando los ideales de los pueblos considerados tribales e indígenas a poder asumir el control de las formas de vida, buscando el desarrollo económico, el control de sus instituciones, respetando la identidad, lengua y religión (Mereminskaya, 2011).

Además, se observa que en muchas partes, los pueblos tribales no gozan de derechos humanos fundamentales, no se encuentran el mismo grado de igualdad de las otras personas en cuanto a los valores y costumbres que conlleva a recordar los diversos aportes de los pueblos indígenas, en cuanto a la diversidad cultural, la armonía social y ecológica de la humanidad, sostenido por varias instituciones globalizadoras y en especial el Instituto Indigenista Interamericano la necesidad de un nuevo orden de protección y reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas (Corte Suprema de Justicia, 2003).

Este convenio y la propia ley, que otorga vigencia interna de forma obligatoria a los principios y garantías que deben ser cumplidos de forma ordinaria por los órganos investigativos, y jurisdiccionales, respetando el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, convirtiéndose en una norma de



carácter vinculante, ya que su incumplimiento acarrea la nulidad del procedimiento, en ese sentido, es posible mencionar que igualmente en el Código Procesal Penal, se haya regulado todo lo concerniente al procedimiento especial para pueblos indígenas de hechos ocurridos en el territorio paraguayo.

Estos principios y reconocimientos procesales y en específico en el ámbito penal, se han establecido en etapas, tanto algunos elementos que ya se han adquirido por el transcurso del tiempo, como otros que se han originado en épocas ya modernas, considerando además las multiplicidades de situaciones que se deben tener en cuenta, para la verificación de la conducta desplegada por el indígena en un caso particular.

En ese sentido, las constantes manifestaciones de movimientos culturales y territoriales llevan a comprender que cada porción de comunidad podría tener diferentes formas de vida y, diferentes formas de observar una situación particular, es por ello que en todos los casos se debe tener presente la participación de un técnico especializado en la idiosincrasia indígena, para entender a la comunidad y la actuación de ese sujeto de derecho en su comunidad o fuera de ella.

Convenio indigenista

Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano, del 1° de noviembre de 1940. Adhesión del Paraguay: 17 de junio de 1941, por el cual se determina que todos los miembros contratantes se comprometen en llevar adelante un Congreso sobre temas indigenistas, en virtud y en cooperación al Instituto Indigenista Interamericano, que fue creada en abril de 1940, en el Congreso de Lima, Perú, lo cual busca el trabajo mancomunado entre las instituciones indigenistas y los países miembros de la unión, así como la búsqueda de resolución de conflictos por medio de reuniones periódicas, que se deben celebrar tanto por los integrantes del Instituto Interamericano como aquellos que forman parte del instituto nacional.

Asimismo, se puede celebrar acuerdos, con la determinación de las varias formas de resolver conflictos en cuanto a los problemas indígenas o en caso de no existir problemas pueda ayudar al mejoramiento de las relaciones, cooperando además como unidad consultora en los problemas indígenas (Prieto, 1994).

Convenio de Ginebra

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, suscripto el 25 de junio de 1958, en Ginebra, aprobada y entrada en vigencia en la República del Paraguay por Ley n.° 1154/66.

A instancia de la Organización Internacional del Trabajo, se crea este convenio como resultado de la cuadragésima segunda reunión de la Conferencia Internacional, que busca establecer los conceptos propios en cuanto a discriminación, ya sea por sexo, raza, color, religión, opinión, origen racial etc.,



determinando tanto empleo u ocupación como de formación o de admisión a un lugar de trabajo, estableciéndose que no debe existir discriminación alguna para el derecho al trabajo digno en cualquier instancia y menos en lo relativo a la pertenencia a un grupo étnico.

Convenio sobre política social

Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, vigente en por Ley n.º 66/68, en la cual se redacta a fin de alcanzar el bienestar y el desarrollo de la población, estableciendo un plan de desarrollo económico de las poblaciones, evitar la dislocación de la vida familiar, buscando un estudio de causas y efectos de la migración poblacional, fomentar el urbanismo, eliminando la aglomeración en las localidades urbanas, y mejoramiento de las condiciones de vida en zonas rurales.

Se busca suprimir la discriminación por razón de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu, o afiliación a un sindicato, sea en cuanto a las condiciones de contrataciones, trato económico, condiciones de trabajo, disciplina, buscando siempre eliminar la discriminación y salario, ya sea por raza, color, sexo, asociación de tribu, etc.,

Pacto de San José de Costa Rica.

Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, aprobado y vigente desde la aprobación de la Ley n.º 1/89, en fecha 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la cual se busca el respeto de los derechos y libertades que se encuentran consagrados en ella, garantizando el libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, ya sea de raza, color, origen nacional o social, etc., reconociendo la personalidad jurídica, el derecho a la vida, que sea protegido por la ley, respeto a la vida y la abolición de la pena de muerte, el no sometimiento a tratos crueles o denigrantes (Sánchez Trujillo, 2019).

El respeto a la dignidad humana a la libertad de las personas y en caso de la pena privativa de libertad, sea en el afán de la reforma y readaptación social, prohibiendo la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos u obligatorios, teniendo el derecho a libertad personal, y que solamente se puede perder bajo disposición fundada por orden judicial.

Además, determina que el fallo emitido por los miembros de la corte debe ser motivado, definitivo e inapelable, estableciendo que los miembros o Estados parte respetarán las decisiones asumidas por la corte, debiendo igualmente cumplir con la indemnización establecida (Quintana Roldán & Sabido Peniche, 2013).

Convenio sobre el Fondo Indígena

Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, redactado en fecha 24 de julio de 1992, aprobado y puesta en vigencia en Paraguay por Ley n.º



370/94 de fecha 28 de junio de 1994, que trata de los mecanismos destinados a apoyar los procesos de autodesarrollo de los pueblos, comunidades y organismos indígenas de América Latina y el Caribe, considerando a los pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitan en el país o región, pertenece al país que en su momento, en la época de la conquista y conserva sus instituciones internas de la comunidad o grupo étnico (Corte Suprema de Justicia, 2003).

Protocolo de San Salvador

Aprobada en fecha 17 de noviembre de 1988, en el transcurso del Décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, ratificado por Ley n.º 1040/97, que establece consolidar el régimen democrático, el respeto a la libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos.

Instando que los Estados partes puedan legislar internamente, a fin de introducir actualizaciones legislativas o crear leyes que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, consagrados en el protocolo, como ser concerniente a la no discriminación en el ejercicio de los derechos personales en cuanto a la raza, sexo, condición política, color, etc. Que no existan restricciones de ninguna laya, existan condiciones justas en el ámbito laboral, se respeten los derechos sindicales, derecho a la salud, cumplimiento de los derechos en cuanto a educación, cultura, protección de la familia, niñez, protección de ancianos (Organización de los Estados Americanos, 2018).

Reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario

La Constitución Nacional con buen criterio y con base a disposiciones emitidas en el orden internacional, ha reconocido en 1992, que el Paraguay efectivamente es un país pluricultural, que lleva a entender esta situación con la existencia de varias culturales indígenas que conviven perfectamente, tanto entre sí como con las otras sociedades civiles, que conforman el espectro habitacional o de comunidad. En ese sentido, el Paraguay se desenvuelve en mayor asiduidad en lugares rurales, perfectamente van aglomerando comunidades indígenas y civiles.

El principio constitucional del reconocimiento pluricultural establece que al momento de la existencia de una situación de índole penal, donde participa un miembro de una comunidad indígena deba actuar o intervenir en reconocimiento de su hábitat de vida o con motivo de su identidad étnica propia, en relación a la existencia de ciertos procedimientos propios y específicos, en cuanto a la comunidad indígena, otorgando una preeminencia elevada a la intervención de especialistas conocedores de la forma de vida de los indígenas, para la resolución de conflictos penales así como las costumbres en carácter de técnico especializado, establecido inicialmente en la Ley n.º 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas que es base legal de la disposición constitucional, que de acuerdo a varias disposiciones



emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estaba desfasada en su redacción y que urgía su actualización a los nuevos tiempos (Mendieta, 2025).

En ese sentido, el apoyo de diversas personalidades del ámbito nacional e internacional, como el escritor Augusto Roa Bastos, influyeron para que los convencionales se tomaran más en serio la propuesta indígena. También la presencia constante de los representantes indígenas en el recinto de sesiones y el buen tino de los asesores indigenistas, consiguieron que la nueva Constitución Nacional de 1992 reconociera la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos (Roa Bastos, 1991).

Por ello, se considera que los pueblos indígenas se encuentran fielmente reconocidos en lo referente a lo estipulado en los pactos internacionales, fallos de la propia Corte IDH, como se verá más adelante, acompañados por las decisiones de los comités y las demás comisiones internacionales de Derechos Humanos y, por ende la propia constitución también los reconoce, que es de carácter multiétnico y pluricultural, no solamente de las comunidades indígenas, sino de toda la población, aceptando la existencia de un pluralismo jurídico con lo que se reconoce el derecho consuetudinario, lo cual habilita a que el Estado paraguayo admita el pluralismo jurídico en la administración de justicia, fundado en el Artículo 268 de la Constitución Nacional, que reconoce la existencia del derecho de los pueblos indígenas, de manera especial y diferente al derecho penal ordinario.

En correspondencia a lo establecido en el Artículo 62 de la carta magna, así como los artículos que continúa el capítulo, determinan que la primera ley acepta la existencia de un pueblo indígena diferente de los demás que conforman la población paraguaya, e inclusive mencionando que son grupos de personas que ya estaban en el Paraguay antes de la formación del país, otorgándole así un estatus más elevado en ese sentido (Benítez Cabrera, 2017).

En esa línea, se va a estudiar más adelante lo concerniente a un proceso de regionalización de los Derechos Humanos y, considerar la existencia en América Latina de varios países que en su población cuenta con comunidades indígenas, por ello se ha establecido en la carta magna y se determina la necesidad de la defensa de sus derechos culturales, conforme al Convenio 169 de la Organización del Trabajo, que establece, toda la nación donde se encuentran componentes de grupos étnicos, se debe respetar las formas peculiares o tradicionales, para solucionar los conflictos (Llovet Rodríguez, 2007).

Legislación penal y procesal penal en aplicación a miembros de comunidades indígenas

A fin de determinar la aplicación de la legislación penal al momento de la comisión del hecho punible, por parte de miembros de pueblos o comunidades indígenas, se debe mencionar en primer lugar que las diversas acciones llevadas adelante, para otorgar una especialidad a actos realizados por miembros indígenas, buscando la legitimidad, se establece lo que se conoce como derecho



consuetudinario. La vigencia de este derecho se fundamenta en primer lugar por la vigencia social y en segundo lugar la legitimidad en cuanto al espacio en el que actúa.

Estas dos circunstancias están dictadas para regir la convivencia social o comportamiento y así resolver los conflictos que se suscitan. Por otro lado, la legitimidad se encuentra estrechamente relacionada al momento de la creación del organismo contralor, ya que ha sido creado y aprobado por y para un grupo humano bien determinado, como en este caso es de acuerdo a las necesidades sociales, culturales y simbólicas, recreando el control de los territorios de las comunidades indígenas, que siguen siendo alquilados a personas que no tienen el decoro de proteger a los pueblos indígenas, solo quieren el lucro del producto de la tierra (Servín Segovia, 2016).

La cuestión tiene una dimensión individual y colectiva, en el primer caso es de entender cómo el proceso penal debe tratar a una persona miembro de comunidades indígena, al intervenir en el procedimiento penal, a fin de garantizar el respeto de sus propios derechos individuales frente al ordenamiento jurídico, así como los derechos colectivos, que tiene cada miembro como integrante de esa colectividad indígena. Además, se abren un sinfín de cuestiones a debatir, cómo ser el ámbito de aplicación de la legislación indígena o de la jurisdicción indígena frente al ordenamiento ordinario (González, 2017).

Al desarrollar conforme a los conflictos intercomunitarios, las cuales involucran a miembros de etnias similares, pero de comunidades distintas, se aplica de manera más favorable la legislación acorde en estas situaciones, encontrando que existe mayor dificultad cuando se encuentran en pueblos distintos, así como lo dice Eugenio Raúl Zaffaroni, los procesos penales se desarrollan en un mundo real, en el cual se violan derechos humanos todos los días (Zaffaroni, 2009).

Siendo así, en lo relativo a los conflictos que ocurren entre indígenas y miembros de la sociedad, donde ocurren hechos entre personas de la sociedad occidental, se considera que la existencia de tensión entre las normas tradicionales y la gama de principios de carácter individual que cada miembro de la comunidad indígena tiene, no deja de ser importante, ya que en esta situación se podría considerar como ya ocurrida en algún tiempo y circunstancia particular.

Se puede ilustrar en una comunidad donde algunas personas miembros de los pueblos indígenas fueron detenidas en forma preventiva y sometidas a un juicio tradicional, esto podría considerarse atentatorio al principio del debido proceso, tal es así, que en cumplimiento al ensamblaje procesal al optarse esta disposición los afectados, si bien no han reconocido las responsabilidades que les fueron imputadas y determinadas a cada participante, estos indígenas asumieron ciertos compromisos como reglas de conducta a realizar en la comunidad, para el futuro, observándose así, como resultado de esta



aplicación especial del procedimiento de manera particular afectando la tranquilidad de la comunidad que en caso de aplicarse el procedimiento ordinario (Speed, 2006).

En todas estas situaciones lo más importante para la aplicación correcta del derecho consuetudinario es el conocimiento de la cultura indígena, que conlleva el conocimiento de la lengua, el derecho propiamente dicho y sus costumbres, base de conocimiento que uno debe tener para entender el alcance de lo que se entiende como cultura indígena.

Aun, existiendo los principios constitucionales de igualdad, legalidad y culpabilidad, que son principios básicos del derecho constitucional paraguayo, es importante determinar la existencia de una cláusula constitucional que delimita el círculo de acción al ordenamiento jurídico y obliga a que se pueda respetar y reconocer la identidad cultural de los pueblos indígenas (Figari, 2007).

Dicho esto, es dable contextualizar que se ha hecho referencia a lo establecido en la Constitución Nacional y en los convenios internacionales afines, por lo que es imprescindible mencionar la reforma del sistema judicial que se dio, luego de la promulgación de la actual Constitución Nacional.

En ese ánimo, el sistema judicial no quedó indiferente a los avances de la realidad regional y mundial, por lo que, buscando aportar algo positivo a la construcción de una sociedad democrática con miras a la aceptación de la diversidad social e inclusión de los miembros de los pueblos indígenas, se ha implementado en el Código Procesal Penal unas reglas adaptadas a las particulares de las comunidades indígenas, con respecto al procedimiento a seguir en los casos de hechos punibles relacionados con los pueblos indígenas.

En ese sentido, en el Código Procesal Penal el procedimiento desde el inicio debe estar acompañado de un perito especializado en temas indígenas, y en todo el transcurrir del proceso la actuación del perito se basa en el cumplimiento irrestricto de lo mencionado por la Constitución Nacional, por medio de la participación del perito adaptar todas las etapas del proceso a las particularidades sociales y del entorno cultural de la comunidad indígena en que se encuentra uno de sus miembros o varios en algún incidente de índole penal, lo cual al iniciarse el proceso se debe en todo momento buscar que el proceso penal cumpla con los principios en cuanto a la naturaleza de las medidas que se le pueda imponer ya que estas no deben perjudicar la alienación cultural del investigado, sino por el contrario siempre buscando respetar las propias culturas del indígena imputado (Pérez de la Fuente, 2014).

Es así que, los mecanismos de restitución y restauración se encuentran previstos en los cuerpos normativos de las antiguas civilizaciones, así como en las maneras indígenas de resolver conflictos. Lo único novedoso de esta tendencia, es el impacto que ha tenido en el panorama del moderno sistema de control penal y su efecto renovador sobre la visión limitada que hasta ahora se tenía de él (Binder, 2006).



En estos casos, la ley prevé que las resultados de la investigación y requerimiento fiscal conlleve la orden de prisión preventiva o medidas acordes a la privación de libertad. Será obligatorio el acompañamiento al pedido fiscal de un informe pericial en cuanto a la determinación de las condiciones de vida del procesado.

En estas circunstancias si se llega a un acuerdo entre las partes conlleva la extinción del proceso penal de conformidad a lo establecido en el derecho consuetudinario, bajo las formalidades establecidas y determinadas por el perito actuante y en cuanto a los efectos de la terminación del proceso penal, que dispone de una manera especial y con buen criterio que el juzgado al presentarle una petición de conciliación o acuerdo que ya se ha resuelto de conformidad a los mandatos de la comunidad indígena y que es aceptada en toda la comunidad de que los hechos acontecidos sea resuelta por medio de las costumbres originarias, debe ser tomada por el juzgador como válidas esas situaciones o forma de resolver sus conflictos, disponiendo de igual manera que el juzgado fije audiencia a todas las partes (Corte Suprema de Justicia, 2001).

Al establecer estos extremos se puede mencionar lo establecido en el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT pues se debe tomar en cuenta las características personales del indígena, para imponer una sanción penal, es decir, se debe estudiar sus condiciones económicas, culturales y sociales, para cumplir con el principio de igualdad consagrado en las normas internacionales y la constitucional, sustentando que se hace necesaria no solamente en cuanto a la vulnerabilidad cultural del indígena, sino también la vulnerabilidad social es irrecuperable si se incumplen con relación al imputado indígena.

En ese orden de ideas ciertas situaciones de índole penal que se desarrolla en la comunidad Chamacoco, el homicidio se castiga con la muerte, también con la pena de muerte se castigan las infidencias de los secretos sagrados de los hombres, la condición de ser depositaria de dichos secretos por la mujer y la huida de ceremonias religiosas o sagradas. Solamente se considera homicidio si se perpetra con intencionalidad y vehemencia contra el miembro de la comunidad. Si se produce la muerte por accidente, se paga una suerte de indemnización, en cuanto a la muerte llevada a un miembro de otra parcialidad no es delito, no es castigable, si se mata a un indígena de la parcialidad ayoreo moro es un acto de heroísmo e inclusive digno de condecoración (Zarratea, 1987).

Por otro lado, Zaffaroni (2009) elabora una teoría en la cual menciona que en estos casos se debe determinar la existencia de un error de comprensión culturalmente condicionado, que excluye la culpabilidad en el sujeto cuando por su cultura o costumbres no comprende la criminalidad del acto realizado o a realizar o no se le puede exigir que actúe en virtud de ella, porque no tiene conocimiento, pues para que tenga comprensión de la norma es necesario que el individuo pueda haber tenido la



posibilidad de incorporar el valor como rector de su conducta, es decir que le haya sido posible internalizar el desvalor jurídico.

Avance institucional del Ministerio Público en la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas

Con el afán de hacer efectivo lo dispuesto en materia constitucional, el Ministerio Público considerando los hechos mencionados, en relación a los derechos y las responsabilidades de los miembros de los pueblos indígenas en los hechos punibles investigados se ha creado una dependencia encargada de apoyar la labor fiscal, que se denomina dirección de Derechos Étnicos.

Fue creada para brindar apoyo técnico a los agentes fiscales en las investigaciones de hechos relacionados con miembros de los pueblos indígenas, como víctima o victimario, establecido en el Manual de Funciones de la Dirección por Resolución F. G. E. n.º 1388, de fecha 30 de abril de 2010, una serie de pautas concretas de actuación por el Instructivo de Actuación Conjunta n.º 13 de fecha 25 de noviembre de 2013, considerándose uno de los avances de la institución en acciones que pretenden mejorar la calidad del servicio brindado a la sociedad y en especial a la comunidad indígena.

La Dirección coadyuva con la labor fiscal en carácter de consultor técnico; determina la solución judicial favorable para el cumplimiento de los principios constitucionales, para lo cual se emiten los informes que fuesen necesarios. Se puede intervenir por medio de dictámenes de carácter técnico jurídico y antropológico como Consultor Técnico en el proceso y en especial a los agentes fiscales y jueces penales, se les indica acerca de la aplicación del derecho positivo o del derecho consuetudinario, sugiriendo medidas a ser aplicadas durante los procesos y las penas acorde a cada hecho punible.

Además, se interviene en el fuero civil en temas de medidas cautelares que guardan relación con litigios territoriales, se articula con organismos gubernamentales y no gubernamentales; y se canaliza reclamos indígenas.

Conclusión

En el derecho paraguayo las legislaciones se encuentran en beneficio de las comunidades indígenas, ayudan a proteger los derechos y garantías de los pueblos indígenas, cumpliendo de esa manera con las instrucciones que se han desarrollado por medio de diversas disposiciones internacionales referente a la materia en la búsqueda del cumplimiento de sus derechos humanos.

En ese sentido, el sistema paraguayo se ha abocado a la redacción de normas acordes a los tiempos modernos, cumpliendo las sentencias dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se ha iniciado la introducción en el organigrama institucional la del Ministerio público la creación de la dirección de Derechos Étnicos, en servicio de las comunidades indígenas, no siendo



suficientes estas actuaciones ya que, en el aspecto administrativo y en específico del Instituto del Indígena, siguen con grandes falencias e inequidades que se deben de alguna manera suplir y comprender el estricto cumplimiento de las necesidades y responsabilidad estatal en el manejo de la problemática del sector indígena.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la Metodología Científica* (Vol. Sexta edición). Caracas, Venezuela: Epistema.
- Barreto Ticona, J. E. (2023). *Metodologías de la investigación Científica*. La Paz, Bolivia: Colecciones Culturales, Editores impreso.
- Bejarano, R. C. (1977). *Solucionemos nuestro problema indígena con el INDI*. Asunción, Paraguay: Toledo.
- Benítez Cabrera, M. E. (2017). Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en la legislación nacional. *Investigación en Ciencias jurídicas y Sociales*, 1 (5), 147-180.
- Biedermann Montaner, W. D., & Zanardini, J. (2023). *Los indígenas del Paraguay* (4 ed.). Asunción, Paraguay: Servilibro.
- Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Amigo del Hogar ed.). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992)
- Corte Suprema de Justicia. (2016). *Derechos Humanos y pueblos indígenas por una justicia intercultural* (Dirección de Derechos Humanos ed., Vol. 1). (D. d. Humanos, Ed.) Asunción, Paraguay: Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2003). *Digesto normativo sobre pueblos indígenas en el Paraguay. 1811-2003*. Asunción, Paraguay: División de Investigación Legislación y publicaciones. Corte Suprema de Justicia.
- Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, el 7 de junio de 1989, aprobado por la República del Paraguay, por Ley n.º 234/93 de fecha 19 de julio de 1993



- Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano, del 1° de noviembre de 1940. Adhesión del Paraguay: 17 de junio de 1941
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, suscrito el 25 de junio de 1958, en Ginebra, aprobada y entrada en vigencia en la República del Paraguay por Ley n.° 1154/66.
- Chase-Sardi (1990). Situación sociocultural, económica, jurídica-política actual de las comunidades indígenas en el Paraguay. Asunción, Paraguay.
- Código Procesal Penal paraguayo
- Chase-Sardi, Miguel (1987). Derecho Consuetudinario Chamacoco. Paraguay: RP Ediciones, <https://ru.dgb.unam.mx/items/4ee7cad2-e5d2-4697-a179-414c99e76178>
- Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Paraguay: reflexiones críticas a la Ley 904/81. (2024). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 1(15), 125-139. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjomp/article/view/351>
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. (2015). *Censo de comunidades de los pueblos indígenas. Resultados finales 2012*. Fernando de la Mora, Paraguay: DGEEC.
- Figari, R. E. (2007). Un caso de diversidad cultural indígena en los delitos de índole sexual. *Derecho Penal y Proceso Penal* (3), 449-450.
- González, A. F. (18 de Setiembre de 2017). Tensiones entre el discurso de los derechos humanos y las reivindicaciones de mujeres indígenas desde la perspectiva del ordenamiento jurídico internacional. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Instituto Nacional de Estadística. (2023). *IV Censo Nacional Indígena 2022. Resultados finales de población y viviendas*. Asunción: Instituto Nacional de Estadística.
- Ley n.° 904/8, Estatuto de las Comunidades Indígenas. Paraguay.
- Ley n.° 66/1968 en Paraguay aprueba y ratifica el «Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social» (conocido como Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT)
- Ley n.° 1040/97 aprueba el Protocolo de San Salvador en Paraguay, un tratado internacional fundamental que amplía la Convención Americana sobre Derechos Humanos para garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).
- Ley n.° 370/94, sancionada el 28 de junio de 1994 en Paraguay, aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, firmado en Madrid en 1992.



- Ley N° 1/89 en Paraguay, sancionada el 8 de agosto de 1989 y promulgada el 18 de agosto, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- Meliá, B. (2005). Las lenguas Indígenas en el Paraguay. Una visión desde el censo 2002. *Dialnet* (28), 4-21.
- Meliá, B., & Telesca, I. (1997). Los pueblos indígenas en el Paraguay: conquistas legales y problemas de tierra. *Horizontes antropológicos*, 3 (6), 85-110.
- Meliá, B., Miraglia, L., & Munzel, M. y. (1973). *La agonía de los aché guayakí, historia y cantos*. Asunción, Paraguay: Centro de Estudios Antropológicos, Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".
- Mereminskaya, E. (2011). El convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Derecho internacional y experiencias comparadas. *Estudios Públicos* (121), 213-276.
- Organización de los Estados Americanos. (2018). *Guía para la elaboración y presentación de progreso para el Protocolo de San Salvador*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez de la Fuente, Ó. (2014). Casos indígenas e interpretación judicial: de la teoría a la práctica. En M. García García, R. Moreno Cruz, & I. d. jurídicas (Ed.), *Argumentación jurídica. Fisonomía desde una óptica forense* (págs. 199-220). México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prieto, E. (1994). *Relación entre gobierno y movimientos indígenas en el Paraguay*. Asunción, Paraguay: Mimeo.
- Quintana Roldán, C., & Sabido Peniche, N. (2013). *Derechos Humanos*. México: Porrúa.
- Rivarola Paoli, J. B. (1996). *Santos y Beatos más venerados*. Asunción, Paraguay: Atlas.
- Roa Bastos, A. (1991). Paraguay: una sociedad multicultural y pluriétnica en la constituyente. *DIM*, 12 (41), 13-18.
- Sánchez Trujillo, M. G. (2019). *Derechos Humanos. Su protección legal y jurisdiccional en México*. (D. G. Fernández, Ed.) México, Federal, México: Porrúa.
- Segovia Servín, J. A. (2016). Tierras y territorios de los pueblos indígenas en el Paraguay actual datos, desafíos y consideraciones. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6352435>
- Speed, S. (2006). Entre la antropología y los derechos humanos. Hacia una investigación activista y comprometida críticamente. *Alteridades*, 16 (31), 73-85.
- Susnik, B. (2017). *El rol de los indígenas en la formación y en la vivencia del Paraguay* (3 ed., Vol. 3). Asunción, Paraguay: Intercontinental.
- Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zarratea, T. (1987). Derecho Consuetudinario Chamacoco. Primer compendio de Derecho indígena. (C. d. Católica, Ed.) *Suplemento antropológico*, 22 (2), 233-239.



Artículo original

Mediación en las empresas familiares
Elementos objetivos y subjetivos para la gestión de conflictos
Mediation in family businesses
Objective and subjective elements for conflict management
Mediación jekupytyrã empresa familiar-pe
Umi mba'e oikóva ha ñeimo'áva apañuágui ñesẽrã

¹Luis Lauro Herrera Bernal 

Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, Nuevo León, México

Forma de citación:
Citation format
Mba'éicha ojecita

Mediación en las empresas familiares: Elementos objetivos y subjetivos para la gestión de conflictos. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/408>

Resumen

Las empresas familiares constituyen espacios particularmente propensos al surgimiento de conflictos; no obstante, la influencia de las familias en los principios básicos y culturales de la empresa puede resultar incomparable e incluso benéfica, para el desarrollo de los negocios. La cultura corporativa de este tipo de organizaciones se encuentra profundamente influenciada por la personalidad, los valores y las creencias de la generación fundadora, cuya impronta cultural inicial suele dificultar los intentos posteriores de transformación de los fundamentos culturales de la empresa. Tiene como objetivo analizar la relevancia y las posibles aplicaciones de la mediación intraorganizacional como una vía eficaz y no adversarial para la gestión de los conflictos que emergen del intercambio cultural intergeneracional en las empresas familiares. En cuanto al método es de enfoque cualitativo y diseño no experimental, en cuanto al tipo, basada en el análisis documental y la revisión bibliográfica de literatura especializada en mediación

Recibido: 07/10/2025

Revisado: 31/03/2026

Aprobado: 29/04/2026

¹ **Autor correspondiente:** Luis Lauro Herrera Bernal

E-mail: luisl.herrerab@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



y empresas familiares y de alcance exploratorio y descriptivo. El resultado evidencia que la mediación intraorganizacional tiene un impacto positivo en la resolución de los conflictos derivados de las diferencias culturales y generacionales en las familias con empresas prósperas, al favorecer la comunicación, disminuir la confrontación y promover acuerdos sostenibles entre los actores involucrados. Se concluye que la identificación y aplicación de mecanismos de mediación constituye una vía efectiva de integración y fortalecimiento para los negocios familiares, ya que no solo contribuye a la resolución de conflictos, sino que también favorece la cohesión organizacional y la continuidad intergeneracional de la empresa.

Palabras Claves: empresas familiares, valores, compromiso, comunicación, patrimonio empresarial.

Abstract

Family businesses constitute spaces particularly prone to the emergence of conflicts; nevertheless, the influence of families on the business's basic and cultural principles of the business can be incomparable and even beneficial for business development. The corporate culture of this type of organization is deeply influenced by the personality, values, and beliefs of the founding generation, whose initial cultural imprint often hinders subsequent attempts to transform the company's cultural foundations. This study aims to analyze the relevance and potential applications of intra-organizational mediation as an effective and non-adversarial means for managing conflicts arising from intergenerational cultural exchange in family businesses. Regarding the method, the study adopts a qualitative approach and a non-experimental design. In terms of type, it is based on documentary analysis and a bibliographic review of specialized literature on mediation and family businesses, with an exploratory and descriptive scope. The results show that intra-organizational mediation has a positive impact on resolving conflicts arising from cultural and generational differences in families with prosperous businesses by fostering communication, reducing confrontation, and promoting sustainable agreements among the involved actors. It is concluded that the identification and application of mediation mechanisms constitute an effective path toward integration and strengthening for family businesses, as they not only contribute to conflict resolution but also promote organizational cohesion and the intergenerational continuity of the enterprise.

Keywords: family businesses; values; commitment; communication; business heritage.

Ñemombyky

Empresa familiar-pe oiko mimiete voi apañuái oñondive; upévagui tuicha mba'e oñemopyrenda porã familia reko tee ári ikatu haguã péva oipytyvõ tuicha okakuaa hekoitépe umi negocio. Pe cultura corporativa rehe ojehechakuaa hína mba'éichapa oñemboheko ha oñemoingove umi valor ha ijeroiapy



omoñepyrũ va'ekue, sapy'ánte ko'ã mba'e porã ndaipóriramo ndojera porãi pe empresa familiar ndaikatúi oñembopyahu jey. Ko tembiapo ohesa'ỹijo tuicha mba'eha pe mediación, jekypyty rape oñesẽ haguã apañuáigui pe organización ryepýpe, toñeguahẽ jey jokupytype ha topaite pe joavy ha chentese omoapañuáiva, upéicha oiko pe ñomongeta oĩrõ ñohendu joja imitáva ha ika'arúmava ohóvo pe empresa familiar-pe. Pe método oiporúva héra enfoque cualitativo ha diseño no experimental, ojesarekopaite umi bibliografía ojehei va'ekue guivére, ko jekupyrytyrã hérava mediación oipytyvõ empresa familiar-pe, ha avei exploratorio, ha upe guive omombe'u paite ojuhuháicha. Oñeguenohẽ hesakãhápe pe ñomongeta ha'éva mediación organización ryepýpe tuicha mba'eha ha kakuaa oipytyvõ oñesẽ haguã apañuái vaígui, ojuhúva péicha heko joavyséramo imitáváva umi hi'aré mavagui pe familia ryepýpe pe empresa oguata porãramo, omomba'éva comunicación tekotevẽha, ojokove joavy ha ñorãirõ; ha omokyre'ỹ pe ñe'ẽme'ẽ omongu'éva guive pe empresa. Oñembyapu'ávo ojejuhu ha ojejapórõ hekoitépe pe mediación, péva ombyaty ha ombojoajupaite ha omombarete umi negocio familiar, ndaha'ei ombyatyrõva apañuái aõnte, omombarete avei pe joaju oĩva ikatu haguãicha ipyahúva kuéra ombojoapyve oho porãve haguã pe empresa

Ñe'ẽ tee: empresas familiares, tekoporã, compromiso, marandu, patrimonio empresarial.

Introducción

Las empresas familiares pueden definirse como entes corporativos o sociedades mercantiles orientadas a la obtención de un beneficio económico; no obstante, presentan una serie de particularidades que las distinguen de otros tipos de organizaciones empresariales. Una de sus principales características radica en la conformación del capital, el cual, a diferencia de las empresas no familiares, donde suele provenir de inversionistas externos, se integra mayoritariamente a partir de las aportaciones económicas de los miembros de una misma familia.

Asimismo, los integrantes de la familia no solo participan como aportantes de capital, sino que desempeñan un papel central en el funcionamiento y la administración de la empresa. Estos individuos suelen ocupar posiciones de liderazgo y responsabilidad, desde las cuales ejercen la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el manejo organizacional y operativo del negocio.

En este sentido, las empresas familiares cuentan con un conjunto específico de elementos estructurales, económicos y relacionales que inciden directamente en su desarrollo y permanencia en el mercado (Chua, Chrisman y Sharma, 1999). El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar los elementos que conforman la base del desarrollo de las empresas familiares.



En el mundo empresarial, las empresas familiares han abierto un nuevo panorama en el mercado, atrayendo a diversos autores que estudian el fenómeno que representan las empresas familiares hoy en día. El autor Cabrera, define a las empresas familiares como aquellas mismas como aquel ente bajo el mando de un grupo dominante, conformado por integrantes de una misma familia que se encargan del manejo y administración de la propia empresa con un enfoque en los negocios sostenibles con el fin de ser transmitidas a futuras generaciones (2012).

Dentro de la constitución de las empresas familiares mantienen elementos de gran impacto para el desarrollo de la empresa, mismos que se categorizan en los elementos objetivos y subjetivos. Entre los elementos objetivos se encuentra constituidos por la familia; empresa y patrimonio. La familia se compone por el conjunto de individuos unidas a través de un tipo de parentesco por consanguinidad o jurídico; la empresa, el agente en donde se realizan actividades de comercio con el objetivo de obtener beneficio económico y, por último, el Patrimonio, representado por las aportaciones que ofrecen los socios a cambio de las acciones de dicha empresa; esto fundamentado en el modelo de los tres círculos (Davis & Tagiuri, 1996).

Por otro lado, se encuentran los elementos subjetivos conformado por aquellos principios necesarios para dirigir el desarrollo de la empresa a través de la comunicación, valores y compromiso que mantienen las empresas familiares. Dichos elementos mantienen un papel importante para la continuidad y prevención de conflictos de la empresa. El primer elemento subjetivo es considerado por ser el que transmite las ideas evitando interpretaciones erróneas; el segundo, por guiar a la empresa hacia sus objetivos y el tercero por encargarse de que cada miembro sea leal y busque el bien común de la empresa.

Métodos y materiales

Este artículo se basa en un enfoque cualitativo con diseño no experimental, sustentado en la técnica de análisis documental. Se revisaron fuentes científicas, estudios de caso y literatura especializada en empresa familiar, cultura organizacional y métodos alternos de solución de conflictos. Esta aproximación permite elaborar una interpretación teórica sobre las dinámicas estructurales y culturales que condicionan el funcionamiento de las empresas familiares. Se optó por un diseño exploratorio-descriptivo, sin intervención directa en campo, centrado en la construcción analítica de categorías y su interrelación.

El desarrollo mantiene un diseño no experimental o "*ex post facto*"; se basa en la observación de sucesos o fenómenos ya ocurridos en su propio contexto natural sin la alteración de variables o sucesos dentro del mismo (Dzul Escamilla, 2013). Del mismo modo, se implementó un estudio exploratorio,



caracterizándose en el análisis de datos derivado de la investigación a través de la literatura, esto con el fin de adquirir conocimientos sobre el tema de estudio (Tevni Grajales, 2000).

Durante el proceso de la investigación, se estableció el marco teórico-conceptual, conforme a la consulta de diversas referencias bibliográficas acordes al tema de investigación con la finalidad de establecer una interpretación crítica y analítica sobre el tema de estudio (Boron, 2005).

Referente a la comprensión del tema, se analizaron los artículos científicos acorde al tema de investigación, que permitieron establecer el marco teórico, así como, los objetivos generales y específico referentes a los “elementos objetivos y subjetivos de la mediación empresarial”; estableciendo los conceptos fundamentales para su desarrollo. Posterior a la recopilación y análisis, se estableció una conclusión analítica respecto a la investigación realizada (Boron, 2005).

Elementos Objetivos

Familia

El concepto de familia ha evolucionado a lo largo del tiempo, tanto en su definición sociológica como en el marco normativo que la regula. Tradicionalmente, la familia ha sido entendida como una unidad conformada por individuos vinculados por lazos de consanguinidad, filiación o matrimonio. Sin embargo, en las últimas décadas se ha ampliado esta concepción para incluir estructuras familiares más diversas, como las familias reconstituidas, monoparentales o adoptivas (Durstun, 2001; González y Aguirre, 2020).

Desde el punto de vista jurídico, el Código Civil mexicano reconoce vínculos familiares no solo consanguíneos, sino también por afinidad y civiles, como los derivados del proceso de adopción. El parentesco civil implica derechos y obligaciones equiparables a los del parentesco por consanguinidad (Valdivia Sánchez, 2008; Bechuya & Vito, 2005). Asimismo, el parentesco por afinidad –producto del matrimonio– crea una red de vínculos que amplía el núcleo familiar y, por ende, su potencial impacto en la empresa familiar.

En el contexto empresarial, se define a la familia empresarial como aquella unidad que, además de compartir vínculos afectivos y legales, participa activamente en la toma de decisiones estratégicas, el gobierno corporativo y la transmisión de valores organizacionales (Chrisman, Chua y Sharma, 2005; Astrachan & Shanker, 2003).

Las empresas familiares se caracterizan por una superposición entre los sistemas de familia, propiedad y gestión, lo que genera beneficios, pero también retos. Entre las ventajas se encuentran la lealtad, el conocimiento profundo entre los miembros, y la existencia de valores compartidos. No



obstante, las emociones pueden interferir en decisiones racionales, provocando conflictos si no se manejan de manera profesional (Handler, 1990; Lansberg, 1999).

La interacción entre los miembros de la familia y sus diferentes roles (familiares, propietarios, trabajadores) suele derivar en tensiones, especialmente en procesos de sucesión o crecimiento. Ward y Denison (2006) argumentan que la diversidad de opiniones es inevitable, pero también deseable si se gestiona adecuadamente mediante una comunicación estructurada y canales institucionales de resolución de conflictos. En ese sentido, la mediación aparece como una herramienta viable para transformar los desacuerdos en oportunidades de cohesión.

Estudios recientes (IFERA, 2003; Miller & Le Breton-Miller, 2006) destacan que el éxito a largo plazo de la empresa familiar está vinculado a la capacidad de la familia para establecer reglas claras, mecanismos de gobernanza y procesos participativos que reconozcan tanto los intereses del negocio como los valores familiares. Por ello, analizar a la familia como elemento objetivo permite comprender su rol estructural dentro del sistema empresarial.

Patrimonio

El segundo componente dentro del modelo de los tres círculos que explica la dinámica de las empresas familiares es el patrimonio. Este se refiere a los bienes, derechos y obligaciones con valor económico que se encuentran bajo la titularidad de personas físicas o morales. En el ámbito jurídico, Schlack Muñoz (2008) define el patrimonio como una unidad económica compuesta por los activos y pasivos de una persona, susceptible de valoración monetaria, cuya titularidad está protegida por el ordenamiento legal.

En las empresas familiares, el patrimonio no solo representa los bienes en sentido financiero, sino que constituye también un símbolo de legado, pertenencia e identidad. Los socios familiares aportan recursos, ya sean en numerario, especie, trabajo o conocimiento, a cambio de participación en la propiedad de la empresa, lo cual les otorga derechos patrimoniales (como la percepción de dividendos) y políticos (como el voto en juntas o asambleas) (Gersick et al., 1997).

La acumulación de patrimonio es, en muchos casos, el principal objetivo económico de la empresa familiar, pero también representa una fuente de tensiones intergeneracionales. Ward (2004) señala que el deseo de conservar el patrimonio para futuras generaciones puede generar conflictos entre la necesidad de reinversión para crecer y el reparto de utilidades entre socios. A ello se suma el riesgo de confusión entre bienes familiares y empresariales, especialmente en estructuras poco profesionalizadas.

Diversos estudios destacan que el éxito de la continuidad patrimonial depende de la claridad con la que se defina la titularidad, la estructura accionaria, los mecanismos de sucesión y los acuerdos de



gobernanza (Sharma, 2004; Miller et al., 2008). Asimismo, el concepto de “patrimonio emocional” (Berrone et al., 2012) ha ganado terreno en la literatura especializada, al referirse al valor no financiero que las familias otorgan a la empresa por su historia, reputación, nombre o vínculos simbólicos.

En este contexto, la gestión del patrimonio debe comprender tanto una dimensión técnica (activos tangibles e intangibles) como una simbólica y afectiva. La familia empresaria actúa no solo como gestora económica, sino como custodio de un legado cuya transmisión trasciende lo financiero. Por ello, la preservación del patrimonio se convierte en un objetivo estratégico compartido, que orienta las decisiones de inversión, expansión y profesionalización de la empresa familiar.

Empresa

En términos generales, una empresa puede definirse como una unidad económica y social integrada por personas, recursos y procesos orientados a la producción de bienes o servicios con el propósito de generar valor y utilidad (Mintzberg, 1994). Esta definición se amplía en el contexto de las empresas familiares, donde las relaciones interpersonales, los valores compartidos y las dinámicas afectivas tienen un papel determinante en el funcionamiento organizacional.

Salazar Nava (1995) señala que el valor de una empresa radica en su capacidad de movilizar recursos humanos y materiales a través de una estructura formal que remunera el trabajo y produce beneficios económicos. En las empresas familiares, sin embargo, esta lógica económica coexiste con una lógica relacional, basada en la confianza, la cohesión familiar y el deseo de preservar el legado intergeneracional (Miller & Le Breton-Miller, 2005).

La especificidad de la empresa familiar reside en la superposición de tres sistemas: propiedad, familia y empresa. Esta interacción genera ventajas competitivas, como el compromiso de los miembros, la visión de largo plazo o la flexibilidad organizacional. No obstante, también plantea desafíos relacionados con la sucesión, la profesionalización, el conflicto de intereses o la resistencia al cambio (Gersick et al., 1997; Astrachan et al., 2002).

Romero (2006) señala que la adecuada gestión de los desafíos propios de las empresas familiares requiere el establecimiento de un gobierno corporativo profesionalizado, capaz de delimitar funciones, definir reglas claras y formalizar canales de comunicación institucionalizados.

Por su parte, Leach (1991) sostiene que la implementación de protocolos familiares y la participación de consejeros externos en los órganos de gobierno contribuyen a mejorar el desempeño organizacional de las empresas familiares. En la misma línea, Neubauer y Lank (1998) argumentan que la conformación de consejos de administración mixtos y la adopción de procesos de toma de decisiones consensuados favorecen la continuidad y longevidad de este tipo de empresas.



En cuanto a la gestión del cambio, es fundamental que las empresas familiares implementen medidas de adaptación estratégica que les permitan responder a los entornos dinámicos del mercado. Esto incluye la formación continua, la innovación en productos y procesos, y la planificación sucesoria. La transición generacional es un momento crítico, ya que suele implicar reestructuraciones organizacionales y redefinición de liderazgo, con altas probabilidades de conflicto si no se gestiona con anticipación (Cabrera-Suárez et al., 2001).

Estudios muestran que entre el 70% y 90% de las empresas familiares no sobreviven a la tercera generación, siendo la falta de planificación sucesoria y la gestión inadecuada del conflicto las principales causas (Ward, 2004; Sharma et al., 2003). En este sentido, promover una cultura organizacional basada en la meritocracia, el aprendizaje organizacional y la apertura al cambio es clave para asegurar la continuidad y competitividad de la empresa familiar en el largo plazo.

Elementos Subjetivos

Comunicación

La comunicación es un proceso fundamental mediante el cual los individuos intercambian información, ideas y significados a través de un sistema común de símbolos, signos o comportamientos. En el contexto organizacional, se define como la transmisión eficaz de mensajes entre emisor y receptor, con la intención de generar una comprensión mutua que facilite la coordinación y cooperación (Robbins & Judge, 2019; Gisbert Soler & García Tripana, 2014).

En las empresas familiares, la comunicación trasciende su carácter funcional para convertirse en un componente estructural de las relaciones interpersonales y organizacionales. La manera en que los miembros de la familia se comunican influye directamente en la toma de decisiones, la resolución de conflictos, la transmisión de valores y la continuidad generacional (Barnett & Kellermanns, 2009). Su rol es especialmente relevante en estas organizaciones debido a la superposición de vínculos afectivos y jerárquicos, lo que puede facilitar el entendimiento, pero también generar tensiones si no existe claridad ni estructura en los canales de comunicación.

Niveles de comunicación

Existen distintos niveles de comunicación en la empresa familiar: intrafamiliar, intergeneracional y entre familia y no familiares. La comunicación intrafamiliar está influida por patrones establecidos a lo largo del tiempo y puede estar mediada por emociones, roles informales y expectativas tácitas. La comunicación intergeneracional, por su parte, se vuelve crítica durante procesos sucesorios, donde se ponen en juego diferencias de visión, liderazgo y estilos de gestión (Handler, 1992; Eddleston & Kellermanns, 2007).



La literatura coincide en que una comunicación abierta, clara y frecuente es un factor protector ante conflictos, promueve el compromiso y facilita la alineación de intereses estratégicos. En contraste, la falta de comunicación o la comunicación disfuncional pueden desencadenar desconfianza, rumores y ruptura del tejido organizacional (Sorenson, 2000; Danes et al., 2002).

La institucionalización de mecanismos de comunicación —como reuniones familiares regulares, protocolos de familia, consejos de familia y estructuras de gobierno— permite profesionalizar la gestión de la información y prevenir malentendidos. Estos espacios formales favorecen la transparencia y el respeto de las voces diversas dentro del sistema empresarial-familiar (Neubauer & Lank, 1998).

En un entorno de creciente complejidad, donde las empresas familiares deben adaptarse a transformaciones tecnológicas, cambios de mercado y dinámicas sociales, la capacidad de comunicarse eficazmente es una competencia estratégica. La comunicación no solo permite compartir información, sino también construir significado colectivo, reforzar la identidad corporativa y cimentar la cultura organizacional.

Compromiso

El compromiso organizacional constituye un elemento subjetivo clave en el desempeño y sostenibilidad de las empresas familiares. Se entiende como el vínculo psicológico que une a los individuos con su organización, y que condiciona el grado de implicación, lealtad y esfuerzo que están dispuestos a aportar en la consecución de los objetivos empresariales (Meyer & Allen, 1991; Martínez & Ruiz, 2006).

En este contexto, la intensidad del compromiso puede estar influenciada por diversos factores, como el nivel de identificación del empleado con los valores de la empresa, la percepción de justicia organizacional, la historia familiar o el legado intergeneracional. En las empresas familiares, este compromiso suele estar atravesado por una dimensión afectiva y simbólica, donde la implicación no solo es laboral, sino también emocional (Vallejo Martos, 2007; Arregle et al., 2007).

Meyer y Allen (1991) proponen una tipología tripartita del compromiso organizacional:

- **Compromiso afectivo:** se refiere al deseo del empleado de permanecer en la organización por vínculos emocionales, identificación con sus valores y sentido de pertenencia.
- **Compromiso calculativo (de continuidad):** surge del análisis costo-beneficio que realiza el individuo sobre las consecuencias de abandonar la empresa.
- **Compromiso normativo:** se basa en la obligación percibida de permanecer, por sentido del deber o gratitud hacia la organización.

En el ámbito de las empresas familiares, el compromiso afectivo tiende a ser más fuerte debido a la proximidad entre la identidad familiar y la organizacional. Este fenómeno es explicado también por la



teoría de la riqueza socioemocional (Berrone et al., 2012), que plantea que los miembros de la familia propietaria valoran no solo el rendimiento económico, sino también la preservación del legado, la cohesión familiar y la reputación empresarial.

El compromiso también se proyecta intergeneracionalmente. Ver el apellido familiar en la marca o constatar que los productos circulan internacionalmente, tal como señala Vallejo Martos (2007), refuerza un sentimiento de orgullo y responsabilidad que impulsa la continuidad del proyecto común.

Ronquillo (2006) afirma que los fundadores y herederos de una empresa familiar desarrollan una conexión personal con la organización, al verla como una extensión de su vida, lo que fomenta una pasión por el trabajo que se traduce en dedicación y lealtad. Este tipo de compromiso es esencial para enfrentar momentos críticos como las sucesiones, las crisis económicas o los procesos de internacionalización.

Finalmente, el compromiso organizacional no solo influye en la retención del talento familiar y no familiar, sino también en la calidad del servicio, la productividad y el clima laboral. Por ello, las empresas familiares exitosas promueven culturas organizacionales inclusivas, participativas y meritocráticas que fortalecen el vínculo emocional y ético con la organización.

Valores

Los valores son principios éticos y culturales que guían el comportamiento de los individuos y las organizaciones. En las empresas familiares, los valores trascienden la dimensión personal y se incorporan como fundamentos de la cultura organizacional, influyendo en las decisiones estratégicas, en la cohesión interna y en la proyección externa de la empresa (Garza Ramos et al., 2011; Sorenson, 2014).

Estos valores suelen derivarse de la historia, las creencias y las normas de la familia fundadora, y se transmiten intergeneracionalmente a través de procesos formales (como la educación familiar) e informales (como la convivencia cotidiana y el ejemplo de los líderes familiares). Álvarez (2002) resalta que los valores están condicionados por contextos sociales como el género, la clase social, la religión y la tradición, lo que también influye en la forma en que se expresan y priorizan en las empresas familiares.

La interiorización de valores como la honestidad, el respeto, la responsabilidad, la generosidad y la solidaridad genera efectos positivos en el clima organizacional, en la satisfacción laboral y en el compromiso de los empleados, tanto familiares como no familiares (Vallejo Martos, 2007). Además, se convierten en una ventaja competitiva cuando se alinean con las expectativas del mercado y refuerzan la identidad de marca.

Diversos estudios han confirmado que los valores tienen una incidencia directa en la toma de decisiones estratégicas. Gallo y Sveen (1991) encontraron que las empresas familiares tienden a priorizar decisiones de largo plazo, sostenibilidad y bienestar de los empleados por encima del beneficio económico



inmediato. Esto responde, en parte, a la influencia del denominado “patrimonio emocional” (Berrone et al., 2012), entendido como el valor simbólico que la familia otorga a la empresa como legado y proyecto compartido.

Longenecker et al. (2005) identifican tres patrones de valores predominantes en las empresas familiares:

- **Patrones de negocios:** estándares de calidad y ética en los productos o servicios ofrecidos.
- **Patrones familiares:** responsabilidad social, cohesión, tradición y sentido de pertenencia.
- **Patrones de dirección:** liderazgo con propósito, toma de decisiones consensuada, visión de largo plazo.

Estos valores no solo se interiorizan en los miembros familiares, sino que también son adoptados por los empleados externos a la familia, quienes pueden desarrollar una identificación fuerte con la misión y cultura de la empresa (Rueda Galvis, 2011). Este alineamiento valórico mejora la retención del talento, reduce la rotación y fortalece la resiliencia organizacional.

Las empresas familiares mexicanas representan un pilar fundamental para la economía nacional; sin embargo, enfrentan retos significativos, especialmente en los procesos de sucesión. De acuerdo con datos del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), solo entre un 20% y un 30% de estas empresas logran pasar exitosamente a la segunda generación, y menos del 10% a la tercera. Una de las causas principales es la ausencia de valores institucionalizados que orienten la continuidad estratégica (Vera & De la Garza, 2015).

El director o líder de la empresa cumple un rol esencial como transmisor de valores. Su capacidad para inspirar, motivar y alinear al equipo bajo principios éticos compartidos determina en gran medida el éxito sostenido de la organización. Valores como el esfuerzo, la responsabilidad, la preparación continua, la equidad y la confianza son indispensables para lograr eficiencia, sostenibilidad y legado empresarial.

En suma, los valores no solo humanizan la gestión empresarial, sino que también actúan como mecanismos de cohesión, dirección y diferenciación competitiva. Fomentar su formalización mediante códigos de ética, protocolos familiares y mecanismos de evaluación periódica permite mantener la integridad cultural de la empresa frente a contextos cambiantes.

Mediación Empresarial Familiar

La mediación es un proceso central dentro de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), que se caracteriza por su flexibilidad, voluntariedad, confidencialidad y orientación colaborativa. Esta herramienta se ha convertido en una vía estratégica no solo para resolver disputas, sino



para fortalecer la gobernanza y sostenibilidad organizacional, especialmente en empresas familiares donde la dimensión relacional es tan relevante como la económica.

Diversos autores han conceptualizado los MASC como un conjunto de métodos alternativos al litigio tradicional que permiten resolver controversias de forma más eficiente, humana y adaptativa. Gonzales de Cossío, citado por Pérez Saucedo (2015), los define como técnicas de resolución que pueden ser incluso preventivas del conflicto. En este sentido, los MASC no solo abordan disputas existentes, sino que facilitan la gestión de tensiones latentes, minimizando su escalamiento.

En particular, la mediación se distingue de otros mecanismos por involucrar a un tercero neutral, el mediador, que no impone una solución, sino que facilita el diálogo entre las partes. Según Gorjón Gómez y Steele Garza (2008), la mediación se basa en principios como la autonomía de las partes, la voluntariedad, la confidencialidad, la neutralidad del mediador y la informalidad del procedimiento. Estas características la convierten en un proceso adecuado para contextos donde se prioriza la preservación de relaciones, como en las empresas familiares.

El desconocimiento sobre la mediación, su alcance y sus beneficios continúa siendo una barrera para su implementación sistemática en el ámbito empresarial. En muchos casos, la falta de una cultura de mediación conduce a que las organizaciones recurran de manera inmediata al litigio, aun cuando ello implique elevados costos económicos, desgaste emocional y deterioro de la reputación organizacional (Tarrazón Rodón et al., 2010). Frente a ello, la mediación ofrece un espacio privado y no adversarial en el que las partes conservan el control tanto del proceso como del resultado, lo que con frecuencia deriva en acuerdos más duraderos y satisfactorios.

Delfín Pozos y Acosta Márquez (2016) destacan que el desarrollo empresarial sostenible requiere estructuras internas estables y adaptativas. En ese sentido, la mediación contribuye a la estabilidad organizacional al ofrecer herramientas para afrontar conflictos internos antes de que escalen y afecten la eficiencia o la cohesión. Las empresas que adoptan prácticas preventivas, como la mediación, tienden a gestionar mejor el talento humano, reducir la rotación, y mejorar el clima laboral.

Es posible clasificar la mediación empresarial en dos ámbitos: inter-empresarial (entre organizaciones distintas) e intra-empresarial (al interior de una misma organización). En el presente artículo se enfoca la mediación intra-empresarial, particularmente relevante en las empresas familiares debido a la superposición de sistemas (familia, empresa, propiedad) que puede dar lugar a conflictos de intereses, lealtades divididas o dificultades de comunicación (Chinchilla, 2019; Lansberg, 1983).

La mediación intra-empresarial aporta un marco estructurado para que los miembros de la organización puedan expresar sus preocupaciones, emociones y propuestas en un entorno seguro,



favoreciendo la empatía y el entendimiento mutuo. La intervención de un mediador profesional no solo promueve soluciones pragmáticas, sino que también actúa como catalizador de procesos de cambio organizacional y maduración institucional.

Autores como Haynes, Haynes y Fong (2004) han planteado que la mediación, cuando se aplica con enfoque sistémico, permite identificar patrones disfuncionales en la comunicación y en la toma de decisiones, ofreciendo herramientas para rediseñar dinámicas organizativas. En el caso de las empresas familiares, esto resulta crucial para gestionar los procesos de sucesión, profesionalización, distribución de poder, y alineación estratégica.

La mediación también puede desempeñar un papel clave en la institucionalización de las empresas familiares, ya que fomenta el diálogo estructurado, la participación y el respeto por la pluralidad de voces. Esto puede complementarse con mecanismos como el protocolo familiar, los consejos de familia, y los planes de sucesión, integrando la mediación como parte del sistema de gobernanza.

Además, investigaciones como las de Rivera y Hernández (2018) muestran que la mediación contribuye a fortalecer la resiliencia organizacional, entendida como la capacidad de una empresa para adaptarse positivamente a las crisis internas o externas. Al reducir la polarización y evitar rupturas, la mediación permite que los desacuerdos se transformen en oportunidades para el aprendizaje colectivo y la innovación.

En el caso específico de México y América Latina, el potencial de la mediación empresarial familiar ha sido subestimado, a pesar de la alta prevalencia de empresas familiares en las economías nacionales. La falta de regulación específica o de centros especializados en mediación empresarial constituye un reto, pero también una oportunidad para construir marcos normativos y culturales que promuevan su expansión (Pérez Saucedo, 2015; Vázquez López, 2021).

La mediación empresarial familiar no es únicamente una técnica de resolución de conflictos, sino una herramienta estratégica de desarrollo organizacional. Su implementación permite consolidar la cultura del diálogo, reducir tensiones estructurales, profesionalizar la gestión y fortalecer la identidad de la empresa como comunidad de personas con valores y propósitos compartidos.

Análisis de los resultados

Los hallazgos permiten afirmar que la comprensión integral de los elementos objetivos (familia, patrimonio y empresa) y subjetivos (comunicación, compromiso y valores) resulta indispensable para entender la complejidad estructural y funcional de las empresas familiares. El análisis reveló que estos



elementos no son componentes aislados, sino subsistemas interdependientes cuya interacción determina la estabilidad, sostenibilidad y continuidad generacional de este tipo de organizaciones.

En términos objetivos, la investigación confirmó que el patrimonio, más allá de su dimensión económica, constituye un eje simbólico de cohesión, vinculado al sentido de pertenencia y a la transmisión intergeneracional de la empresa. La empresa, entendida como sistema económico-productivo, opera bajo la influencia directa de las relaciones familiares y los intereses compartidos, lo que la convierte en un espacio de tensión entre la racionalidad organizativa y la emocionalidad familiar.

Desde una perspectiva subjetiva, se identificó que la comunicación efectiva y estructurada es un predictor clave de la resolución exitosa de conflictos, mientras que el compromiso —especialmente en su dimensión afectiva— se vincula con la riqueza socioemocional que caracteriza a estas organizaciones. Los valores, por su parte, actúan como ejes reguladores del comportamiento organizacional y constituyen un recurso intangible con valor estratégico para la toma de decisiones.

En este marco, la mediación empresarial familiar se presenta no solo como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino como una estrategia innovadora de gobernanza interna. A diferencia de los enfoques tradicionales centrados exclusivamente en la resolución puntual de disputas, se propone aquí entender la mediación como una herramienta integradora que fortalece la institucionalización de la empresa familiar y potencia su resiliencia organizacional.

Los principales aportes de este estudio radican en proponer un modelo de mediación preventiva familiar-empresarial, basado en la integración de protocolos de diálogo, prácticas restaurativas y construcción de consensos vinculados a los valores identitarios de la familia empresaria. Este modelo tiene el potencial de reducir la judicialización de los conflictos internos, aumentar la eficiencia operativa y asegurar la continuidad intergeneracional con base en principios de justicia relacional y sostenibilidad.

Asimismo, a partir del análisis documental y la revisión de la literatura especializada, se identifica que la mediación debe concebirse como parte de un ecosistema de gobernanza organizacional, articulado con estructuras como los consejos de familia, los protocolos de sucesión, los códigos éticos y los mecanismos de participación estratégica. Esta perspectiva coincide con los planteamientos de la literatura sobre gobierno en empresas familiares, que destaca la necesidad de integrar mecanismos formales de gestión del conflicto dentro de las estructuras institucionales de la organización (Neubauer & Lank, 1998; Leach, 1991).

En este sentido, diversos autores señalan que el mediador familiar no solo debe contar con conocimientos jurídicos y psicológicos, sino también con competencias en dinámica familiar sistémica y



cultura organizacional, a fin de comprender las interacciones entre familia, propiedad y empresa y facilitar acuerdos sostenibles en el tiempo (Bernal & Sandoval, 2016; Moore, 2014).

Conclusión

El análisis profundo de las empresas familiares permite afirmar que estas organizaciones operan sobre la base de una compleja interrelación entre elementos objetivos (familia, patrimonio, empresa) y subjetivos (comunicación, compromiso, valores). Esta dualidad configura su estructura y determina tanto su funcionamiento cotidiano como su sostenibilidad intergeneracional.

En primer lugar, los elementos objetivos aportan el soporte material y organizativo de la empresa familiar. La familia, núcleo fundacional, representa no solo la estructura afectiva sino también la fuente de identidad organizacional. El patrimonio constituye el capital económico y simbólico que los miembros de la familia transfieren a la empresa como acto de confianza y proyección. La empresa, por su parte, es el vehículo mediante el cual se generan los recursos económicos para el sustento familiar, pero también es un espacio donde se expresan y tensionan los intereses personales y colectivos.

En contraste, los elementos subjetivos son los factores intangibles que otorgan cohesión al sistema. La comunicación, en sus distintos niveles (intrafamiliar, intergeneracional, organizacional), no solo permite el flujo de información, sino que estructura las relaciones de poder, autoridad y participación dentro de la organización. El compromiso, en sus dimensiones afectiva, normativa y calculada, refleja la implicación emocional y racional de los miembros con el proyecto empresarial, incidiendo directamente en su continuidad. Los valores, finalmente, constituyen la columna vertebral cultural de la empresa familiar; son heredados, compartidos y transmitidos, y orientan las decisiones estratégicas con base en la identidad y el legado familiar.

En este escenario, la mediación empresarial familiar no solo aparece como una técnica eficaz de resolución de conflictos, sino como una herramienta estratégica para el fortalecimiento institucional. Su capacidad para preservar vínculos, facilitar el diálogo y restaurar la confianza la posiciona como una alternativa superior al litigio, especialmente en contextos donde las relaciones personales y profesionales están profundamente entrelazadas. Además, su enfoque flexible, confidencial y orientado a la colaboración permite gestionar tensiones sin deteriorar el tejido organizativo ni comprometer la continuidad del proyecto familiar.

La principal aportación de este estudio es resaltar que la mediación debe ser incorporada no como mecanismo reactivo, sino como parte de una política proactiva de gobernanza familiar y organizacional, capaz de anticipar conflictos, fortalecer la cohesión interna y asegurar la transferencia intergeneracional



del liderazgo y los valores. Promover la institucionalización de la mediación —mediante protocolos, formación de mediadores internos y espacios permanentes de diálogo— representa una vía innovadora para enfrentar los desafíos que enfrentan las empresas familiares en economías complejas y contextos culturales diversos.

Por tanto, el reconocimiento e integración estructurada de los elementos objetivos y subjetivos, junto con la incorporación formal de la mediación como política de sostenibilidad organizativa, se proyectan como claves para la consolidación, innovación y longevidad de las empresas familiares en el siglo XXI.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz Restrepo, J. (25 de 08 de 2010). *EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL*. Obtenido de La Sociología En Sus Escenarios: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545/5996>
- Álvarez, M. E. (2002). *Los valores del fundador y su influencia en la empresa familiar en Galicia*. Obtenido de ddd.uab.cat: <https://ddd.uab.cat/record/36527?ln=ca>
- Arregle, J. L., Hitt, M. A., Sirmon, D. G., & Very, P. (2007). The development of organizational social capital: Attributes of family firms. *Journal of Management Studies*, 44(1), 73–95.
- Astrachan, J. H., & Shanker, M. C. (2003). Family businesses' contribution to the U.S. economy: A closer look. *Family Business Review*, 16(3), 211–219.
- Barnett, T., Eddleston, K. A., & Kellermanns, F. W. (2009). The effects of family versus career role salience on the performance of family and nonfamily firms. *Family Business Review*, 22(1), 39–52.
- Bechuya, M. E., & Vito, H. I. (2005). *Adopción para padres e hijos: La construcción de la familia*. Buenos Aires, Argentina: Albatros.
- Berrone, P., Cruz, C., & Gomez-Mejia, L. R. (2012). Socioemotional wealth in family firms: Theoretical dimensions, assessment approaches, and agenda for future research. *Family Business Review*, 25(3), 258–279.



- Berrone, P., Cruz, C., Gómez-Mejía, L. R., & Larraza-Kintana, M. (2010). Socioemotional wealth and corporate responses to institutional pressures: Do family-controlled firms pollute less? *Administrative Science Quarterly*, 55(1), 82–113.
- Boron, A. A. (2005). *Manual de metodología*. Obtenido de CLACSO:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf>
- Cabrera, K. M. (2012). *La influencia de la familia en la empresa familiar: objetivos socioemocionales, stewardship y familiness*. Obtenido de Revista de Empresa Familiar:
<http://www.revistas.uma.es/index.php/eifb/article/viewFile/4031/3742>
- Chinchilla, M. (Febrero de 2019). *Mediación empresarial: La gran desconocida*. Obtenido de Capital Humano: <https://factorhuma.org/attachments/article/13942/c527-mediacion-empresarial-la-gran-desconocida.pdf>
- Delfín Pozos, F. L., & Acosta Márquez, M. P. (Abril de 2016). *Importancia y análisis del desarrollo empresarial*. *Pensamiento y gestión*, 40. <http://dx.doi.org/10.14482/pege.40.8810>
- Díaz Guzmán, H., & Fuentes García, E. C. (2013). *La comunicación en la empresa familiar, principal elemento en la preservación de la armonía familiar*. Obtenido de SSRN:
<https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php>
- Dzul Escamilla, M. (2013). *Aplicación básica de los métodos científicos*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: <https://www.uaeh.edu.mx/docencia/.../PRES38.pdf>
- Eddleston, K. A., & Kellermanns, F. W. (2007). Destructive and productive family relationships: A stewardship theory perspective. *Journal of Business Venturing*, 22(4), 545–565.
- Gallo, M. A., & Sveen, J. (1991). Internationalizing the family business: Facilitating and restraining factors. *Family Business Review*, 4(2), 181–190.
- Garza Ramos, M. I., et al. (2011). *Los Valores Familiares y la Empresa Familiar en el Nordeste de México*. Cuad. Admon.ser.organ: <http://www.scielo.org.co/pdf/cadm/v24n42/v24n42a15.pdf>
- Gersick, K. E., Davis, J. A., Hampton, M. M., & Lansberg, I. (1997). *Generation to Generation: Life Cycles of the Family Business*. Harvard Business School Press.
- Gisbert Soler, V., & García Tripiñana, T. (2014). *Los problemas de comunicación en la Empresa Familiar*. 3C Empresa: <https://riunet.upv.es/bitstream/>
- Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. (Julio de 2008). *Métodos alternativos de solución de conflictos*. Vlex México: <https://doctrina.vlex.com.mx/>
- Handler, W. C. (1994). Succession in family business: A review of the research. *Family Business Review*, 7(2), 133–157.



- Haynes, J. M., Haynes, G. L., & Fong, L. (2004). *Mediating Family and Divorce Conflicts: Theory, Practice, and Policy*. Jossey-Bass.
- Lansberg, I. (1983). Managing human resources in family firms: The problem of institutional overlap. *Organizational Dynamics*, 12(1), 39–46.
- Leach, P. (1991). *La empresa familiar*. Google Books: <https://books.google.com.mx/>
- Longenecker, J. G., Moore, C. W., & Petty, J. W. (2005). *Administración de pequeñas empresas: Emprendimiento y dirección eficaz*. Cengage Learning.
- Martos, M. V. (2007). Factores a tener en cuenta en la expansión internacional de la empresa familiar. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13(2), 75–96.
- Meyer, J. P., & Allen, N. J. (1991). A three-component conceptualization of organizational commitment. *Human Resource Management Review*, 1(1), 61–89.
- Miller, D., & Le Breton-Miller, I. (2006). Family governance and firm performance: Agency, stewardship, and capabilities. *Family Business Review*, 19(1), 73–87.
- Neubauer, F., & Lank, A. G. (1998). *The Family Business: Its Governance for Sustainability*. Routledge.
- Perez Saucedo, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: La importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximhai*, 11(1), 109–131.
- Rivera, E., & Hernández, C. (2018). Mediación y resiliencia en organizaciones familiares. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 26(2), 55–76.
- Romero, L. E. (2006). Competitividad y productividad en empresas familiares pymes. *Revista Escuela de Administración*: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20605708.pdf>
- Ronquillo, J. L. (2006). *Administración Básica de la Empresa Familiar*. México, DF: Panorama Editorial.
- Rueda Galvis, J. F. (2011). La profesionalización, elemento clave del éxito de la empresa familiar. *Revista Científica "Visión de Futuro"*: <https://www.redalyc.org/pdf/3579/357935477001.pdf>
- Salazar Nava, G. (1995). *Gestionar Empresas Familiares*. Mailxmail: <http://www.mailxmail.com/>
- Schlack Muñoz, A. (2008). El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa. *Revista Chilena de Derecho*: <https://scielo.conicyt.cl/>
- Sharma, P. (2004). An overview of the field of family business studies: Current status and directions for the future. *Family Business Review*, 17(1), 1–36.
- Sorenson, R. L. (1999). Conflict management strategies used by successful family businesses. *Family Business Review*, 12(2), 133–146.
- Sorenson, R. L. (2014). Values in family business. En *Handbook of Research on Family Business*. Edward Elgar.



- Tarrazón Rodón, M., Ruíz García, J. A., & Gili Saldaña, M. (2010). *Mediación Empresarial*. Libro Blanco de la Mediación en Cataluña: <https://ddd.uab.cat/>
- Tevni Grajales, G. (2000). *Tipos de investigación*. <https://cmapspublic2.ihmc.us/>
- Valdivia Sanchez, C. (2008). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. *La Revue du REDIF*: <https://moodle2.unid.edu.mx/>
- Vallejo Martos, M. C. (2007). *El compromiso en la empresa familiar bajo una óptica de liderazgo transformacional y aprendizaje organizacional*. *Investigaciones Europeas*.
- Vázquez López, A. (2021). *Perspectivas de la mediación organizacional en México*. *Revista de Derecho y Empresa*, 37(1), 95–117.
- Vera, C., & De la Garza, R. (2015). *La institucionalización de la empresa familiar en México: retos y oportunidades*. *Revista de Ciencias Empresariales*, 15(30), 73–92.
- Ward, J., et al. (2006). *El éxito en los negocios de familia*.
- Ward, J. L. (2004). *Perpetuating the Family Business: 50 Lessons Learned from Long-Lasting, Successful Families in Business*. Palgrave Macmillan.



Artículo original

El rol del agente fiscal en la jurisdicción civil y comercial The role of the public prosecutor in civil and commercial jurisdiction Agente fiscal rembiapo tee jurisdicción civil ha comercial-pe

¹Marta Carolina Romero Barriocanal 

Ministerio Público, Fiscalía Adjunta del Área tutelar, Fiscalía en lo Civil y Comercial, Unidad n.º 2, Asunción, Paraguay

Forma de citación:

Citation format

Mba'éicha ojecita

Romero, M. (2026). El Rol del Agente Fiscal en la Jurisdicción Civil y Comercial. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/384>

Resumen

Se aborda la delimitación de funciones fiscales en procesos no penales en el marco del ordenamiento jurídico paraguayo. Presentó como objetivo analizar el rol del agente fiscal del Ministerio Público en la jurisdicción civil y comercial. Se examinaron disposiciones de la Constitución de la República del Paraguay de 1992, Código de Organización Judicial, Código Civil de la República, Código Procesal Civil de la República, resoluciones administrativas emanadas de la Fiscalía General del Estado; y, resoluciones judiciales, asimismo se examinó doctrina derivada de fuentes bibliográficas nacionales e internacionales, a los efectos de determinar las acciones en las cuales este órgano se encuentra legitimado para intervenir en juicio. La delimitación del estudio se centró en los procesos civiles y comerciales previstos en la legislación paraguaya vigente. Metodológicamente respondió a un enfoque cualitativo, diseño no experimental, alcance descriptivo, de tipo dogmático - documental. El resultado evidenció que el rol desempeñado por el agente fiscal en los procesos civiles y comerciales se encuentra determinado por instrumentos legales que regulan su actuación como representante de la sociedad y encargado de mantener el orden público. Asimismo, se demostró que su intervención puede configurarse como parte

Recibido: 01/04/2025

Revisado: 13/04/2026

Aprobado: 28/04/2026

¹ **Autor correspondiente:** Marta Carolina Romero Barriocanal

E-mail: carolinaromeroarriocanal@hotmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



procesal o mediante dictámenes no vinculantes, según el caso. Ante ello se concluyó que, las funciones del Ministerio Público no se limitan exclusivamente a materia penal; puesto que, se erige como defensor de la legalidad de las normas dentro del Estado de Derecho, cuya intervención en el ámbito civil y comercial fortalece la tutela del interés general y la seguridad jurídica.

Palabras claves: agente fiscal, civil y comercial, legalidad, orden público, representante.

Abstract

This article addressed the delimitation of prosecutorial functions in non-criminal proceedings within the framework of the Paraguayan legal system. Its objective was to analyze the role of the public prosecutor of the Public Prosecutor's Office in civil and commercial jurisdiction. Provisions of the 1992 Constitution of the Republic of Paraguay, the Judicial Organization Code, the Civil Code of the Republic, the Civil Procedure Code of the Republic, administrative resolutions issued by the Attorney General's Office, and judicial decisions were examined. Likewise, doctrine derived from national and international bibliographical sources was examined in order to determine the actions in which this body is legitimated to intervene in judicial proceedings. The delimitation of the study focused on civil and commercial proceedings provided for in current Paraguayan legislation. Methodologically, it responded to a qualitative approach, non-experimental design, descriptive scope, and dogmatic-documentary type. The result evidenced that the role played by the public prosecutor in civil and commercial proceedings is determined by legal instruments that regulate his or her action as representative of society and as the authority responsible for maintaining public order. Likewise, it was demonstrated that the prosecutor's intervention may take the form of being a party to the proceedings or issuing non-binding opinions, depending on the case. In light of this, it was concluded that the functions of the Public Prosecutor's Office are not limited exclusively to criminal matters; rather, It upholds the rule of law, ensuring legal certainty and public interest in civil and commercial matters.

Keywords: public prosecutor; civil and commercial; legality; public order; representative.

Ñemombyky

Ko jehaipy oñe'ẽ mamo pevépe ohupyty fiscal kuéra rembiapo tee ndoikéiva proceso pena-lpe, oñemañávo paraguái léikuéra guive. Ko jehaipýpe oñehesa'ỹijo pe agente fiscal Ministerio Público pegua rembiapo tee pe jurisdicción civil ha'e comercial-pe. Ojejesareko opaite disposición oĩ va Paraguái Retã Léi Guasu 1992 peguáre. Código de la Organización Judicial, Código Civil de la República, Código Procesal Civil de la República, umi resolución administrativa ohaí va'ekue Fiscalía General del Estado; ha umi resolución judicial, upéicha avei ojesarekopaite umi doctrina ojehaíva ñane retãme ha ambue tetãmegua, ikatu haguã ojejuhu mba'e tembiapópa léi omoĩ ko órgano poguýpe ointervení haguã peteĩ juicio. Ko estudiorã



ojejesareko umi proceso civil ha'e comercial rehe añoiténte, mba'épa oñemoĩ va'ekue paraguái léipe hesegua. Upe metodología ojeporavo va'ekue héra enfoque cualitativo, diseño no experimental, omombe'upaitéva ojuhúva, de tipo dogmático – documental. Upépe osëva ojejuhu pe agente fiscal rembiaporã tee umi proceso civil ha comercial-pe oĩ mbaha umi instrumento legal-pe, upépe oñemohendapaite hembiaporã, omba'apógui tetãygua kuéra rérape, ha hi'ári kuéra opytágui oñemantene haguã orden público. Upéicha avei ojehechauka pe fiscal rembiapokue ikatu kuaaha oike parte procesal-pe, téra katu umi dictamen no vinculante-ramo, oĩ háicha pe káso. Kóva renondépe oñembyapu'ávo ojejuhu péicha: Ministerio Público rembiapo tee ndopytaiha proceso penal-pe añoñte; oñemoĩ gui ichupe odefende haguã léipe he'iva Estado de Derecho ryepýpe, ha oiekuaágui pe civil ha avei comercial-pe, ombareteha hembiapo tee oñangarekóvo maymave teãygua remikotevẽre ha iseguridad jurídica-pe.

Ñe'ẽ tee: agente fiscal, civil ha comercial, léi rekopeguáva, orden público, rekovia.

Introducción

El Ministerio Público como órgano extrapoder es independiente de los poderes del Estado, pero parte del sistema judicial, cuya actuación se basa en la representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales. Se le reconoce autonomía funcional y administrativa, en razón de ello, la Fiscalía General del Estado, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República de 1992 determina su estructura organizacional, asignando funciones y contenido a sus dependencias. Dentro de la estructura, se dispone el rol del agente fiscal en los procesos civiles y comerciales, atribuyéndole competencia de actuación no vinculante en litigios que guarden relación a las cuestiones de familia, juicios sucesorios, convocatorias de acreedores, quiebras, y todos aquellos procesos donde se encuentra en juego el orden público y el interés social.

El Ministerio Público históricamente es el órgano encargado de resguardar los grandes intereses sociales, erigiéndose como un tenaz defensor de la legalidad de las normas dentro del Estado de derecho (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2018). No obstante, en la jurisdicción civil y comercial paraguaya, el agente fiscal interviene en procesos establecidos en la normativa por medio de dictámenes de carácter no vinculante, lo que termina generando discusiones doctrinarias con respecto al alcance real de su rol, sobre la naturaleza, límites y justificación de su actuación fuera del ámbito penal. Ante lo expuesto, el análisis investigativo se circunscribe dentro del marco normativo constitucional y legal vigente.



Desde una perspectiva teórica, Portalis, citado por Ayarragaray (1928, p. 2) reconoce a esta institución como un «poder imponente que en nombre de la sociedad y en los debates entre los ciudadanos, asume la defensa de estos ante los tribunales».

En efecto, el carácter de la representación fiscal en procesos civiles defiende el interés social, ajustando sus dictámenes a la defensa del orden público. En los procedimientos civiles, su actividad responde a una mera formalidad dispuesta por el código de procedimientos civiles, en razón que su intervención no es vinculante a las decisiones del órgano jurisdiccional.

En este contexto, el objetivo general consiste en analizar el rol del agente fiscal en la jurisdicción civil y comercial bajo la finalidad de determinar el alcance de sus funciones, legitimación procesal e incidencia de su intervención en la tutela del orden y el interés público.

Métodos y materiales

La investigación fue realizada con un enfoque cualitativo de diseño de estudio no experimental, con un alcance descriptivo. El tipo de investigación fue la dogmática jurídica-documental, como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental y la hermenéutica jurídica. La recolección de datos se dio a través de fuentes bibliográficas, doctrinales de juristas, legales nacionales y extranjeros, y todo tipo de textos explicativos de normas jurídicas paraguayas.

Como instrumento de recolección se utilizó una matriz. Se ha realizado un análisis de manuales de estructura organizacional y de funciones en el sistema judicial de Paraguay y comparado, y resoluciones judiciales con decisiones favorables en atención a lo dictaminado por los agentes fiscales, a fin de conocer los alcances de las funciones del Ministerio Público en su rol dentro de la jurisdicción civil y comercial.

Análisis y discusión de los resultados

El Ministerio Público a través de la historia del Paraguay

Durante el período colonial se encontraban en vigencia las Leyes de Indias, encargándose al Procurador de la Ciudad las funciones que actualmente corresponden al Ministerio Público. Durante la dictadura del Doctor José Gaspar Rodríguez de Francia, se suprime las funciones judiciales del Cabildo, dejando en vigencia magistraturas individuales e integradas a cargo de dos alcaldes de igual jurisdicción y autoridad.

Durante el mandato de Carlos Antonio López, se le confiere el poder jurisdiccional en causas civiles y criminales al Procurador General de la Ciudad. Con la promulgación de la primera Carta Política, se da inicio a la historia del Poder Judicial y a las leyes relacionadas a los procedimientos jurisdiccionales, dando



origen por primera vez dentro del periodo independiente en el Paraguay, a la figura del Fiscal General, quien era designado por medio del Poder Ejecutivo.

Durante el gobierno de Bernardino Caballero se promulga la Ley n°. 325/18 ubicando al Ministerio Público como auxiliar del Poder Judicial, otorgándole facultad de nombramiento a cargo del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

Con la sanción de la Constitución de 1967, el Ministerio Público adquiere rango constitucional, y surge como un órgano extrapoder.

El Paraguay inició en el año 1989 un lento, pero sostenido proceso de democratización de sus instituciones. En el año 1992 se aprueba una nueva Constitución Nacional -CN- y con ello un Programa Constitucional de la República, en cuyo marco se redefinen los roles y funciones del Poder Judicial, compatibles con un sistema democrático de Gobierno en noviembre del año 2000, la primera Ley Orgánica del Ministerio Público -LOMP- en el Paraguay (Ministerio Público, s.f.).

El Ministerio Público reconoce su autonomía funcional y administrativa, otorgada por la CN en su artículo 266, y en las disposiciones específicas de la LOMP y demás leyes concordantes. El cometido atribuido a esta institución reconoce una función significativa y trascendental dentro de la esfera judicial, por lo que, para el cumplimiento de sus fines resulta necesario la existencia y la funcionalidad de las distintas fiscalías dispuestas en el artículo 61 del Código de Organización Judicial-COJ-y modificada por la Ley n.º 860 "Por la cual se modifica y amplía la Ley n.º 879/81".

Los agentes fiscales en lo civil y comercial

En atención a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Procesal Civil – CPC -, el Ministerio Público tiene atribuciones para ejercer la acción civil, entendiendo en todas aquellas causas señaladas por mandato normativo y que los faculta a actuar como parte, previa notificación al agente fiscal en la forma establecida por este Código. La norma determina expresamente que la falta de intervención de un representante fiscal en los procesos en que deba intervenir como parte, acarrea la nulidad de las actuaciones, la cual es planteada a petición de alguna de las partes.

La Ley n.º 1562 Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 2 refiere que, el Ministerio Público actúa con independencia de criterio con respecto a los órganos que componen el Poder Judicial. Este ordenamiento regula de forma estrecha las competencias de los agentes fiscales en la jurisdicción civil; pero, nada impide que los representantes fiscales en ejercicio de su competencia y siempre que resultare pertinente, promuevan acciones judiciales en defensa de los bienes e intereses colectivos.

Según se dispone en la Resolución F.G.E. n.º 5669 de fecha 29 de octubre de 2018 por la que se aprueban la estructura orgánica y el manual de funciones de la fiscalía adjunta en lo tutelar la fiscalía civil



y comercial, se contempla como objetivo principal, la representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, en todas aquellas cuestiones de orden público relativas a asuntos civiles y comerciales. En materia civil, el agente fiscal actúa en defensa de todo asunto en el que el Estado tenga un interés, y, como representante de determinadas personas o bienes.

En su función civil y comercial, el Ministerio Público cumple con el cometido constitucional y legal de defender la justicia. Mediante sus labores procedimentales, ejerce la tarea procesal de fungir como representante de intereses públicos y sociales, es decir, como defensor del sistema de legalidad dentro del Estado de Derecho.

Posturas en contra de las funciones de los agentes fiscales en lo civil y comercial

Situación actual

Es posible identificar desde tiempos remotos posturas en contra sobre las funciones desempeñadas por el Ministerio Público en la jurisdicción civil y comercial.

Sobre los doctrinarios que se oponen a la intervención civil del Ministerio Público en procesos judiciales, existen posturas que critican a la institución e instan a la supresión de atribuciones y funciones dentro de esta jurisdicción. Así, es posible señalar el criterio de Díaz (1972) que en su obra “Instituciones de Derecho Procesal” considera que las actuaciones de esta institución dentro del proceso civil se reducen a una mera formalidad que entorpece o agrava el proceso, en atención a que, su intervención denota ser completamente innecesaria. Destaca, además que, sus actuaciones son superfluas; y que, sus dictámenes no tienen autoridad ni son vinculantes, considerando inadmisibles que el juez considere su punto de vista al momento de dictar sentencia (p.497).

Palacio (1994) por su parte menciona la posibilidad de equiparar las funciones del Ministerio Público en su rol no penal con los defensores de pobres y ausentes, considerando que existe un límite delgado entre los intereses que representan los fiscales y los defensores públicos en materia civil (p. 620).

En el actual escenario jurídico, no es oportuna ni viable la supresión de las funciones del agente fiscal dentro del proceso civil, debido a sus funciones de vigilancia y control de legalidad sobre los derechos y garantías de la Constitución y otras leyes.

La propia organización estructural del Ministerio Público consolida el papel preponderante del agente fiscal en su actuación no penal, enfocado en el orden público; permitiendo por medio de sus intervenciones, prevenir daños a los intereses de la sociedad, puesto que, la propia ley suprema le encomienda la función de promover la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales.



La legitimación del Ministerio Público en materia civil dentro de lo prescripto por el ordenamiento jurídico paraguayo resulta de la facultad que le otorga la ley convertirse en un contralor de derechos, de forma que su actuación, adopta la forma de dictámenes no vinculantes y acotados.

El Ministerio Público no penal en el derecho comparado

Es posible señalar los alcances de la representación fiscal en juicios civiles dentro de la República Argentina, en donde, desde la sanción de la Ley n.º 27.148 y la jurisprudencia de la Corte validan la actuación del Ministerio Público en su rol no penal, más allá del contenido y alcance de las vistas que le corren los órganos jurisdiccionales, legitimando la posibilidad de requerir derechos que consideren afectan el interés general de la sociedad, requerir medidas cautelares, recurrir en forma autónoma, procurar soluciones alternativas de conflictos, interponer recursos de apelación y otros (Rico, 2018, pp. 242 – 245).

En la República Oriental del Uruguay, la actuación del Ministerio Público en el proceso civil le permite hacer ejercicio de la acción y convertirse en parte principal en el proceso, sin dejar de observar las otras múltiples funciones que cumple. Se deduce entonces que, la intervención de este órgano en el proceso civil actúa cumpliendo un poder - deber público, sin ejercer función jurisdiccional, pudiendo actuar como ya se ha señalado, como parte, tercero, sustituto o auxiliar del juez.

Toda la legislación latinoamericana prevé la intervención del Ministerio Público en defensa del patrimonio estatal, de familia y menores; además de la constante regulación de su participación necesaria en resguardo del orden constitucional (acciones de inconstitucionalidad) y legal en general, con la pertinente actuación ante los tribunales superiores, sean Superiores Tribunales o Cortes y Tribunales que cumplen función de Casación; supuestos en los que siempre está implícita la defensa de la legalidad y la custodia, de algún modo, del cumplimiento regular de la conducta de los funcionarios públicos (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2018, p. 40).

Tabla 1

Países que refieren a actuaciones de agentes fiscales en la jurisdicción civil.

País	Ley
Brasil	Constitución Nacional de 1988
Venezuela	Constitución Nacional de 1999

**Tabla 2**

Países que no refieren a actuaciones de agentes fiscales en la jurisdicción civil.

País	Ley
República Dominicana	Constitución Política de la República Dominicana de 2010.
México	Constitución Nacional de 1917

La protección del orden público como objetivo del Ministerio Público

Son de orden público todas las disposiciones de Derecho Público que regulan la estructura y la organización del Estado; sus relaciones con otros Estados y con los particulares cuando interviene como ente soberano. También lo son las de Derecho Privado, por regular relaciones entre particulares y en las que el Estado participa, pero en plano de igualdad con el particular, pero cuya razón de ser es proteger el interés general, de manera tal que su inobservancia traería consigo la lesión de ese interés, amén de la de los particulares intervinientes (Domínguez, s.f., p. 85).

La ley atiende al orden público, es una orden suprema que presenta como finalidad un interés social y general, que incluye instituciones básicas de la sociedad, la paz social y la convivencia pública.

Para Díaz (1972), la representación y la defensa de los intereses públicos sociales que se implican o que pueden estar implicados en el proceso no estarían suficiente o completamente satisfechos si se los dejara librados a la actividad ciudadana particular, mediante el ejercicio de la llamada 'acción popular', o se los atribuyera exclusivamente al órgano del poder jurisdiccional del Estado. Entre ambos extremos, aparece un organismo del Estado encargado de una compleja serie de funciones, que no solamente representa los intereses patrimoniales del Estado, y los intereses individuales de determinada categoría de personas, sino que en otros casos, se le reconoce la titularidad de la pretensión de la tutela penal como derivado del *ius puniendi* del Estado, y en todos los casos, se le erige en defensor del sistema de legalidad dentro del Estado de Derecho: al cual se define como órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del estado (p.458)

Ante esto, el Ministerio Público actúa en defensa del orden público, velando por el cumplimiento de las leyes en defensa de la jurisdicción e interviniendo en cuestiones de causas públicas o asuntos y cuestiones de su competencia.



Las funciones del agente fiscal en el marco de un proceso civil y comercial

La CN en Paraguay dispone las prerrogativas que cumple el Ministerio Público, evidenciándose una remisión normativa sobre leyes reglamentarias que regulan las restantes funciones señaladas en el artículo 298 de la ley suprema, en relación a lo señalado en la última parte del articulado que refiere a los demás deberes y atribuciones que fija la ley.

De esta manera, la Ley n.º 860 "Por la cual se modifica y amplía la Ley n.º 879/81" en su artículo 61 dispone que el Ministerio Público estará constituido de conformidad con el Capítulo X de la -CN- por: ...//... d) los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial...//..., señalando posteriormente en el artículo 65 del COJ los casos en los que corresponde la intervención de la representación fiscal en lo civil y comercial, siendo:

- a) en todo asunto en que haya interés fiscal comprometido, a menos que la representación de ese interés estuviese confiada a otro funcionario;
- b) en los juicios sobre nulidad de testamentos y de matrimonios, filiación, y en todos los demás relativos al estado civil de las personas;
- c) en los juicios sucesorios, quiebras y convocatorias de acreedores, debiendo ejercer la curatela de las herencias vacantes; y
- d) en los juicios sobre venias supletorias y en las declaraciones de pobreza.

Sobre las herencias vacantes, el artículo 66 del mismo cuerpo legal dispone que cuando actúen como curadores de herencias vacantes, deben necesariamente interponer los recursos de reposición, apelación y nulidad en su caso y fundarlos contra toda resolución recaída en incidentes que fueren desfavorables a los derechos de su representación, así como contra la sentencia definitiva recaída en el pleito y que reconozca las pretensiones de la contraparte. El incumplimiento de esta obligación les hará incurrir en responsabilidades.

De forma más precisa, la Resolución F.G.E. n.º 5669 de la Fiscalía General del Estado de fecha 29 de octubre de 2018, dispone la intervención del agente fiscal en lo civil y comercial en los juicios de sucesiones, divorcios, rectificaciones de nombres y partidas de nacimiento; información sumaria de testigos, cuestiones de competencia por vía inhibitoria, convocatoria de acreedores, quiebras, opción de nacionalidad, beneficio para litigar sin gastos, rectificación de instrumento público, reconocimiento, impugnación y desconocimiento de filiación de personas mayores de edad y de aquellos que se tramitan contra una sucesión, nulidad de matrimonio, reconocimiento de matrimonio aparente y demás cuestiones relativas al estado civil de las personas. Debe dictaminar en las declaraciones de pobreza que son tramitados ante los órganos jurisdiccionales, así como también debe intervenir en los juicios sobre



información sumaria de testigos tramitados ante ellos. Tiene como función interponer recursos en tiempo y forma contra las resoluciones que afecten el orden público (Ley de Organización Judicial, 1981, artículo 66).

El Ministerio Público en lo civil y comercial se pronuncia por medio de dictámenes, que son respuestas de vistas y traslados de lo actuado por orden de un juez y por medio de un escrito, amparándose en su calidad de representante de la sociedad ante la jurisdicción. La regla impone a los agentes fiscales a elevar dictámenes en todo asunto o juicio cuyo traslado le haya sido corrido por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, Tribunales de Apelación; y, de la Corte Suprema de Justicia.

Juicios en los que interviene el agente fiscal

La actuación fiscal en los procesos civiles y comerciales se enfocan en la protección de la sociedad y el orden público; es por ello que, resulta esencial comprender el alcance del orden público desde el punto de vista de algunos autores; así, se señala a Llambías (2001), quien afirma que el orden público está representado por un conjunto de principios inminentemente religiosos, morales, políticos y económicos, los cuales se encuentran vinculados a la subsistencia de la organización social establecida. Por otro lado, Fanzolato (2007) alude al orden público como un conjunto de principios que sirven de fundamento a la organización del Estado, la sociedad y la familia.

Inscripción y nulidad de matrimonio. Matrimonio aparente. Reconocimiento de unión post mortem

En lo que guarda relación a las relaciones de familia, el artículo 151 del Código Civil -CC- dispone que el Ministerio Público podrá deducir oposición a la celebración de matrimonio siempre que tenga conocimiento de la existencia de algún impedimento; y que, conforme a sus funciones, puedan intervenir y oponerse. Al respecto, Mazzinghi (Citado por el Código Civil de la República del Paraguay comentado y concordado, 2015) explica que la oposición a la celebración de un matrimonio inválido es una de las atribuciones del oficial público en su carácter de representante de los incapaces y de custodio del orden jurídico. La forma en la cual el Ministerio Público tendría intervención en juicios relacionados a la nulidad de matrimonio inválido, es por medio de denuncia expresa de impedimentos por medio de la comunicación de un tercero.

Siempre y cuando fuera procedente, también intervendrá en la inscripción de matrimonio celebrados en el extranjero, en las acciones en los que se busca el reconocimiento de sus efectos dentro de la República.

En los juicios de inscripción de matrimonio, matrimonio aparente y reconocimiento de unión post mortem, tendrá intervención por medio de dictámenes que deberán de observar el cumplimiento de la legalidad del proceso.



Divorcio vincular (controvertido – por mutuo consentimiento)

Sobre la intervención del Ministerio Público en los casos de divorcio, se considera la importancia del objeto de litigio, es decir, el estado de las personas, en el cual se encuentra en juego el orden público.

Si bien, el propio espíritu de la norma establece que los agentes fiscales custodian el orden público, en el caso del divorcio, se contempla que el proceso no transgreda requisitos sustanciales que deben de reunir los cónyuges para el trámite de la disolución del vínculo matrimonial.

Sobre la actuación fiscal en el proceso de separación judicial de cuerpos por mutuo consentimiento, el artículo 607 del CPC, dispone expresamente que “no es parte en el proceso, en razón que, al ser un acto voluntario no existe una cuestión de derecho público comprometido” (*Código Procesal Civil Comentado y Concordado*, 2015, p. 242 comentado por Roberto Ruíz Díaz Labrano).

El profesor Hernán Casco Pagano (2008) afirma que tampoco debe intervenir en el juicio por no estar comprometido el interés público. Sobre este punto, la Ley n.º 45/91 en su artículo 15 destaca que Ministerio Público es parte esencial en los juicios de divorcio, dejando sin valor lo dispuesto por el artículo 607 del CPC según lo dispone el artículo 23 de la mencionada ley.

Filiación de mayores de edad. Filiación post mortem. Impugnación de filiación. Desconocimiento de filiación

El artículo 234 del CC determina expresamente que los hijos tienen legitimación para ejercer la acción de filiación, reconociendo la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad a sus derechos.

Sobre el derecho del desconocimiento de la filiación, la acción es exclusiva del progenitor, mientras el mismo permanezca con vida. En el caso de fallecimiento, sus herederos declarados o presuntivos y/o ascendientes podrán continuar con la acción iniciada por este.

Sobre la impugnación de la filiación, los padres tienen acción para la impugnación de la acción, de igual manera se le reconoce legitimación a los herederos forzosos de quien hubiesen hecho el reconocimiento.

Por lo tanto, según se destaca de las normas del CC que regula la filiación, las actuaciones del Ministerio Público, serán al solo efecto de requerir un dictamen en su función de representante del interés público.

Asistencia alimenticia en personas mayores de edad

El artículo 256 del CC señala que la obligación de prestar alimentos nace del parentesco, y el que lo solicite debe probar que se encuentra imposibilitado de proporcionarse a él mismo lo necesario para cubrir sus gastos primarios esenciales. A este efecto, el artículo 258 del CC determina el orden de obligados a prestar alimentos:



- a) los cónyuges;
- b) los padres y los hijos;
- c) los hermanos;
- d) los abuelos, y en su defecto, los ascendientes más próximos; y
- e) los suegros, el yerno y la nuera.

Los descendientes la deberán antes que los ascendientes. La obligación se establecerá según el orden de las sucesiones, proporcionalmente a las cuotas hereditarias.

Entre ascendientes, los más próximos están obligados antes que los más lejanos, y los del mismo grado, por partes iguales.

En estas acciones, el Ministerio Público no obra como parte litigante, considerando que, el asunto es ventilado entre las partes, por lo que, su acción se encuentra limitada a la obligación de dictaminar sobre las cuestiones que el órgano jurisdiccional le ha comunicado a fin de la observancia de la ley en interés de la justicia y el orden público.

Presunción de fallecimiento. Inscripción de fallecimiento

Sobre la declaración de desaparición con presunción de fallecimiento dispuesto en el artículo 68 del CC, el inciso e) acredita al Ministerio Público a realizar el proceso judicial.

El alcance de la petición de la declaración e inscripción de fallecimiento se enfoca en la posibilidad de una herencia vacante; en efecto, el Ministerio Público es parte en aquellos asuntos en los que el Estado tiene interés sobre los bienes de una persona, siendo facultado por la ley a actuar como un denunciante o parte en el juicio que se promueva.

La promoción del juicio por parte del agente fiscal puede darse por medio de la información que reciba de parte de amigos, parientes invocación hereditaria, funcionarios consulares del país donde ocurrió la desaparición. Recibida las novedades, el Ministerio Público tramitará el juicio como cualquier otro denunciante, debiendo cumplir con los requerimientos legales para la procedencia de los juicios en materia civil.

Sucesiones intestadas, testamentarias, vacantes. Petición de herencia. Acción de colación. Juicios contra el causante o el acervo hereditario

En las sucesiones intestadas, el juez de primera instancia en lo civil y comercial competente correrá vista al Ministerio Público según lo dispone el artículo 742 del CPC. Este artículo reza: “Cumplido el plazo y los trámites a que se refiere el artículo anterior y acreditado el derecho de los sucesores, el juez dictará sentencia declaratoria de herederos, previa vista al Ministerio Fiscal y al Pupilar en su caso”.



En el caso de las sucesiones testamentarias, el artículo 750 del CPC remite las actuaciones al representante fiscal según la regla dispuesta en el artículo 742 del mismo cuerpo legal, previo pronunciamiento del juez sobre la validez formal del testamento.

Sobre las sucesiones vacantes, el CC atribuye también la función de curador al Ministerio Público según lo dispone el artículo 2569; también, se desprende del artículo 24 de la Ley n.º 6837/2021 en los casos en los que el Estado sea contraparte de una sucesión reputada vacante y el curador sea el Procurador General, el juzgado deberá designar como curador en reemplazo de este, al representante del Ministerio Público, convirtiéndose este modo, en parte litigante del juicio.

En atención a lo establecido en la Constitución de la República, son atribuciones del Procurador General de la República la defensa y representación judicial o extrajudicial de los intereses patrimoniales de la República.

En general sobre los juicios de petición de herencia, acción de colación y otros juicios contra el causante o el acervo hereditario sus actuaciones versan exclusivamente a la observancia del cumplimiento de las reglas del debido proceso, y la protección de los intereses de la sociedad en función al orden público.

Juicios contra el patrimonio concursal

El artículo 18 de la Ley n.º 154/69 “De Quiebras” señala que en el auto de apertura de juicio de convocatoria de acreedores debe darse intervención al Ministerio Público, por lo que resulta evidente que, en todo juicio de convocación de acreedores o de quiebras, se dé participación al representante fiscal, lo cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del mismo cuerpo legal.

La función del Ministerio Fiscal en los juicios de convocatoria de acreedores y quiebras es la de prevenir y perseguir cualquier dolo, fraude o violación de las disposiciones legales. La relevancia de su intervención en los procesos concursales radica en el interés general de la sociedad ante el estado de insolvencia declarado por la parte actora. Por lo tanto, su actuación se justifica por la prevalencia del interés público, convirtiendo el control de los efectos sobre los derechos crediticios en un mandato imperativo, en función a la protección de los intereses generales.

Así es que podemos señalar que el Fiscal dentro del proceso concursal actúa como una suerte de condicionante del juez, como su más efectivo control en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, puesto que es una parte especial que representa, dentro de aquel, al interés social en abstracto, independientemente de la mayoría gobernante (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2018, p. 73).



Nulidad de actos jurídicos. Nulidad de actas de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas. Nulidad de inscripción

Los agentes fiscales podrán alegar actos nulos que deban ser declarados de oficio y que aparezcan manifiestos en el acto. En los casos de actos anulables, podrán hacerlo en la medida en que afecten a incapaces o menores emancipados, según surge del artículo 359 del CC. Tratándose de actos nulos, la declaración de nulidad podrá ser peticionada por el Ministerio Público; en cambio, en los actos anulables que afectan el interés particular, el Ministerio Público podrá solicitarla únicamente en representación de incapaces.

Beneficio de litigar sin gastos. Declaración de pobreza. Información sumaria de testigos. Desafectación del bien de familia

En estos procesos, la ley exige un dictamen del Ministerio Público, cuya obligación de asistencia responde a su actuación como representante de la sociedad en asuntos de jurisdicción voluntaria.

Opción de nacionalidad

La nacionalidad es un derecho y un estado natural de la persona permitiendo que la misma pueda hacer uso del ejercicio que la ley le confiere sobre los derechos políticos y civiles.

En estos juicios, el órgano competente para entender en las contiendas relacionadas a la nacionalidad es la Corte Suprema de Justicia, debiendo dar intervención al Ministerio Público en los casos que planteen la opción de nacionalidad.

La Ley n.º 7052, que reglamenta los artículos 146, 147 y 149 de la Constitución Nacional sobre la nacionalidad paraguaya múltiple, determina en su artículo 6 que, en los juicios sobre la adquisición de la nacionalidad paraguaya natural por opción, el juzgado competente deberá correr traslado de la presentación a la Fiscalía Civil de turno. Esto se hace con el fin de que esta se expida en el plazo de nueve días, ya sea elevando un dictamen a favor de la petición o bien formulando oposición al planteamiento.

Dictamen fiscal no vinculante

Cuando la normativa prescribe la vista al Ministerio Público en un proceso judicial el dictamen fiscal en materia civil es meramente ilustrativo, no vinculante, por lo que no puede ocasionar perjuicios ni vulnerar derechos algunos.

En los casos en que la ley corra traslado al Ministerio Público, resulta imprescindible destacar que el rol que desempeña es como parte de la acción planteada, desde la objetividad de su actuación y como un órgano requirente, cuyo rol no puede equipararse a la funcionalidad del órgano jurisdiccional.

Dogmáticamente, resulta oportuno diferenciar las nociones de correr vista y correr traslado, en razón de que se trata de actos de distinta naturaleza, finalidad y efectos. La vista conferida al Ministerio



Público importa la remisión o puesta en conocimiento de las actuaciones para que dicho órgano emita un dictamen en ejercicio de su función de tutela de la legalidad o del orden público, sin que ello comporte una actuación como parte procesal en sentido estricto. En cambio, el traslado constituye un acto de comunicación que habilita el ejercicio del contradictorio, la oposición, la contestación o la articulación de defensas dentro de la relación jurídico-procesal. En materia civil, el agente fiscal solo actúa como parte en aquellos supuestos en los que el ordenamiento le atribuye legitimación procesal propia para promover, sostener o impugnar pretensiones.

El carácter no vinculante del dictamen fiscal permite al órgano jurisdiccional prescindir del límite planteado por el representante del Ministerio Público. En consecuencia, el juez tiene la potestad y el deber de controlar la logicidad y fundamentación de dicho dictamen, debiendo fundar siempre su decisión en virtud del imperativo constitucional que rige en el Estado de Derecho.

La omisión de los fundamentos del dictamen fiscal no afecta el debido proceso; por ello, el juez, en estricto cumplimiento de sus funciones y en observancia de los principios procesales, puede apartarse de las conclusiones favorables o desfavorables de los agentes fiscales actuantes.

No obstante, la ausencia de fuerza vinculante no autoriza al órgano jurisdiccional a prescindir de su consideración ni a apartarse de él de manera infundada. El juez debe fundar suficientemente su decisión, conforme a la exigencia inherente al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, el apartamiento del dictamen fiscal, aun siendo jurídicamente posible, exige una motivación expresa, razonable y congruente, capaz de evidenciar las razones normativas, axiológicas y argumentativas que justifican la decisión asumida por el magistrado.

Tabla 3

Resoluciones judiciales que adoptan los fundamentos favorables de los dictámenes fiscales.

Número de la resolución judicial	Juzgados / Proceso	Fecha
S.D. n°. 265	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, Sria. 3 de la Capital. Juicio: Divorcio por mutuo consentimiento.	12 de agosto de 2020
S.D. n°. 1	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno, Sria.35 de la Capital.	03 de enero de 2019



Juicio: Reconocimiento de Hecho Pos

Mortem

De esta forma es posible evidenciar que, en la práctica judicial prima la adopción de decisiones judiciales vinculadas a los dictámenes fiscales como criterio vigente en los juzgados y tribunales de la República.

Conclusión

El presente artículo analizó el rol del agente fiscal del Ministerio Público en la jurisdicción civil y comercial, mediante el examen de normativa vigente, la doctrina nacional e internacional y diversas resoluciones judiciales. Los resultados evidencian la intervención del agente en una multiplicidad de procesos familiares tales como divorcio, sucesiones y en procesos concursales, cumpliendo así su función como representante de la sociedad y protector del orden público.

Asimismo, se observó que, a pesar de que la normativa señala que los dictámenes no son vinculantes, en la mayoría de los casos los tribunales los adoptan como criterio de decisión. Esto confirma la relevancia práctica de la intervención fiscal en materia civil comercial.

El análisis comparativo con otras jurisdicciones latinoamericanas permitió identificar como las atribuciones y legitimación del Ministerio Público en lo civil y comercial fortalecen la tutela del interés general y la seguridad jurídica.

En conclusión, el objetivo general de investigación ha sido cumplido. Queda expuesto que el rol del agente fiscal no se limita exclusivamente al ámbito penal, sino que se erige como actor esencial en la protección de derechos colectivos y de orden público en materia civil y comercial. Sus funciones se encuentran dispuestas en la normativa vigente, la cual le reconoce su intervención como parte no litigante por la vía de la requisitoria o de dictámenes.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Ayarragaray, C. (1928). *Ministerio Público*. Buenos Aires: Editorial J. Lajouane & Cia.
- Casco Pagano, H. (2007). *Código Procesal Civil Comentado y Concordado* (Tomo II). Asunción: Editorial La Ley Paraguaya S.A.



- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2018). *El rol del Ministerio Público en casos no penales en América Latina*. Santiago de Chile: CEJA. https://biblioteca.cejamerica-cas.org/bitstream/handle/2015/5623/ElroldelMinisterioPuublicoencasosnopenalesenAmeerica-Latina_12122018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Procesal Civil Comentado y Concordado* (Tomo I). (2015). Asunción: Editorial La Ley Paraguay S.A.
- Constitución de la República del Paraguay [Const.]. (1992). 20 de junio de 1992. Asunción: Paraguay.
- Díaz Clemente, A. (1972). *Instituciones de Derecho Procesal* (Tomo II A). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Domínguez, J. A. (s.f.). *Orden público y autonomía de la voluntad*. Ciudad de México: Revista Jurídica de la Universidad de México, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>
- Fanzolato, E. (2007). *Derecho de Familia* (Tomo I). Córdoba: Advocatus.
- Ley n.º 45/95. Que establece el divorcio vincular y modifica artículos del Código Civil. (1995). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 154. Ley de Quiebras. (1969). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 860. Por la cual se modifica y amplía la Ley n.º 879/81. (1996). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 879. Código de Organización Judicial. (1981). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 1183. Código Civil de la República. (1985). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 1337. Código Procesal Civil de la República. (1988). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 1562. Orgánica del Ministerio Público. (2000). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 6837. Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República. (2021). Asunción: Registro Oficial.
- Ley n.º 7052. Que reglamenta los artículos 146, 147 y 149 de la Constitución Nacional, de la nacionalidad paraguaya múltiple. (2023). Asunción: Registro Oficial.
- Llambías, J. (2001). *Tratado de Derecho Civil, Parte General* (Tomo I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. E. (1994). *Derecho Procesal Civil* (Tomo II). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Resolución F.G.E. n.º 5669. Por la que se aprueba la Estructura Orgánica y el Manual de Funciones de la Fiscalía Adjunta en lo Tutelar. (29 de octubre de 2018). Asunción: Ministerio Público.
- Rico, J. P. (2018). *El Ministerio Público no penal. Nuevas fronteras de actuación*. La Plata: REDEA Derechos en acción. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/download/3797/4234/13426>



Artículo original

Crimino análisis de feminicidios en Paraguay (2020–2024)
Construcción y validación de un modelo de indicadores estadísticos
Crimino analysis of femicides in Paraguay (2020–2024)
Construction and validation of a statistical indicator model
Feminicidio ñehesa'ỹijo paraguáipe (2020–2024)
Ojejapo ha ojevalida peteĩ modelo oñembojovakeha estadística-pe

¹ **Mónica Edith Guerrero Benítez** 

Ministerio Público, Área V, Fiscalía Adjunta, Sección Planificación, Itapúa, Paraguay

Forma de citación:
Citation format
Mba'éicha ojecita

Crimino análisis de feminicidios en Paraguay (2020–2024): Construcción y validación de un modelo de indicadores estadísticos. (s. f.). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*. Recuperado 27 de abril de 2026, de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjimp/article/view/416>

Resumen

Este estudio tiene por objetivo la creación de un modelo de crimino análisis basado en fichas estadísticas, para la medición de indicadores del hecho punible de feminicidio en Paraguay, con el fin de establecer un modelo para el cálculo de datos que permitan crear una base sólida de medición estadística. La investigación utiliza registros administrativos del Ministerio Público a partir de los cuales se crean indicadores con enfoque de género e interseccionalidad y se incorporan diversas dimensiones de medición de cálculos. La metodología es de tipo exploratorio, consistió en la síntesis criminológica y la investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo, orientado a optimizar la medición estadística del fenómeno, para su posterior uso en el diseño de políticas públicas, el diseño no experimental, en cuanto al alcance es descriptivo. Los resultados identifican deficiencias metodológicas en los registros actuales,

Recibido: 28/10/2025

Revisado: 15/04/2026

Aprobado: 29/04/2026

¹ Autor correspondiente: Mónica Guerrero

E-mail: monicaguerrero@gmail.com

Editor responsable: Sara Mariel Sosa Villalba

E-mail: smsosa@ministeriopublico.gov.py

Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Asunción, Paraguay

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



tales como la falta de un modelo unificado, la baja integración entre instituciones y la escasa publicación sistemática de información. Las conclusiones del estudio resaltan la urgente necesidad de institucionalizar metodologías criminológicas para el registro, análisis y difusión de datos sobre feminicidios. Asimismo, se proponen fichas de cálculo con enfoque de política criminal que incorporen perspectivas de género. Este abordaje no solo mejoraría la precisión y coherencia de los registros, sino que también facilitaría el desarrollo de estrategias efectivas de prevención y respuesta. Al adoptar estas recomendaciones, las instituciones podrán contar con una base sólida de datos y análisis que guíen el diseño y la implementación de políticas más justas y eficaces en Paraguay.

Palabras claves: feminicidio, violencia de género, análisis criminológico, indicadores de medición, registros administrativos.

Abstract

This study aims to create a crime analysis model based on statistical data sheets for measuring indicators of the criminal offense of femicide in Paraguay, in order to establish a model for data calculation that enables the creation of a solid statistical measurement base. The research uses administrative records from the Public Prosecutor's Office, from which indicators are created with a gender and intersectionality approach, incorporating various measurement and calculation dimensions. The methodology is exploratory in type, consisting of criminological synthesis and applied research, with a quantitative approach, oriented toward optimizing the statistical measurement of the phenomenon for subsequent use in public policy design. The design is non-experimental, and the scope is descriptive. The results identify methodological deficiencies in current records, such as the lack of a unified model, low integration among institutions, and scarce systematic publication of information. The conclusions of the study highlight the urgent need to institutionalize criminological methodologies for the recording, analysis, and dissemination of data on femicides. Likewise, calculation sheets with a criminal policy approach that incorporate gender perspectives are proposed. This approach would not only improve the accuracy and consistency of records but also facilitate the development of effective prevention and response strategies. By adopting these recommendations, institutions will be able to rely on a solid data and analysis base to guide the design and implementation of fairer and more effective policies in Paraguay.

Keywords: femicide; gender-based violence; criminological analysis; measurement indicators; administrative records.



Ñemombyky

Ko kuatiañe'ẽ rupive ojejapose peteĩ modelo ikatúva oñembojavake ñehesa'ỹijorã oiporúva ficha estadística, oñemedi haguã umi indicadores mba'evai apo feminicidio rehegua Paraguái, ikatu haguã ojeguereko peteĩ modelo ombyatypaitéva umi dáto ha upéva rupive oñemedi haguã estadística. Ko jehapykuerereka oiporu registro administrativo Ministerio Público pegua ha umívagui ohai indicadores enfoque de género ha interseccionalidad guive ha omoinge ipype hetave mba'e oñemedi porãve haguã umi ojekuaaséva Pe metodología oiporúva héra tipo exploratorio ojesareko síntesis criminológica rehe ha investigación ojejapo va'ekuére, oiporu enfoque cuantitativo, oñeha'ãvo omedi hekoitépe estadística ha ipype oĩva, ojeporu haguãicha amo gotyove oñediseñátavo políticas públicas, diseño no experimental ha umi ojuhúva guive omombe'upaie. Umi oséva-pe ojejuhu umi metodología ojerregistraba ojeoporúva ikangyha, ndaipóri peteĩ modelo unificado, institución kuéra nomba'apói oñondive, ha sa'i oñemyasãi umi marandu hesegua. Ko kuataiañe'ẽ ombyapu'a he'ívo péicha, tekotevẽterei institución kuéra omopeteĩcha umi metodología ko crimen rehegua ikatu haguã ojerregistrapaite, oñehesa'ỹijo ha oñemyasãi umi dáto feminicidio rehegua. Upéicha avei ojapo ficha de cálculo pe política criminal-pe oñemoinge ha oñemaña haguã género guive. Kóva tuicha oipytyvõta ombyaty porãve haguã umi registro kuéra, avei oipytyvõitereíta ojejapo haguã umi estrategia ojahepejoko haguã ko mba'e. Ojeporu ko'ã recomendación institución kuéra ikatútama oguereko pyrenda imbaretéva ombyatýva dáto ha ohesa'ỹijóva ojesareko haguã ojejapo vove pe políticas ome'ëvéva tekojoja iporãvéva ko Paraguái.

Ñe'ẽ tee: kuñajekua kuña haguére, violencia de género, mba'evai apo ñehesa'ỹijo, ñeha'ã mbojojaha, registros administrativos.

Introducción

La violencia que sufren las mujeres en todos los contextos y esferas resulta innegable al día de hoy. Los números estadísticos dan cuenta de esta magnitud, impacto y cantidad de las muertes de mujeres en manos de hombres, –con quiénes mantienen o han mantenido– una relación de afectividad o consanguineidad. Las mujeres mueren en manos de hombres que dicen «amarlas, protegerlas y quiénes en su caso juran y perjuran amor eterno», eso en el contexto de intimidad. «El femicidio y el feminicidio se definen como la forma extrema de violencia contra la mujer motivada en el sexismo o la misoginia» (Pineda, 2019). Esta forma extrema de violencia se materializa en la muerte de las mujeres, por el hecho de serlas. Es entonces donde la condición de género es un factor determinante de criminalización, basadas en las relaciones asimétrías de poder.



El concepto de femicidio es utilizado para dar cuenta de que las relaciones inequitativas entre los géneros que determinan socialmente estas muertes; resulta útil porque indica el carácter social y generalizado de esta violencia y permite alejarse de planteamientos individualizantes, naturalizados –generalmente en clave romántica– o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como «locos», o a considerar estas muertes como el resultado de «problemas pasionales» (Fernández, 2012, p. 48).

De acuerdo con organismos internacionales en los casos de muertes de mujeres por razones de género, –el feminicidio– entendido como la forma más extrema de violencia, aún persisten en la actualidad problemas político-criminales en torno al delito y su registro estadístico. Asimismo, existe la necesidad de producir información criminológica, con base científica y metodología de cálculos estandarizados, que permita dilucidar el fenómeno y adoptar políticas institucionales que contribuyan a disminuir la impunidad e investigar el fenómeno criminal con perspectiva de género.

El femicidio fue un concepto creado con fines políticos: denunciar la violencia selectiva hacia las mujeres para así poder desnaturalizarla y combatirla. Al mismo tiempo, los actos femicidas pueden ser también considerados como hechos políticos porque son un medio simbólico para la reafirmación de la jerarquía sexual (Gambetta, 2022, p. 48).

Consideraciones criminológicas sobre la violencia hacia las mujeres

Dimensionar el fenómeno de la violencia contra las mujeres es una necesidad para la planificación de la política pública. La internalización y naturalización de normas y valores que consolidan y reproducen esta concepción son factores que conducen a legitimar esta práctica y a invisibilizar el fenómeno (Feldman, 2023, p. 19).

En ese contexto, la muerte de mujeres por razones de género ha sido visibilizada en el escenario social producto de reclamos feministas y de organismos internacionales, quienes han forzado a los Estados a reconocer las muertes de mujeres por su condición de género y a posicionar el tema como un asunto de interés público. Se ha dejado de entender como un asunto del ámbito privado, dada la grave afectación de los derechos humanos, derivada de este sistema discriminatorio y sexista. «Las relaciones desiguales de poder entre géneros se dan en todos los ámbitos, y el movimiento feminista mundial ha avanzado mucho en el análisis de esta realidad y ha realizado valiosos aportes para una mejor comprensión de nuestras sociedades» (Carcedo, 2001).

Aspectos legales del hecho punible de violencia hacia las mujeres en Paraguay

A lo largo de los años, con la modificación del hecho punible de violencia familiar en el ordenamiento jurídico del Paraguay, se ha visto como las mujeres resultan las más violentadas en los



contextos íntimos.

Así también, desde la tipificación del delito autónomo de «feminicidio» en la Ley n.º 5777/16 «De protección integral contra toda forma de violencia a las mujeres» se pueden visibilizar las muertes de mujeres por razones de género y diferenciarlas del homicidio simple en el escenario penal paraguayo. Es la segunda ley de tercera generación de protección integral a las mujeres en Paraguay, y la primera en su tipo dirigida especialmente a prevenir, proteger y asistir a las mujeres víctimas de violencia por su condición de género. «En Paraguay, la tipología se extiende en diferentes modalidades que constituyen otros tipos penales: no solo se limita dentro del contexto familiar de convivencia, sino también a un entorno casual que incluso es socialmente menos aceptado, como la prostitución» (Ayala, 2023).

Anterior a la mencionada ley, los hechos cometidos contra mujeres en el contexto íntimo o de convivencia familiar, u otros escenarios, impedían dimensionar la extrema violencia de la que eran objeto las víctimas de feminicidio, lo que a su vez traía aparejado otros problemas del tipo jurídico-penal. «La ausencia de una tipificación diferenciada impedía que el sistema de justicia penal considerara explícitamente el componente de género como un factor constitutivo y agravante en la comisión de estos actos letales» (Cantero, 2026).

A raíz de esto, es importante analizar criminológicamente los feminicidios que ocurren en el Paraguay; por ello resulta vital diseñar y elaborar indicadores de medición de diferentes variables que conciernen al fenómeno del feminicidio vistos desde la perspectiva de género y la aplicación de la síntesis criminológica, para dar cuenta de su frecuencia y sus dimensiones, las que a su vez permitan una mirada científico-criminológica de los hechos.

Importancia de la medición estandarizada de los hechos punibles de feminicidio

Para analizar los feminicidios es necesario establecer una metodología criminológica que permita el uso de herramientas de medición estandarizadas, con visión unificadora y base científica. Esto posibilitaría utilizar criterios únicos de medición, científicidad y frecuencia de difusión, evitando que la metodología de medición varíe según el periodo o la línea política a de la autoridad a cargo de las unidades o dependencias a cargo. Los periodos de interrupción o modificación de la metodología impiden el avance en la técnica estadística y el análisis clínico-criminológico, que permitan establecer líneas de acción más efectivas en diversos niveles.

En el caso del Ministerio Público, en ocasiones, la falta de comunicación de los datos estadísticos y su divulgación permiten que el vacío estadístico sea llenado con fuentes de datos menos objetivas y científicas, como los medios periodísticos, cuyo objetivo principal de comunicación de la información, difiere de la institucional y de política pública de gobierno.



El objetivo del presente estudio es generar un modelo estadístico de medición criminológica sobre los feminicidios en Paraguay, mediante la creación de fichas metodológicas que sirvan, tanto para fortalecer los existentes, así como de línea de base para diseñar políticas criminales institucionales y nacionales. A su vez, se pretende que este modelo se constituya en un instrumento estandarizado, para el sistema de justicia paraguayo. Pretende brindar un marco conceptual criminológico que expanda la perspectiva de género en los análisis criminales.

Cabe mencionar que el acceso a los datos cuantitativos y cualitativos del presente estudio se llevó a cabo con el informe obtenido de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio Público publicados en la página web del Ministerio Público, en el marco de la Ley n.º 5282 de «Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental».

Criminoanálisis del fenómeno del feminicidio: una perspectiva criminológica

El criminoanálisis aplicado a este estudio y su metodología son entendidos como una forma de análisis y síntesis criminológica, que permite evaluar los aspectos generales de los hechos punibles tipificados como feminicidios por el Ministerio Público desde la perspectiva de género. La ciencia y la práctica criminológica constituyen un brazo de las tareas político-criminales que se deben poner en acción en Paraguay, por ello, resulta fundamental entender el análisis criminal desde un punto de vista científico, basado en cálculos estandarizados.

El análisis criminal «es una herramienta o proceso sistemático de producción de datos, informaciones y conocimiento criminológico, orientado según los principios de la pertinencia y la oportunidad, que se inicia con la búsqueda e identificación de correlaciones entre datos y conjuntos de datos, por ejemplo, relativos a incidentes y hechos criminales y patrones de ocurrencia en un determinado lugar – historial, que sirve para orientar el esfuerzo de prevenir y reducir los delitos (medios y decisiones) y mejorar la respuesta ante la demanda y requerimientos de seguridad y justicia en un lugar, tiempo y situación particular o general» (Tudela, 2016).

Existen muchas perspectivas relacionadas con el criminoanálisis provenientes de diversos autores, quienes lo definen como una actividad en sí misma, con el objetivo de obtener datos para la toma de decisiones, aunque el concepto de análisis es más bien reciente. Para el análisis del feminicidio se definen los requisitos con que debe contar, por ello se trae a colación lo que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Iniciativa Spotlight (2022) sostienen:

Para iniciar el proceso del criminoanálisis del feminicidio, se debe en primer lugar poner de manifiesto la perspectiva de género en todas las categorías de análisis y metodologías. Esta categoría permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad



entre mujeres y hombres, expresadas en subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres, así como advertir las consecuencias sociales de pertenecer a uno u otro sexo y los mecanismos institucionales y prácticas sociales que aseguran la dominación masculina (p. 27).

En segundo lugar, la incorporación del concepto de análisis interseccional en el criminoanálisis de los feminicidios, permitiría obtener información relevante sobre aspectos y factores sociales, individuales y/o ambientales, lo que a su vez permite revelar lo que el Organismo Judicial (2021) menciona:

...revela la diversidad de realidades y experiencias en la vida de las mujeres que impide que las mismas puedan ser encasilladas en una categoría homogénea e indistinta. La interseccionalidad exige reconocer que las mujeres viven vidas heterogéneas con una diversidad de identidades, intereses, luchas y necesidades (p. 9).

Producción de datos en la actualidad

La producción de información oficial sobre femicidio/feminicidio en América Latina deriva, en gran medida, de la tipificación del fenómeno como delito penal en las legislaciones nacionales en las últimas dos décadas; es un proceso en vías de desarrollo e institucionalización en la mayoría de los países del continente. Pese a los avances realizados, las estadísticas actuales sobre el femicidio/feminicidio requieren mayor normalización, por lo que invertir en su mejoramiento es un imperativo que responde al deber de debida diligencia de los Estados. Este proceso, que posibilitará que los Estados y las sociedades cuenten con evidencia sólida, sistemática y de calidad, permitirá fortalecer de modo integral el abordaje de una de las más graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas en la región. (ONU Mujeres, PNUD, UNFPA, 2022. p. 9).

La información sobre la violencia de género contra las mujeres no es sistemática porque los criterios de registro son diversos sobre la misma materia y ya que cada instancia lo hace en función de un enfoque parcial, que resulta unilateral o distorsionante. No se evidencia homogeneidad en la consideración sobre la violencia de género. «La búsqueda de cifras oficiales nos permite constatar que muy pocos países cuentan con un registro unificado de feminicidio según la definición clásica, carencia aún más visible en aquellos registros que pretenden una cobertura global» (Mujica, J. & Tuesta, D. 2012).

Registros administrativos

Hay diversas maneras de obtener datos sobre las múltiples formas de violencia contra las mujeres. Se trata de métodos que no son mutuamente excluyentes, sino que, por el contrario, deben



complementarse como único modo de aproximación posible con capacidad para captar sus dimensiones, características y formas (Alméras & Calderón, 2012, p. 47).

En las instituciones públicas que conforman el sistema judicial, tanto como las de protección a mujeres de la violencia extrema –como el feminicidio–, existen diversas formas de capturar, procesar y dar a conocer la información sobre este fenómeno. Todas estas formas de capturar y procesar la información representan formas aisladas y complejas según la institución, además de considerar el factor político inmersas en ellas. Cada institución tiene, y ha tenido, posturas de gobierno, que hacen muchas veces que la labor compleja de capturar la información y sus metodologías se vean afectadas según quien ejerce el liderazgo en ellas; el factor político no es un tema menos importante.

La información que reúnen en forma rutinaria las entidades públicas y privadas de prestación de servicios en el curso de su labor no permite medir la prevalencia de la violencia en una comunidad. Es sabido que la proporción de las mujeres afectadas que busca ayuda es muy baja en relación con aquellas que padecen en silencio y que, además, tienden a ser las más severamente afectadas por los hechos de violencia. Aun así, los datos provenientes del registro de servicios prestados son sumamente relevantes para otros fines. En primer lugar, contribuyen a un mejor conocimiento de la respuesta de las distintas instituciones ante la violencia y de la medida en que satisfacen la demanda y las necesidades manifestadas por las mujeres. En segundo lugar, son útiles para monitorear las políticas del Estado en sus diversas instancias, cuantificar sus costos y afinar la evaluación de sus efectos (CEPAL, 2012, p. 71).

En la mayoría de las instituciones públicas la fuente de datos es un registro administrativo que contiene información sobre los hechos de feminicidio, y en algunas la conceptualización del fenómeno cambia dependiendo del tipo de institución; pero, a los efectos de unificar criterios, en la presente investigación se utiliza el concepto de registro administrativo; el registro de datos sobre el feminicidio en particular, ya que «según el informe de UN Women, los datos administrativos se definen como cualquier dato generado a través de operaciones de rutina» (ONU Mujeres, 2020, p. 4).

Los registros administrativos pueden clasificarse, entre otros factores, de acuerdo con la frecuencia con que son captados (continuos o de inventario), por su relación con la ciudadanía (de trámite público o de actividad interna), por la cobertura de los eventos (total o parcial), por la cobertura territorial (nacional con o sin desglose territorial) y por el procedimiento de registro (centralizado o descentralizado) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía- INEGI, 2012, p. 65).

En el Ministerio Público, el registro administrativo se realiza en el software de Sistema de Gestión de Denuncias (SIGEDE), que se encuentra instalado en casi todas las fiscalías del país. Dichos datos son



gestionados por la Dirección de Denuncias Penales, mismos que constituyen los registros administrativos fiscales con información relevante sobre un hecho punible/criminal, independientemente de los procesos jurídicos penales y el resultado penal obtenido en la investigación fiscal –cuyas dimensiones también podrían ser medidas en otra investigación–.

El potencial de un registro administrativo como fuente de información estadística depende de tres factores básicos: **la base legal** para la cobertura de eventos y continuidad de los registros, **la cobertura y desglose conceptual y geográfico** de los registros, y el nivel de **operación de procesos y tecnologías** aplicadas para la recopilación de datos, su procesamiento e integración de resultados (Instituto Nacional de Estadística y Geografía- INEGI, 2012. p. 4).

Los registros administrativos-fiscales son obtenidos a través del mencionado sistema, cuya base conceptual y de codificación/clasificación es el Código Penal vigente en el país y las numerosas leyes especiales, entre las que, para este estudio, se encuentra tipificado el feminicidio en una ley especial aprobada en el año 2016.

“...En los registros de muertes violentas, muertes violentas de mujeres y femicidios/feminicidios, las tres condiciones señaladas se cumplen: en toda la región existe una sólida base normativa respecto del registro continuo de esta información, la cual debe tener cobertura nacional y obedecer a las definiciones legales establecidas, y sobre la cual se aplican diferentes operaciones para garantizar su fiabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL. 2012. p. 8).

El primer paso para la visibilización del feminicidio como tal, y la captura de datos en el registro administrativo, lo constituye la tipificación penal del delito de feminicidio, lo que permite incorporar el fenómeno y concepto de interés criminológico-político criminal; a los efectos de esta investigación ya se encuentra establecida. «Podemos decir entonces que las estadísticas representan no sólo el aspecto técnico de la visibilización del problema, sino que además exhiben su naturaleza política» (Romero Marchesini, 2021).

Base jurídica para la definición de variables e indicadores

Según el Centro de Investigación y Docencia Económicas (2023), «el trabajo periodístico y de asociaciones civiles y mujeres activistas ha sido piedra angular para dar mayor luz al problema de la cuantificación de feminicidios...».

A partir de la incorporación de la figura del feminicidio en la ley penal, y el desglose de circunstancias, diversas instituciones oficiales, organizaciones civiles y medios de comunicación han llevado registros de los feminicidios que ocurren a lo largo de los años. Con respecto al Ministerio Público



en particular, existen varios obstáculos que impiden que los registros administrativos sean suficientes para establecer líneas de base y analizar el hecho con enfoque criminológico. Los registros administrativos existentes presentan algunos inconvenientes, y luego de un breve análisis podemos mencionar:

- **Criterio criminológico:** la construcción de indicadores no es elaborado con criterio criminológico que ponga de manifiesto el fenómeno político criminal sobre tablas.
- **Proceso metodológico:** los indicadores elaborados no se construyen a partir de fichas metodológicas aprobadas, y tampoco son de acceso general ni son publicados con periodicidad.
- **Productividad:** la mayoría de las variables e indicadores son cuantitativas, y no son suficientes para realizar análisis y construir líneas de base.
- **Accesibilidad:** los registros administrativos, y en particular los fiscales, no toman en cuenta la perspectiva y el público al que se dirigen.
- **Validez procedimental:** la inexistencia de un modelo unificado de procedimiento de registro que contenga el método y la ficha metodológica que pueda ser adoptada y alimentada por varias organizaciones.

Es por ello que se visualiza la necesidad de generar una metodología de medición que describa el proceso de generación de información criminal, junto a sus propias herramientas y basados en la perspectiva de género, y tomando en cuenta el análisis interseccional, que posteriormente pueda ser homologado a nivel nacional.

Base jurídica para la definición de variables e indicadores

En Paraguay, el feminicidio se define como la acción de matar a una mujer por su condición de género y es un hecho punible de acción penal pública –Ley n. ° 5777 de Protección Integral contra todas las formas de violencia hacia la mujer–.

Esta ley establece varias circunstancias que definen un feminicidio, incluyendo relaciones de pareja, vínculos de parentesco, ciclos de violencia previa, y situaciones de subordinación o vulnerabilidad de la víctima. Estas circunstancias son cruciales para la tipificación penal del delito y para la construcción de variables e indicadores criminológicos.

A pesar de la existencia de registros de feminicidios por parte de diversas instituciones, estos presentan varios inconvenientes metodológicos. Los criterios criminológicos no siempre están presentes en la construcción de indicadores, y estos no se elaboran a partir de fichas metodológicas aprobadas, ni se publican con periodicidad, por lo que no pueden constituirse en una fuente fiable de información.

Uno de los principales problemas en los que refiere el proceso de comprensión, prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer, y su evitable desenlace en el femicidio y



feminicidio, se encuentra estrechamente ligado a la disponibilidad de la información (Pineda, E. 2019. p. 187).

Resulta necesario desarrollar una metodología de medición que describa el proceso de generación de información criminal, basada en la perspectiva de género y el análisis interseccional, ya que «recolectar datos sobre denuncias y sentencias de femicidio/feminicidio en los Estados Parte y realizar estudios que analicen la respuesta estatal para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares ante estos casos» (OEA/MESECVI, 2020).

Además, esta metodología debe ser homologada a nivel nacional para garantizar la coherencia y comparabilidad de los datos, permitiendo así un análisis más preciso y efectivo del fenómeno del feminicidio en Paraguay.

Métodos y materiales

Diseño del modelo de medición criminológica

El presente estudio desarrolla un modelo metodológico de medición de indicadores de feminicidio, basado en el análisis de registros administrativos fiscales y en la aplicación de fichas de indicadores criminológicos.

El modelo permite sistematizar la producción de información estadística criminal y generar insumos para la formulación de políticas públicas de prevención de la violencia feminicida. Luego del establecimiento y aplicación del método, el modelo de medición quedó estructurado en las siguientes etapas:

1. Registro administrativo fiscal del hecho
2. Proceso estadístico criminológico
3. Criminoanálisis
4. Presentación de resultados
5. Discusión estratégica institucional
6. Planteamiento de política criminal
7. Mejora continua y retroalimentación del sistema

Descripción del proceso

Procedimiento de registro y procesamiento de la información

Registro administrativo fiscal: el primer registro de información se produce con el ingreso de la denuncia o alerta del hecho criminal, mediante el sistema de registro administrativo de denuncias. Este proceso se realiza en las oficinas de denuncias del Ministerio Público, a través de la recepción de la *notitia criminis*, asignándose posteriormente la investigación a la unidad fiscal correspondiente.



Proceso estadístico criminológico: una vez registrado el hecho, las unidades fiscales investigadoras recopilan información relevante sobre el caso. Estos datos son remitidos a las unidades estadísticas u observatorios institucionales, donde se sistematiza la información para su análisis posterior.

Criminoanálisis: El análisis criminológico se realiza en los observatorios o unidades de análisis institucionales. En esta etapa la información es cotejada, verificada, procesada mediante el uso de fichas metodológicas de indicadores, aplicando las fórmulas de cálculo correspondientes y generando indicadores estadísticos sobre feminicidio.

Instrumentos de medición: fichas metodológicas de indicadores: para el proceso de medición se diseñaron fichas de indicadores criminológicos, las cuales permiten registrar y analizar diversas dimensiones del fenómeno del feminicidio. Todas las proporciones se calculan sobre el total anual de feminicidios registrados (NF_a) y se expresan en porcentaje (%). Las tasas se expresan por cada 100.000 habitantes para permitir comparabilidad temporal y territorial.

Ficha 1. Registro de casos anuales

Variable	Cantidad de feminicidios por año
Definición	Número total de feminicidios registrados por año
Nivel de desagregación	País
Periodicidad	Anual

1.1. Resultados de feminicidios registrados por año

Año	Cantidad de feminicidios
2020	36
2021	35
2022	36
2023	44
2024	31

Ficha 2. Indicadores de tasa de feminicidio

Indicador 2.1. Tasa de feminicidios por cada 100.000 habitantes (población general)	
Definición	Número de feminicidios por cada 100.000 habitantes
Periodicidad	Anual (2020–2024)



Nivel geográfico

País

Indicador 2.2. Tasa de feminicidios por cada 100.000 mujeres (población por sexo femenino)

Definición de variables	Número de feminicidios por cada 100.000 mujeres
Fórmula de cálculo	$TFA = (NDFA / \text{Pob.}) \times 100.000$
Unidad	Feminicidios por cada 100.000 habitantes mujeres
Periodicidad	Anual
Nivel geográfico	País

Ficha 3. Edad de la víctima/s

Indicadores: Proporción de feminicidio por edad de las víctimas

Proporción de feminicidios de mujeres mayores de 18 años

Proporción de feminicidios de víctimas de 14 a 17 años

Proporción de feminicidios de víctimas de entre 18 a 50 años

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Proporción de víctimas mayores de 18 años: $PVM18 = (FVM18_a / NF_a) \times 100$

PVM18 = Proporción de víctimas mayores de 14-17 años

FVM18_a = Feminicidios de víctimas mayores de 18 a 50 años

NF_a = Total de feminicidios en el año

b) Proporción de víctimas de 14 a 17 años: PV14-17 = $(FV14-17_a / NF_a) \times 100$

FV14-17_a = Feminicidios de víctimas de 14 a 17 años

Ficha 4. Edad del autor/es

Indicadores: Proporción de autores de feminicidio por edad del autor/es

- Proporción de autores menores de 18 años
- Proporción de autores entre 19 y 50 años
- Proporción de autores mayores de 50 años

Periodicidad Anual



Fórmula de cálculo

a) Autores menores de 18 años: $PA_{<18} = (FA_{<18_a} / NF_a) \times 100$

b) Autores de 19 a 50 años: $PA_{19-50} = (FA_{19-50_a} / NF_a) \times 100$

c) Autores mayores de 50 años: $PA_{>50} = (FA_{>50_a} / NF_a) \times 100$

FA = Feminicidios cometidos por autores del grupo etario correspondiente

Ficha 5. Mecanismo lesivo

Indicadores: Tipo de mecanismo lesivo para cometer el feminicidio

Feminicidios cometidos con arma blanca

Feminicidios cometidos con arma de fuego

Feminicidios cometidos mediante otros mecanismos

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Arma blanca $PAB = (FAB_a / NF_a) \times 100$

b) Arma de fuego $PAF = (FAF_a / NF_a) \times 100$

c) Otros mecanismos $POM = (FOM_a / NF_a) \times 100$

FAB_a = Feminicidios por arma blanca

FAF_a = Feminicidios por arma de fuego

FOM_a = Feminicidios por otros mecanismos

Ficha 6. Vínculo entre víctima y victimario

Indicadores: Relación entre autor y víctima

- Feminicidios cometidos por pareja o ex pareja
- Feminicidios cometidos por familiares
- Feminicidios cometidos por otros vínculos

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Vínculo íntimo (pareja/ex pareja): $PVI = (FVI_a / NF_a) \times 100$

b) Vínculo familiar: $PVF = (FVF_a / NF_a) \times 100$

c) Otros vínculos: $POV = (FOV_a / NF_a) \times 100$



Ficha 7. Tipo de feminicidio por tipo de resultado

7.1 Indicadores: Resultado del feminicidio por cantidad de víctima/s

- Feminicidios simples (una víctima)
- Feminicidios múltiples (más de una víctima)

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Feminicidio simple (una víctima): $PFS = (FS_a / NF_a) \times 100$

b) Feminicidio múltiple: $PFM = (FM_a / NF_a) \times 100$

7.2 Indicadores: Resultado del feminicidio por cantidad de autor/es

- Feminicidios cometidos por autores únicos
- Feminicidios cometidos por autores múltiples

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Autor único: $PAU = (FAU_a / NF_a) \times 100$

b) Autor múltiple: $PAM = (FAM_a / NF_a) \times 100$

Ficha 8. Lugar de ocurrencia

Indicadores: Resultado de feminicidio por lugar de ocurrencia del hecho

- Feminicidios cometidos en la vivienda de la víctima
- Feminicidios cometidos en vivienda del autor
- Feminicidios cometidos en vía pública
- Feminicidios cometidos en otros lugares

Periodicidad Anual

Fórmula de cálculo

a) Vivienda de la víctima: $PVV = (FVV_a / NF_a) \times 100$

b) Vivienda del autor: $PVA = (FVA_a / NF_a) \times 100$

c) Vía pública: $PVP = (FVP_a / NF_a) \times 100$

d) Otros lugares: $POL = (FOL_a / NF_a) \times 100$

Validación metodológica del modelo de indicadores

La validación metodológica del modelo de medición de feminicidio se realizó mediante la



evaluación de tres criterios fundamentales: validez conceptual, consistencia metodológica y aplicabilidad institucional. Estos criterios permiten determinar la pertinencia del sistema de indicadores propuesto para la medición del fenómeno criminológico del feminicidio a partir de registros administrativos fiscales.

Validez conceptual

La validez conceptual del modelo se sustenta en la correspondencia entre los indicadores propuestos y las dimensiones criminológicas del feminicidio identificadas en la literatura especializada sobre violencia de género. En este sentido, las variables incluidas en las fichas metodológicas permiten captar distintos aspectos del fenómeno, como las características de las víctimas, características de los autores, contexto relacional entre víctima y victimario, mecanismos utilizados en la comisión del hecho, lugar de ocurrencia del feminicidio.

La selección de estas dimensiones responde a criterios ampliamente utilizados en estudios criminológicos y en sistemas de información sobre feminicidio desarrollados por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que recomiendan incorporar variables socio-demográficas, contextuales y criminológicas para la medición integral de la violencia feminicida. De esta manera, el modelo propuesto permite representar de forma adecuada las principales dimensiones analíticas del feminicidio, garantizando la coherencia conceptual entre los indicadores y el fenómeno estudiado.

Consistencia metodológica

La consistencia metodológica del modelo se garantiza mediante la utilización de fichas metodológicas estandarizadas de indicadores, que definen de manera precisa los elementos necesarios para su medición. Cada indicador incluye definición conceptual, fórmula de cálculo, periodicidad de medición, nivel de desagregación geográfica. La estandarización de estos elementos permite asegurar la replicabilidad del proceso de medición, facilitando la comparación temporal de los indicadores y la reproducibilidad del análisis estadístico.

Limitaciones del modelo

A pesar de las ventajas metodológicas señaladas en el modelo propuesto, es importante reconocer ciertas limitaciones asociadas al uso de registros administrativos como fuente de información. En particular, la calidad de los indicadores depende de la completitud y precisión de los registros institucionales, así como de la correcta tipificación jurídica de los casos investigados.

Asimismo, algunos indicadores pueden verse afectados por procesos de subregistro o por variaciones en los criterios de tipificación del registro de los hechos. No obstante, la aplicación de fichas metodológicas estandarizadas contribuiría a reducir estas limitaciones y favorecería la mejora progresiva



del sistema de información a través de procesos de retroalimentación y actualización continua de los registros administrativos.

Análisis y discusión de los resultados

Durante el periodo 2020–2024 se registraron 182 casos de feminicidio en el Paraguay. La distribución anual muestra 36 casos en 2020, 35 en 2021, 36 en 2022, 44 en 2023 y 31 en 2024. El mayor número absoluto de casos se registró en 2023, mientras que el menor valor corresponde a 2024. En términos de tasa por cada 100.000 mujeres, los valores se mantuvieron entre 1,15 y 1,19 durante los años 2020 a 2022, alcanzaron 1,43 en 2023 y descendieron a 1,00 en 2024.

Conforme al indicador de edad de la víctima de feminicidio, se evidencia una concentración predominante en el grupo de 18 a 50 años, el cual representa aproximadamente entre el 77 % y el 81 % de los casos anuales. Las víctimas adolescentes de 14 a 17 años constituyen una proporción reducida, oscilando entre el 2,8 % y el 4,5 % del total anual. Por su parte, las mujeres de 50 años o más registran participaciones que fluctúan entre el 16 % y el 20 %. La estructura porcentual se mantiene relativamente estable durante todo el periodo analizado.

Respecto a la edad de los autores de los feminicidios, el grupo comprendido entre 18 y 50 años concentra de manera sostenida aproximadamente el 80 % de los casos anuales durante el periodo 2020–2024. Los autores adolescentes de 14 a 17 años representan menos del 4 % del total anual, mientras que los autores de 50 años o más registran proporciones que oscilan entre el 16 % y el 18 %. La distribución etaria del autor presenta una estructura estable, sin variaciones significativas entre los años analizados.

En relación con el mecanismo lesivo utilizado para cometer el feminicidio, el arma blanca constituye el medio más frecuente, con proporciones que fluctúan entre el 37 % y el 42 % anual. El uso de arma de fuego representa entre el 29 % y el 32 % de los casos, mientras que otros mecanismos se sitúan entre el 27 % y el 34 %. La estructura porcentual de los mecanismos utilizados presenta un comportamiento relativamente constante durante el periodo estudiado.

El análisis del vínculo entre víctima y victimario indica que entre el 74 % y el 75 % de los feminicidios fueron cometidos por parejas o ex parejas. Los casos perpetrados por familiares representan entre el 11 % y el 14 %, mientras que los correspondientes a otros vínculos se sitúan en rangos similares.

En cuanto al lugar de ocurrencia, entre el 54 % y el 59 % de los hechos se produjeron en la vivienda de la víctima; la vía pública concentra entre el 16 % y el 20 %; la vivienda del autor entre el 13 % y el 17 %; y otros lugares entre el 9 % y el 11 %.

Asimismo, con respecto al tipo de feminicidios por víctima, entre el 96 % y el 97 % de los casos corresponden a feminicidios simples – con respecto al tipo de feminicidio por número de autor/es –; la



tendencia indica que fueron cometidos por un único autor.

Conclusión

Los hallazgos del estudio permiten afirmar que el feminicidio en Paraguay, durante el periodo 2020–2024, presenta un patrón estructural consistente y relativamente estable en sus principales dimensiones criminológicas. La información analizada evidencia que se trata predominantemente de hechos individuales, cometidos por un solo autor y en contextos íntimos entre víctima y agresor. Este comportamiento configura un perfil característico del fenómeno que lo vincula de manera directa con dinámicas de violencia de género en el contexto íntimo.

La elevada concentración de casos en relaciones de pareja o ex pareja confirma que el feminicidio constituye, en la mayoría de las situaciones, la manifestación extrema de procesos previos de violencia íntima. Este patrón refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de detección temprana, protección efectiva y seguimiento de situaciones de riesgo en contextos de violencia doméstica, en atención a que el desenlace letal no suele producirse de manera aislada, sino como culminación de ciclos de violencia previamente instalados.

Asimismo, la predominancia de autores en edad adulta activa sugiere que el fenómeno se inscribe dentro de dinámicas sociales y culturales asociadas a relaciones de poder, control y conflicto en el ámbito de convivencia. Desde una perspectiva criminológica, ello implica que las estrategias de prevención deben incorporar enfoques integrales que aborden no solo la respuesta penal, sino también intervenciones psicosociales, educativas y comunitarias orientadas a la transformación de patrones de conducta violentos.

El hecho de que la mayoría de los feminicidios ocurra en espacios privados, particularmente en el domicilio de la víctima, pone de relieve la dimensión oculta y estructural de la violencia feminicida. Este contexto de ocurrencia plantea desafíos específicos para las políticas públicas, pues exige fortalecer los sistemas de protección, la articulación interinstitucional y los mecanismos de acceso oportuno a la justicia para mujeres en situación de riesgo.

Finalmente, el estudio demuestra la utilidad de los registros administrativos fiscales como fuente válida para la medición sistemática del feminicidio y la generación de indicadores criminológicos. La implementación de un modelo metodológico estructurado contribuiría a mejorar la calidad del análisis estadístico y a proporcionar evidencia empírica para la formulación de políticas criminales basadas en datos. La consolidación de sistemas de información robustos y estandarizados constituye un componente esencial para avanzar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia feminicida.



Recomendación

Tomando en cuenta los datos e informaciones a partir del procedimiento del registro administrativo fiscal del feminicidio, sumado a la construcción de fichas metodológicas de la presente investigación, y el proceso que implica desde el surgimiento de la *notitia criminis* y hasta el diseño de la política criminal, es importante puntualizar las siguientes recomendaciones:

Institucionalización del proceso de registro administrativo fiscal: institucionalizar la captación y el registro de datos completos en el SIGEDE, que constituye la unidad mínima de registro administrativo fiscal, a través de la visualización y publicación del uso de los datos, así como la metodología estandarizada propuesta en esta investigación.

Procedimiento para el diseño de política criminal institucional: aprobar un procedimiento o flujograma de diseño y formulación de políticas criminales que permitan a las autoridades seguir un procedimiento estandarizado para inferir en problemáticas como las del feminicidio; y que permitan a la sociedad paraguaya conocer el trabajo de las instituciones y sus autoridades.

Protocolos y guías para la divulgación de la información

La divulgación deberá ser periódica y retroalimentada constantemente, ya que los resultados de indicadores de medición pudieran resultar en conclusiones contrarias a las políticas aplicadas a partir del primer análisis. El proceso siempre debe ser continuo, pues los hechos y su crimino-dinámica no son estancos, sino que están en constante evolución, y las fichas metodológicas de medición permitirían ser ajustadas.

Revisión por pares

Conforme a la política de transparencia, este artículo contó con una revisión por pares doble ciego. El proceso concluyó con la implementación de las mejoras propuestas por los evaluadores, avalando la solidez científica del estudio.

Conflicto de Interés

Ninguno a declarar.

Referencias

- Ayala Drákeford, M. E. (2023). Estudio de la percepción conceptual en mujeres acerca del feminicidio en Paraguay. *Revista Jurídica del Ministerio Público*.
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/272>
- Almérás, Diane & Calderón Magaña, Coral. (2012). Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/27859>



- Cantero, Olga. (2026). Análisis de la tipificación del feminicidio en el Código Penal paraguayo: Resultados e impacto social de la Ley n.º 5777/16. *Revista Jurídica: Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16(1). <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/404>
- Carcedo, Ana. (2001). No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000. Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA). <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59473>
- CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas). (2023). Estudio sobre la cuantificación de feminicidios y las discrepancias entre datos oficiales y fuentes civiles en México. CIDE. https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/968/1/000172957_documento.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/27859>
- Feldman, A. N. (2023). Registrar casos — estadísticas de casos, el desafío: Dimensionar el fenómeno de la violencia contra las mujeres como fundamento para políticas públicas. Segunda época, Vol. XXVII (2), 14-26. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9863849.pdf>
- Fernández, A. M. (2012). Femicidios: la ferocidad del patriarcado. *Revista Nomadías*. <https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/24957/26310>
- Gambetta, V. (2022). Dificultades y desafíos para investigar el femicidio en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 12(2), e115. <https://doi.org/10.24215/18537863e115>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). Proceso estándar para el aprovechamiento de registros administrativos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.snieg.mx/documentacionportal/normatividad/vigente/doctos_genbasica/proc_estandar_registros.pdf
- Ley nº 5777/2016 de Protección integral contra todas las formas de violencia hacia las mujeres, 27 de diciembre de 2016 (BACN leyes paraguayas núm. 8356, del 29 de diciembre de 2016). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>
- Mujica, J. & Tuesta, D. (2012). Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/4433/4407>
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Iniciativa Spotlight. (2022). Metodología de análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas



- de mujeres y niñas. ONU-DH / Iniciativa Spotlight.
<https://www.spotlightinitiative.org/es/publications/metodologia-de-analisis-de-investigaciones-de-feminicidios-y-muertes-violentas-de-mujeres-y-niñas>
- ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, & Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). La producción de información sobre femicidio/feminicidio en América Latina: Avances y desafíos en el marco de la debida diligencia de los Estados (p. 9).
https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Produccion_informacion_femicidio_feminicidio_AL_2022.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2020). Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer (MESECVI/CEVI/doc.242/17).
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>
- Organismo Judicial de Guatemala. (2021). Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género (actualización 2021, p. 9). Organismo Judicial de Guatemala.
<https://oacnudh.org.gt/2021/08/22/presentacion-de-la-herramienta-para-incorporar-el-enfoque-de-derechos-humanos-genero-e-interseccionalidad-en-sentencias-sobre-violencia-de-genero-actualizacion-2021>
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: avances y desafíos para 15 países de la región. *Iberoamérica Social: Revista Red de Estudios Sociales*, XII, 183–205.
<https://iberoamericasocial.com/femicidio-y-feminicidio-en-america-latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la-region/>
- Quintero Ávila, O., Caballero Delgadillo, J. A., Hernández Valdez, O. A., Soto Muñoz, M. Á., & García Herrera, D. G. (2024). Estrategias metodológicas para el análisis y mapeo delictivo en las ciencias sociales. *Perspectivas*, 9(24), 257–280.
<https://doi.org/10.26620/uniminuto.perspectivas.9.24.2024.257-280>
- ONU Mujeres. (2020). Background paper: A synthesis of evidence on the collection and use of administrative data on violence against women. UN Women.
<https://data.unwomen.org/publications/background-paper-synthesis-evidence-collection-and-use-administrative-data-violence>



Romero Marchesini, N. (2021). El carácter político de las estadísticas y la visibilización de la violencia de género. *Psicoperspectivas*, 20(38), 1-15.

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.15038/pr.15038.pdf

Tudela, P. (2016, 26 de julio). Fundamentos del análisis delictual [Presentación de diapositivas]. VI Taller de Entrenamiento sobre Análisis Delictual, Santiago, Chile. Extraído de:

<https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2019/01/taller-1-fundamentos-analisis-delictual.pdf>



Normas de publicación

La Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, es patrocinada por el Ministerio Público y editada por la dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios. El idioma principal es español, como segundo idioma inglés y guaraní. Se rige por las Normas APA última Edición.

Es revisada por el equipo editorial y pares revisores externos, a través de la modalidad doble ciego, con ISSN versión en línea [2415-5071](#) y [2415-5063](#) versión impresa. El proceso de revisión puede durar hasta un aproximado de seis meses.

Es un espacio para fomentar la cultura investigativa, incentivar, impulsar y apoyar la investigación científica, jurídica que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y, en nuevos conocimientos para la sociedad científica y académica, por lo que su área de conocimiento integran ciencias afines a la gestión fiscal como: ciencias jurídicas, ciencias sociales, ciencias políticas, criminología, criminalística y humanidades, siempre con un enfoque jurídico. La convocatoria es abierta para recibir a autores de la comunidad jurídica y científica nacional e internacional y el manuscrito a través de la Plataforma Open Journals Systems - PKP.

Las áreas del conocimiento que pueden abarcar se dividen en seis áreas del conocimiento, Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Médicas y de la Salud, Ciencias Agrarias y Veterinarias, Ciencias Sociales y Humanidades y arte establecidas en el manual de Frascati. Basándose en los criterios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en Paraguay (CONACYT).

La Revista inicia en el año 2010; hasta el 2018 con periodicidad anual, desde el 2019 es semestral (enero - junio y julio - diciembre) y desde 2026 pasa a ser cuatrimestral (enero - abril, mayo - agosto y septiembre - diciembre). Los ejemplares son gratuitos y de libre acceso bajo la licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](#).

Fuente de ingreso para el financiamiento

Se financia a través de la asignación prevista en el presupuesto general de gastos de la Institución, por tanto, las publicaciones realizadas por los autores no tienen costo. Actualmente, cuenta con la adjudicación de Conacyt del Proyecto.



Publicidad

El canal establecido para la difusión de la publicación de nuevas ediciones de la revista se da a través de la Secretaría General del Instituto Superior de Estudios, por su intermedio se enlaza con de la dirección de Comunicación y Prensa de la institución, para la difusión a través de: Intranet, una plataforma interna institucional, correo institucional, Página Web institucional. Además, cuenta con presencia en [redes sociales](#) de la Revista en: [Facebook](#), [Instagram](#), [X](#)

Además, se realizan el lanzamiento de las ediciones, envío de los ejemplares en formato impreso a diferentes instituciones educativas, otras instituciones públicas y se presenta la producción en eventos institucionales como Feria de Libros, Congresos nacionales e Internacionales, actividades académicas y eventos científicos con diferentes redes a las que pertenece la institución.

Políticas de detección de plagio y principios éticos

Los artículos son sometidos a un sistema de detección de plagios a través del software JustDone, adquirido en el marco del Programa de fortalecimiento de revistas científicas nacionales de Conacyt, adjudicada por Resolución Conacyt n.º 622/2024.

Principio éticos

En cuanto a los principios éticos, el Ministerio Público cuenta con un Código de Ética aprobado por Resolución FGE n.º 654/2025, en su versión 3. Así mismo, por Resolución FGE n.º 5917/23, asumió el compromiso para la implementación del Sistema de Control Interno basado en las Normas de requisitos Mínimos (NRM: 2015) y se resaltan los [valores](#) institucionales, diseñados con base a los [Ejes estratégico](#) y [Plan Estratégico](#) Institucional. En lo que respecta a la investigación en sí, por Resolución ISEMP n.º 22/25, se aprobó la actualización del Reglamento de investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público.

Sobre estos valores se resaltan los siguientes principios:

1. Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados en la revista se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
2. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.



3. Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación y acompañar con la carta de compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción del trabajo.
4. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados o hacer mención del mismo.
5. En caso de conflicto, el autor deberá hacer mención para conocimiento del equipo editorial.
6. El autor declara que el artículo es inédito y que no está presentando a la vez en otra editorial para su publicación. En su caso, deberá hacer mención de los lugares en los que fue remitido previamente.
7. El contenido de las publicaciones no constituye postura institucional del Ministerio Público.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Román 12 puntos. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 25 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos generales: El autor deberá consignar la forma en que quiere ser nombrado, el ORCID, una breve descripción de su CV (3 a 5 líneas), dirección de e-mail. Afiliación institucional, dependencia donde presta funciones o se desempeña como investigador. Ciudad, país.

Estructura del artículo

El autor deberá consignar en el artículo un breve CV (3 líneas), dirección de email. Afiliación institucional, dependencia y área específica donde presta funciones, ej: Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación. Ciudad y país de residencia, número de teléfono, e-mail.

Título, resumen, palabras claves, introducción, métodos y materiales, presentación y análisis de los resultados, conclusión, recomendaciones, agradecimiento, aportes de cada autor en caso de coautoría y referencias: Tipo de artículo, ej: Artículo original



Título en el idioma español (inglés, guaraní y portugués) Se relaciona al tema y abarca el sentido de la investigación. Máximo 12 palabras, en caso de exceder se agrega como subtítulo. Las traducciones del título, resumen y palabras claves a los idiomas utilizados estarán a cargo del ISEMP

***Nombres y Apellidos como quiere aparecer en la investigación**

Orcid ID (La URL del ID del orcid)

Afiliación institucional: deben indicar las unidades jerárquicas de la institución, en orden decreciente acompañado de la ciudad y país (salvo que sea investigador independiente), ej: Ministerio Público, Instituto Superior de Estudios, dirección de Investigación, Asunción, Paraguay.

Resumen De 150 a 250 palabras. Las traducciones estarán a cargo del ISEMP

Debe tener una **introducción:** síntesis breve y global del contenido principal a través de descripción de la investigación. **Objetivo, método:** tipo, enfoque, diseño, alcance, delimitación, técnicas e instrumentos utilizados. **Resultados:** descubrimientos principales, hallazgos y nuevos conocimientos según la metodología aplicada y los objetivos trazados. **Conclusión:** descubrimientos, inferencias más importantes e implicancias que sustenten el hallazgo.

Palabras clave: De 4 a 6 palabras que describan el contenido principal del artículo. en orden descendente de importancia.

Introducción

Debe plantear el problema que motivó el estudio, con la delimitación geográfica, tiempo, espacio, población, de manera clara para la comprensión de las variables, factores que inciden y sustentan la investigación, puede presentar el objetivo general, establecer la hipótesis (si es que la tiene). Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas y los temas abordados que se desarrollan en el artículo.

Métodos y materiales

Se describe detalladamente los pasos realizados para el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas para lograr el objetivo: tipo de investigación, enfoque, diseño, alcance, técnicas para la recolección de la información y análisis de datos, de las



herramientas de medición, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos, consideraciones éticas y derecho de autor.

Análisis y discusión de los resultados

Se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de hallazgos y se presentan mediante tablas y figuras. Deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada, relacionadas con el diseño de la metodología y objetivo trazado.

Conclusión

Se presentan los principios, relaciones e inferencias que los resultados indican y se mencionan los más relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta los resultados con base a los objetivos propuestos y enfatiza en las consecuencias teóricas o prácticas, así como la utilidad e importancia para el área del conocimiento. No precisa utilizar citas bibliográficas.

Recomendaciones (opcional)

Están acordes al tema y resultado de la investigación y permiten ofrecer una alternativa para mejorar o una mejor aplicación.

Agradecimientos (opcional)

Donde el autor puede expresar una breve gratitud a los referentes que aportaron para el desarrollo del artículo: personas, instituciones, y otros, máximo un párrafo de 3 a 5 líneas.

Colaboradores en caso coautoría

Se debe identificar y describir la parte que desarrolló cada uno de manera breve en un párrafo.

Conflictos de intereses

Declaración o manifestación de los autores referentes a aspectos: financieros, personales o académicos que pueden comprometer el juicio profesional respecto al interés primario como: la integridad y objetividad científica.



Referencias

Debe registrar las diferentes fuentes utilizadas en la investigación y que fueron citadas en el texto del artículo. Se presenta en orden alfabético y conforme a las normas APA última edición.

Debe tener un mínimo de 15 referencias, para las ciencias sociales se insta que presentar referencias dentro de los 5 años que permitan una información actualizada. Las autocitas no deben superar el 10 % de las referencias.

- **En las citas textuales tienen los elementos:** Autor, año de publicación y número de página (González, 2025, p. 13)
- Cuando se utiliza el estilo narrativo en la cita entre paréntesis se ponen el año y página, ej: González refiere: XXXXXX. (2025, p. 13)
- **Las citas textuales menores a 40 palabras** se escriben dentro del texto abriendo comillas latinas al inicio y cierre «».
- **Las citas textuales mayor a 40 palabras** se escriben fuera del texto, sin comillas y con sangría francesa.

Parafraseo: las citas hechas con las palabras del autor con base en la idea de otro autor. Deben acompañar los elementos: autor y año. (González, 2025)

Reglas según el número de autores

Cuando son dos autores sus apellidos van separados por «y», si se publica en inglés por «&».

- Rosenblum y Kuttner (2010) afirman que es posible (...) - (...) es necesario hacer esas consideraciones (Rosenblum y Kuttner, 2010).

Tres a cinco autores: cuando son tres a cinco autores, la primera vez que se citan se indican los apellidos de todos. Posteriormente se cita solo el primero y se agrega et al. seguido de punto (et al.).

- Reimers, Mackemmish, Mckenzie y Mark (2009) aseguran que se ha podido evidenciar en varios experimentos (...).
- Reimers et al. (2009) refieren que es importante (...).

Seis o más autores: cuando son seis o más autores se cita el apellido del primero seguido de et al. desde la primera citación.

- Hameroff et al. (2006) afirma que los microtúbulos (...) - (...) la coherencia cuántica produciría



la consciencia (Hamerroff, et al., 2006).

Autor corporativo: en el caso de un autor corporativo, se coloca el nombre de la organización en vez del apellido. La primera vez se cita el nombre completo y entre el paréntesis se indica la sigla. En adelante, se cita solamente con la sigla.

- Según la Policía Nacional (PN, 2010)..., los homicidios (PN, 2010).

Anónimo: cuando es un autor anónimo, en vez del apellido se coloca la palabra «Anónimo» y se tienen en cuenta todas las reglas anteriores.

Cita de una cita: se realiza cita de una cita cuando se tiene acceso a una fuente de información a través de otra. Por ejemplo, si se está leyendo un libro de Stephen Hawking y esta cita una opinión o afirmación de Roger Penrose se cita:

- Penrose (como se citó en Hawking, 2010) piensa que las matemáticas (...).

Nota: cuando se realizan párrafos que amplían o explican lo desarrollado en el texto, estos se deben marcar con índice (1) y ubicar al final de la página o después de las referencias bibliográficas con el título «Notas».

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos son:

Artículo original

Artículo de revisión

Reporte de casos

Tema de actualidad

Sistema de revisión

Los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por el equipo editorial interno y los pares evaluadores, en caso de precisar un desempatar, el director de Investigación tomará la decisión.

Se prevé como sistema de revisión el acompañamiento personalizado e integral a los autores de cada investigación, previo a la revisión por los pares a los efectos de identificar si se ajustan a los criterios, estructura y normas de la Revista y el cotejo del cumplimiento de los principios éticos e integridad para la publicación. En el primer caso, siempre que el tema sea de interés y se ajusten a los ejes temáticos se identifican las partes sujetas a corrección y es remitido al autor o autores para los ajustes correspondientes, para este fin se establecen plazos para la devolución e identificación de los nuevos aportes. Dicho texto es revisado nuevamente y el resultado se comparte con los pares revisores externos



Sistema de evaluación por pares

Los pares evaluadores reciben los artículos y con la Matriz de Evaluación registran su dictamen y remiten al equipo editorial. El equipo revisa, la matriz que pueden registrar sugerencias de aprobación sin modificación, modificación o rechazo, una vez revisada remite al autor para la incorporación. Queda a su criterio la medida de la incorporación, salvo aspectos que requieran un ajuste sustancial.

Una vez incorporado, en caso de contar con solicitud de modificación, devuelve el artículo resaltando las incorporaciones realizadas en otro color, el equipo revisa la incorporación realizada y remite en una segunda ronda al revisor para conocimiento. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, decide el director de Investigación conforme a las normas de la Revista. Estas observaciones y sistema de trabajo se realizan a través de la plataforma OJS.

La versión final es sometida a la revisión de gramatical y de estilo. Las traducciones en los idiomas: inglés, guaraní y portugués son realizadas por el equipo de traductores, así como el diseño y diagramación. El producto final se publica y se notifica al autor.

Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales) y aporte a la función fiscal, al derecho
- y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.

Lista de comprobación para la preparación de envíos

Todos los envíos deben cumplir los siguientes requisitos (Para pegar el texto de su título, resumen, referencias y otros metadatos, puede hacer a través: **Ctrl, Alt + v o Control + v**).

1- El envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a).

2- El texto tiene interlineado sencillo; 11 puntos de tamaño de fuente; y todas las ilustraciones, figuras y tablas se encuentran colocadas en los lugares del texto apropiados, en vez de al final.



- 3- El archivo de envío está en formato Microsoft Word. Las figuras: tablas y gráficos están en otro archivo en formato Excel y las imágenes en formato jpg.
- 4- El texto se adhiere a los requisitos estilísticos y bibliográficos resumidos en las Directrices del autor/a, que aparecen en «Acerca de la revista».
- 5- Siempre que sea posible, se proporcionan direcciones URL para las referencias.
- 6- Facilita/habilita URL del ORCID ID.
- 7- Incorpora curriculum vitae resumido y dirección de e-mail que acompañará al artículo

Carta compromiso

Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe, con C. I. n.º.....autor de la investigación titulada por intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la dirección de Investigación del Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales. vol.....núm..... Edición

Así mismo, expreso mi conformidad en ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación, como parte de la edición de la Revista jurídica en forma exclusiva al Instituto Superior de Estudios del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la ciudad de Asunción, a los ...días del mes de.....del año

FIRMA

ACLARACIÓN

C. I. n.º



REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Núm. 16 Vol. 2 (2026)

— — — — —
Avda. Ygatimi esq. Alberdi Teléfono: (+595-21) 443693/4
revistajuridica-isemp@ministeriopublico.gov.py
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>
Asunción, Paraguay
Año 2026